

Pueblos indígenas y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Compilación de jurisprudencia de los Órganos de los Tratados de la ONU y de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos

Volumen IV 2009-2010

Recopilado y editado
por
Fergus MacKay



Forest Peoples Programme

1c Fosseway Business Centre,
Stratford Road, Moreton-in-Marsh
GL56 9NQ, UK
tel: + 44 (0)1608 652893
email: info@forestpeoples.org



ALMÁCIGA GRUPO DE TRABAJO INTERCULTURAL

Céa Bermúdez 14 A
28003 Madrid (España)
Tel./Fax: ++ 34 91 5350319
almaciga@almaciga.org
www.almaciga.org

Prefacio

Este documento constituye el cuarto volumen de una serie de recopilaciones de jurisprudencia relativa a los pueblos indígenas de organismos de derechos humanos de la ONU y cubre los años 2009 y 2010.¹ Entre otros aspectos, esta jurisprudencia refleja un cierto progreso en los conceptos sobre los derechos de los pueblos indígenas en África, dado que tres países han adoptado legislación explícitamente dirigida a los pueblos indígenas o han adoptado el Convenio 169. En el caso de Congo, la ley está inspirada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración).

Durante 2009-2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial continuó adoptando observaciones y recomendaciones detalladas y adecuadas, también bajo sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente. El CEDR clarificó además que los derechos de los pueblos indígenas, que son permanentes, no deben confundirse con “medidas especiales” transitorias, que son las medidas tendentes a remediar la discriminación del pasado o a corregir desigualdades contemporáneas, en un comentario general sobre medidas especiales (véase Sec. I.C.1). En el caso de Guatemala, el CEDR recomendó que se adoptaran procedimientos de participación y medidas de protección frente a los desalojos de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración. Exigió también que los estados aumenten sus acciones para aplicar la Declaración (véase, por ejemplo, Japón).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer continuó reconociendo de forma explícita las “múltiples formas” de discriminación a las que se enfrentan las mujeres indígenas, como lo ha hecho el CEDR (véase especialmente Canadá, incluidas las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos). El CEDAW ha comenzado también, en algunos casos, a incluir secciones específicas en sus observaciones finales referidas a “mujeres indígenas y pertenecientes a otras minorías”. El Comité sobre los Derechos del Niño adoptó un comentario general extenso e importante sobre los derechos de la infancia indígena, e hizo referencias a la Declaración en su examen de informes nacionales (véase, por ejemplo, Camerún). El Comité contra la Tortura adoptó también observaciones finales que tratan de los pueblos indígenas en sus exámenes de cinco países.

El Comité de Derechos Humanos sigue invocando el derecho de libre determinación en relación con los pueblos indígenas, especialmente el Artículo 1(2) (derecho a disponer libremente de sus recursos y derecho a tener sus medios de subsistencia

¹ Volumen I (1993-2004), Volumen II (2005-2006) y Volumen III disponibles en:
http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/un_jurisprudence_comp_sept05_eng.pdf;
http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/un_jurisprudence_comp_vol2_06_eng.pdf;
<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/unjurisprudencecompvol30708eng.pdf>
En castellano:
<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/09/unjurisprudencecompsept05sp.pdf>;
<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/09/unjurisprudencecompvol206sp.pdf> ;
<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/unjurisprudencecompvol30708sp.pdf>

garantizados) (véase Suecia y México, por ejemplo). El Comité adoptó también en 2009 una importante decisión que reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho al consentimiento bajo ciertas circunstancias en *Ángela Poma Poma contra Perú* (véase Sec. II.B.1, párr. 7.6). El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se ha referido al Artículo 1 en relación con derechos sobre tierras y recursos (véase Brasil, Camboya y República Democrática del Congo, por ejemplo). Adoptó también un importante comentario general sobre la no discriminación en relación con los derechos económicos, sociales y culturales muy relevante para los pueblos indígenas. Los resultados del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos han seguido siendo, en su mayoría, decepcionantes.

Para terminar, queremos advertir que la jurisprudencia contenida en este volumen está extractada de textos más largos sobre las situaciones en los países, de modo que solo se incluyen las secciones que se refieren directamente a los pueblos indígenas o que se sabe que tratan de ellos. Aunque hemos intentado localizar e incluir toda la jurisprudencia de este periodo, puede que el volumen no esté completo. Esperamos que les resulte una herramienta útil que contribuya a la sensibilización y, como consecuencia, al respeto de los derechos de los pueblos indígenas en la práctica.

Enero de 2011

Nota a la edición española

La mayoría de los informes que contienen las recomendaciones y observaciones de los Comités y los referidos al Examen Periódico Universal se encuentran en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. No es este el caso de todas las observaciones generales o de la correspondencia directa con los Estados bajo los procedimientos de alerta temprana y acción urgente. Estos documentos se han traducido para esta recopilación y, por tanto, la versión en castellano no es oficial. Se han traducido igualmente los textos correspondientes a informes que no estaban todavía disponibles en castellano en el momento de editar esta recopilación y que tal vez puedan encontrar traducidos más adelante. Cuando la traducción no es oficial, se señala al inicio del texto correspondiente.

*Patricia Borraz
ALMÁCIGA*

<u>Índice</u>	<u>Pág.</u>
I. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1
A. Observaciones finales	
1. Congo, CERD/C/COG/CO/9, 23 de marzo de 2009	1
2. Finlandia, CERD/C/FIN/CO/19, 13 de marzo de 2009	3
3. Surinam, CERD/C/SUR/CO/12, 13 de marzo de 2009	4
4. Túnez, CERD/C/TUN/CO/19, 23 de marzo de 2009	7
5. Colombia, CERD/C/COL/CO/14, 28 de agosto de 2009	8
6. Filipinas, CERD/C/PHL/CO/20, 23 de septiembre de 2009	14
7. Chile, CERD/C/CHL/CO/15-18, 13 de agosto de 2009	17
8. Perú, CERD/C/PER/CO/14-17, 3 de septiembre de 2009	20
9. Argentina, CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010	25
10. Camboya, CERD/C/KHM/CO/8-13, 1 de abril de 2010	29
11. Camerún, CERD/C/CMR/CO/15-18, 30 de marzo de 2010	31
12. Guatemala, CERD/C/GTM/CO/12-13, 29 de marzo de 2010	34
13. Japón, CERD/C/JPN/CO/3-6, 6 de abril 2010	39
14. Panamá, CERD/C/PAN/CO/15-20, 15 de mayo de 2010	41
15. Australia, CERD/C/AUS/CO/15-17, 13 de septiembre de 2010	46
16. Dinamarca, CERD/C/DNK/CO/18-19, 20 de septiembre de 2010	51
17. El Salvador, CERD/C/SLV/CO/15, 14 de septiembre de 2010	51
18. Marruecos, CERD/C/MAR/CO/17-18, 13 de septiembre de 2010	54
B. Procedimientos de alerta temprana y acción urgente y de seguimiento	55
1. Australia, 13/03/2009 (Acción urgente)	55
2. Canadá, 13/03/2009 (Acción urgente)	56
3. El Salvador, 13/03/2009 (Acción urgente)	58
4. India, 13/03/2009 (Acción urgente)	59
5. Indonesia, 13/03/2009 (Acción urgente)	59
6. Laos, 13/03/2009 (Acción urgente)	61
7. Nepal, 13/03/2009 (Acción urgente)	61
8. Perú, 13/03/2009 (Acción urgente)	62
9. Tanzania, 13/03/2009 (Acción urgente)	63
10. Nueva Zelanda, 13/03/2009 (Seguimiento)	64
11. Australia, 28/09/2009 (Acción urgente)	65
12. Níger, 28/09/2009 (Acción urgente)	66
13. Indonesia, 28/09/2009 (Acción urgente)	66
14. India, 28/09/2009 (Acción urgente)	67
15. Estados Unidos de América, 28/09/2009 (Seguimiento)	68
16. Nepal, 28/09/2009 (Acción urgente)	68
17. Brasil, 28/09/2009 (Acción urgente)	69
18. Níger, 12/03/2010 (Acción urgente)	69
19. Australia, 31/05/2010 (Acción urgente)	70
20. Botswana, 12/02/2010 (Acción urgente)	70
21. Brasil, 31/05/2010 (Acción urgente)	71
22. India, 12/03/2010 (Acción urgente)	72
23. Laos 12/03/2010 (Acción urgente)	73
24. Paraguay, 31/05/2010 (Acción urgente)	74
25. Perú, 13/03/2010 (Acción urgente)	75
26. Togo, 12/03/2010 (Seguimiento)	77

27. Suecia, 12/03/2010 (Seguimiento)	77
28. Canadá, 12/03/ 2010 (Seguimiento)	77
29. Níger, 27/08/2010 (Acción urgente)	78
30. Chile 27/08/2010 (Seguimiento)	79
31. Colombia 27/08/2010 (Acción urgente)	81
32. Costa Rica 27/08/2010 (Acción urgente)	81
C. Observaciones Generales	83
1. Observación General n° 32. El significado y el ámbito de las medidas especiales en la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, agosto de 2009	83
2. Observación General n° 33: Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, agosto de 2009	84
II. Comité de Derechos Humanos	84
A. Observaciones finales	84
1. Australia: CCPR/C/AUS/CO/5,7 de mayo de 2009	84
2. Ruanda: CCPR/C/RWA/CO/3, 7 de mayo de 2009	86
3. Suecia: CCPR/C/SWE/CO/6, 7 de mayo de 2009	86
4. Tanzania: CCPR/C/TZA/CO/4, 31 de julio de 2009	87
5. Federación Rusa, CCPR/C/RUS/CO/6, 24 de noviembre de 2009	87
6. Ecuador, CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2009	88
7. México, CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010	88
8. Argentina, CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010	89
9. Nueva Zelanda, CCPR/C/NZL/CO/5, 7 de abril de 2010	89
10. Colombia, CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010	90
11. El Salvador, CCPR/C/SLV/CO/6, 18 de noviembre de 2010	91
B. Jurisprudencia bajo el Protocolo Facultativo I	92
1. Ángela Poma Poma v. Perú, CCPR/C/95/D/1457/2006, 24 de abril de 2009	92
III. Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	101
A. Observaciones Finales	101
1. Australia: E/C.12/AUS/CO/4, 12 de junio de 2009	101
2. Brasil: E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009	106
3. Camboya: E/C.12/KHM/CO/1, 12 de junio de 2009	108
4. Rep. Democrática del Congo, E/C.12/COD/CO/4, 16 diciembre 2009	110
5. Argelia, E/C.12/DZA/CO/4, 7 de junio de 2010	113
6. Colombia, E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010	113
B. Observaciones Generales	116
1. Observación General n° 20: la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2), E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009	116
IV. Comité sobre los Derechos del Niño	129
A. Observaciones Finales	129
1. Rep. Dem. del Congo, CRC/C/COD/CO/2, 10 de febrero de 2009	129
2. Bangladesh, CRC/C/BGD/CO/4, 26 de junio de 2009	129

3. Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, 16 de octubre de 2009	130
4. Filipinas, CRC/C/PHL/CO/3-4, 22 de octubre de 2009	135
5. Camerún, CRC/C/CMR/CO/2, 18 de febrero de 2010	138
6. Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010	140
7. El Salvador, CRC/C/SLV/CO/3-4, 17 de febrero de 2010	144
8. Noruega, CRC/C/NOR/CO/4, 3 de marzo de 2010	145
9. Paraguay, CRC/C/PRY/CO/3, 10 de febrero de 2010	146
10. Argentina, CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010	149
11. Burundi, CRC/C/BDI/CO/2, 20 de octubre de 2010	152
12. Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010	153
13. Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, 20 de octubre de 2010	156
B. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	158
1. Argentina, CRC/C/OPAC/ARG/CO/1, 18 de junio de 2010	158
2. Colombia, CRC/C/OPAC/CO/1, 21 de junio de 2010	158
C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	159
1. Ecuador, CRC/C/OPSC/ECU/CO/1, 1 de abril de 2010	159
2. El Salvador, CRC/C/OPSC/SLV/CO/1, 12 de febrero de 2010	160
3. Argentina, CRC/C/OPSC/ARG/CO/1, 18 de junio de 2010	160
4. Colombia, CRC/C/OPSC/COL/CO/1, 17 de junio de 2010	160
5. Nicaragua, CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, 21 de octubre de 2010	161
D. Observaciones generales	162
1. Observación general n° 11 (2009): los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. CRC/C/GC/11, 12 de febrero de 2009	162
V. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	180
A. Observaciones Finales	180
1. Guatemala: CEDAW/C/GUA/CO/7, 10 de febrero de 2009	180
2. Dominica: CEDAW/C/DMA/CO/7, 26 de enero de 2009	182
3. Dinamarca, CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 de agosto de 2009	183
4. Japón, CEDAW/C/JPN/CO/6, 7 de agosto de 2009	185
5. Panamá, CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010	185
6. Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010	188
7. Australia, CEDAW/C/AUL/CO/7, 30 de julio de 2010	188
8. Uganda, CEDAW/C/UGA/CO/7, 5 de noviembre de 2010	191
VI. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	191
A. Observaciones Finales	191
1. Chile, CAT/C/CHL/CO/5, 14 de mayo de 2009	191
2. Nueva Zelanda, CAT/C/NZL/CO/5, 4 de junio de 2009	192
3. Filipinas, CAT/C/PHL/CO/2, 29 de mayo de 2009	193
4. Colombia, CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010	194
5. El Salvador, CAT/C/SLV/CO/2, 19 de noviembre de 2009	195

VII. Consejo de Derechos Humanos	196
A. Mecanismo de Examen Periódico Universal	196
1. Nueva Zelanda, A/HRC/12/8, 4 de junio de 2009	196
2. Belice, A/HRC/11/4, 4 de junio de 2009	205
3. República Centroafricana, A/HRC/12/2, 4 de junio de 2009	208
4. México, A/HRC/11/27, 5 de octubre de 2009	208
5. Congo, A/HRC/12/6, 5 de junio de 2009	212
6. Chile, A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009	214
7. Bangladesh, A/HRC/11/18, 5 de octubre de 2009	221
8. Canadá, A/HRC/11/17, 5 de octubre de 2009	222
9. Camerún, A/HRC/11/21, 12 de octubre de 2009	234
10. Federación de Rusia, A/HRC/11/19, 29 de mayo de 2009	236
11. Malasia, A/HRC/11/30, 5 de octubre de 2009	238
12. Vietnam, A/HRC/12/11, 5 de octubre de 2009	240
13. Costa Rica, A/HRC/13/15, 4 de enero de 2010	242
14. Dominica, A/HRC/13/12, 4 de enero de 2010	244
15. Camboya, A/HRC/13/4/, 4 de enero de 2010	245
16. Noruega, A/HRC/13/5, 4 de enero de 2010	247
17. Bolivia, A/HRC/14/7, 15 de marzo de 2010	249
18. Nicaragua, A/HRC/14/3, 17 de marzo de 2010	254
19. El Salvador, A/HRC/15/5, 18 de marzo de 2010	255
20. Guyana, A/HRC/15/14, 21 de junio de 2010	256
21. Kenya, A/HRC/15/8, 17 de junio de 2010	259
22. Laos, A/HRC/15/5, 15 de junio de 2010	260
23. Suecia, A/HRC/15/11, 16 de junio de 2010	265
24. Honduras, A/HRC/WG.6/9/L.8, 15 de noviembre de 2010	269
25. Panamá, A/HRC/WG.6/9/L.4, 9 de noviembre de 2010	270
26. Estados Unidos de América, A/HRC/WG.6/9/L.9, 10 de nov de 2010	274

I. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

A. Observaciones Finales

1. Congo, CERD/C/COG/CO/9, 23 de marzo de 2009

7. El Comité constata con interés que se ha elaborado y aprobado un plan de acción nacional para mejorar la calidad de vida de las poblaciones indígenas 2009-2013, con la participación de la sociedad civil y de las instituciones de las Naciones Unidas.

8. El Comité toma nota con interés del proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, que se inspira en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

9. El Comité toma nota con satisfacción de las actividades realizadas por el Estado parte en el marco de la celebración del Día internacional de solidaridad con los pueblos indígenas, así como de la celebración del Foro Internacional de los Pueblos Indígenas del África Central (FIPAC), por iniciativa del Estado parte.

10. El Comité constata que la información proporcionada por el Estado parte en relación con la composición étnica y lingüística de su población, incluso de los pueblos indígenas, los refugiados y los solicitantes de asilo, es incompleta. Recuerda que la información sobre la composición demográfica permite tanto al Comité como al Estado parte evaluar mejor la aplicación de la Convención en el ámbito nacional.

El Comité:

a) Recomienda al Estado parte que realice un censo y en su próximo informe le suministre los datos estadísticos resultantes del mismo. También le recomienda que vele por que el cuestionario que se utilice a tal fin contenga las preguntas pertinentes que permitan delimitar mejor la composición étnica y lingüística de la población, incluso de los pueblos indígenas. [...]

13. El Comité toma nota con preocupación de la información que da cuenta de actos de violencia, abuso de poder y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por los ecoguardas del Proyecto de gestión de los ecosistemas periféricos del Parque Nacional de Ndoki (PROGEPP) contra los pueblos indígenas de la región septentrional del Congo. El Comité lamenta que esas alegaciones no hayan dado lugar a acciones judiciales.

El Comité exhorta al Estado parte a realizar una investigación oficial exhaustiva de toda denuncia de actos de violencia, abuso de poder o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular contra pueblos indígenas, y, llegado el caso, a enjuiciar y sancionar a sus responsables. El Comité desea disponer de información al respecto en el próximo informe periódico del Estado parte (arts. 4 y 5 b)).

14. El Comité constata con preocupación que no se garantizan los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los pigmeos, de poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunitarios, y que se otorgan concesiones sobre las tierras y los territorios de los pueblos indígenas sin consulta previa.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte urgentemente las medidas necesarias para proteger los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los pigmeos, sobre la tierra y, en particular, que:

- (a) consagre en la legislación nacional los derechos forestales de los pueblos indígenas;
- (b) registre en el catastro las tierras ancestrales de los pigmeos, en consulta con los pueblos indígenas interesados;
- (c) tenga en cuenta los intereses de los pigmeos y los imperativos de conservación del medio ambiente, en relación con la explotación de las tierras, y vele por que se les consulte antes de otorgar toda concesión;
- (d) prevea vías internas de recurso en caso de violación de los derechos de los pueblos indígenas; y
- (e) redoble sus esfuerzos de consulta con los pueblos indígenas para la administración de sus emplazamientos, aguas y bosques. A tal fin, el Comité invita al Estado parte a tener en cuenta su Recomendación general N° 23 relativa a los pueblos indígenas (1997) (art. 5).

15. Preocupa al Comité la marginación y la discriminación de que son objeto los pigmeos en el recurso a la justicia y el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente el acceso a la educación, a la salud y al mercado de trabajo. El Comité expresa su particular preocupación por la información que da cuenta de la dominación, discriminación y explotación de que son víctimas los pigmeos, que a veces están sometidos a formas modernas de esclavitud.

El Comité:

- a) alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para que las poblaciones indígenas puedan disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, y lo invita en particular a adoptar medidas para garantizar sus derechos a la educación, a la salud, al empleo y a condiciones justas de trabajo, incluso estableciendo un mecanismo de inspección de las condiciones de trabajo;
- b) exhorta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos de sensibilización de los pueblos indígenas sobre los derechos que les reconoce la Convención;
- c) recomienda encarecidamente al Estado parte que acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas; y
- d) invita al Estado parte a que en su próximo informe periódico le proporcione información sobre la aplicación del Plan de Acción para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas 2009-2013 (art. 5).

16. El Comité toma nota con preocupación de la escasa participación de los pueblos indígenas en la vida política a causa de su bajo nivel de instrucción. El Comité lamenta que hasta ahora ningún indígena haya sido elegido para un puesto de representación política.

El Comité recomienda al Estado parte que vele por la plena participación de los pueblos indígenas en los asuntos públicos en todos los niveles. Le invita a

revisar sus leyes electorales para animar a los partidos políticos a apelar más ampliamente a la participación de los pueblos indígenas (art. 5 (c)).

17. El Comité constata con preocupación que la tasa de inscripción en el registro civil de los nacimientos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas es baja y que muchas de ellas no poseen documento de identidad.

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para que todas las personas nacidas en el seno de los pueblos indígenas sean inscritas en el registro civil y reciban documentos de identidad. El Comité alienta al Estado parte a acercar los servicios de registro civil a las localidades en las que viven los indígenas (art. 5 (d)).

29. En aplicación del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y del artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que le informe del curso que haya dado a las recomendaciones que figuran *supra* en los párrafos 12, 13, 14 y 15 c) en el año siguiente a la aprobación de las presentes observaciones finales.

2. Finlandia: CERD/C/FIN/CO/19, 13 de marzo de 2009

13. El Comité toma nota de las explicaciones que figuran en los párrafos 74 y 75 del informe del Estado parte y de sus respuestas a la lista de cuestiones (página 10 de las respuestas por escrito), en el sentido de que actualmente no se justifica enmendar la Ley del Parlamento sami y que el Parlamento sami considera que se debería revisar la definición de "sami" a nivel de los países nórdicos a fin de llegar a una definición común. Sin embargo, el Comité reitera que, a su juicio, son demasiado restrictivos los criterios del Estado parte para determinar quién puede ser considerado o no sami y quedar así incluido en el ámbito de aplicación de la legislación establecida en favor de los sami, como la Ley del Parlamento sami y la interpretación específica al respecto dada por el Tribunal Administrativo Supremo.

El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que dé mayor peso a la identificación que consideren apropiada las propias personas interesadas, como se indica en la Recomendación general N° VIII (1990) del Comité.

14. Aunque valora positivamente que el Estado parte reconozca que la incertidumbre jurídica que prevalece en torno a la cuestión de los derechos de los sami a la tierra puede perjudicar las relaciones interétnicas en las zonas de que se trata, el Comité reitera su preocupación por los escasos progresos para solucionar las cuestiones relacionadas con los derechos de los sami, y por el hecho que el Estado parte no se haya adherido al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes (arts. 5 d) v), 5 e) vi) y 6)

El Comité señala una vez más a la atención del Estado parte la Recomendación general N° XXIII (1997), relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en la que, entre otras cosas, se exhorta a los Estados partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales. El Comité insta una vez más al Estado parte a que busque una solución a los litigios sobre las tierras junto con el pueblo sami y le recomienda una vez más que se adhiera cuanto antes al Convenio N° 169 de la OIT. También recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para que el denominado estudio sobre el derecho a la tierra en la Alta Laponia culmine en avances concretos, como la aprobación de

nuevas leyes, en consulta con las comunidades afectadas. Asimismo, se alienta al Estado parte a que continúe las negociaciones con los ministerios competentes y el Parlamento sami sobre la creación de un nuevo órgano preparatorio encargado de resolver la cuestión del derecho al uso de la tierra en el territorio sami.

3. Surinam: CERD/C/SUR/CO/12, 13 de marzo 2009

4. El Comité celebra el apoyo expresado por el Estado parte en septiembre de 2007 a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

8. El Comité acoge con beneplácito y alienta un diálogo y una colaboración constantes con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, especialmente en lo que respecta a apoyo técnico al proyecto de ley marco sobre los derechos de los pueblos indígenas.

9. El Comité celebra la información relativa al establecimiento de la Comisión Presidencial sobre los derechos a la tierra y la finalización de su informe final.

12. Tras reconocer el hecho de que la economía nacional del Estado parte depende en gran medida de la industria de extracción de recursos naturales, a saber, la minería y la tala de árboles incluso en las tierras ancestrales y los asentamientos tradicionales de los pueblos indígenas y tribales, el Comité sigue preocupado por la protección de los derechos a la tierra, los territorios y los recursos comunitarios de los pueblos indígenas y tribales que viven en el interior del país. Igualmente, el Comité está preocupado de que no exista un marco legislativo específico para garantizar la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales (arts. 2 y 5).

El Comité insta al Estado parte a que asegure el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, conocidos en el lugar como cimarrones y "*Bush Negroes*", a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunitarios con arreglo al derecho consuetudinario y el régimen tradicional de tenencia de la tierra, y a participar en la explotación, gestión y conservación de los recursos naturales asociados.

13. Al mismo tiempo que observa con interés el informe final de la Comisión Presidencial sobre los derechos a la tierra, presentada para su análisis al Presidente de Suriname, el Comité está preocupado por la falta de un régimen de gestión eficaz de los recursos naturales (art.2).

El Comité alienta al Estado a que examine más cabalmente el informe final con miras a establecer los principios para un régimen nacional general aplicable a los derechos a la tierra y la legislación pertinente adecuada, con la plena participación de representantes de los pueblos indígenas y tribales, elegidos libremente, con arreglo al mandato de la Comisión. A juicio del Comité, el examen del informe de la Comisión Presidencial por el Estado parte que no debe afectar negativamente el cumplimiento cabal de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa *Saramaka People*.

14. El Comité está preocupado de que el proyecto de ley de minería de 2004 continúe en el Parlamento y que, según la información que se ha sometido al Comité, el Ministerio de Recursos Naturales siga concediendo licencias de minería a empresas,

sin consultar previamente a los pueblos indígenas y tribales ni comunicarles información (arts. 2 y 5).

El Comité invita al Estado parte a actualizar y aprobar el proyecto de ley de minería, de conformidad con las recomendaciones anteriores del Comité (2004 y 2005). Al mismo tiempo que se señala que los comisionados de distrito dialogan y celebran consultas con las comunidades indígenas y tribales interesadas, antes de otorgarse las concesiones, el Comité recomienda que, cuando se adopten decisiones legislativas o administrativas que puedan afectar los derechos e intereses de los pueblos indígenas y tribales, el Estado parte se comprometa a consultarlos y obtener su consentimiento fundamentado.

15. El Comité reitera su preocupación con respecto a la repetida información en el sentido de que los niños de grupos indígenas o tribales siguen experimentando discriminación, entre otras cosas, en el acceso a la educación, la salud y los servicios públicos. El Comité observa que la discriminación se refiere a las comunidades indígenas y tribales que viven en el interior, así como las que se encuentran en entornos suburbanos asimilados. Sin embargo, lamenta que, al carecer de información estadística desglosada, el Comité tenga dificultades para evaluar en qué medida se disfrutaran los derechos garantizados en la Convención (art.5).

El Comité recomienda que en sus informes siguientes el Estado parte facilite la información estadística pertinente, incluso sobre las asignaciones presupuestarias, y destaca que esos datos son necesarios para asegurar la aplicación de la legislación adecuada que garantice a los ciudadanos de Suriname el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, por igual.

16. El Comité expresa preocupación de que no se hayan adoptado medidas especiales para preservar los idiomas nativos de los pueblos indígenas y tribales del país, y que ello se refleje en el ámbito de la educación. Son motivo de especial preocupación las tasas de analfabetismo, que son prácticamente del doble de la media nacional en el caso de los pueblos indígenas y tribales (art. 5).

El Comité, tras tomar nota con satisfacción del valor de la educación plurilingüe, reitera su recomendación de que el Estado parte adopte medidas para reconocer adecuadamente los idiomas nativos y alienta al Estado parte a buscar estrategias con miras a introducir la educación bilingüe.

17. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción la información comunicada por el Estado parte sobre sus políticas en vigor para alentar las posibilidades de empleo y capacitación para las personas que viven en el interior, y aunque observa con interés que el Estado parte está considerando ratificar el Convenio (Nº 169) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el Comité sigue preocupado de que el Estado parte todavía no haya adoptado medidas especiales para garantizar la protección efectiva en lo que respecta a la contratación y condiciones de empleo de los trabajadores que pertenecen a pueblos indígenas y tribales (art. 5)

El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Incluya en su próximo informe información sobre la investigación, consultas y debates llevados a cabo en los diferentes ministerios y las medidas especiales adoptadas a ese respecto; y

b) Dé a conocer al público la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y aumente las actividades de sensibilización para divulgar su contenido.

18. Al mismo tiempo reconoce que el Estado parte ha declarado públicamente que ha puesto en práctica los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas *Saramaka People* y *Moiwana Village*, y acogiendo con beneplácito la información facilitada por la delegación sobre las medidas adoptadas hasta la fecha, el Comité está preocupado por las demoras actuales en el cumplimiento de los aspectos más importantes de los fallos judiciales, en particular, el reconocimiento de los derechos comunitarios y de libre determinación del pueblo saramaka y la investigación y castigo de los autores de las matanzas en la aldea Moiwana en 1986. El Comité también observa con preocupación que, pese a los esfuerzos desplegados en relación con la consulta a los pueblos indígenas para que puedan participar en las decisiones que les afectan, con miras a recabar su acuerdo, hay todavía casos en que esas consultas y tal participación no se producen (art. 6).

El Comité recomienda que el Estado parte inicie consultas con las comunidades indígenas y cimarronas interesadas. El Comité invita además al Estado parte a que determine forma y medios de facilitar esa participación, y desea recibir información más detallada sobre los resultados de dichas consultas. El Comité también reitera su recomendación, con urgencia, de que el Estado parte adopte medidas para cumplir cabalmente las decisiones del tribunal, con arreglo a un calendario de ejecución establecido. Se agradecería recibir en el próximo informe más información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los acuerdos de paz de 1992.

19. El Comité observa con preocupación la reciente tendencia de un flujo creciente de peticiones dirigidas a tribunales y órganos internacionales en relación con asuntos internos. Esta tendencia destaca la necesidad de reforzar los tribunales nacionales y crear un marco legislativo que se ocupe adecuadamente de los asuntos internos. Si bien toma nota de la opinión del Estado parte de que en el derecho de Suriname se contemplan recursos suficientes para afirmar los derechos y buscar protección al respecto, el Comité destaca el análisis de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determinaron que el sistema jurídico interno no estipula recursos eficaces y suficientes para proteger los derechos colectivos (art. 6).

El Comité invita al Estado parte a reconsiderar su posición y a determinar métodos prácticos para fortalecer los procedimientos judiciales, incluso a través de la utilización de prácticas del derecho consuetudinario, si procede, a los fines de proteger y conceder recursos eficaces contra los actos de discriminación que afectan a los pueblos indígenas y tribales.

25. En virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y del artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, éste pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le proporcione información acerca del seguimiento que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 17 b) y 18.

4. Túnez: CERD/C/TUN/CO/19, 23 de marzo de 2009

10. El Comité toma nota una vez más de la incoherencia existente entre la aseveración del Estado parte de que la sociedad tunecina es homogénea y la información proporcionada por el Estado parte en relación con las diferentes poblaciones, como las poblaciones de idioma bereber y las poblaciones de origen subsahariano que viven en el país.

En vista de la falta de datos estadísticos precisos sobre la composición étnica de la sociedad tunecina, el Comité recomienda al Estado parte que en sus informes posteriores incluya estimaciones relativas a la composición étnica de su población, como se recomienda en los párrafos 10 y 12 de las directrices sobre la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1), y señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N° VIII (1990) relativa a la manera de definir la condición de miembro de un determinado grupo racial o étnico basándose en la definición hecha por la persona interesada.

11. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que la población amazigh de Túnez, que no constituiría más de un 1% de la población del país, estaría plenamente integrada en la unidad plural tunecina y no sufriría ningún tipo de discriminación.

El Comité hace un llamamiento al Estado parte para que estudie cómo se perciben y se definen a sí mismos los amazigh. El Comité invita encarecidamente al Estado parte a que reconsidere la situación de los amazigh a la luz de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, para garantizar a los miembros de esta comunidad el ejercicio de los derechos que reivindican, especialmente el derecho a su propia cultura y a utilizar su lengua materna, y a la preservación y desarrollo de su identidad.

14. El Comité lamenta el carácter incompleto de la información proporcionada sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención relativo a la obligación de los Estados partes de garantizar el goce por parte de toda persona de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales sin sufrir discriminación racial.

El Comité recomienda que el Estado parte aborde más específicamente la cuestión de la no discriminación en la presentación de información sobre el disfrute de los derechos consagrados en el artículo 5 de la Convención y proporcione información concreta sobre el ejercicio de estos derechos por los migrantes procedentes del África subsahariana y los amazigh sujetos a su jurisdicción.

16. Junto con tomar nota de la información proporcionada por el Estado parte, el Comité sigue preocupado por informes referidos a prácticas administrativas que prohíben la inscripción en el registro civil de nombres amazigh.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar el abandono efectivo de esta práctica en todo su territorio.

17. El Comité toma nota de la posición del Estado parte, pero está preocupado por los informes según los cuales no se permite a los amazigh crear asociaciones de carácter social o cultural.

El Comité insta al Estado parte a que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales

sobre Túnez (CCPR/C/TUN/CO/5, párr. 21), en lo relativo a velar por el registro de las asociaciones y por que se garantice a las asociaciones pertinentes un recurso eficaz y en el plazo más breve contra toda denegación de registro.

18. La Comisión toma nota de que, según algunos informes, se impide a los amazigh preservar y expresar su identidad cultural y lingüística en Túnez.

El Comité destaca la obligación del Estado parte, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, de respetar los derechos de los amazigh a disfrutar de su propia cultura y hablar su propio idioma en privado y en público, libremente y sin discriminación. El Comité recomienda a Túnez que considere la posibilidad de permitir el uso del tamazight (la lengua amazigh) en las gestiones de las personas de habla bereber ante las diferentes administraciones y en los tribunales. Se le invita a promover la protección y promoción de la cultura amazigh como una cultura viva y a tomar medidas, en particular en la esfera de la educación, para fomentar el conocimiento de la historia, la lengua y la cultura de los amazigh. Recomienda a Túnez que estudie la posibilidad de difundir emisiones en tamazight en la programación de los medios de comunicación públicos.

5. Colombia: CERD/C/COL/CO/14, 28 de agosto de 2009

6. El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte de promover la igualdad de derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas durante el proceso del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y alienta al Estado parte a cumplir ese compromiso.

7. El Comité celebra las disposiciones de derechos humanos que figuran en la Constitución, que consagran el principio de no discriminación, reconocen la diversidad étnica y cultural y disponen que el Estado debe aplicar medidas para favorecer a los grupos discriminados o marginados a fin de lograr la igualdad en la práctica. El Comité toma nota asimismo del amplio marco legal aprobado para promover los derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas.

9. El Comité toma nota de los sucesivos planes nacionales de desarrollo (CONPES) que contienen disposiciones sobre las medidas diferenciadas para favorecer a los grupos y comunidades étnicos desfavorecidos y reconocer sus necesidades específicas.

10. El Comité celebra la política de acción afirmativa en favor de los grupos étnicos que se refleja en las correspondientes circunscripciones electorales para su representación en ambas cámaras del parlamento, así como la elección de miembros de esos grupos en los ámbitos regional y local.

12. El Comité toma nota del conflicto armado, y de la situación de violencia generada por los grupos armados, cuya víctima principal es la población civil, en particular los afrocolombianos y los pueblos indígenas.

13. El Comité toma nota de que el Estado parte reconoce la persistencia de la discriminación racial y sus causas históricas que han provocado la marginación, pobreza y vulnerabilidad de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, pero le preocupa que no exista una disposición general que prohíba la discriminación por

motivos de raza. También le preocupa que la legislación que tipifica como delitos los actos de discriminación racial no sea plenamente compatible con el artículo 4 de la Convención. El Comité lamenta tomar conocimiento de que recientemente el proyecto de ley de lucha contra la discriminación no ha obtenido el apoyo político necesario en el Congreso.

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una legislación para hacer plenamente efectivas las disposiciones de la Constitución relativas a la no discriminación que prohíben expresamente la discriminación por motivos de raza y garantizar que se pueda disponer de recursos eficaces para aplicar esa legislación. Además, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que apruebe una legislación penal específica de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

14. El Comité expresa su particular preocupación por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos cometidas contra los afrocolombianos y los pueblos indígenas, como asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, o reclutamientos y desapariciones forzados en el contexto del conflicto armado. El Comité señala que, si bien los grupos armados ilegales tienen una importante responsabilidad en esas violaciones, se sigue denunciando la participación o la colusión directa de agentes del Estado en esos actos y que algunos miembros de las fuerzas armadas han estigmatizado públicamente a las comunidades afrocolombianas e indígenas.

El Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para proteger a las comunidades afrocolombianas e indígenas contra las violaciones graves de los derechos humanos y a adoptar todas las medidas posibles para prevenir esas violaciones en el contexto del conflicto armado. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que los miembros de las fuerzas armadas cumplan la Directiva Permanente de las Fuerzas Armadas N° 800-07, de 2003, evite la estigmatización de las comunidades afrocolombianas e indígenas, garantice el cumplimiento efectivo y estricto de las políticas y normativas aprobadas y garantice que toda violación de los derechos humanos se investigue con prontitud y, de ser necesario, se sancione.

15. El Comité es consciente de los esfuerzos hechos por el Estado parte para prevenir las violaciones, como el establecimiento del Sistema de Alerta Temprana (SAT) y la adopción de diferentes programas de protección, pero siguen preocupándole las amenazas contra líderes afrocolombianos e indígenas y el asesinato de algunos de esos líderes. También preocupa al Comité la ausencia de autoridades civiles que protejan y asistan a la población local en las zonas ocupadas por los militares.

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el Sistema de Alerta Temprana (SAT) velando por que se asignen recursos materiales, humanos y financieros suficientes e implementando oportunamente sus alertas, y se asegure de que las autoridades civiles, incluso en los ámbitos departamental y municipal, participen en la coordinación de las medidas preventivas. El Comité insta al Estado parte a intensificar las medidas destinadas a proteger la seguridad de los líderes afrocolombianos e indígenas y a este respecto preste particular atención a las medidas cautelares y las medidas provisionales ordenadas por el sistema interamericano de derechos humanos. Dado su valioso papel en la prevención de las violaciones, el Comité recomienda al Estado parte que aumente las asignaciones de recursos destinados a los

defensores comunitarios de la Defensoría del Pueblo y extienda el programa para incluir a las comunidades afrocolombianas e indígenas más vulnerables.

16. El Comité expresa su preocupación por la información suministrada por el Estado parte que da cuenta de la persistencia de un gran número de desplazamientos en masa e individuales y del número desproporcionadamente elevado y cada vez mayor de afrocolombianos y pueblos indígenas entre los desplazados, así como de denuncias que indican que puede denegarse asistencia debido a una interpretación restrictiva de las normas aplicables. Preocupa especialmente al Comité que las medidas de asistencia humanitaria y protección a los desplazados sigan siendo insuficientes, que no se haya aplicado cabalmente la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, de 2004, y que esa aplicación se haya retrasado indebidamente. También preocupa al Comité que las mujeres y los niños de las comunidades afrocolombianas e indígenas sean particularmente vulnerables entre la población de desplazados y carezcan de una asistencia y una protección eficaces y diferenciadas.

El Comité recomienda al Estado parte que asigne, con carácter prioritario, recursos humanos y financieros adicionales para cumplir la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, de 2004, y las resoluciones complementarias (auto 092 de 2008 y autos 004 y 005 de 2009). Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte, como la adopción de un plan nacional de atención integral a la población desplazada (Decreto N° 250 de 2005), que incluye medidas de asistencia diferenciada, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique esos esfuerzos para garantizar la aplicación práctica de ese plan y que preste particular atención a los derechos de las mujeres y los niños afrocolombianos e indígenas. El Comité también recomienda al Estado parte que garantice que las políticas nacionales reciban suficiente financiación y se apliquen en los ámbitos departamental y municipal, y que se facilite el retorno de los desplazados a sus tierras originales en condiciones de seguridad.

17. El Comité toma nota de que la Ley N° 975 de 2005 y el Decreto N° 1290 de 2008 disponen reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados. Si bien celebra que el Estado parte reconozca el derecho de las víctimas a la reparación, el Comité lamenta que no se disponga de suficiente información sobre la forma en que se ha hecho efectivo este derecho en el caso de las víctimas afrocolombianas e indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectividad de las reparaciones, incluso la restitución de tierras, en el marco de la Ley N° 975 de 2005 y del Decreto N° 1290 de 2008, teniendo debidamente en cuenta a las víctimas afrocolombianas e indígenas, y que se preste especial atención a las mujeres y los niños. El Comité señala que, independientemente de quién sea el autor, las reparaciones deberían otorgarse sin discriminación.

18. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de las políticas nacionales relativas a las medidas especiales, en la práctica los afrocolombianos y los pueblos indígenas siguen teniendo grandes dificultades para disfrutar de sus derechos y siendo víctimas de una discriminación racial *de facto* y de marginación, y particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos. También preocupan al Comité las causas estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo, incluso en las esferas del empleo, la vivienda y la educación. En particular

preocupa al Comité que las políticas relativas a las medidas especiales no vayan acompañadas de asignaciones de recursos suficientes, incluso en los ámbitos departamental y municipal, y que su aplicación no se supervise eficazmente.

El Comité recomienda al Estado parte que combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones. El Comité constata la existencia de diversas políticas nacionales relativas a medidas especiales en una serie de esferas, pero le preocupa que en esas políticas no se preste suficiente atención a las causas estructurales que han generado la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo. El Comité recomienda al Estado parte que, en la medida de lo posible, aumente las asignaciones de recursos para la aplicación de las políticas, incluso en los ámbitos departamental y municipal, y garantice que se supervisen con eficacia y transparencia. Además, el Comité toma nota de actividades tales como la creación de la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal, en 2007, pero subraya la importancia de celebrar consultas con las comunidades correspondientes en la elaboración de los pertinentes planes de desarrollo y políticas de acción afirmativa.

19. El Comité considera positivo que el Estado parte reconozca la propiedad colectiva de la tierra a las comunidades afrocolombianas e indígenas, pero le preocupan los importantes obstáculos que tienen esas comunidades para ejercer sus derechos sobre la tierra, como los actos de violencia contra sus líderes o el desplazamiento forzado. El Comité señala además que las formalidades para reclamar títulos colectivos sobre la tierra son indebidamente burocráticas y que aún hay numerosos casos pendientes de decisión final. El Comité expresa su preocupación por las denuncias que dan cuenta de la adquisición fraudulenta por terceros y la ocupación de sus territorios por grupos armados con fines lucrativos para desarrollar cultivos ilícitos y monocultivos, en particular plantaciones de palma, que deterioran el suelo y amenazan la seguridad alimentaria de las comunidades afectadas. También preocupa al Comité que el caso de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó sea paradigmático a este respecto y lamenta que el Estado parte no haya aplicado las decisiones correspondientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo.

El Comité recomienda al Estado parte que vele por el reconocimiento y el respeto de la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas y que esa propiedad pueda ejercerse en la práctica reduciendo los procedimientos burocráticos de reclamación y adoptando medidas eficaces para proteger a las comunidades de toda violación cuando intentan ejercer sus derechos. También se recomienda al Estado parte que preste particular atención a la restitución de los títulos sobre la tierra a las comunidades afrocolombianas e indígenas desplazadas y se lo insta a cumplir las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones del CEACR de la OIT en relación con las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, y vele por que no se produzcan casos similares.

20. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para celebrar consultas con las comunidades afectadas, pero le preocupa que se viole frecuentemente el

derecho de esas comunidades a ser consultadas y prestar su consentimiento previamente sobre los megaproyectos de infraestructura y explotación de los recursos naturales, como la minería, la exploración petrolera o el monocultivo.

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y aplique de manera concertada una legislación que regule el derecho a la consulta previa de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT y las recomendaciones pertinentes del CEACR de la OIT, para que se celebren todas las consultas previas de una manera que respete el consentimiento libre y fundamentado de las comunidades afectadas. El Comité también recomienda al Estado parte que pida asesoramiento técnico al ACNUDH y a la OIT con este propósito.

21. Si bien considera positivo que el Estado parte reconozca la jurisdicción de los sistemas indígenas de justicia, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia penal no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. También preocupa al Comité que la Fiscalía General de la Nación no maneje datos completos sobre la pertenencia étnica de las víctimas y los resultados de las investigaciones de los casos correspondientes. Preocupa asimismo al Comité que el asesoramiento letrado sea insuficiente y no siempre se preste en los idiomas indígenas.

El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que la Fiscalía General de la Nación recolecte y maneje datos completos sobre la pertenencia étnica de las víctimas y los autores. Se alienta al Estado parte a reforzar el suministro de asesoramiento letrado y velar por que en los procesos judiciales se provea la debida interpretación en los idiomas indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las condiciones de encarcelamiento de las personas afrocolombianas e indígenas, privadas de libertad en gran número. Además, el Comité insta al Estado parte a garantizar que los recursos sean efectivos, independientes e imparciales y que las víctimas reciban una reparación justa y adecuada.

22. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para proporcionar una cobertura de salud a los indígenas que tenga en cuenta sus características culturales, pero le preocupa que los indicadores de esperanza de vida y salud sean considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que las tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, son significativamente superiores, en comparación con las de la población mestiza. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles entre esas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos.

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, la participación activa de las autoridades departamentales y municipales, la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención

al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños afrocolombianos. El Comité subraya la importancia de que las medidas destinadas específicamente a mejorar el nivel de vida, como el mejoramiento del acceso al agua potable y a los sistemas de alcantarillado, estén asociadas a los indicadores de salud.

23. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aplicar una política de educación que tenga en cuenta las características culturales (etnoeducación) de los niños afrocolombianos e indígenas, pero sigue preocupándole que el Estado parte aún no imparta enseñanza primaria gratuita y que las tasas de analfabetismo sigan siendo mucho más altas entre los niños afrocolombianos e indígenas.

El Comité reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2006 (CRC/C/COL/CO/3, párrs. 77 y 95) y recomienda al Estado parte que refuerce su política de educación (etnoeducación) y garantice tanto en la ley como en la práctica que los niños afrocolombianos e indígenas reciban enseñanza primaria gratuita. Las estrategias deberían elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, se les deberían asignar recursos suficientes y en su ejecución deberían participar las autoridades departamentales y municipales. Deberían tenerse debidamente en cuenta las perspectivas de género en esas políticas de educación.

24. El Comité toma nota de que el Estado parte ha incrementado sus esfuerzos para compilar datos sobre la situación de los grupos étnicos y los pueblos indígenas. El Comité constata, sin embargo la considerable disparidad existente en la información disponible sobre el porcentaje de la población que se identifica como afrocolombiana y observa que los resultados del censo de 2005 difieren de otras encuestas de población.

El Comité recomienda al Estado parte que siga mejorando su compilación de información sobre la situación de los grupos étnicos en los ámbitos económico, social y cultural. El Comité también recomienda al Estado parte que garantice que las preguntas de los futuros censos de población se formulen de una manera que permita y fomente la autoidentificación de las personas pertenecientes a grupos étnicos o indígenas. Se recomienda al Estado parte que celebre consultas con las comunidades interesadas sobre las medidas destinadas a mejorar la recolección de datos y también al elaborar y realizar el próximo censo de población.

25. El Comité expresa su preocupación por las denuncias que dan cuenta de que determinados pueblos indígenas, especialmente en la Amazonia colombiana, están al borde de la extinción a causa del conflicto armado y de las consecuencias de este.

El Comité insta al Estado parte a que encuentre soluciones políticas y jurídicas para proteger la existencia de estos pueblos y el ejercicio de sus derechos humanos.

26. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de casos de discriminación en el acceso de los miembros de los grupos étnicos a los lugares abiertos al público en general.

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y aplique una legislación para hacer plenamente efectivo el apartado f) del artículo 5 de la Convención entre la población, así como en el ámbito privado.

6. Filipinas, CERD/C/PHL/CO/20, 23 de septiembre de 2009

5. El Comité saluda la constante colaboración del Estado parte con las Naciones Unidas en cuestiones del ámbito de los derechos humanos, en particular los derechos de los pueblos indígenas, su participación en la Conferencia de Examen de Durban y su labor en el fomento del diálogo interconfesional.

6. El Comité acoge complacido la entrada en vigor de la Ley de derechos de los pueblos indígenas, de 1997, y el establecimiento de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas después de la presentación del último informe periódico (CERD/C/299/Add.12).

7. El Comité celebra el reconocimiento y la protección por el Estado parte de la justicia tradicional indígena y de sus mecanismos de resolución de conflictos.

12. El Comité observa que en el Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/EMRIP/2009/2), preparado por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de las Naciones Unidas, se citan varios ejemplos de Filipinas. El Comité aprecia la información recibida sobre la elaboración y aplicación experimental del Programa básico indígena para un sistema de enseñanza alternativo y sus materiales didácticos, así como sobre otras iniciativas educacionales, en particular en la esfera de la educación superior y el programa de asistencia educacional.

17. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados sobre el disfrute de hecho por los miembros de los pueblos indígenas y las minorías étnicas, y por los no ciudadanos, de los derechos protegidos por la Convención, pues sin esos datos es difícil evaluar la situación socioeconómica de los diferentes grupos en el Estado parte. No obstante, el Comité toma nota de que en el contexto del censo nacional de población de 2010 se prevé incluir la variable de la etnicidad. El Comité toma nota también de los esfuerzos realizados en el marco del Proyecto Metagora para medir en qué grado los pueblos indígenas conocen y ejercen sus derechos sobre sus dominios y tierras ancestrales.

Recordando la importancia de la recopilación de datos precisos y actualizados sobre la situación socioeconómica de la población, el Comité alienta al Estado parte a que en el censo de 2010 incluya indicadores desglosados por etnicidad y género sobre la base de la autoidentificación voluntaria, y proporcione los datos obtenidos de ese modo en su próximo informe periódico. En este sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte los párrafos 10 a 12 de sus directrices sobre la forma y el contenido de los informes (CERD/C/2007/1). El Comité recomienda también que el Estado parte realice consultas con las comunidades pertinentes durante el proceso preparatorio del censo y aliente iniciativas del tipo del Proyecto Metagora.

18. El Comité agradece la información proporcionada por el Estado parte sobre la reanudación de los procesos de paz en las diferentes regiones de conflictos armados y toma nota de las numerosas iniciativas encaminadas a proteger a los pueblos indígenas, en particular a los niños, en dichas regiones. Acoge con agrado la intención de establecer un mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre la

situación de los niños, y la creación de otros comités que siguen de cerca el desarrollo de los diferentes procesos de paz. No obstante, el Comité expresa preocupación por las informaciones sobre persistentes violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a los que los conflictos armados siguen afectando de manera desproporcionada. Preocupa al Comité que los dirigentes de esas comunidades continúen siendo víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y detenciones, y que, según se informa, fuerzas armadas y grupos armados estén ocupando los territorios indígenas.

El Comité insta al Estado parte a que prosiga los esfuerzos para restablecer la paz en las regiones afectadas por conflictos armados, proteja contra las violaciones de los derechos humanos a los grupos vulnerables, especialmente a los pueblos indígenas y a los niños de los grupos étnicos, y vele por que se investiguen de manera independiente e imparcial todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos. El Comité, recordando una recomendación formulada en julio de 2008 por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, recomienda que se aplique la Ley de derechos de los pueblos indígenas de 1997, a fin de impedir el reclutamiento de niños indígenas y de otros grupos étnicos por fuerzas armadas o por grupos armados (CRC/C/OPAC/PHL/CO/1, párr. 19). El Comité desearía recibir información adicional sobre el seguimiento de los informes del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/8/3/Add.2) y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2003/90/Add.3).

19. El Comité expresa preocupación por los efectos del desplazamiento interno como consecuencia del conflicto armado, especialmente sobre los medios de vida, la salud y la educación de los pueblos indígenas.

A la luz de los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2), el Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para asegurar que los desplazados internos disfruten de los derechos establecidos en el artículo 5 de la Convención, en particular del derecho a la seguridad, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

22. El Comité destaca que la Ley de derechos de los pueblos indígenas es un excelente instrumento legislativo con una acertada definición del término pueblos indígenas, en la que se tiene en cuenta la identificación por atribución propia o atribución ajena. Preocupa al Comité que al parecer la doctrina real (*iura regalia*) aplicada a la propiedad indígena es contraria a la noción de los derechos intrínsecos contenida en la Ley de derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, le preocupa la información de que la Ley de la República N° 7942 (Ley de minas de 1995) socava considerablemente la Ley de derechos de los pueblos indígenas.

El Comité recomienda que el Estado parte, en consulta con los pueblos indígenas, realice un examen independiente del marco legislativo relacionado con la propiedad indígena, teniendo en cuenta especialmente la cuestión de la compatibilidad entre la Ley de derechos de los pueblos indígenas, las directrices para su aplicación, la doctrina real (*iura regalia*) y otras doctrinas conexas, así como la Ley de minas de 1995. El Comité, recordando una

recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de diciembre de 2008 (E/C.12/PHL/CO/4, párr. 16), insta al Estado parte a que aplique plenamente la Ley de derechos de los pueblos indígenas, en particular velando por que los indígenas gocen efectivamente de sus derechos a los dominios y tierras ancestrales y recursos naturales, y procurando que las actividades económicas, especialmente la explotación minera, que se realicen en los territorios de los indígenas, no perjudiquen la protección de los derechos que se les reconoce en dicha ley.

23. El Comité expresa preocupación porque al parecer los trámites oficiales para reclamar títulos colectivos sobre la tierra son indebidamente onerosos, y porque el peso de la prueba recae sobre las comunidades indígenas que presentan las solicitudes.

El Comité desearía recibir aclaraciones adicionales sobre los plazos establecidos para la obtención de certificados de los dominios y tierras ancestrales, así como sobre el número de solicitudes presentadas y de certificados emitidos por reclamaciones de títulos colectivos sobre la tierra. El Comité recomienda que el Estado parte simplifique el proceso de obtención de certificados de los derechos sobre la tierra y adopte medidas eficaces para proteger a las comunidades contra represalias y violaciones de sus derechos cuando traten de ejercerlos.

24. Si bien el Comité toma nota de los crecientes esfuerzos de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas para aplicar la Ley de derechos de los pueblos indígenas, está preocupado porque no siempre se aplican adecuadamente los procesos de consultas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con proyectos de infraestructura y explotación de recursos naturales.

El Comité recomienda que el Estado parte verifique si los mecanismos, directrices y procedimientos vigentes establecidos para obtener el consentimiento libre, previo e informado se ajustan al espíritu y la letra de la Ley de derechos de los pueblos indígenas, y fije plazos realistas para los procesos de consultas con los pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Estado parte se cerciore de que la aparente ausencia de protestas oficiales no obedece a que no existen recursos eficaces, o a que las víctimas desconocen sus derechos, temen represalias o no confían en la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas.

25. El Comité se congratula de las declaraciones del Estado parte en el sentido de que desea respetar las prácticas tradicionales y los derechos del pueblo subanon del monte Canatuan dentro de su territorio ancestral, y resolver las divisiones existentes en esa comunidad respecto de los trabajos de minería que se están realizando en el Monte Canatuan, lugar sagrado de los subanon, sin el consentimiento previo de este pueblo. El Comité examinó este caso en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente. El Comité continúa preocupado por las informaciones contradictorias que sigue recibiendo sobre la situación de las medidas adoptadas para hacer frente a las violaciones de los derechos del pueblo subanon y la destrucción de su montaña sagrada.

El Comité insta al Estado parte a que celebre consultas con todas las partes interesadas para resolver los problemas relacionados con el Monte Canatuan de forma respetuosa hacia las leyes y prácticas tradicionales del pueblo

subanon, y solicita al Estado parte información sobre el desarrollo de los acontecimientos.

26. Teniendo en cuenta la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que aún no haya ratificado, en particular los relacionados directamente con la cuestión de la discriminación racial, como el Convenio N° 169 (1989) de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes).

33. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que facilite información, dentro de un plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el curso que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 18, 23 y 25 *supra*.

7. Chile, CERD/C/CHL/CO/15-18, 13 de agosto de 2009

4. El Comité acoge con beneplácito las ratificaciones por el Estado parte del Convenio No.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en 2008, y de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en 2005.

5. El Comité acoge con satisfacción la creación de diversas instituciones tendientes a promover y a coordinar las políticas públicas en materia indígena, tales como la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Consejo Ministerial para Asuntos Indígenas, así como las Unidades Indígenas en los Ministerios e Intendencias Regionales.

6. El Comité nota con interés el Plan de Acción *Re-Conocer, Pacto Social por la multiculturalidad*, que establece los ejes centrales de la política indígena en el Estado parte para los próximos años.

7. El Comité observa con satisfacción las medidas tomadas para integrar la medicina tradicional de los pueblos indígenas en el sistema de salud del Estado parte.

9. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos emprendidos por el Estado parte, en particular desde 2003, para reducir la brecha de los ingresos promedio y de las condiciones socioeconómicas entre los indígenas y los no indígenas.

15. El Comité nota con preocupación que la Ley Antiterrorista 18.314 ha sido aplicada principalmente a miembros del pueblo Mapuche, por actos ocurridos en el contexto de demandas sociales, relacionados con la reivindicación de los derechos sobre sus tierras ancestrales (Artículo 2).

El Comité recomienda al Estado parte que: a) revise la Ley Antiterrorista 18.314 y se asegure de que esta sea únicamente aplicada a los delitos de terrorismo que merezcan ser tratados como tales; b) se asegure de que la Ley Antiterrorista no sea aplicada a miembros de la comunidad Mapuche por actos de protesta o demanda social; c) ponga en práctica las recomendaciones formuladas en este sentido por el Comité de Derechos Humanos en 2007 y por

los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con motivo de sus visitas a Chile en 2003 y en 2009. El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal (apartado B, párrafo 5e)).

16. Aún cuando observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para emprender una reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas, tales como las Consultas Indígenas que han tenido lugar, le preocupa al Comité la lentitud con la que se ha llevado a cabo este proceso y el hecho de que todos los pueblos indígenas no han sido suficientemente consultados en la toma de decisiones con respecto a cuestiones que afectan sus derechos (Artículos 2 y 5).

El Comité recomienda que el Estado parte: a) intensifique sus esfuerzos para acelerar el proceso de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y para tal fin, lleve a cabo una consulta efectiva con todos los pueblos indígenas, de conformidad con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y con el Convenio No.169 de la OIT; b) tome las medidas necesarias para crear un clima de confianza propicio al diálogo con los pueblos indígenas; y c) tome medidas efectivas para que los pueblos indígenas participen en la elaboración del Plan de Acción de Derechos Humanos, y en todas las áreas, incluyendo proyectos legislativos, que pudieran afectar sus derechos.

18. El Comité observa con preocupación que, como lo señala el Estado parte, en los últimos tiempos se han protagonizado en Chile episodios de discriminación y actos violentos en contra de indígenas y migrantes, entre otros, por parte de “grupos totalitarios”. Al Comité le preocupa que los delitos de racismo y discriminación no se encuentre tipificados penalmente en el ordenamiento jurídico interno (Artículo 4).

El Comité recomienda al Estado parte: a) acelerar esfuerzos para adoptar el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación y que penaliza actos discriminatorios; b) intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la xenofobia y los prejuicios raciales entre los diferentes grupos de la sociedad, así como para promover la tolerancia entre todos los grupos étnicos; c) presentar en su próximo informe periódico mayor información sobre las investigaciones, los procesamientos y las condenas relacionados con delitos de motivación racista, así como sobre las reparaciones obtenidas por las víctimas de tales actos.

19. El Comité observa con preocupación las alegaciones sobre abusos y violencia ejercida por parte de los carabineros contra miembros del pueblo Mapuche, en el contexto de allanamiento y otras operaciones policiales. El Comité toma nota con consternación de la muerte del joven Mapuche José Facundo Mendoza Collio ocurrida el 12 de agosto de 2009, como consecuencia de disparos de carabineros (Artículo 5 (b)).

El Comité recomienda que: a) el Estado parte investigue las quejas de abusos y violencia contra las personas pertenecientes a los pueblos indígenas cometidas por algunos miembros de las fuerzas armadas; b) que sean enjuiciadas y sancionadas las personas responsables de dichos actos y que una reparación sea otorgada a las víctimas o a los familiares de las víctimas.

Asimismo, el Comité exhorta al estado parte a que tome las medidas oportunas para prevenir dichos actos y, a este respecto, le recomienda que refuerce la capacitación en derechos humanos a las fuerzas armadas del Estado, incluyendo las disposiciones contenidas en la Convención.

20. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento (Artículo 5 (c)).

El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general 23, apartado 4 d), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

21. El Comité toma nota de las medidas tomadas por el Estado parte para traspasar las tierras ancestrales a los pueblos indígenas, sin embargo, le preocupa la lentitud en la demarcación de las tierras, y la inexistencia de un mecanismo específico para el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a sus recursos naturales (Artículo 5 (d) (v)).

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para acelerar el proceso de restitución de las tierras ancestrales a los pueblos indígenas y que establezca un mecanismo específico para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos naturales, de acuerdo con la Convención y demás normas internacionales relevantes. En particular, el Estado parte debería asegurarse de que las políticas de compra de tierras sean plenamente conformes con el Convenio No. 169 de la OIT y, considerar aumentar el presupuesto del CONADI para que este organismo esté en condiciones de realizar sus funciones adecuadamente.

22. Aunque observa las medidas tomadas por el Estado parte tendientes a regular las inversiones en tierras indígenas y áreas de desarrollo indígena, el Comité nota con preocupación que los pueblos indígenas son afectados por la explotación de los recursos del subsuelo de sus territorios tradicionales y que en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de que se proceda a la puesta en marcha de proyectos de explotación de los recursos naturales en sus territorios no se respeta plenamente.

El Comité exhorta al Estado parte a consultar de manera efectiva a los pueblos indígenas en todos los proyectos relacionados con sus tierras ancestrales y, a que obtenga su consentimiento informado antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales de conformidad con los estándares internacionales. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación General No.23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas.

23. El Comité reitera su preocupación ante la situación de las comunidades mapuche en la región de la Araucanía, afectadas por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y sus formas tradicionales de vida, entre otras razones, por la instalación de basurales dentro de sus comunidades y por los planes para el establecimiento de plantas de aguas servidas (Artículo 5).

El Comité exhorta al Estado parte a no escatimar esfuerzos tendientes desarrollar una política específica, conforme a los estándares internacionales,

para solucionar los impactos ambientales que afecten a los pueblos indígenas. Para este fin, el Comité recomienda que sean efectuados regularmente estudios científicos de evaluación. El Comité recomienda también que el Estado parte revise su legislación sobre la tierra, el agua, las minas y otros sectores para evitar que puedan entrar en conflicto con las disposiciones de la Ley Indígena No.19.253 y, a garantizar que primará el principio de protección de los derechos de los pueblos indígenas por encima de los intereses comerciales y económicos. El Comité exhorta al Estado parte a tomar medidas inmediatas para resolver el problema de los basurales que fueron instalados en las comunidades mapuche sin su consentimiento previo.

24. El Comité observa los esfuerzos emprendidos por el Estado parte en el combate a la pobreza. Sin embargo, le preocupa que los pueblos indígenas, particularmente el pueblo Mapuche, continúan estando entre los grupos más pobres y marginalizados (Artículo 5 (e)).

El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación en varias esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos estadísticos sobre los progresos realizados a este respecto.

27. Aunque toma nota de los programas puestos en práctica por el Departamento de Diversidad y No discriminación, al Comité le preocupa la persistencia en el Estado parte de prejuicios y estereotipos negativos que afectan, entre otros, a los pueblos indígenas y a los miembros de las minorías, tal como ha sido develado por las encuestas realizadas por la Universidad de Chile (Artículo 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial. El Estado parte debería promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique las campañas de información y los programas educativos sobre la Convención y sus disposiciones, y que refuerce las actividades de capacitación de la policía y de los funcionarios de la justicia penal sobre los mecanismos y procedimientos de la legislación nacional en el campo de la discriminación racial.

33. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 14, 19, 22 y 23 dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones presentes.

8. Perú, CERD/C/PER/CO/14-17, 3 de septiembre de 2009

4. El Comité nota con beneplácito la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) el 16 de abril de 2005 como organismo público descentralizado con autonomía financiera, funcional, administrativa y organizativa, encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de

las políticas nacionales y coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y el desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano; organismo público especializado y reconocido como líder en la promoción, protección, defensa y articulación del desarrollo cultural, económico y social de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, afirmando su identidad cultural .

8. El Comité se congratula por las acciones llevadas a cabo en materia electoral por el Estado parte, como lo son las cuotas de participación a favor de las pueblos indígenas, así como las leyes de Elecciones Municipales y de Elecciones Regionales que requieren una cuota indígena en la presentación de listas de candidatos a alcaldes y regidores y al Consejo Regional .

9. El Comité da la bienvenida al proyecto de ley de consulta y participación de los pueblos indígenas en materia ambiental que busca garantizar que los proyectos y obras de infraestructura que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas cuenten con el consentimiento previo, libre e informado de los mismos y que busca también adecuar la legislación nacional al derecho de la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas establecido en el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 .

10. Teniendo en cuenta que la Constitución política de 1993 reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación peruana, al Comité le sigue preocupando que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a los pueblos indígenas y a comunidades afroperuanas sigan sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial estructural que se vive en el Estado parte.

El Comité recomienda al Estado parte que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Asimismo el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe indicadores sobre el disfrute de los derechos garantizados en la Constitución por los diferentes pueblos indígenas y comunidades afroperuanas, desglosados por población urbana o rural, edad y sexo.

11. El Comité toma en cuenta que el Estado parte promueve y garantiza la protección de los derechos de los pueblos indígenas que estén constituidos como comunidades campesinas en los Andes y en comunidades nativas en la Amazonía, como sujetos jurídicos individuales o de derecho colectivo. En este sentido, el Comité constata que para las autoridades del Estado parte, para los efectos de implementación de los derechos contenidos en el Convenio N.º 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, las categorías “comunidades campesinas” y “comunidades nativas” corresponden a la categoría “pueblos indígenas” tal y como es utilizada en el derecho internacional de los derechos humanos y que los pueblos indígenas reclaman sea utilizada constitucionalmente. El Comité expresa su preocupación por la situación y los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas que no estén constituidas aún en comunidades campesinas o nativas. El Comité toma nota de los esfuerzos que está llevando a cabo el Estado parte por aprobar una ley marco sobre pueblos indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que se continúe impulsando con urgencia la aprobación de una ley marco de pueblos indígenas del Perú, que englobe a todas las comunidades, intentando equiparar y armonizar los términos para asegurar una adecuada protección y promoción de los derechos de todos los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas..

12. El Comité toma nota de la propuesta del Estado parte de elaboración de un nuevo Mapa Etnolingüístico, presentado en el Congreso de la República el 9 de febrero de 2009, actualizando el mapa elaborado en 1994. Toma nota con satisfacción además que la información actualizada de dicho Mapa permitirá al Estado parte elaborar políticas públicas que respondan a las necesidades de la población multiétnica y plurilingüe del Perú. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico sobre datos estadísticos de la composición étnica del Estado parte, el Comité observa limitaciones en la elaboración del Censo Nacional de la Población de 2007, asimismo desea recibir información adicional sobre las características y la situación particular de los diferentes grupos étnicos, destacando particularmente la necesidad de información sobre uso de idiomas originarios y situación de las comunidades afroperuanas.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad peruana teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N.º VIII y con los párrafos 10 a 12 de las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población. Recomienda poner especial énfasis para obtener información actualizada sobre la comunidad afroperuana y sobre la utilización de los idiomas originarios del Perú.

13. El Comité nota con preocupación la reducción paulatina en la utilización de los idiomas indígenas originarios que se está viviendo en el Perú, visibilizado en el Censo Nacional de Población 2007. Es de la opinión que las iniciativas de educación bilingüe que lleva a cabo el Estado deben ser una oportunidad de afianzar dos idiomas y no de perder el idioma originario a favor del español.

El Comité recomienda que el Estado parte investigue por qué se ha dado una reducción en el uso de los idiomas indígenas para desarrollar una respuesta efectiva. Recomienda que se impulse con urgencia el proyecto de ley para la preservación y uso de las lenguas originarias del Perú, que ya cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Recomienda lo mismo para el proyecto de ley de traducción y difusión de las leyes en idiomas oficiales, enfatizando que toda ley del Estado peruano tendrá incidencia en toda la población del Perú.

14. Si bien el Comité toma nota de los pasos positivos que ha tomado el Estado parte en el tema, el Comité reitera su preocupación ante las serias tensiones para el país, incluso desencadenando violencia, generada por la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Toma nota también que en algunos casos, en la práctica, el derecho de los pueblos indígenas a ser

consultados y dar su consentimiento informado antes de que se proceda a la explotación de los recursos naturales en sus territorios, no se respeta plenamente. Igualmente expresa su inquietud por los efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente ocasionados por las actividades de extracción que las empresas desarrollan a expensas del ejercicio del derecho a la tierra y los derechos culturales de los pueblos indígenas afectados.

El Comité exhorta al Estado parte a que apruebe la ley de consulta y participación de los pueblos indígenas en materia ambiental tomando en cuenta su Recomendación general N.º XXIII (párr. 4, inc. *d*) por la cual se exhorta a los Estados partes a que garanticen “que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con los derechos e intereses de los pueblos indígenas sin su consentimiento informado.” A la luz de esta Recomendación general, el Comité exhorta al Estado parte a que consulte a las comunidades de los pueblos indígenas interesados en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales.

15. El Comité expresa seria preocupación ya que algunos conflictos por contradicciones entre proyectos de explotación de recursos naturales y derechos de los pueblos indígenas han desencadenado violencia, por ejemplo los hechos ocurridos en Bagua, los días 5 y 6 de junio de 2009. El Comité toma nota de los pasos positivos que el Gobierno peruano ha tomado para aminorar la violencia en Bagua antes mencionada, incluyendo la derogación de los Decretos 1081 y 1094, así como el inicio de investigaciones de los hechos ocurridos. Acoge la visita hecha al Perú del 17 al 19 de junio de 2009 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya, y sus recomendaciones.

El Comité insta al Estado parte a seguir las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya, tras su visita al Perú y proceda a implementar con urgencia una comisión independiente para una investigación exhaustiva, objetiva e imparcial, que cuente con representación indígena. Recomienda también que los resultados de esta Comisión enriquezcan las discusiones que ya está llevando a cabo Perú sobre la el proyecto de ley de consulta y participación de los pueblos indígenas en materia ambiental y los reglamentos sobre el tema existentes para los subsectores minero y petrolero presentados por el Ministerio de Energía y Minas. El Comité aguarda ser informado de las gestiones, la constitución, los resultados, las conclusiones y recomendaciones de dicha Comisión. Asimismo, apoya también el llamado del Relator Especial a las personas y pueblos indígenas involucrados que sus reclamos y manifestaciones sean siempre de forma pacífica, respetando los derechos humanos de otros.

16. El Comité siente preocupación por el goce restringido de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en particular con respecto a la vivienda, la educación, salud y empleo, a pesar del crecimiento económico que ha vivido el Estado parte.

El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en varias esferas, en particular con

respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos estadísticos sobre los progresos realizados a este respecto.

18. Si bien el Comité toma nota de los últimos avances en la lucha contra el analfabetismo entre la población indígena y afroperuana, al Comité le sigue preocupando la tasa de analfabetismo de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas. Asimismo, si bien el Comité toma nota con agrado de los esfuerzos por la creación de un sistema de educación bilingüe, al Comité le preocupa la falta de aplicación en la práctica del sistema bilingüe intercultural.

El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la aplicación efectiva de medidas que disminuyan el analfabetismo entre los indígenas y afroperuanos. Asimismo el próximo informe del Estado parte deberá incluir datos precisos sobre el porcentaje de indígenas y afroperuanos que tengan acceso a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria.

19. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en programas de televisión y en artículos de prensa. Le preocupan también actividades cotidianas que evidencian discriminación racial, así como informaciones recibidas sobre actos de discriminación racial por parte de oficiales de la administración pública.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados como en la prensa, así como en las actitudes de la vida cotidiana. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en el campo de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas.

20. El Comité destaca que el manejo sostenible de los recursos naturales es una tarea compleja, y toma nota de los esfuerzos que el Estado parte ha hecho para mejorar su legislación y gestión sobre los mismos, particularmente sobre los recursos hídricos. En este sentido, el Comité agradece la información provista por el Estado parte sobre la construcción de cuatro nuevos pozos en la comunidad de Ancomarca, caso que se ha considerado bajo el procedimiento de Alerta Temprana. El Comité, sin embargo, expresa su preocupación sobre el impacto que pueda tener el manejo de cuencas hidrográficas en los bofedales peruanos y en la forma de vida de los pueblos indígenas.

El Comité recomienda que la política de manejo de aguas en el Estado parte tome en cuenta las necesidades y solicitudes de las comunidades que puedan ser afectadas por la misma. Asimismo, reitera su llamado al Estado parte de

garantizar el uso y disfrute de las aguas de los habitantes de la comunidad de Ancomarca y para reparar los daños y prejuicios causados a dicha comunidad.

21. El Comité toma nota de la información provista por el Estado parte sobre la implementación del Acta de Dorissa en el caso del pueblo Achuar, afectado por la explotación de hidrocarburos en el Río Corrientes.

El Comité anima al Estado parte a realizar todos los esfuerzos posibles para que el Acta de Dorissa se implemente sin demoras y para evitar que ocurran casos similares en futuros proyectos de explotación de hidrocarburos.

22. El Comité toma nota de la importancia que reviste el hecho que el INDEPA pueda contar con los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar su importante labor.

El Comité recomienda que se fortalezca el INDEPA dotándole de los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo su valiosa labor.

23. El Comité expresa su preocupación ante los conflictos que puedan surgir como resultado de la falta de consenso sobre un proyecto nacional compartido por la sociedad peruana en la totalidad de su expresión multicultural y multiétnica, en particular en el ámbito de la educación, proyectos de desarrollo y protección del medio ambiente.

El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo un proceso participativo e incluyente para llegar a determinar cual es la visión de nación que mejor representa a la diversidad étnica y cultural de un país tan rico como el Perú, ya que una visión compartida e incluyente puede orientar el camino del Estado parte en sus políticas públicas y proyectos de desarrollo.

29. El Comité recomienda que los informes del Estado parte estén disponibles y accesibles al público al momento de su entrega, y que las observaciones finales del Comité sobre estos informes sean igualmente publicados en el idioma oficial y otros utilizados comúnmente, como corresponda.

31. De acuerdo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y la regla 65 de su reglamento enmendado, el Comité solicita al Estado parte proveer información, dentro de un año de la adopción de estas conclusiones, sobre su seguimiento a las recomendaciones incluidas en los párrafos 12, 17 y 20 *supra*.

9. Argentina, CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

3. El Comité toma nota del informe denso presentado por el Estado parte, destacando que sigue la guía general del Comité para presentación de informes y se centra principalmente en las medidas adoptadas por el Estado parte desde el 2004 para la implementación de la Convención. Sin embargo, señala que el informe no se centra lo suficiente sobre el tema de la discriminación racial y no contiene suficiente información estadística para permitir al Comité una verdadera comprensión sobre la situación de las comunidades indígenas y sobre las personas afrodescendientes del Estado parte.

7. El Comité acoge con satisfacción la creación de diversas instituciones implementadas para combatir la discriminación racial y tendientes a promover y a coordinar las políticas públicas en materia indígena, tales como el Instituto para la

lucha contra la Discriminación Racial, la Xenofobia y el Racismo (INADI), el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

9. El Comité toma nota con interés de la Ley N.º 26160, de noviembre de 2006, la cual declara emergencia a fin de detener los desalojos de pueblos indígenas y permitir el reordenamiento territorial y la regularización de su propiedad comunitaria.

18. El Comité observa que el Estado parte está por realizar un nuevo censo poblacional en 2010 que contará con preguntas de autoidentificación, en particular para su población indígena y afro descendiente. Al igual que en las observaciones finales de 2004, el Comité recuerda al Estado parte que dicha información es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas en favor de las minorías y los pueblos indígenas.

El Comité pide al Estado Parte que publique los resultados del próximo censo de 2010 con la esperanza que recoja, entre otras cosas, información sobre los pueblos indígenas y las personas afro descendientes. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las Recomendaciones generales N.º 4, aprobada en 1973, y N.º 24, aprobada en 1999, el Comité recomienda que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre los pueblos indígenas y personas afrodescendientes y otras minorías como los romaníes.

19. El Comité acoge los esfuerzos del Estado parte por llevar a cabo una educación intercultural bilingüe. No obstante, expresa su preocupación sobre el riesgo de que se pueda marginalizar a las culturas minoritarias, colocando en desventaja a los pueblos indígenas y/o personas afro descendientes.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en materia de educación intercultural bilingüe para asegurar que en el proceso de aprendizaje, todas las culturas y todos los idiomas reciban el lugar apropiado para lograr la construcción de una sociedad verdaderamente multicultural.

20. El Comité toma nota de la Ley N.º 26160, de noviembre de 2006, la cual declara emergencia por cuatro años a fin de detener los desalojos de pueblos indígenas y permitir el reordenamiento territorial y la regularización de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, y del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), para promover la inscripción de las comunidades indígenas y asistirles en sus tramitaciones. El Comité igualmente toma nota de que la ley ha sido extendida por cuatro años más; sin embargo, observa con seria preocupación que seis provincias en el Estado parte no han aceptado aplicar dicha ley de carácter nacional (Salta, Formosa, Jujuy, Tucumán, Chaco y Neuquén).

El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para lograr la implementación de esta ley en todas las provincias que tienen población indígena y en las cuales la lucha por el control de recursos naturales ha originado violencia y desalojos forzosos. El Comité urge al Estado parte a que tome las medidas necesarias para frenar los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda. Recomienda también que el Estado parte intensifique esfuerzos para lograr la adecuada armonización del RENACI con los registros provinciales.

21. El Comité observa que el Plan nacional contra la discriminación del Estado parte busca garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, y que al respecto el INADI está patrocinando a grupos de poblaciones indígenas en sus reclamos ante la justicia y está realizando un proceso de apoyo a la visibilización del conflicto que mantienen con el territorio, tanto en lo que respecta a la propiedad ancestral como frente a las acciones de tala de bosques o contaminación de ríos. Sin embargo, expresa su preocupación por la falta de persecución y sanción de los responsables de violencia durante los desalojos forzosos, destacando que el 12 de octubre de 2006 hubo un muerto en la provincia de Tucumán y han ocurrido dos desalojos violentos recientes en la provincia de Neuquén.

El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para lograr que las comunidades indígenas hagan uso efectivo de la guardia jurídica gratuita y tome las medidas necesarias para asegurar que ésta sea accesible a toda la población. Asimismo, urge al Estado parte a investigar y sancionar a los responsables de muertes y heridos en los desalojos forzosos en las provincias.

22. El Comité toma nota del aumento presupuestario del INAI para mejorar su funcionamiento; sin embargo destaca con preocupación la falta de una figura política altamente visible para apoyar la implementación de su mandato a nivel nacional, así como del comentario mismo de la delegación del Estado parte sobre la necesidad de readecuar el papel del INAI.

El Comité recomienda que el Estado parte impulse la aprobación de un proyecto de ley que fortalezca el papel del INAI a nivel nacional, dotándolo de mayor poder político para impulsar la agenda indígena en la nación, pero también a nivel provincial, donde ocurren la mayor parte de los conflictos, permitiendo así a las comunidades indígenas contar con un interlocutor más efectivo para responder a sus necesidades. Dicho proyecto de ley podría también incluir más tipologías por discriminación, como fue descrito por la delegación.

23. El Comité observa que el INAI se encuentra en un proceso de generar y consolidar mecanismos de participación efectiva por parte de los pueblos indígenas en la elaboración, decisión, ejecución y control de las políticas públicas que les atañen, por medio de la conformación del Consejo de Participación Indígena, creado por la resolución N.º 152 del INAI, de 6 de agosto de 2004, y su modificatoria N.º 301/04 y, posteriormente, en una segunda etapa, del Consejo de Coordinación, establecido por la Ley N.º 23302. Sin embargo, expresa su preocupación por información recibida según la que, a pesar de los mecanismos instalados, la decisión final acerca de las formas de representatividad indígena se hallaba en manos del Estado y no de los propios pueblos representados.

El Comité recomienda que el Estado parte continúe profundizando su debate interno para encontrar la mejor forma de lograr una adecuada representación y participación indígena, en particular en los asuntos que les atañen.

26. El Comité expresa su seria preocupación por información recibida que a pesar de la ley que prohíbe expresamente los desalojos, comunidades indígenas han sido recientemente expulsadas de sus tierras tradicionales. La situación es aún más grave cuando la violencia se ejerce durante los desalojos. El Comité expresa mucha

preocupación por los recientes sucesos ocurridos en los desalojos ejecutados en contra de la Comunidad Indígena Chuschagasta en la provincia de Tucumán y de la Comunidad Currumil en Aluminé, en la provincia de Neuquén. Asimismo, expresa seria preocupación que a pesar de la ratificación del Estado parte del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el Estado parte no ha desarrollado mecanismos efectivos para llevar a cabo consultas que obtengan el consentimiento libre, previo e informado de comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para asegurar que la legislación que prohíbe los desalojos forzados se aplique por igual en todo el territorio nacional. El Comité recomienda que el Estado instaure mecanismos adecuados, de conformidad con el Convenio N.º 169 de la OIT, para llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, recomienda que si se llega a determinar que es necesario llevar a cabo un desalojo, el Estado parte vele por que las personas desalojadas de sus propiedades reciban una indemnización adecuada y asegure lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otros escuelas, centros de atención sanitaria y transportes. El Comité también recomienda que el Estado parte investigue eventos recientes de desalojos de pueblos indígenas, sancione a los responsables y compense a los afectados.

27. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por abordar su dimensión multiétnica en su totalidad, pero observa con seria preocupación información recibida sobre la percepción del Estado parte como un país de origen primordialmente blanco y europeo, prácticamente negando la existencia de pueblos indígenas originarios y comunidades de origen africano.

El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para lograr el reconocimiento de sí mismo como un estado multiétnico, que valora y aprende de sus culturas indígenas y de origen africano. En este sentido, recomienda al Estado parte llevar a cabo campañas públicas de concientización de la población y para promover una imagen positiva del país.

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

El Comité, tomando en cuenta el inciso *d* del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

29. El Comité observa los esfuerzos emprendidos por el Estado parte en el combate a la pobreza. Sin embargo, le preocupa que los pueblos indígenas, particularmente los que habitan en la provincia del Chaco, continúan estando entre los grupos más pobres y marginalizados.

El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación en varias esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos estadísticos sobre los progresos realizados a este respecto, destacando en particular los esfuerzos llevados a cabo para mejorar las condiciones de vida en la provincia del Chaco argentino.

30. Aunque toma nota de los programas puestos en práctica por el Estado parte, al Comité le preocupa la persistencia en el Estado parte de prejuicios y estereotipos negativos que afectan, entre otros, a los pueblos indígenas y a los miembros de las minorías, como las personas afro descendientes.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial. El Estado parte debería, en la esfera de la información, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique las campañas de información y los programas educativos sobre la Convención y sus disposiciones, y que refuerce las actividades de capacitación de la policía y de los funcionarios de la justicia penal sobre los mecanismos y procedimientos de la legislación nacional en el campo de la discriminación racial.

35. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 21, 26 y 29 *supra* dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones presentes.

36. El Comité desea también señalar a la atención del Estado parte la importancia particular de las recomendaciones que figuran en los párrafos 20, 23 y 25 *supra* y solicita al Estado parte que le proporcione información detallada en su próximo informe periódico, sobre las medidas concretas que han sido tomadas para poner en práctica dichas recomendaciones.

10. Camboya, CERD/C/KHM/CO/8-13, 1 de abril de 2010

9. El Comité observa con satisfacción la aprobación de una ley agraria en 2001, así como de una serie de subdecretos destinados a proteger mejor el acceso a la tierra de los grupos minoritarios, en particular los pueblos indígenas.

12. El Comité agradece la información suministrada por el Estado parte sobre los idiomas y la composición étnica de la población. No obstante, preocupa al Comité que la información suministrada no haya permitido una comprensión profunda de la situación, especialmente en lo que se refiere a las minorías étnicas.

De conformidad con su Recomendación general N° 8 (1990) y los párrafos 10 a 12 de las directrices relativas a la presentación de informes para el documento específicamente destinado al Comité aprobadas en su 71° período de sesiones (CERD/C/2007/1), el Comité pide al Estado parte que incluya en

su siguiente informe periódico datos desglosados sobre las minorías étnicas, incluidas las minorías indígenas, y su situación socioeconómica

16. El Comité reconoce el crecimiento económico reciente e importante del Estado parte y el beneficio que dicho crecimiento trae aparejado al país. No obstante, preocupa al Comité que, en algunos casos, el crecimiento económico y la prosperidad se alcancen a expensas de comunidades especialmente vulnerables, como los pueblos indígenas. En particular, preocupan al Comité las denuncias del rápido otorgamiento de concesiones sobre tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas, sin la consideración plena ni el agotamiento de los procedimientos establecidos en la ley agraria y las disposiciones de legislación derivada pertinentes (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice un equilibrio adecuado entre el desarrollo y los derechos de sus ciudadanos, y que vele por que el desarrollo económico no vaya en detrimento de los derechos de las personas y grupos vulnerables amparados por la Convención. También recomienda al Estado parte que adopte medidas de protección adecuadas, como la suspensión del otorgamiento de una concesión sobre tierras habitadas por comunidades indígenas que hayan solicitado el reconocimiento jurídico de la propiedad de sus tierras, hasta que se evalúe y determine la cuestión de los títulos de propiedad colectiva y los derechos de los pueblos indígenas de poseer, desarrollar, controlar y usar sus tierras comunales, y hasta que se haya consultado a los pueblos indígenas y se cuente con su consentimiento informado.

El Comité alienta además a las empresas a que, al participar en concesiones económicas de tierras, tengan en cuenta la responsabilidad social de la empresa en relación con los derechos y el bienestar de las poblaciones locales.

17. Preocupan al Comité las denuncias de intimidación y actos de violencia contra pueblos indígenas en los desalojos forzados. También le preocupa la información según la cual se tiende a presentar cargos y a detener a los indígenas que protestan por los desalojos forzados e impugnan el otorgamiento de concesiones sobre tierras indígenas (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a brindar protección plena a los grupos vulnerables respecto de los ataques físicos y la intimidación cuando procuran ejercer sus derechos sobre las tierras comunales. Exhorta al Estado parte a que enjuicie a los autores de estas violaciones. En sus iniciativas destinadas a mejorar el poder judicial, el Estado parte debería asegurar una mayor eficiencia del sistema judicial para garantizar el mismo acceso a la justicia de todos, incluidas las minorías y los pueblos indígenas, de conformidad con la Observación general N° 31 (2005) del Comité, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.

20. Si bien toma conocimiento de las iniciativas del Estado parte para ejecutar su Programa nacional de educación "Educación para todos" el Comité está preocupado por la disparidad en el acceso a la educación, especialmente en zonas remotas. Le preocupa particularmente la educación de los niños en zonas como las provincias de Mondulkiri y Ratanakiri, en que viven principalmente pueblos indígenas y grupos minoritarios. Preocupa al Comité que las tasas de ingreso y matriculación escolar

estén por debajo del nivel nacional y que las tasas de repetición y deserción sean superiores al promedio nacional (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos por alcanzar su objetivo de "Educación para todos" y, cuando corresponda, considere la posibilidad de incorporar programas de educación bilingüe en zonas remotas, con el objeto de mejorar el entorno de aprendizaje de los grupos étnicos minoritarios y los pueblos indígenas.

28. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, este pide al Estado parte que, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, presente información sobre el seguimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 15, 16, 17 y 18 *supra*.

11. Camerún, CERD/C/CMR/CO/15-18, 30 de marzo de 2010

7. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado parte reconoce la existencia de poblaciones indígenas en su territorio y de que la Constitución asegura en su preámbulo la protección de las minorías y preserva el derecho de las poblaciones indígenas. Se felicita igualmente de la aprobación por el Camerún, el 13 de septiembre de 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y de sus campañas de identificación de las poblaciones pigmeas celebradas en 2009 en la región meridional. Observa además con interés la celebración, el 9 de agosto de 2009, del segundo Día Internacional de las Poblaciones Indígenas y la organización en Yaundé de un seminario subregional sobre los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas del África central.

11. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado parte no contiene datos estadísticos detallados sobre la composición étnica de la población.

El Comité recomienda al Estado parte que le transmita los datos sobre la composición étnica de la población. La reunión de esos datos debería basarse preferentemente en la forma en que se definen las propias personas involucradas y efectuarse conforme a la Recomendación general N° 8 (1990) del Comité relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, y a los párrafos 10 y 11 de las directrices revisadas para la preparación de informes periódicos (CERD/C/2007/1). El Comité desea destacar que esos datos le permitirán evaluar mejor la aplicación de la Convención, e invita al Estado parte a que se los presente en su próximo informe periódico..

15. Aunque toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para promover y proteger los derechos de las poblaciones indígenas, el Comité está preocupado por la discriminación y la marginación de que estas poblaciones son objeto en el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité lamenta en particular la ausencia, a estas alturas, de una ley específica relativa a la promoción y la protección de los derechos de las poblaciones indígenas (art. 5 d) y e)).

El Comité recomienda enérgicamente al Estado parte que haga lo posible por aprobar el proyecto de ley sobre los derechos de las poblaciones indígenas y solicite con ese fin la asistencia y la cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Organización

Internacional del Trabajo. El Comité recomienda en particular al Estado parte, teniendo en cuenta su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, que incorpore en ese proyecto de ley la definición de los pueblos indígenas que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recomienda también al Estado parte que renuncie a la utilización de la noción de "poblaciones marginales", contraria al espíritu de la Convención, que estigmatiza a las minorías a las que se refiere y obstaculiza que se tome en consideración el carácter específico de las poblaciones indígenas. Por último, el Comité recomienda que el Estado parte garantice la participación de las poblaciones indígenas y de sus representantes en el proceso de elaboración de dicha ley.

16. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte por mejorar el acceso a la educación de los niños indígenas. No obstante, el Comité sigue preocupado por los numerosos obstáculos que siguen entorpeciendo la realización plena y efectiva del derecho a la educación de los niños indígenas, en particular: a) la falta de adaptación del sistema escolar a su modo de vida y cultura; b) las considerables dificultades que experimentan las poblaciones indígenas para obtener las partidas de nacimiento indispensables para la matriculación; c) el hecho de que la gratuidad de la escuela primaria todavía no sea una realidad para los niños indígenas debido a los gastos paralelos que deben asumir sus padres; y d) las injurias y burlas de que son víctimas los niños indígenas por parte de los profesores y alumnos (art. 5 e)).

El Comité recomienda que el Estado parte prevenga y elimine la discriminación que padecen los niños indígenas en el ejercicio de su derecho a la educación. En particular, el Comité recomienda al Estado parte:

- a) Garantizar a los niños indígenas el acceso, sin discriminación, a todos los niveles y todas las formas de enseñanza pública, en particular asegurándoles un acceso gratuito a la escuela primaria y la obtención de las partidas de nacimiento indispensables para su matriculación;
- b) Adoptar las medidas necesarias para adaptar el sistema de enseñanza a su modo de vida y cultura;
- c) Elaborar y aplicar, en cooperación con los pueblos indígenas, programas de enseñanza que respondan a sus necesidades particulares, incluido el método ORA (observación, reflexión y actuación), y que abarquen su historia, sus conocimientos y técnicas y su sistema de valores;
- d) Tomar las medidas necesarias para combatir la violencia de que son víctimas los niños indígenas en las escuelas.

17. El Comité observa con preocupación que el acceso de las poblaciones indígenas a la justicia es limitado, en particular en las jurisdicciones tradicionales. Observa con especial preocupación que la representación equitativa de todas las costumbres no está garantizada en los tribunales consuetudinarios de las zonas en que viven los pueblos indígenas. Estos últimos se ven obligados, a pesar de las disposiciones legislativas existentes, a remitirse a las costumbres bantúes a falta de asesores de costumbres indígenas y de servicios de interpretación apropiados (art. 5 a)).

El Comité recomienda que el Estado parte garantice a las poblaciones indígenas la igualdad de acceso a la justicia, en particular:

- a) Reduciendo las distancias que separan las jurisdicciones nacionales de las zonas donde viven las poblaciones indígenas;

- b) Instaurando servicios oficiales de interpretación en la lengua de los pueblos indígenas dentro de las jurisdicciones nacionales, en particular las jurisdicciones tradicionales;
- c) Velando por que los asesores de costumbres indígenas ocupen un lugar efectivo en los tribunales consuetudinarios.

18. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte en favor de los pueblos indígenas de los bosques, el Comité está preocupado por las vulneraciones de sus derechos sobre las tierras. Lamenta que la legislación en vigor sobre la propiedad de la tierra no tenga en cuenta las tradiciones, las costumbres y los sistemas de tenencia de tierras de los pueblos indígenas ni su forma de vida. El Comité está particularmente preocupado por los abusos y actos de violencia sufridos por los pueblos indígenas a manos de funcionarios del Estado y agentes de los parques nacionales y zonas protegidas. Además, el Comité observa con preocupación que el trazado del oleoducto Chad-Camerún ha agravado la vulnerabilidad de los pueblos indígenas y que sólo una pequeña parte del pueblo de Bagyéli se ha podido beneficiar del plan de indemnización (art. 5 b) y d)).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte urgentemente las medidas necesarias y adecuadas para proteger y reforzar los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra. El Comité recomienda en particular al Estado parte, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, que:

- a) Consagre en la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen;
- b) Celebre consultas y coopere con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo;
- c) Garantice a los pueblos indígenas una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado;
- d) Asegure que el proceso legal de registro de las tierras actualmente en vigor respeta debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate sin discriminación alguna;
- e) Proteja a los pueblos indígenas de cualquier atentado contra su integridad física o mental y encause a los autores de los abusos y actos de violencia contra ellos.

29. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y del artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 12, 14 y 15 *supra*.

30. El Comité desea asimismo señalar a la atención del Estado parte la particular importancia que revisten las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 16, 17 y 18 y le ruega que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas concretas y apropiadas que adopte para aplicarlas de forma efectiva.

12. Guatemala, CERD/C/GTM/CO/12-13, 29 de marzo de 2010

4. El Comité observa con beneplácito el establecimiento de políticas, acuerdos gubernativos y acciones administrativas tendientes a promover y a coordinar las políticas públicas en materia indígena, acogiendo con especial satisfacción las siguientes:

- a) La Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial en 2006;
- b) El Programa Nacional de Resarcimiento con el objetivo de cumplir las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, entre ellas la de atender a las víctimas civiles de conflicto armado interno, de las cuales el 83% fueron mayas;
- c) El Acuerdo Gubernativo N.º 22-2004 que establece a través de la Dirección General Bilingüe Intercultural (DIGEBI) del Ministerio de Educación la generalización del bilingüismo y la obligatoriedad de idiomas nacionales como política lingüística nacional. Se establece la obligatoriedad de la enseñanza y práctica de la multiculturalidad e interculturalidad en el aula en los idiomas maya, garífuna o xinca y/o español.

5. El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte de promover la igualdad de derechos de los pueblos indígenas durante el proceso del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y alienta al Estado parte a cumplir dicho compromiso.

6. Al Comité le preocupa, tal y como lo ha reconocido la delegación del Estado parte, la falta de datos estadísticos adecuados respecto a la composición demográfica de la población guatemalteca, en particular de los pueblos mayas, xinca y garífuna. El Comité recuerda que dicha información es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas en favor de los pueblos indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología de recolección de datos para el próximo censo en 2012 para que se refleje la complejidad étnica de la sociedad guatemalteca teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N.º 8, aprobada en 1990, y con los párrafos 10 a 12 de las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población con base en el censo que se realizará en 2012.

7. El Comité reitera su preocupación ante la falta de legislación interna que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia,

en particular, contra los pueblos indígenas y afrodescendientes existentes en el Estado parte (art. 4, inc. *a*).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una ley específica que tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de la discriminación racial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención y que realice las reformas legislativas necesarias para armonizar la legislación nacional con la Convención.

8. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos que el organismo judicial ha realizado en materia de capacitación, intérpretes y peritajes culturales, así como el nombramiento de personal bilingüe en los juzgados para mejorar el acceso de los pueblos indígenas al sistema de justicia oficial, el Comité reitera su preocupación por las dificultades de acceso a la justicia de miembros de los pueblos indígenas, en particular por la falta de reconocimiento y aplicación del sistema jurídico indígena en el sistema jurídico nacional y la falta de suficientes intérpretes y funcionarios de justicia bilingües competentes en los procedimientos judiciales. Lamenta, en particular, que en la elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, efectuada a finales de 2009, no fue elegido ningún indígena (art. 5, inc. *a*).

El Comité, a la luz de su Recomendación general N.º 31, aprobada en 2005, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal, exhorta al Estado parte a que reconozca el sistema jurídico indígena en el sistema jurídico nacional y respete los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de los indígenas a un sistema adecuado de intérpretes legales, defensores de oficio y funcionarios de justicia bilingües en los procedimientos judiciales. El Comité alienta al Estado parte a que continúe el trabajo junto con la Oficina en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del estudio “acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y el sistema de justicia oficial”. Igualmente, el Comité anima al Estado parte, en particular a la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a que continúe impartiendo cursos orientados a jueces y auxiliares de justicia con el fin de garantizar el acceso efectivo e igualitario a la justicia para la población indígena. El Comité igualmente alienta al Ministerio Público a desarrollar cursos de sensibilización y capacitación dirigidos a fiscales y otros funcionarios de esa institución sobre persecución penal del delito de discriminación y derechos de los pueblos indígenas.

9. El Comité expresa gran preocupación por los hechos graves ocurridos recientemente que atentan contra la integridad física de activistas sociales y defensores de los derechos de los pueblos indígenas y ,entre ellos, destaca los homicidios de defensores de los derechos de los pueblos indígenas (art. 5, inc. *b*).

El Comité recomienda que el Estado parte investigue y sancione a los responsables de los homicidios. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que adopte legislación específica que garantice la protección de los defensores de los derechos humanos y que tome las medidas oportunas para prevenir dichos actos, tomando en cuenta la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Asimismo, el Comité recomienda que se agilice la puesta en marcha del proyecto de acuerdo gubernativo que contiene un programa de medidas de prevención y protección de defensores de derechos humanos y otros grupos vulnerables, impulsado por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. En este sentido, recomienda además que el Estado parte cumpla con las recomendaciones de la visita de seguimiento realizada por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2008.

10. Si bien toma nota de los reiterados anuncios del Estado parte sobre su compromiso de garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos políticos y particularmente en las instituciones representativas y el Parlamento, el Comité reitera su preocupación ante el hecho de que el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, sigue en estado de déficit (art. 5, inc. *c*).

El Comité, tomando en cuenta el inciso *d* del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas como el Parlamento y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública. Asimismo, recomienda al Estado parte la aplicación efectiva de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural con el objetivo de otorgar mayor participación indígena en la toma de decisiones.

11. El Comité, a pesar de la ratificación del Estado parte de el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el apoyo del Estado parte a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, expresa seria preocupación ante las crecientes tensiones entre los pueblos indígenas relacionados con la explotación de recursos naturales destacando la grave situación que se vive con ocasión de la instalación de una fábrica de cemento en San Juan Sacatepéquez. El Comité reitera su preocupación porque el Estado parte sigue permitiendo el despojo de las tierras históricamente propiedad de los pueblos indígenas aunque éstas se encuentren debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes y porque, en la práctica, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de que se proceda a la explotación de los recursos naturales en sus territorios, no se respeta plenamente. Preocupa igualmente al Comité que el Estado parte no reconoce en la legislación interna las formas tradicionales de tenencia y posesión de la tierra, ni toma las medidas administrativas necesarias para garantizar estas formas de tenencia (artículo 5, inc. *d*, *v*)).

El Comité recomienda al Estado parte:

a) Que instaure mecanismos adecuados, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N.º 169 de la OIT, para llevar a cabo consultas efectivas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado. En ese sentido el Comité recuerda al Estado parte que la ausencia de reglamentación del Convenio N.º 169 no es impedimento

para que se lleven a cabo procesos de consulta previa. El Comité, a la luz de su Recomendación general N.º 23 (párr. 4, inc. *d*), recomienda que el Estado parte consulte a la población indígena interesada en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales;

(b) Que reforme el marco legal que rige la explotación de recursos naturales de manera que se establezcan mecanismos de consulta previa con las poblaciones afectadas sobre el impacto de dichas explotaciones sobre sus comunidades;

(c) Que acelere el proceso de adopción de la Ley de Consultas a los Pueblos Indígenas presentada por los pueblos indígenas, así como la reforma a la Ley de Minería en la cual se establece un capítulo dedicado a las consultas previo al otorgamiento de licencias de explotación minera;

(d) Que se garantice que se lleven a la práctica los métodos alternos de resolución de conflictos, creados por la secretaría de asuntos agrarios tales como la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje; además, que la aplicación de estos mecanismos esté de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, específicamente con el Convenio N.º 169 de la OIT y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

(e) Que se intensifiquen las mesas de diálogo donde representantes de la Secretaría de Asuntos Agrarios participan activamente en diferentes espacios de interlocución con los pueblos indígenas, garantizando que en las mismas se produzcan acuerdos concretos, viables y verificables, que sean efectivamente implementados;

(f) Que en los casos excepcionales en que se considere necesario el traslado y el reasentamiento de los pueblos indígenas, el Estado vele por el respeto de las disposiciones recogidas en el párrafo 2 del artículo 16 del Convenio N.º 169 de la OIT y el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa, una indemnización justa y equitativa y se aseguren lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otros escuelas, centros de atención sanitaria y transportes.

12. Si bien el Comité toma nota de la adopción en 2005 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Comité expresa gran preocupación ante el hecho de que un 50,9% de la población viva por debajo del umbral de la pobreza y el 15,2%, en extrema pobreza afectando mayoritariamente a la población indígena. Asimismo le preocupa considerablemente el nivel de desnutrición crónica que afecta a nivel nacional al 43.4% de niños con una incidencia mayor al 80% entre la población indígena (art. 5, inc. *e*).

El Comité exhorta al Estado parte a que tome las medidas oportunas para que se aplique íntegramente el nuevo marco jurídico y normativo a fin de garantizar plenamente a todos los guatemaltecos, en especial los indígenas, el derecho a la alimentación. El Comité igualmente recomienda que el Estado parte emprenda todas las acciones necesarias para que toda violación del

derecho a la alimentación se considere justiciable con arreglo a la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional..

13. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en proporcionar una cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales. Sin embargo le preocupa que las cifras más elevadas de mortalidad materna e infantil se dan en los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, que tienen entre el 76% y 100% de población indígena. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles a dichas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos (art. 5, inc. *e*).

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, en particular a la Unidad de Salud de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, así como con la participación activa de las autoridades departamentales y municipales y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas.

14. Al Comité le preocupa que el 90% de las 38 cuencas hidrográficas que existen en Guatemala están contaminadas, lo que impide un adecuado acceso al agua potable, siendo las zonas más afectadas las de San Marcos, Huehuetenango, el Quiché y Sololá. Le preocupa aún más que dicha situación haya provocado la propagación de enfermedades relacionadas con la falta de saneamiento del agua, siendo las comunidades indígenas las más afectadas (art. 5, inc. *e*).

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas con carácter urgente para garantizar el acceso al agua potable a todas las comunidades indígenas afectadas en particular en las zonas de San Marcos, Huehuetenango, el Quiché y Sololá. Asimismo, el Estado debe establecer instrumentos apropiados de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas y que se dé un tratamiento adecuado a aquellas cuencas hidrográficas que están contaminadas. Asimismo, recomienda que adopte legislación interna que garantice el acceso al agua potable a todas las comunidades.

15. El Comité toma nota de la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Alfabetización Integral 2004-2008 con el fin de reducir los índices elevados de analfabetismo entre la población indígena del Estado parte. Sin embargo, le sigue preocupando que el analfabetismo se concentra en el área rural donde al menos el 61% corresponde a la población indígena situada principalmente en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá. Le preocupa aún más que todo ello se empeora en el caso de las mujeres puesto que el 87,5% de éstas son analfabetas y solamente el 43% logra culminar el nivel primario (art. 5, inc. *e, v*).

El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto, mediano y largo plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales que afecta principalmente a la población indígena. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que

considere la posibilidad de aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca).

17. Si bien toma nota de la Alianza contra el Racismo que ha establecido el Observatorio de Racismo en los medios, hacia la construcción de un espacio público incluyente, le sigue preocupando al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas en programas de televisión y en artículos de prensa (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados así como en la prensa. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión y la tolerancia entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas.

22. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 7, 9 y 14 *supra*, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones presentes..

13. Japón, CERD/C/JPN/CO/3-6, 6 de abril de 2010

4. El Comité celebra el apoyo manifestado por el Estado parte a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (septiembre de 2007).

5. El Comité felicita al Estado parte por el reconocimiento de los ainu como pueblo indígena (2008) y toma nota con interés de la creación del Consejo para las políticas relativas a los ainu (2009).

11. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre la composición de la población, pero lamenta que los datos disponibles no sean suficientes para comprender y apreciar cabalmente la situación de los grupos vulnerables del Estado parte.

El Comité, de conformidad con los párrafos 10 y 12 de sus directrices revisadas sobre la presentación de informes (CERD/C/2007/1), así como sus Recomendaciones generales N° VIII (1990) relativa a la interpretación del artículo 1 de la Convención y N° XXX (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, recomienda al Estado parte que realice estudios sobre los idiomas comúnmente hablados, el uso de la lengua materna u otros indicadores de diversidad de la población, junto con información derivada de encuestas sociales que se lleven a cabo según el criterio de la

autoidentificación voluntaria y con pleno respeto de la privacidad y el anonimato de los participantes, a fin de evaluar la composición y la situación de los grupos comprendidos en la definición del artículo 1 de la Convención. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que proporcione datos actualizados y desglosados sobre la población de no ciudadanos en su próximo informe periódico.

20. Si bien el Comité celebra el reconocimiento de los ainu como pueblo indígena y observa con interés las medidas que reflejan el compromiso del Estado parte, incluida la creación de un grupo de trabajo para establecer una instalación pública simbólica y de otro para realizar una encuesta sobre la situación de los ainu fuera de Hokkaido, expresa su preocupación por:

- a) La representación insuficiente de los ainu en foros de consulta y en el Grupo consultivo de personalidades eminentes;
- b) La falta de encuestas nacionales sobre la evolución de los derechos de los ainu y la mejora de su condición social en Hokkaido;
- c) El limitado progreso logrado hasta la fecha en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas junto con los representantes de los ainu para que las consultas den lugar a la elaboración de políticas y programas con planes de acción claros y específicos que aborden los derechos de los ainu, y recomienda que se aumente la participación de representantes de los ainu en las consultas. Recomienda también que el Estado parte, en consulta con representantes de los ainu, considere la posibilidad de establecer un tercer grupo de trabajo para que examine y aplique los compromisos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Insta al Estado parte a que realice una encuesta a nivel nacional sobre las condiciones de vida de los ainu en Hokkaido y recomienda que el Estado parte tenga en cuenta la Recomendación general N° XXIII (1997) del Comité. Además, éste recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989).

22. El Comité observa con reconocimiento las iniciativas emprendidas por el Estado parte para facilitar la educación de los grupos minoritarios, incluidos consejeros bilingües y manuales de matriculación en siete idiomas, aunque lamenta la escasez de información sobre la ejecución de programas especiales para superar el racismo en el sistema de educación. Además, el Comité expresa preocupación por las actividades que tienen consecuencias discriminatorias en la educación de los niños, como:

- a) La falta de oportunidades adecuadas para los niños ainu o de otros grupos nacionales para recibir instrucción en su idioma; [...]

[...]El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de proporcionar oportunidades a grupos minoritarios para que reciban instrucción en su idioma e invita al Estado parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la UNESCO.

25. El Comité se declara preocupado porque considera insuficientes las medidas adoptadas por el Estado parte para la revisión de los libros de texto con el objeto de transmitir a la sociedad japonesa un mensaje claro con respecto a la contribución de los grupos protegidos por la Convención (art. 5).

El Comité recomienda que el Estado parte proceda a la revisión de los libros de texto existentes de modo que reflejen mejor la cultura y la historia de las minorías, y que difunda libros y otras publicaciones acerca de la historia y la cultura de las minorías, incluso en el idioma que hablan. Alienta en particular al Estado parte a que apoye la enseñanza de los idiomas ainu y ryukyu así como la enseñanza obligatoria en esos idiomas.

33. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y del artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 12, 20 y 21 *supra*.

14. Panamá, CERD/C/PAN/CO/15-20, 15 de mayo de 2010

7. El Comité saluda la información provista que el Estado parte tiene planificado celebrar un censo poblacional en 2010, con preguntas de autoidentificación étnica para pueblos indígenas y afro panameños.

8. El Comité toma nota de la Ley 72 de 2008 sobre Tierras Colectivas que contempla la posesión de tierras para comunidades indígenas que no se encuentran dentro de una comarca.

9. El Comité toma nota con preocupación de la persistencia de la discriminación racial y sus causas históricas que han provocado la marginación, pobreza y vulnerabilidad de los afropanameños y los pueblos indígenas. Asimismo le preocupa que no exista una disposición general que prohíba la discriminación por motivos de raza y que tipifique como delitos los actos de discriminación racial, compatible con el artículo 4 de la Convención.

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una legislación para hacer plenamente efectivas las disposiciones de la Constitución relativas a la no discriminación que prohíban expresamente la discriminación por motivos de raza y garanticen que se pueda disponer de recursos eficaces para aplicar esa legislación. Además, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que apruebe una legislación penal específica de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

10. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos en el informe del Estado parte sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre las personas afropanameñas, y toma nota con preocupación de que el último censo poblacional fue elaborado en 2000. El Comité recuerda que esa información es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas en favor de las minorías, pueblos indígenas y afropanameños.

El Comité pide al Estado parte que publique los resultados del próximo censo de 2010 y que éste recoja, entre otras cosas, información sobre los pueblos indígenas y las personas afropanameñas. El Comité destaca en particular la

importancia de contar con una pregunta de autoidentificación en el censo para obtener una verdadera representación de la dimensión étnica del Estado parte. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las Recomendaciones generales N.º 4 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención) y N.º 24 relativa al artículo 1 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre los pueblos indígenas y los afropanameños.

11. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de la adopción de políticas y la creación de instituciones nacionales, en la práctica los afropanameños y pueblos indígenas siguen teniendo grandes dificultades para disfrutar de sus derechos y son víctimas de una discriminación racial *de facto* y de marginación, y son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos. También preocupan al Comité las causas estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo, incluso en las esferas del empleo, la vivienda y la educación. El Comité expresa su preocupación por información que los pueblos indígenas y las personas afropanameñas, en su mayoría, no cuentan con acceso efectivo a servicios básicos como agua, luz, saneamiento, educación, programas públicos de vivienda y microcréditos.

El Comité recomienda al Estado parte que combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afropanameños y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones. El Comité constata la existencia de diversas políticas nacionales relativas a medidas especiales en una serie de esferas, pero le preocupa que en esas políticas no se preste suficiente atención a las causas estructurales que han generado la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo. El Comité recomienda al Estado parte que, en la medida de lo posible, aumente las asignaciones de recursos para la aplicación de las políticas, incluso en los ámbitos departamental y municipal, y garantice que se supervisen con eficacia y transparencia. El Comité subraya nuevamente la importancia de celebrar consultas con los pueblos indígenas y las personas afropanameñas correspondientes en la elaboración de los pertinentes planes de desarrollo y medidas especiales tomando en cuenta la Recomendación general N.º 32.

12. El Comité expresa su seria preocupación por información recibida según la que, a pesar de la existencia de la figura de la comarca que contempla autogobierno y propiedad colectiva de la tierra por parte de los pueblos indígenas, existen comunidades indígenas a quienes no se les ha reconocido una comarca o un estatus similar, citando como ejemplo la exclusión de algunas comunidades ngobe y emberá y el hecho que las comunidades bri bri y naso se les ha negado dicho estatus. Señala también la falta de registro para niños nacidos en las comarcas. El Comité también desea expresar su preocupación por el bajo nivel de vida que tienen las comarcas panameñas, con poco acceso a servicios básicos y a políticas públicas para erradicar la pobreza, por ejemplo en el área del Darién.

El Comité recomienda que el Estado parte finalice los procesos pendientes para asegurar que todas las comunidades indígenas panameñas sean

reconocidas con una comarca o un estatus similar. Asimismo, urge al Estado parte a extremar sus esfuerzos para asegurar que sus políticas públicas para la erradicación de la pobreza sean efectivas en todo el territorio nacional, incluyendo las comarcas indígenas.

13. El Comité expresa su seria preocupación por la información recibida sobre desalojos y desplazamientos de comunidades indígenas, por proyectos energéticos, de explotación de recursos naturales y de turismo; y se permite mencionar como ejemplos los sucesos ocurridos en la costa de Bocas del Toro y las comunidades de San San y San San Druy, donde incluso se destruyó la casa de cultura de la comunidad naso. Al Comité le preocupa en particular la información sobre violencia en estos lanzamientos y la utilización de las fuerzas policiales y/o de seguridad en estos eventos. La situación es aún más grave cuando la violencia se ejerce durante los desalojos.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para asegurar la prohibición de desalojos forzosos en todo el territorio nacional. El Comité insta al Estado parte a que asuma su papel como mediador en estos conflictos, protegiendo a sus ciudadanos, incluyendo indígenas y afropanameños, y colabore a encontrar una solución a los conflictos de tierras que permitan reconciliar proyectos de desarrollo con la cosmovisión indígena.

14. El Comité toma nota con preocupación de que en varias oportunidades las consultas pertinentes sobre proyectos de explotación de recursos, construcción y turismo se han dejado en manos de las empresas privadas que llevarán a cabo los proyectos. El Comité también toma nota con preocupación que los acuerdos alcanzados en el marco de estas consultas son parciales y no se ajustan a los estándares internacionales que deberían regir este tipo de acuerdos. Toma nota con seria preocupación que el balance de poder en estas negociaciones y en los acuerdos está fuertemente desfavoreciendo a las comunidades indígenas. El Comité se permite citar como ejemplo el caso de la hidroeléctrica Chan 75. El Comité expresa su seria preocupación por la falta de mecanismos de consulta efectiva con los pueblos indígenas, destacando en particular la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado para proyectos de desarrollo, explotación de recursos y turismo que afecten sus modos de vida.

El Comité recomienda que el Estado instaure mecanismos adecuados, de conformidad con estándares internacionales, incluyendo el artículo 5 del Convenio N.º 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado parte, para llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado. El Comité también recomienda que el Estado parte no delegue su responsabilidad en los procesos de consulta, negociación y compensación en este tipo de situaciones en la tercera parte involucrada, la empresa privada

15. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se está llevando a cabo el resarcimiento y compensación para las víctimas de desplazamientos de forma adecuada. El Comité toma nota con preocupación de que se realizan acuerdos con solamente algunos miembros de familia o de la comunidad, que se entrega un monto

no adecuado, además de que el resarcimiento y compensación se deja en manos de empresas.

El Comité recomienda que se proporcione resarcimiento y compensación efectivos a las personas que se enfrenten a un desplazamiento para poder llevar a cabo proyectos económicos. Asimismo, recomienda que, si se llega a determinar que es necesario llevar a cabo un desplazamiento, el Estado parte vele por que las personas desplazadas de sus propiedades reciban una indemnización adecuada y asegure lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otros escuelas, centros de atención sanitaria y transportes.

16. El Comité toma nota que en los casos de la comunidad naso en San San y en San San Druy, y de la comunidad en Charco La Pava, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha dictado medidas provisionales y sin embargo, éstas no han sido acatadas por el Estado parte. Toma nota con seria preocupación además que el caso de Charco La Pava fue motivo de una carta por parte del Comité en agosto de 2008 bajo el mecanismo de Alerta Temprana y que dicho caso está ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de una visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en enero de 2009.

El Comité urge al Estado parte a prestar cuidadosa atención a las declaraciones y decisiones de cuerpos regionales e internacionales sobre el tema, para prevenir situaciones que violan los derechos humanos de sus comunidades indígenas. El Comité urge al Estado parte a reconsiderar su postura y atender las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones del Relator Especial y asimismo a atender los llamados de este Comité y suspender la construcción de la represa en el río Changuinola y dedicarse a asegurar que los derechos humanos de sus comunidades indígenas están siendo protegidas. Asimismo, recomienda que estudie cuidadosamente los acuerdos logrados en este tema para determinar si cumplen o no con las obligaciones internacionales del Estado parte en materia de derechos humanos. De no ser el caso, el Comité recomienda que el Estado parte busque mecanismos para negociar acuerdos adecuados para dichas comunidades.

17. El Comité expresa su seria preocupación por el proceso de reconocimiento de refugiados que se lleva a cabo en el Estado parte, y particularmente la situación de los refugiados de la población emberá huyendo de su lugar de origen en el Choco (Colombia).

El Comité recomienda que el Estado parte asegure que sus mecanismos para solicitud de asilo respondan a estándares internacionales en la materia. Le urge en particular responder a la situación específica de los refugiados de la población emberá.

18. El Comité expresa su preocupación por la existencia de estereotipos y percepciones negativas sobre minorías difundidas por medios de comunicación y libros de historia. Toma nota con especial preocupación de declaraciones por parte de funcionarios del Gobierno, contra personas de origen extranjero, particularmente colombianos y personas fuera del continente americano.

El Comité recomienda al Estado parte que realice con carácter de urgencia campañas de sensibilización sobre la discriminación racial y el combate a estereotipos existentes. Recomienda también que eduque y entrene a sus funcionarios de Gobierno en el tema.

19. El Comité nota con preocupación los niveles de infección de VIH/SIDA en la comunidad indígena kuna y en este sentido, también nota con preocupación el escaso acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afropanameñas.

El Comité urge al Estado parte a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva a toda su población, en particular a la comunidad kuna. Le urge también a llevar a cabo una campaña de sensibilización en tema de enfermedades de transmisión sexual.

20. Al Comité le preocupan las informaciones recibidas sobre intimidaciones y persecución por actividades reivindicativas para proteger los derechos indígenas por parte de comunidades y líderes indígenas, específicamente con oposición a megaproyectos económicos relacionados con hidroeléctricas, minería o grandes obras, así como proyectos turísticos.

El Comité insta al Estado parte a intensificar las medidas destinadas a proteger la seguridad de los líderes y comunidades indígenas y a este respecto preste particular atención a las medidas cautelares ordenadas por el sistema interamericano de derechos humanos. Dado el valioso papel de la Defensoría del Pueblo en la prevención de las violaciones, el Comité recomienda al Estado parte que aumente las asignaciones de recursos destinados a dicha entidad.

21. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. Preocupa asimismo al Comité que el asesoramiento letrado sea insuficiente y no siempre se preste en los idiomas indígenas.

El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N.º 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. Se alienta al Estado parte a reforzar el suministro de asesoramiento letrado y velar por que en los procesos judiciales se provea la debida interpretación en los idiomas indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las condiciones de encarcelamiento de las personas afropanameñas privadas de libertad en gran número. Además, el Comité insta al Estado parte a garantizar que los recursos sean efectivos, independientes e imparciales y que las víctimas reciban una reparación justa y adecuada. El Comité insta al Estado parte a investigar y sancionar la práctica de perfil racial utilizada por la policía en contra de la población afro descendiente.

22. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que aún no haya ratificado, en particular, urge al Estado parte a considerar la ratificación del Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

28. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que facilite información, dentro de un plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el curso que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 12 a 14 *supra*.

29. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones 9, 11, 15 y 18 y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

15. Australia, CERD/C/AUS/CO/15-17, 13 de septiembre de 2010

3. El Comité acoge con satisfacción la expresión de apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas formulada por el Estado parte en abril de 2009, primer paso para el establecimiento de una colaboración sostenida y constructiva con los pueblos indígenas.

4. El Comité observa con satisfacción que el 13 de febrero de 2008 el Estado parte pidió oficialmente disculpas a los pueblos indígenas y, en particular a las "generaciones robadas", por las políticas negativas aplicadas por el Gobierno en el pasado como primer paso hacia una auténtica reconciliación y en las reparaciones que se harán en reconocimiento del historial de graves violaciones de los derechos humanos.

5. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado parte de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la invitación permanente cursada a todos los procedimientos especiales temáticos, señalando, en particular, las visitas realizadas en 2009 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

6. El Comité celebra el compromiso del Gobierno de acabar con la situación de desventaja de los indígenas, expresado en los objetivos del documento "Cerrar la brecha".

13. El Comité observa con preocupación que no existe un marco legal que regule las obligaciones que incumben a las empresas australianas que operan en el país y en el extranjero y cuyas actividades, en particular las extractivas llevadas a cabo en territorios tradicionales de los pueblos indígenas, han menoscabado el derecho de estos pueblos a la tierra, la salud, el entorno vital, y los medios de vida (arts. 2, 4, 5).

Habida cuenta de la Recomendación general N° 23 (1997) del Comité relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité alienta al Estado parte a que adopte las medidas legislativas o administrativas pertinentes para impedir que las empresas australianas realicen actos que puedan menoscabar el goce de los derechos de los pueblos indígenas en el país y en el extranjero y para reglamentar las actividades de esas empresas fuera del territorio australiano. El

Comité alienta también al Estado parte a que cumpla con las obligaciones que le incumben, en virtud de las diferentes iniciativas internacionales que respalda, de promover un comportamiento cívico responsable por parte de las empresas.

15. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte reconoce que los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres ocupan un lugar especial en su sociedad, en su calidad de primeros pueblos de Australia, y celebra que se haya creado el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia. Sin embargo, le preocupa que el Congreso Nacional sea solo un órgano asesor que representa a las personas y organizaciones que lo integran y puede no ser plenamente representativo de los primeros pueblos. El Comité lamenta los limitados progresos realizados para reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas de Australia y la lentitud con que se avanza hacia el ejercicio por parte de los pueblos indígenas de un control significativo de sus asuntos (arts. 1, 2, 5 y 6).

Señalando a la atención del Estado parte su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que haga mayores esfuerzos por asegurar una reconciliación genuina con los pueblos indígenas y que las medidas que se adopten para modificar la Constitución de Australia incluyan el reconocimiento de los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres como primeros pueblos de la nación. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de negociar un tratado que cimiente una relación constructiva y sostenida con los pueblos indígenas. El Comité recomienda también al Estado parte que dote al Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia de los recursos necesarios para entrar en pleno funcionamiento en enero de 2011, y que respalde su desarrollo.

16. El Comité observa con preocupación que el paquete legislativo titulado Respuesta de Emergencia en Territorio del Norte siga siendo discriminatorio en función de la raza, incluso a través del empleo de "medidas especiales" por el Estado parte. El Comité lamenta la repercusión discriminatoria que esta actuación ha tenido en las comunidades afectadas, incluidas las restricciones impuestas a los derechos de los aborígenes a la tierra, la propiedad de bienes, la seguridad social, niveles de vida adecuados, el desarrollo cultural, el empleo y la obtención de reparaciones. Si bien toma nota de que el Estado parte volverá a tener plenamente en vigor la Ley sobre discriminación racial para diciembre de 2010, el Comité observa con preocupación que siguen habiendo dificultades para impugnar las medidas racialmente discriminatorias de la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte y obtener reparación amparándose en esa ley. (arts. 1, 2 y 5).

El Comité insta al Estado parte a que garantice que todas las medidas especiales de la legislación australiana, en particular las relacionadas con la NTER, se ajusten a la Recomendación general N° 32 (2009) del Comité relativa al significado y alcance de las medidas especiales. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por poner en práctica las recomendaciones de la Junta de Examen de la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte, a saber que siga tratando de corregir las inaceptables desventajas y la dislocación social que sufren los aborígenes australianos que viven en comunidades remotas del Territorio del Norte, que replantee la relación con la población aborígen sobre la base de consultas, participación y

colaboración genuinas, y que las medidas del Gobierno que afecten a las comunidades aborígenes respeten las obligaciones de Australia en materia de derechos humanos y se ajusten a la Ley contra la discriminación racial.

17. El Comité reitera su preocupación ante las reservas formuladas por el Estado parte al artículo 4 a) de la Convención. Observa que los actos motivados por el odio racial no están tipificados en arreglo al artículo 4 de la Convención en todo el Estado parte y que en el Territorio del Norte aún no se ha promulgado legislación que prohíba la incitación al odio por motivos raciales (art. 4).

A la luz de las Recomendaciones generales del Comité N° 7 (1985) y N° 15 (1993), con arreglo a las cuales el artículo 4 tiene carácter vinculante, el Comité recomienda que el Estado parte remedie la carencia de legislación para dar plena efectividad a las disposiciones contra la discriminación racial recogidas en el artículo 4 y retire su reserva al artículo 4 a) relativo a la tipificación de la difusión de ideas racistas, la incitación al odio o a la discriminación racial y la prestación de cualquier tipo de asistencia a actividades racistas. El Comité reitera su petición de que se le informe sobre las denuncias, los juicios y las sentencias en relación con actos de odio o incitación al odio racial en los estados y territorios cuya legislación tipifique esos actos.

18. Reiterando plenamente su preocupación acerca de la Ley de títulos de propiedad indígenas de 1993 y de sus modificaciones, el Comité deplora los requisitos sumamente estrictos en materia de prueba que se siguen aplicando para el reconocimiento de la relación entre los pueblos indígenas y sus tierras tradicionales, así como el hecho de que a pesar de la gran cantidad de tiempo y de recursos invertidos, muchos pueblos indígenas no pueden lograr que se reconozca la relación con sus tierras (art. 5).

El Comité insta al Estado parte a que facilite más información sobre esta cuestión y a que adopte las medidas necesarias para revisar esos requisitos tan estrictos en materia de prueba. Al Comité le interesa recibir información sobre la medida en que, con las reformas legislativas de la Ley de títulos de propiedad indígenas de 2009, se lograrán mejores soluciones a las reclamaciones de títulos de propiedad indígenas en un plazo adecuado. Recomienda también al Estado parte que promueva mecanismos de consulta efectiva con los pueblos indígenas en relación con todas las políticas que afecten a sus vidas y sus recursos.

19. Aunque celebra las recientes iniciativas adoptadas por el Estado parte para dar mayor acceso a la justicia a los australianos indígenas, el Comité observa con preocupación que el reciente aumento de la financiación destinada a prestar asistencia jurídica a los aborígenes tal vez no sea suficiente para resolver en forma sostenible el problema del acceso de los pueblos indígenas a asesoramiento legal y servicios de interpretación (arts. 5 y 6).

El Comité alienta al Estado parte a que aumente en términos reales la financiación destinada a prestar asistencia jurídica a los aborígenes, como manifestación de su reconocimiento del papel esencial que desempeñan, en el marco del sistema de justicia penal, unos servicios jurídicos y de interpretación para los indígenas que sean adecuados desde el punto de vista profesional y cultural. Asimismo, recomienda al Estado parte que refuerce la

capacitación que se ofrece al personal de los servicios de orden público y de las profesiones jurídicas al respecto.

20. Si bien celebra el respaldo ofrecido por los gobiernos de Australia al Marco Nacional sobre Derecho y Justicia Indígenas, el Comité reitera su preocupación por las desproporcionadas tasas de reclusión y los problemas que han venido dando lugar, a lo largo de los años, al fallecimiento durante la reclusión de un número considerable de indígenas australianos. El Comité expresa su preocupación, en particular, por el aumento de las tasas de reclusión de mujeres indígenas, así como por el hecho de que en muchas prisiones las condiciones estén por debajo de las requeridas (arts. 5 y 6).

Teniendo en cuenta la Recomendación general N° 31 (2005) del Comité relativa a la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda que el Estado parte dedique recursos suficientes para encarar los factores sociales y económicos que hacen que los indígenas entren en contacto con el sistema de justicia penal. El Comité alienta al Estado parte a que adopte una estrategia de reinversión en la justicia, a que recurra cada vez más a mecanismos de conciliación y a los tribunales indígenas, a que aplique programas alternativos y de prevención y estrategias de justicia restitutiva y le recomienda que, en consulta con las comunidades indígenas, adopte de inmediato medidas para revisar las recomendaciones de la Comisión Real establecida para investigar los fallecimientos de aborígenes en prisión e identifique las que siguen siendo pertinentes con miras a su aplicación. El Comité recomienda también que el Estado parte aplique las medidas indicadas en el Marco Nacional del Derecho y la Justicia Indígenas. El Comité alienta al Estado parte a que vele por que los reclusos reciban atención médica adecuada.

21. El Comité celebra la nueva política nacional de conservación de los idiomas indígenas, pero observa con preocupación que el Estado parte no ha asignado recursos financieros adicionales para ponerla en práctica y que el Programa de conservación de los idiomas y los documentos indígenas no ha recibido recursos para ello. El Comité observa también con profunda preocupación que el Gobierno del Territorio del Norte dejó recientemente de financiar la educación bilingüe debido a la precaria situación de muchos idiomas indígenas y a la falta de oportunidades para que los niños puedan recibir instrucción en su idioma (arts. 2, 5).

El Comité alienta al Estado parte a que asigne recursos suficientes para la nueva política nacional de conservación de los idiomas indígenas. Recomienda que el Estado parte, en consulta con las comunidades indígenas, realice una encuesta nacional sobre la cuestión de la educación bilingüe para los pueblos indígenas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para conservar los idiomas nativos y elaborar y ejecutar programas para revitalizar los idiomas indígenas y de educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas, respetando la historia y la identidad cultural. De conformidad con la Convención de la UNESCO, relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en la que Australia es parte, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ofrecer a las minorías nacionales suficientes oportunidades para utilizar su propio idioma y recibir instrucción en él.

22. Si bien es consciente de las medidas que el Estado parte ha adoptado para reducir las desventajas socioeconómicas de los pueblos indígenas, el Comité reitera su profunda preocupación por la discriminación que siguen enfrentando los indígenas australianos con respecto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales (art. 5).

El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte vele por que los recursos asignados para eliminar las desigualdades sean suficientes y sostenibles. Recomienda que en todas las iniciativas y programas al respecto la prestación de los servicios públicos sea culturalmente apropiada y que estas iniciativas y programas procuren reducir las desventajas socioeconómicas de los indígenas promoviendo al mismo tiempo su autonomía.

26. Si bien el Comité observa con interés la diversidad de sistemas que se han puesto en marcha o han sido recomendados para su aplicación en el Estado parte, lamenta que no exista un mecanismo de indemnización adecuado por las "generaciones robadas" o por los "salarios robados", lo que es incompatible con el artículo 6 de la Convención (art. 6).

El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte considere la posibilidad de examinar de manera apropiada y a través de un mecanismo nacional las prácticas de discriminación racial del pasado, en particular mediante la concesión de una indemnización adecuada a todos los afectados.

27. El Comité reitera que la educación desempeña una función esencial en la promoción de los derechos humanos y la lucha con el racismo, y observa con interés la iniciativa relativa al plan de estudios nacional para las escuelas. Sin embargo, le preocupa que el papel histórico, la importancia y la contribución a la sociedad australiana de los pueblos indígenas y otros grupos protegidos por la Convención no se reflejen adecuadamente en el plan de estudios propuesto (art. 5 y 7).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para que en el plan de estudios nacional se transmita a la sociedad australiana una imagen precisa de la contribución que hacen todos los grupos protegidos por la Convención y se refleje el principio de la plena participación y la igualdad. A la luz del artículo 7 de la Convención, también recomienda que el Estado parte incluya en los planes de estudios nacionales el tema de la educación en materia de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado parte a establecer una estrategia contra el racismo dentro del nuevo Marco de Derechos Humanos, como se recomienda en el Informe de la Consulta sobre Derechos Humanos, y a adoptar un programa de educación para todos los australianos en que se haga especial hincapié en la lucha contra la discriminación, el prejuicio y el racismo.

32. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que proporcione información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el seguimiento que se haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 16 y 23 *supra*.

33. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 18, 22 y 26, y le pide

que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

16. Dinamarca, CERD/C/DNK/CO/18-19, 20 de septiembre de 2010

16. Si bien señala que el Gobierno ha otorgado autonomía y discreción a los ayuntamientos y las instituciones privadas para ofrecer enseñanza en lengua materna, el Comité lamenta que no haya dado una orientación normativa general sobre ese tema a los ayuntamientos ni a otros agentes sobre el terreno. El Comité observa que la enseñanza en lengua materna sólo se ofrece a los niños procedentes de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo, y las Islas Feroe y Groenlandia, con el objetivo de que mantengan sus conocimientos lingüísticos en caso de que regresen a sus lugares de origen en el futuro. Sin embargo, no se explica el motivo por el cual no se incluye en el programa a las personas de otros grupos étnicos que desean beneficiarse de la enseñanza en lengua materna (art. 5 e) v) y vi)).

El Comité recomienda al Estado parte que establezca una política educativa general sobre este tema que abarque a toda la población, y adopte las medidas adecuadas para estudiar si los miembros de otros grupos étnicos necesitan enseñanza en lengua materna, de manera que esta pueda aplicarse a sus hijos para que estos se beneficien de ello en igualdad de condiciones con los niños procedentes de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo, y las Islas Feroe y Groenlandia.

17. El Comité reitera su preocupación con respecto a la decisión del Tribunal Supremo, de 28 de noviembre de 2003, relativa al caso de la tribu thule de Groenlandia, decisión que no cumplía las normas internacionales establecidas en la conceptualización de los pueblos indígenas. A consecuencia de ello, el Tribunal Supremo dictó una decisión en la que no se consideraba a la tribu thule un grupo indígena diferenciado pese a su percepción contraria. El Comité señala además el caso de aquellas personas en Groenlandia que se consideran "legalmente sin padre" porque son hijos nacidos fuera del matrimonio de hombres daneses que estuvieron en Groenlandia en las décadas de 1950 y 1960. Esa condición repercute en cuestiones de derecho familiar, propiedad de la tierra y herencia (art. 5 d) vi)).

El Comité reitera que, con arreglo a su Recomendación general N° 8 (1990) y otros instrumentos de las Naciones Unidas, el Estado parte debe prestar especial atención a la conciencia de la propia identidad como factor crítico en la identificación y conceptualización de un pueblo como indígena. Por lo tanto, recomienda que, a pesar de la decisión del Tribunal Supremo, el Estado parte adopte medidas que garanticen que dicha conciencia se utilice principalmente para determinar si un pueblo es o no indígena. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para asegurar que la condición de la tribu thule refleje las normas internacionales establecidas en lo que respecta a la identificación de los pueblos indígenas.

El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas para abordar los problemas a los que se enfrentan las personas declaradas legalmente sin padre, quienes, por haber nacido fuera del matrimonio, se ven afectadas negativamente por diversas leyes, como las que rigen la vida familiar, la propiedad de las tierras y la herencia.

17. El Salvador, CERD/C/SLV/CO/15, 14 de septiembre de 2010

4. El Comité también observa con satisfacción el acuerdo firmado el 28 de julio de 2010 por cuatro organismos estatales (la Secretaría de Inclusión Social, el Registro

Nacional de las Personas Naturales (RNPN), la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES) y la Procuraduría General de la República (PGR) que permite que todos los indígenas que hayan sido víctimas de persecución en el pasado recuperen sus nombres indígenas y que los niños reciban nombres indígenas en el futuro. Asimismo, celebra la creación del proyecto experimental del Registro de Partidas de Nacimiento e Identificación Civil de los Pueblos Indígenas en seis municipios.

6. El Comité señala que el Estado parte ha elaborado un marco de educación intercultural bilingüe dentro del sistema escolar para preservar y revitalizar los idiomas indígenas. También celebra las medidas adoptadas para preservar y difundir el idioma indígena náhuat-pipil.

9. El Comité observa con satisfacción la invitación cursada al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para visitar El Salvador en 2011.

11. El Comité valora que la presentación oral del Estado parte haya incluido aportaciones de la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos y de dos organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones indígenas.

12. El Comité expresa su grave preocupación por las notables diferencias existentes en las cifras relativas a la composición étnica del país derivadas de los resultados del VI Censo de Población y V de Vivienda, realizados en 2007, y de otras fuentes fidedignas. Sin embargo, también toma nota de la posición expresada por el Estado parte en su presentación ante el Comité, que disipa sus preocupaciones sobre los resultados de esos censos. El Comité señala la intención del Estado parte de realizar un nuevo censo en 2012.

El Comité recomienda al Estado parte que mejore su metodología censal, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y los afrodescendientes, para que refleje la complejidad étnica de la sociedad salvadoreña, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación. También le recomienda que tome nota de la Recomendación general N° 8 (1990) del Comité y los párrafos 10 a 12 de las Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención (CERD/C/2007/1). El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adoptar medidas para crear un clima de confianza con respecto a los pueblos indígenas y afrodescendientes antes del censo. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desglosados sobre la composición de la población e información sobre el censo que debe realizarse en 2012.

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos

indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c)).

15 Preocupa al Comité que el Estado parte aún no haya ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 10 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) e insta al Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (art. 2, párr. 2).

19. El Comité reitera su inquietud por el hecho de que los pueblos indígenas sigan sin disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con la propiedad de la tierra y el acceso al agua potable.

El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida mejorar el disfrute por los pueblos indígenas de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el acceso al agua potable y las garantías de propiedad de la tierra, y de los recursos que tradicionalmente les han pertenecido, y lo invita a tener en cuenta su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas (art. 5). También le pide que facilite información actualizada sobre los programas de transferencia de tierra aplicados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y sobre la manera en que las comunidades indígenas participan en ese programa y se benefician de él. El Comité pide igualmente al Estado parte que facilite información sobre cualquier otro programa que afecte los derechos económicos, sociales y culturales de los indígenas, en particular el acceso al agua potable y las garantías de propiedad de la tierra y de los recursos que tradicionalmente les han pertenecido.

21. Inquieta al Comité que los idiomas indígenas sigan sin recibir la importancia que merecen, dado que, del total comunicado de 47.940 alumnos matriculados en 2009 en los establecimientos educativos, 22.483 pertenecían a pueblos indígenas, pero no todos ellos pueden estudiar en su propio idioma. En cuanto a la educación intercultural bilingüe, el Comité señala el Programa de revitalización de la lengua náhuat-pipil de El Salvador, pero muestra su preocupación por los demás idiomas indígenas (art. 7).

El Comité recomienda que los programas para la revitalización del idioma indígena náhuat-pipil se extiendan a los demás idiomas indígenas. Pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre las nuevas iniciativas de ese tipo, además de Casas Temáticas, y los programas, en particular en relación con el lenca, el kakawira (cacaopera), el maya y cualquier otro idioma indígena de El Salvador. El Comité también le recomienda que ratifique la

Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960.

18. Marruecos, CERD/C/MAR/CO/17-18, 13 de septiembre de 2010

7. El Comité toma nota de las explicaciones de la delegación sobre el hecho de que el Estado parte prohíbe identificar a los grupos étnicos o establecer una distinción entre los ciudadanos sobre una base étnica, lingüística o religiosa, pero observa con preocupación la ausencia, en el informe del Estado parte, de datos estadísticos relativos a la composición étnica de su población.

A la luz de su Recomendación general N° 8 (1990) sobre la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención y de conformidad con los párrafos 10 a 12 de las directrices revisadas sobre la preparación de informes periódicos (CERD/C/2007/1), el Comité recomienda al Estado parte que facilite información sobre la composición de su población, las lenguas maternas utilizadas, los idiomas comúnmente hablados y otros indicadores de la diversidad étnica. Recomienda igualmente que se le proporcione cualquier otra información obtenida de estudios socioeconómicos específicos, efectuados con carácter voluntario y el pleno respeto de la vida privada y del anonimato de las personas interesadas, de modo que pueda evaluar el estado de su población en los planos económico, social y cultural.

11. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre las medidas tomadas para promover el idioma y la cultura amazig, en particular su enseñanza, así como el incremento de los medios de que dispone el Real Instituto para la Cultura Amazig. Sin embargo, observa con inquietud que la Constitución del Estado parte sigue sin reconocer el amazig como idioma oficial y que algunos miembros de esa comunidad siguen siendo víctimas de discriminación racial, sobre todo en el acceso al empleo y a los servicios de salud, especialmente cuando no hablan árabe (art. 5).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos de promoción del idioma y la cultura amazig, en particular mediante su enseñanza, y que tome las medidas necesarias para cerciorarse de que los amazig no sean víctimas de ninguna forma de discriminación racial, sobre todo en el acceso al empleo y a los servicios de salud. Alienta asimismo al Estado parte a que prevea la inclusión en la Constitución del idioma amazig como idioma oficial y a que vele también por la alfabetización de los amazig en ese idioma. El Comité recomienda por último al Estado parte que, en el seno de la Comisión Consultiva de Regionalización, haga especial hincapié en el desarrollo de las regiones habitadas por los amazig.

12. El Comité se pregunta qué significación y qué alcance tiene la noción de "nombre de carácter marroquí" que figura en el artículo 21 de la Ley N° 37-99 de 2002 relativa al estado civil y cuya aplicación por los funcionarios del Registro Civil sigue impidiendo la inscripción de ciertos nombres, en particular nombres amazig (art. 5).

El Comité recomienda al Estado parte que aclare en su legislación la significación y el alcance de la noción de "nombre de carácter marroquí" y garantice plenamente que los funcionarios del Registro Civil apliquen la circular del Ministerio del Interior de marzo de 2010 relativa a la elección de nombre, para garantizar a todos los ciudadanos la inscripción del nombre elegido, en particular de un nombre amazig.

19. El Comité está preocupado por la persistencia de las dificultades de comunicación con la justicia en todas las fases del procedimiento judicial con que tropiezan las personas pertenecientes a sectores vulnerables que no hablan árabe, en particular ciertos amazig, los saharauis, los negros, los no ciudadanos, los refugiados y los solicitantes de asilo, lo que podría violar su derecho a la igualdad de trato, así como a una protección y un recurso efectivos ante los tribunales (arts. 5 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que asegure la plena aplicación de los artículos 21, 73, 74 y 120 del Código de Procedimiento Penal, garantice un servicio de interpretación, sobre todo mediante la formación de un mayor número de intérpretes jurados, y se cerciore de que los inculcados pertenecientes a sectores vulnerables y que no hablan árabe, en particular los amazig, los saharauis, los negros, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, puedan obtener una buena administración de justicia.

20. El Comité toma nota de las medidas e iniciativas adoptadas por el Estado parte para garantizar la formación y la sensibilización en derechos humanos, en particular la "Plataforma ciudadana de promoción de la cultura de los derechos humanos" creada en 2006. Sin embargo, le inquieta la persistencia de estereotipos racistas y la percepción negativa que el resto de la población del Estado parte sigue teniendo de los amazig, los saharauis, los negros, los no ciudadanos, los refugiados y los solicitantes de asilo (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que incremente su labor de formación en derechos humanos, sobre todo en la lucha contra la discriminación racial, así como de sensibilización a la tolerancia, al entendimiento entre las razas o las etnias y a las relaciones interculturales, de los agentes encargados de la aplicación de la ley, especialmente el personal de policía, gendarmería, justicia y administración penitenciaria, los abogados y el personal docente. Recomienda asimismo al Estado parte que prosiga sus actividades de sensibilización y educación del público con respecto a la diversidad multicultural, el buen entendimiento y la tolerancia, sobre todo en relación con determinados sectores vulnerables, en particular ciertos amazig, saharauis, negros, no ciudadanos, refugiados y solicitantes de asilo.

B. Procedimientos de alerta temprana y acción urgente y de seguimiento

1. Australia, 13/03/2009 (Acción urgente) (*Traducción no oficial*)

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial aprecia la abierta y constructiva discusión que tuvo lugar el miércoles 25 de febrero de 2009 entre los representantes de la Misión australiana y el Grupo de Trabajo del Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente sobre los temas presentados al Comité en relación con la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte. El Comité agradece también la información escrita sobre este asunto recibida de la Misión australiana.

Se ha llamado la atención del Comité hacia informes según los cuales las medidas que se están aplicando para conseguir los objetivos fijados en la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte (NTER) habrían tenido como resultado una grave discriminación contra personas aborígenes en ciertas comunidades del Territorio del

Norte. El Comité advierte con preocupación que fue necesario suspender la Ley sobre la Discriminación Racial para poder aplicar las medidas contenidas en la NTER.

Sin embargo el Comité, teniendo en cuenta la información recibida del Estado parte, observa que el actual gobierno, en consulta con comunidades indígenas afectadas por la NTER, está en proceso de redefinir medidas clave de la misma para garantizar su coherencia con la Ley sobre la Discriminación Racial. En este sentido, el Comité quiere recordad el artículo 2.2 de la Convención, según el cual “Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas [...] para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.”

A la luz de esto, y con vistas a continuar el constructivo diálogo con su gobierno, el Comité solicita al Estado parte que presente más detalles e información sobre los siguientes temas, antes del 31 de julio de 2009:

- Progresos en la elaboración de las medidas reformadas, en consulta directa con las comunidades y personas afectadas por la NTER, teniendo presente la propuesta de presentación ante el Parlamento en septiembre de 2009.
- Progresos sobre el levantamiento de la suspensión de la Ley sobre la Discriminación Racial.

El Comité saluda el compromiso del gobierno de construir una nueva relación con los aborígenes australianos basada en el respeto mutuo y la colaboración y responsabilidad mutuas.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de proseguir el diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que la solicitud de información del Comité se realiza con el objetivo de ayudar a su Gobierno a la aplicación efectiva de la Convención.

2. Canadá, 13/03/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial agradece la abierta discusión que tuvo lugar el martes 3 de marzo entre representantes de la Misión Permanente de Canadá ante las Naciones Unidas en Ginebra y el Grupo de Trabajo sobre el procedimiento de alerta temprana y acción urgente sobre los temas planteados al Comité.

En primer lugar, el Comité quiere clarificar la cuestión de su competencia para solicitar información adicional a los Estados parte. De acuerdo con el artículo 9.1 (b) de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a presentar un informe sobre medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole “(...) cuando el Comité lo solicite.” En relación con la competencia del Comité para actuar según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el grupo de trabajo de cinco miembros, establecido de acuerdo con la regla 61 de sus reglas de procedimiento, tiene la competencia de

analizar y evaluar de forma preliminar la información recibida sobre situaciones que pudieran requerir una acción urgente. Las directrices para el procedimiento de alerta temprana y acción urgente (A/62/18, anexo III), que desarrollan en más detalle los principios rectores para la prevención de la discriminación racial establecidos en un documento de trabajo adoptado en 1993 (A/48/18, anexo III), listan una serie de Indicadores para la aplicación de dicho procedimiento, *inter alia*, en el caso de “invasión en las tierras tradicionales de los pueblos indígenas o desalojo forzoso de estos pueblos de sus tierras, en particular con el propósito de explotar los recursos naturales”.

Los asuntos siguientes han sido presentados a la atención del Comité: (1) aumento del desarrollo en los territorios indígenas de la Columbia Británica sin el consentimiento informado de los pueblos indígenas y (2) la privatización de tierras tradicionales a beneficio de compañías mineras y de energía sin el consentimiento informado de ciudadanos de Kitchenuhmanykoosib Inninuwig:

(1) En relación con el desarrollo en los territorios indígenas de Columbia Británica, el Comité ha sido informado sobre las siguientes situaciones:

- De acuerdo con la información recibida, “Sun Peaks Ski Resort Real Estate Market Area”, en conexión con los Juegos Olímpicos de Invierno de 2010, quiere aumentar las instalaciones de esquí en la Columbia Británica sobre tierras aborígenes y construir un gran número de casas y apartamentos. Según los informes, esto se está llevando a cabo sin el consentimiento informado de los pueblos indígenas y se ha arrestado a personas indígenas que participaban en protestas;
- De acuerdo con la información recibida, la Comisión del Tratado de la Columbia Británica está participando en un proceso de negociación con los pueblos indígenas que tendría como resultado la modificación de los derechos territoriales aborígenes y su conversión en simples títulos de propiedad, por ejemplo en el caso de las Primeras Naciones Xaxli’s, Lhedili Tènnèh y Tsawwassen. Se ha cuestionado que el proceso de negociación cumpla los requisitos de justicia y transparencia.

(2) En relación con la privatización de tierras tradicionales, el Comité ha recibido información sobre el caso Kitchenuhmanykoosib Inninuwig, en la que se señala que el Estado parte y la provincia de Ontario están empeñados en la privatización de tierras tradicionales para entregarlas a compañías mineras y de energía. El Comité fue informado de que dichas acciones se han llevado a cabo sin el consentimiento informado de los ciudadanos de Kitchenuhmanykoosib Inninuwig. Además, las fuentes señalan que varios ciudadanos Kitchenuhmanykoosib Inninuwig han sido encarcelados por no haber desalojado su territorio tradicional.

Con el objetivo de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita al Estado parte que presente información sobre las situaciones arriba mencionadas, en particular sobre:

- Los arrestos de activistas indígenas;

- Los estándares de justicia y transparencia en el proceso de negociación sobre la modificación de los títulos aborígenes, incluyendo las alegaciones relativas a gratificaciones económicas para conseguir acuerdos;
- La votación que tuvo lugar en los procesos de Lhedili Tènneh y Tsawwassen y, en particular, las razones para iniciar una segunda votación de ratificación a pesar del hecho de que los habitantes habían votado ya en contra del acuerdo final.

En relación con el caso de la Nación India Lubicon Lake (puede remitirse a la carta del Comité de 15 de agosto de 2008), el Comité ha sido informado de que la respuesta provisional del Estado parte está casi finalizada. El Comité está profundamente agradecido por ello.

El Comité pide respetuosamente al Estado parte que envíe la información arriba mencionada en el informe provisional en el contexto del procedimiento de seguimiento antes del 31 de julio de 2009. El Comité reitera también su solicitud de recibir comentarios en relación con la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 14, 21, 22 y 26 de sus anteriores observaciones finales y pide al Estado parte que incluya dichos comentarios en el mismo documento.

Permítame, Excelencia, subrayar que las solicitudes de información del Comité se hacen con el objetivo de ayudar a su Gobierno en la implementación efectiva de la Convención.

3. El Salvador, 13/03/2009 (Acción urgente)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para recordarle que el Comité, en su 68º periodo de sesiones, celebrado del 20 de febrero al 10 de marzo de 2006, examinó los informes periódicos del 9º al 13º de El Salvador y adoptó las respectivas observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 del reglamento interno enmendado del Comité, el Comité solicitó en el párrafo 22 de sus observaciones finales que el Estado parte proporcionara información en el plazo de un año sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 10, 12 y 15 de sus observaciones finales.

Hasta la fecha, el Comité no ha recibido ninguna información del Estado parte al respecto. Por otro lado, el Comité ha recibido información según la cual el Estado habría practicado un presunto “genocidio estadístico” en su último censo. De acuerdo con la misma fuente, el resultado del censo habría resultado en la negación de la existencia de los pueblos indígenas en El Salvador ya que la causa de la falta de registro de los pueblos indígenas en el censo de 2007 se debería a que dicho censo se habría implementado sin la apropiada información, explicación y consulta a las comunidades indígenas. A la luz de dicha información, el Comité quisiera hacer alusión al párrafo 15 de sus observaciones finales, el cual menciona que “El Comité observa que, conforme al Estado parte, es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad. Observa también que según ciertas informaciones, esto se debe en gran parte a los hechos ocurridos en 1982 y 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Al Comité le preocupa seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados,

juzgados y castigados. El Comité exhorta al Estado parte a tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales para El Salvador (2003) en el sentido de que se enmienda la Ley de Amnistía General, para volverla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado parte a que implemente las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a que adopte un programa de reparación moral, y en la medida de lo posible, material, para las víctimas creando así un clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor.”

En este sentido y con miras a continuar un diálogo constructivo con el Estado parte, el Comité solicita al Estado parte que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 10, 12 y 15 de las observaciones finales y en particular la que figura en el párrafo 15 en relación con el caso planteado anteriormente, antes del 31 de julio de 2009.

4. India, 13/03/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desea hacer un seguimiento de su carta de fecha 15 de agosto de 2008. El Comité esperaba tener información para marzo de 2008 sobre las medidas tomadas por su Gobierno para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 12, 15, 19 y 26 de sus observaciones finales sobre la India. El Comité lamenta no haber recibido ninguna información a este respecto hasta la fecha.

La construcción de varias presas en la región del noreste de la India sigue siendo un motivo de preocupación para el Comité en relación con las consecuencias para las comunidades indígenas de la región. De hecho, se ha informado recientemente al Comité de que el gobierno indio (Ministerio de medio ambiente y bosques) ha emitido un “permiso de licencia medioambiental” permitiendo la construcción de la presa de Tipaimukh sin intentar eficazmente obtener el consentimiento previo de los pueblos indígenas afectados. Por lo tanto, el Comité reitera su solicitud al Estado parte para que presente comentarios sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el párrafo 19 de sus observaciones finales y, en particular, que proporcione información detallada sobre las medidas de compensación para las personas afectadas.

Además, en relación con la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) de 1958, el Comité recuerda de nuevo el párrafo 12 de sus observaciones finales y pide al Estado parte que cumpla con su recomendación de abolirla. Por tanto, el Comité reitera su solicitud al Estado parte para que envíe comentarios sobre esta cuestión y en particular sobre la reciente extensión de declaraciones de “áreas en conflicto” por todo el noreste de la India.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las solicitudes de información del Comité se realizan con el objetivo de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

5. Indonesia, 13/03/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 71^a sesión, celebrada del 30 de julio al 18 de agosto de 2007, consideró los informes

periódicos primero a tercero de Indonesia y adoptó observaciones finales sobre los mismos (CERD/C/IDN/CO/3).

De acuerdo con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de sus normas de procedimiento revisadas, el Comité solicitó en el párrafo 31 de sus observaciones finales que su Gobierno proporcionara información, en el plazo de un año, sobre el modo en que ha seguido las recomendaciones contenidas en los párrafos 17, 20 y 25. El Comité lamenta no haber recibido, hasta la fecha, ninguna información del Estado parte a este respecto, a pesar de su invitación a respetar los plazos fijados para la presentación de informes.

El gran número de conflictos que se producen todos los años en toda Indonesia entre las comunidades locales y las compañías de palma africana sigue siendo un asunto de preocupación para el Comité, en especial en relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. De hecho, se ha informado recientemente al Comité de que se siguen desarrollando plantaciones de palma africana en tierras de los pueblos indígenas en la zona fronteriza de Kalimantan sin que parezca que el Estado haya hecho ningún intento por cumplir con las recomendaciones del Comité o para garantizar y proteger, por cualquier otro medio, los derechos de los pueblos indígenas.

En este sentido, el Comité recuerda el párrafo 17 de sus observaciones finales en el que recomienda al Estado parte que “asegure los derechos de posesión y propiedad de las comunidades locales” antes de dar ningún otro paso en el megaproyecto de palma africana de la frontera de Kalimantan. El Comité recomendaba también en el párrafo 17 que “el Estado parte debería garantizar que se llevan a cabo consultas significativas con las comunidades afectadas, con el objetivo de obtener su consentimiento y participación en [el proyecto].”

Además, el Comité ha recibido información según la cual Indonesia sigue careciendo de medidas legales efectivas para reconocer, asegurar y proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos. Por ejemplo, parece que la “Regulación de los procesos de aplicación para la reducción de emisiones causadas por la deforestación y la degradación forestal” de 2008 reitera la Ley 41 de 1999 sobre bosques, que parece negar cualquier derecho de propiedad a los pueblos indígenas en los bosques.

A la luz de esta información, el Comité querría de nuevo referirse al párrafo 17 de sus observaciones finales en el que pedía al Estado parte que “revisara sus leyes [...] y la forma en que son interpretadas y aplicadas en la práctica, para garantizar que respetan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras comunales.”

Teniendo esto en cuenta, y con el objetivo de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita al Estado parte que envíe comentarios sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el párrafo 17 de sus observaciones finales, en particular con relación a las medidas adoptadas por el Estado parte para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas cuyos territorios se ven amenazados por proyectos como el megaproyecto de palma africana de la frontera de Kalimantan. El Comité reitera también su solicitud al Estado parte de que proporcione

comentarios en relación a la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 20 y 25 de sus observaciones finales. El Comité desea recibir dichos comentarios antes del 31 de julio de 2009.

Permítame, Excelencia, reiterarle el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las solicitudes de información del Comité tienen el objetivo de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

6. Laos, 13/03/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 66ª sesión celebrada del 21 de febrero al 11 de marzo de 2005, consideró el informe periódico de la República Popular Democrática de Laos y adoptó observaciones finales en relación con el mismo (CERD/C/LAO/CO/15). Se recibió un informe de seguimiento de su Gobierno el 19 de mayo de 2006, al que el Comité respondió en su carta de 18 de agosto de 2006, expresando, entre otras cosas, su preocupación sobre presuntos actos de violencia contra miembros de minoría hmong.

Deseo informarle de que el Comité, en su 74ª sesión celebrada del 16 de febrero al 6 de marzo de 2009, consideró nueva información recibida en relación con la situación de los indígenas hmong en la provincia de Xaisomboune según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente. Preocupan al Comité los informes que hablan del uso de fuerza militar contra estas personas y de acciones por las que se les priva de acceso a sus fuentes tradicionales de alimentación y a sus medios de vida.

Por lo tanto, el Comité solicita ser informado sobre la situación de los indígenas hmong en esta zona, en particular en relación con las alegaciones referidas al despliegue de operaciones militares contra ellos. Además, el Comité apreciaría recibir información sobre la situación general del pueblo hmong en la RPD de Laos (datos demográficos, económicos y socioculturales).

También, y dada al actual repatriación de refugiados hmong de Laos desde el campamento de Khao en Tailandia, que está previsto finalice en junio de este año, el Comité quisiera recibir información sobre la situación, seguridad y bienestar de los retornados en la RPD de Laos. El Comité pide al Estado parte que acepte la asistencia de las Naciones Unidas para ayudar en la gestión del proceso de repatriación.

A la luz de lo anterior, y con vistas a continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita al Estado parte que proporcione comentarios antes del 31 de julio de 2009. Permítame, Excelencia, subrayar que las solicitudes de información del Comité se hacen con el objetivo de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

7. Nepal, 13/03/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación racial, en su 64ª sesión celebrada del 23 de febrero al 12 de marzo de 2004, consideró los informes decimoquinto y decimosexto de Nepal y adoptó observaciones finales en relación con los mismos (CERD/C/64/CO/5). De acuerdo con el párrafo 25 de las observaciones finales, los informes decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno, combinados en un solo documento, debían haberse presentado antes del 1 de marzo de 2008.

Entre tanto, y en conexión con los recientes cambios políticos en Nepal y la decisión de elaborar una nueva Constitución, se ha llamado la atención del Comité sobre cuestiones relativas a la participación de los representantes libremente elegidos de los pueblos indígenas en el proceso constitucional. Según la información recibida por el Comité, la nueva Constitución de Nepal está siendo redactada por una Asamblea Constituyente en la que los pueblos indígenas solo tienen una participación formal si han sido elegidos por partidos políticos y actúan en estricta conformidad con las posiciones de dichos partidos.

Deseo informarle de que el Comité, en su 74ª sesión, celebrada del 16 de febrero al 6 de marzo de 2009, consideró esta cuestión según su procedimiento de alerta temprana con vistas a evitar un daño irreparable a los pueblos indígenas y a ayudar a Nepal a asegurar que se respetan y reconocen plenamente los derechos garantizados por la Convención.

En vista de lo mencionado, y para poder continuar su constructivo diálogo con su Gobierno, el Comité solicita información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación de los pueblos indígenas en el actual proceso de elaboración de la Constitución. El Comité solicita que tal información se proporcione a la vez que los informes periódicos decimoquinto y decimosexto, que deben ser presentados en un único documento lo antes posible y, en cualquier caso, antes del 31 de julio de 2009.

El Comité recomienda que se establezcan mecanismos para asegurar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con el proceso de elaboración constitucional y que se establezca un comité temático para garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas en la vida política.

En este sentido, el Comité desea recordar su Recomendación General nº 23 sobre Pueblos Indígenas (18/08/97). En el párrafo 4 (d) de esta Recomendación General se recuerda a los Estados parte que deben asegurarse de que los miembros de los pueblos indígenas gozan de igualdad de derechos en relación con su participación efectiva en la vida pública y que no se toma ninguna decisión directamente referida a sus derechos e intereses sin su consentimiento informado.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, y subrayar que las solicitudes de información del Comité tienen como objetivo ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

8. Perú, 13/03/2009 (Acción urgente)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que en el curso de su 74º periodo de sesiones, el Comité continuó la consideración de la situación de la comunidad Ancomarca de la Provincia de Tacna bajo su procedimiento de Alerta Temprana y Acción de Urgencia, a la luz de la información actualizada presentada por CAPAJ. Asimismo, el Comité continuó examinando la situación actual del pueblo Achuar y otros pueblos indígenas afectados por la explotación de hidrocarburos en el río Corrientes.

El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes 14º a 18º así como las respuestas a las preguntas planteadas por el Comité en su carta con fecha 15 de agosto de 2008.

Con referencia al caso de la comunidad de Ancomarca de la provincia de Tacna, el Comité ha recibido información en relación a los últimos acontecimientos

ocurridos en la comunidad de Ancomarca (Tacna-Perú) en diciembre de 2008. De acuerdo con dichas informaciones, el gobierno de Perú habría permitido que cuatro pozos más en el territorio de la comunidad denominada Ayro estuvieran en funcionamiento para extraer agua subterránea en los territorios de Ancomarca, sin avisar a los afectados, causando sequía en dichas tierras y dejando a los habitantes sin agua para beber. Según la misma fuente, la extracción de agua es ilegal de conformidad con la legislación de Aguas de Perú ya que para realizarlo se requiere una Resolución de la Intendencia de Recursos Naturales (INRENA), la cual no existiría.

Ante lo expuesto anteriormente, el Comité urge al Estado parte a que tome las medidas necesarias para garantizar el uso y disfrute de las aguas a los habitantes de la Comunidad de Ancomarca y que proceda a la suspensión de la extracción de las aguas subterráneas de dicha comunidad. Además, el Comité alienta al Estado parte a que tome medidas para reparar los daños y perjuicios causados a la comunidad.

Con referencia al caso del pueblos Achuar y otros pueblos indígenas afectados por la explotación de hidrocarburos en el río Corrientes, el Comité sigue estando preocupado por las presuntas y continuas violaciones de los derechos del pueblo Achuar y la lentitud que caracteriza las medidas tomadas por el Estado parte para remediar tal situación. Según ciertas informaciones, hasta el momento no se habría tomado ningún tipo de acción para reformar la ley interna que todavía no cumple con el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, recursos naturales y a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado. Dichas informaciones indican asimismo que el Estado no habría emitido una moratoria en el comienzo o continuación de actividades adicionales de hidrocarburos en las tierras de los Achuar respecto de los lotes 101, 102, 104, 106, 123, 127 y 143. En este sentido, el Comité agradecería recibir una respuesta, información o aclaración de la situación mencionada anteriormente, antes del 31 de julio de 2009.

9. Tanzania, 13/03/2009 (Acción urgente) (*Traducción no oficial*)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 67ª sesión, celebrada del 2 al 19 de agosto de 2005, consideró los informes octavo a decimosexto de la República Unida de Tanzania y adoptó observaciones finales respecto a los mismos (CERD/C/TZA/CO/16).

De acuerdo con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de las normas de procedimiento del Comité, reformadas, el Comité solicitó en el párrafo 26 de sus observaciones finales que su Gobierno proporcionara información sobre el modo en que se habían seguido las recomendaciones contenidas en los párrafos 13, 17 y 18 en el plazo de un año. Además, el Comité recomendó en el párrafo 27 de sus observaciones finales que su Gobierno presentase sus informes periódicos decimoséptimo y decimoctavo antes del 26 de noviembre de 2007. El Comité lamenta no haber recibido, hasta la fecha, ninguna información al respecto.

La expropiación de los territorios ancestrales de ciertos grupos étnicos y su desplazamiento y reasentamiento forzosos, sigue siendo un motivo de preocupación para el Comité. De hecho, se ha llamado recientemente la atención del Comité hacia la cuestión de la comunidad pastoralista masai de Soitsambu en el distrito de Ngorongoro, región de Arusha, que ha sido desalojada a la fuerza de Sukenya Farm y de este modo desposeída unilateralmente de la tierra que ha ocupado tradicionalmente. Además se ha negado presuntamente el acceso a los habitantes de

Soitsambu a los vitales recursos de agua en Sukenya Farm, amenazando así su supervivencia y la de su ganado.

En este sentido, el Comité recuerda el párrafo 14 de sus observaciones finales, en el que recomendaba al Estado parte que proporcionara información detallada sobre la expropiación de tierras de ciertos grupos étnicos, sobre las compensaciones entregadas y sobre la situación después del desplazamiento. Más aún, el Comité recomendaba en el párrafo 16 de sus observaciones finales que el Estado parte proporcionara información detallada sobre la situación de los grupos étnicos nómadas y seminómadas y sobre cualquier medida especial adoptada para garantizar el disfrute de sus derechos según la Convención, en especial su libertad de movimiento y su derecho a participar en las decisiones que les afecten.

A la luz de los informes sobre los recientes acontecimientos y sucesos en Sukenya Farm, el Comité solicita ahora al Gobierno de la República Unida de Tanzania que proporcione la información mencionada junto con la información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 13, 17 y 18 lo antes posible y antes del 31 de julio de 2009.

Además, en vista de su preocupación de que la situación en Sukenya Farm pueda conducir a más actos de discriminación contra los habitantes de Soitsambu, el Comité, después de considerar la situación según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, solicita al Gobierno de la República Unida de Tanzania que inicie un diálogo constructivo con el Comité para que se puedan adoptar las siguientes medidas provisionales hasta que el gobierno presente sus informes o las reclamaciones se solucionen a través de procesos legales nacionales:

- Debería garantizarse a los habitantes de Soitsambu el acceso a Sukenya Farm para proporcionar pastos y agua a su ganado.
- Debería suspenderse cualquier desarrollo comercial de la tierra en disputa, como la construcción de hoteles, carreteras y casas, mientras las autoridades legales relevantes deliberan sobre el contencioso del título legal sobre Sukenya Farm.
- El gobierno debería encargarse de asegurar la seguridad física de los habitantes de Soitsambu e investigar en profundidad todas las alegaciones de brutalidad y criminalidad por parte de la policía y los guardas de seguridad de la compañía que ocupa la granja.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, y subrayar que las solicitudes de información del Comité tienen por objeto ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

10. Nueva Zelanda, 13/03/2009 (Seguimiento) (Traducción no oficial)

Párrafo 14 de las observaciones finales: El Comité agradece la información proporcionada por el Estado parte sobre la incorporación de referencias al Tratado de Waitangi en la legislación nacional e invita al Estado parte a:

- Proporcionar ejemplos de legislación referida al Tratado de Waitangi;
- Incorporar los términos del Tratado de Waitango al marco legal nacional;

- Proporcionar ejemplos de casos concretos en los que los tribunales hayan fallado sobre asuntos del Tratado; y
- Proporcionar ejemplos de recomendaciones formuladas por el Tribunal de Waitangi, si los hubiera, que hayan sido adoptadas por la Corona en disputas sobre tierras con la comunidad maorí.

Párrafo 19 de las observaciones finales: El Comité agradece la extensa información proporcionada por el Estado parte sobre los progresos realizados en las negociaciones con los maoríes en relación con la *Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos*. El Comité reitera que el diálogo continuo con la comunidad maorí es de la mayor importancia para una aplicación justa y equitativa de la Ley. En este sentido, el Comité invita al Estado parte a proporcionar información sobre:

- Avances recientes en las actuales negociaciones;
- Nuevas negociaciones con grupos que han decidido colaborar con el Gobierno;
- Situación del diálogo mantenido con las tribus que se oponen a la Ley;
- Derechos territoriales reconocidos a las tribus de acuerdo con la Ley; y
- Aplicación del derecho de acceso a la justicia a través de un proceso justo y equitativo, por ejemplo en el caso de Te Whanau a Apanui.

Párrafo 20 de las observaciones finales: El Comité acoge con satisfacción la incorporación de referencias al Tratado de Waitangi en el *Curriculum de Nueva Zelanda* final, además del lanzamiento de la nueva estrategia de educación para los maoríes, y alienta al Estado parte a seguir dando pasos para promover y fortalecer la diversidad cultural de Nueva Zelanda.

Párrafo 23 de las observaciones finales: El Comité saluda las medidas provisionales tomadas por el Estado parte para asegurar que los niños sin documentación, mientras se considera su situación como migrantes, tengan de todos modos acceso a la educación. El Comité pide al Estado parte que convierta dichas medidas en permanentes. Además, el Comité alienta al Estado parte que permita el acceso a la educación a todos los niños en su territorio, independientemente de si se está considerando el estatus del niño. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte lo antes posible el proyecto de Ley de Inmigración, que eliminaría los problemas en relación con el acceso a la educación.

11. Australia, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial quiere agradecer al Gobierno de Australia su oportuna respuesta de 30 de julio de 2009 a la carta del Comité de fecha 13 de marzo de 2009.

El Comité agradece la información proporcionada sobre los avances en la elaboración de las reformas en las medidas de la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte y el fin de la suspensión de la *Ley de Discriminación Racial* de 1975. El Comité advierte que se han hecho sinceros esfuerzos para ajustar las medidas de la Respuesta de Emergencia y corregir sus aspectos discriminatorios. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de la evaluación del Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas tras su reciente visita a Australia, de que la Respuesta de Emergencia, en su diseño y aplicación actuales, es aún incompatible con las obligaciones de Australia bajo la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial.

El Comité alienta al Estado parte a considerar debidamente las conclusiones del Relator Especial y continuar sus esfuerzos para que las medidas tomadas en el marco de la Respuesta de Emergencia cumplan totalmente las disposiciones de la Convención. Advirtiéndole que el informe periódico de Australia al Comité debía presentarse el 30 de octubre de 2008, el Comité solicita al Estado parte que incluya información sobre estos esfuerzos en su informe y lo presente lo antes posible, en cualquier caso antes de la próxima sesión del Comité que comienza el 15 de febrero de 2010.

Tenga la seguridad, Excelencia, de que el Comité espera mantener un diálogo constructivo con el Gobierno de Australia, con el objetivo de proporcionarle asistencia en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

12. Níger, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordando que la República de Níger ratificó la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el 27 de abril de 1967, le escribo para informarle de que, durante su 75ª sesión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial llevó a cabo un examen preliminar, según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, de información relativa a la situación de los tuareg.

Según información recibida por el Comité, se ha llevado a cabo minería de uranio en las tierras tradicionales de los tuareg sin ninguna consulta con ellos, y sin disponer compensaciones adecuadas. El Comité advierte con preocupación la información que señala que la minería de uranio no solo ha afectado el modo de vida tradicional de los tuareg sino que también ha reducido y degradado sus pastos, produciendo residuos radiactivos que han contaminado las principales reservas de agua, lo que ha producido casos de cáncer, muertes prenatales y deformidades genéticas entre los tuareg que viven en la región. El Comité sabe también que el 5 de enero de 2009 el Gobierno de Níger firmó un nuevo acuerdo minero con AREVA, un gran consorcio francés, autorizándole a operar en la región minera de Imourarem, en el norte de Níger.

En vista de esta información, se le solicita al Estado parte que proporcione al Comité la información necesaria que le permita conocer mejor la situación de los tuareg y la minería del uranio en su territorio. En particular, el Comité apreciaría recibir información sobre los estudios de impacto ambiental y social llevados a cabo para el nuevo acuerdo con AREVA, además de las medidas tomadas para llevar a cabo consultas con las comunidades afectadas para obtener su consentimiento previo e informado a estas actividades mineras.

Permítame Excelencia expresar el deseo del Comité de mantener un diálogo constructivo con su Gobierno, y subrayar que las observaciones y preguntas anteriores se presentan con el objetivo de asistir a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

13. Indonesia, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en una carta de fecha 13 de marzo de 2009, solicitó información sobre el seguimiento de sus observaciones finales al informe de Indonesia adoptadas en agosto de 2007. En la misma carta, el Comité planteaba también varias cuestiones en relación con los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos, sobre las que solicitaba que se enviara información antes del 31 de julio.

En la carta se hacía referencia en particular a la “Regulación de los procedimientos de aplicación para la reducción de emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal” (REDD), adoptada en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. De acuerdo con la información recibida, los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales no se tomaron en cuenta de forma apropiada en la formulación del Fondo de Asociación del Carbono, y no se había garantizado ni la participación significativa ni el consentimiento de los pueblos indígenas. Por ello, el Comité, después de haber considerado el tema de forma preliminar bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, expresa su preocupación porque los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos no se vean suficientemente reconocidos y protegidos en el proceso.

En vista de ello, el Comité quisiera solicitar al Estado parte que presente comentarios sobre las medidas tomadas para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas cuyos territorios se ven afectados por este proceso y, más en general, proporcione información sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité adoptadas en su 71ª sesión en 2007 (CERD/C/IDN/CO/3). El Comité desea recibir dicha información antes del 30 de noviembre de 2009.

14. India, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

En referencia a su carta al Estado parte de fecha 13 de marzo de 2009, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial desea recordar que esperaba ser informado sobre las medidas tomadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 12, 15, 19 y 26 de sus observaciones finales sobre el informe periódico de la India, adoptado en su 70ª sesión de marzo de 2007. En su carta, el Comité expresaba también su preocupación sobre el impacto de varios proyectos de construcción de presas y sobre la continuada aplicación de la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) de 1958 en el noreste de la India en comunidades indígenas que viven en esa zona. El Comité lamenta no haber recibido, hasta la fecha, dicha información.

El Comité desea reiterar su preocupación sobre el impacto de los proyectos de presas sobre las comunidades indígenas de esa región, en particular a la luz de la información de que el Gobierno ha emitido un “permiso de licencia medioambiental” que permite la construcción de la presa de Tipaimukh sin haber realizado esfuerzos significativos para obtener el adecuado consentimiento informado de las comunidades afectadas. Además, con relación a la aplicación de la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales), el Comité desea reiterar su solicitud de abolición de la misma. El Comité insiste en su solicitud de comentarios del Estado parte sobre los temas que se han señalado en las cartas anteriormente mencionadas.

En su 75ª sesión, el Comité consideró además, de forma preliminar, bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, información relativa a planes de desarrollar minería de bauxita en tierras sagradas para el pueblo Dongria Kondh, en los distritos administrativos de Rayagada y Kalahanki en el estado de Orissa. Parece que la comunidad Dongria Kondh no ha sido plena y claramente informada de las implicaciones de la mina, que no se ha tomado ninguna disposición para permitir a la comunidad el acceso y uso de su lugar sagrado y que no se ofreció ninguna compensación por su destrucción. Se alega que la mina no solo afecta los medios de

vida de los Dongria Kondh, sino que además contamina su medio ambiente, una situación que ha generado protestas, la construcción de barricadas y enfrentamientos violentos.

15. Estados Unidos de América, 28/09/2009 (Seguimiento) (Traducción no oficial)

Párrafo 19 de las Observaciones Finales: El Comité advierte que la información proporcionada no responde plenamente a las cuestiones tratadas en la decisión 1(68) y expresa su preocupación sobre los lentos avances en la aplicación de la decisión y sobre los desproporcionados impactos ambientales negativos sufridos por los shoshone occidentales a causa de las actividades de extracción de recursos que se llevan a cabo en sus tierras. El Comité pide de nuevo la plena aplicación de la decisión 1(68) y solicita que se proporcione al Comité información al respecto. El Comité subraya, por último, la necesidad de que funcionarios de alto nivel dialoguen y consulten con las comunidades afectadas sobre sus preocupaciones.

16. Nepal, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordará que el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 64ª sesión celebrada del 23 de febrero al 12 de marzo de 2004, consideró los informes decimoquinto y decimosexto de Nepal y adoptó observaciones finales sobre el mismo (CERD/C/64/CO/5). Como se señala en el párrafo 25 de dicho documento, el siguiente informe periódico debía recibirse para el 1 de marzo de 2008. Hasta la fecha, el Comité no ha recibido ninguna información de su Gobierno a este respecto.

Como se señala en la carta del Comité transmitida a su Gobierno el 6 de marzo de 2009, el Comité está además preocupado por la información recibida sobre la inadecuada participación de los representantes de los pueblos indígenas en el actual proceso de elaboración constitucional en Nepal. Según la información presentada al Comité, los representantes de los pueblos indígenas solo pueden participar formalmente si son elegidos por partidos políticos y actúan en estricta conformidad con los lineamientos de esos partidos. En este sentido, el Comité desea asistir a Nepal para asegurar que los derechos garantizados en la Convención se reconocen y respetan plenamente y que se evita causar un daño irreparable a los pueblos indígenas.

Recordará que, en su carta de 6 de marzo, el Comité había solicitado el establecimiento de un comité temático para los pueblos indígenas para garantizar su plena representación y participación en la vida política. El Comité encomia la actitud de su Gobierno de tratar los derechos de los pueblos indígenas a través del Comité para la Protección de los Derechos de las Comunidades Minoritarias y Marginadas. Pero, a la vista de los informes sobre los problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas en sus intentos de ejercer su derecho a la participación efectiva, al Comité le preocupa que este mecanismo no sea una alternativa eficaz al comité temático específico sobre pueblos indígenas que había propuesto.

Considerando lo expuesto, el Comité reitera que el establecimiento de tal comité temático debería considerarse con urgencia y que debería garantizarse la representación indígena efectiva permitiendo la participación de los representantes indígenas que hayan sido libremente elegidos e identificados por los pueblos afectados de acuerdo a sus propios procesos.

Para poder continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita que se le proporcione información sobre el asunto mencionado antes del 30 de noviembre de 2009. El Comité desearía además ser informado de los avances en la elaboración de los informes combinados decimoséptimo a decimonoveno de Nepal, que deben presentarse antes del 1 de marzo de 2008.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que la solicitud de información del Comité tiene por objeto asistir a su gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

17. Brasil, 28/09/2009 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Recordando las anteriores cartas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, le escribo para informarle de que en el curso de su 75ª sesión el Comité recibió información sobre nuevos acontecimientos relativos a la situación del Territorio Indígena de Raposa Serra do Sol (RSS).

En este sentido, el Comité celebra la sentencia de la Corte Suprema Federal sobre la demarcación de Raposa, que permite al Gobierno completar el desalojo de invasores no indígenas. El Comité urge al Estado parte a continuar estos avances positivos y garantizar la aplicación cuidadosa de esta sentencia para evitar cualquier repercusión negativa.

El Comité apreciaría además recibir una actualización sobre este proceso en marcha para comprender plenamente la situación y su progreso y, por ello, quisiera reiterar su solicitud de información detallada contenida en su carta de 7 de marzo de 2008.

Permítame asegurarle, Excelencia, que el Comité desea mantener un diálogo constructivo con el Gobierno de Brasil con el objeto de proporcionarle asistencia en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

18. Níger, 12/03/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Le escribo para darle las gracias e informarle de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recibido y examinado las respuestas contenidas en su carta de 17 de diciembre de 2009 en relación con la situación de los tuareg y el impacto de la radioactividad vinculada a la minería de uranio en la región septentrional de su país. En su 76ª sesión el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió examinar este tema según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

De acuerdo con la información proporcionada por Níger, se llevaron a cabo consultas para informar a la población de los principales impactos negativos sobre el medio ambiente, además de sobre las medidas tomadas para mitigarlos, en los casos de: Teguidda, Artois (Somaïr), Afasto-West (Cominak), pilas de lixiviación (Somaïr), Imouaren (Imouaren S.A.), Tamgak-Taossa (Somaïr) y el proyecto minero de Imouaren (Areva). Su respuesta indica también que la legislación minera incluye disposiciones sobre mecanismos de compensación en el contexto de actividades mineras que afecten a los pueblos indígenas y en casos de expropiación de tierras. Además, el Estado ha incluido una disposición en su Código Minero que permite mayor acceso de la población a los beneficios derivados de las actividades del sector minero. Pero su respuesta no especifica si, dentro del contexto de las diversas actividades y proyectos mineros antes citados, los tuareg han sido compensados y en qué medida. La información proporcionada al Comité señala los sistemas existentes para evitar la contaminación del agua y rechaza cualquier impacto sobre las aguas, tierras y medio ambiente atribuible a las actividades mineras. Además indica que se llevó a cabo un estudio piloto epidemiológico a petición de Areva Níger para evaluar los riesgos para la salud de los empleados y de las personas que viven en el área alrededor de las dos minas.

En vista de esto, le solicito que envíe al Comité la información complementaria que necesita para entender plenamente la situación de los tuareg y las actividades de minería de uranio en sus territorios. El Comité apreciaría la clarificación del Estado parte sobre hasta qué punto se consultó con los pueblos tuareg y en qué medida se explicó y buscó su consentimiento libre y previo en relación con su aprobación de las actividades mineras planificadas. El Comité apreciaría también recibir información indicando si, en el contexto de los planes antes mencionados y, además, en relación con las actividades mineras, los indígenas tuareg han recibido alguna compensación, según se recoge en la legislación minera del Estado parte, y si ha sido así, el alcance de dicha compensación. En relación con los impactos sobre la salud y el medio ambiente, el Comité aconseja al Estado parte llevar a cabo un estudio independiente y, en particular, utilizar los servicios de una institución internacional independiente. Por último, el Comité apreciaría recibir información del Estado parte en relación con la presentación de sus informes periódicos atrasados.

Permítame, Excelencia, expresar el deseo del Comité de mantener un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y preguntas planteadas se hacen con el objeto de asistir a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

19. Australia, 31/05/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Escribo para informarle de que, en el curso de su 76ª sesión, el Comité consideró la situación de los pueblos aborígenes en Australia, en particular el acceso a la asistencia legal del Movimiento Aborigen por los Derechos Legales (ALRM) según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

Según la información de que dispone el Comité, la financiación de asistencia legal aborigen a través de la ALRM está congelada desde 1996, lo que ha tenido como resultado la disminución en términos reales de más de un 30% de sus fondos, mientras que la financiación estatal para asistencia legal en términos generales durante este periodo se ha incrementado en más de un 120%. El ALRM menciona que la denegación de acceso a los pueblos aborígenes a los servicios básicos y, en particular, a los servicios relativos a la justicia, evidencia la falta de financiación para dichos servicios, lo que empeora su ya precaria situación.

El Comité advierte con preocupación las áreas mencionadas por ALRM que se han visto afectadas por la insuficiente dotación de fondos de la asistencia legal a los aborígenes. En primer lugar, las mujeres aborígenes, que suponen el 2% del total de la población femenina, constituyen el 32% de las mujeres en prisión. En segundo lugar, en relación con los programas para mujeres aborígenes que son víctimas de la violencia familiar, ALRM señala que el Gobierno Federal solo financia programas en comunidades regionales y remotas, lo que tiene un efecto en la capacidad de ALRM de responder a las solicitudes de asistencia para recibir compensaciones en el caso de miembros de las llamadas generaciones perdidas, tras el caso Trevorrow.

20. Botswana, 12/02/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desea informarle de que, durante su 76ª sesión, consideró de forma preliminar, bajo su procedimiento de acción urgente, información recibida sobre la situación de los indígenas san/basarwa sobre

los que se informa que han sido obligados a abandonar sus tierras tradicionales en la Reserva de Caza del Kalahari Central.

El Comité recuerda que, en 2005, ya estaba preocupado por las persistentes alegaciones de que los residentes de la Reserva de Caza del Kalahari Central estaban siendo desalojados a la fuerza a través de medidas como la suspensión de servicios básicos y esenciales dentro de la Reserva, el desmantelamiento de las infraestructuras existentes, la confiscación de ganado, acoso y maltrato de algunos residentes por la policía y guarda parques además de la prohibición de cazar y restricciones a la libertad de movimiento dentro de la Reserva. Recomendó entonces al Estado parte que prestase particular atención a los íntimos lazos culturales que unen a los san/basarwa a sus tierras ancestrales; que protegiese las actividades económicas de los san/basarwa que son elementos esenciales de su vida cultural, como la caza y sus prácticas de recolección; que estudiase todas las alternativas posibles a su desalojo; y que obtuviese el consentimiento libre, previo e informado de las personas y grupos afectados CERD/C/BWA/CO/6, par. 12).

De acuerdo con la información recibida por el Comité, en 2002 los indígenas san/basarwa presentaron un recurso contra su expulsión ante la Corte Suprema de Botswana. En 2006, la Corte Suprema sentenció que su expulsión era contraria a la ley y anticonstitucional. Pese a ello, el Gobierno supuestamente persistió en el tratamiento discriminatorio de los san/basarwa prohibiéndoles utilizar sus perforaciones para obtener agua y cazar para alimentarse en sus tierras. Al Comité le preocupa la presunta falta de aplicación de la sentencia de la Corte Suprema.

En vista de lo anterior, el Comité quisiera solicitar al Estado parte que presente información sobre la situación del pueblo indígena bosquimano. En particular, apreciaría recibir información exhaustiva sobre las medidas tomadas para aplicar la sentencia de la Corte Suprema y permitir a los indígenas san/basarwa recuperar sus tierras tradicionales. Finalmente, se solicita al Estado parte que proporcione al Comité información sobre las medidas tomadas para aplicar las recomendaciones hechas en las observaciones finales del Comité antes mencionada.

Permítame asegurarle, Excelencia, que el Comité desea establecer un diálogo constructivo con el Gobierno de Botswana con el objeto de proporcionarle asistencia en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

21. Brasil, 31/05/2010 (Acción urgente) (*Traducción no oficial*)

Quisiera referirme a las cartas del Comité del 7 de marzo de 2008, 15 de agosto de 2008 y 28 de septiembre de 2009 y señalar que, lamentablemente, el Comité no ha recibido ninguna respuesta, hasta la fecha, sobre las cuestiones tratadas en las mismas. Escribo para informarle de que en el curso de su 76ª sesión, el Comité volvió a considerar la situación de los pueblos indígenas de Raposa Serra do Sol (RSS) en el estado de Roraima a la luz de información enviada por organizaciones no gubernamentales.

En vista de la información recibida, el Comité continúa preocupado por la situación en RSS. Desea recibir con urgencia información actualizada del Estado parte sobre si todos los ocupantes no indígenas han sido trasladados de la zona, de acuerdo con las medidas del gobierno sobre la demarcación de las tierras de Raposa y el traslado de los ocupantes no indígenas de la zona (Decreto Presidencial de 15 de abril

de 2005, que ratifica la sentencia administrativa 534/05), cuya constitucionalidad ha sido reconocida y confirmada por la sentencia de la Corte Suprema Federal de 19 de marzo de 2009. El Comité solicita también información sobre si se han pagado las multas impuestas como resultado de los impactos ambientales y si se han adoptado medidas concretas para evitar que vuelva a haber ocupación ilegal de la RSS.

El Comité urge para que se tomen acciones inmediatas para frenar y prevenir la violencia contra los pueblos indígenas en RSS y en otras áreas, como el Lago da Praia. Recuerda al Estado parte las anteriores peticiones del Comité para que se lleven a cabo investigaciones independientes de las amenazas e incidentes violentos contra los pueblos indígenas de Raposa. El Comité subraya la importancia de que se lleven a cabo dichas investigaciones con urgencia, que todos los culpables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban compensaciones y reparaciones adecuadas.

El Comité desea recordar además al Estado parte la importancia de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de RSS en relación con cualquier medida o proyecto que pudiera afectar sus medios de vida. En este sentido, solicita información del Estado parte sobre si se ha obtenido su consentimiento en relación con los planes de construir nuevas presas en el río Cotingo (basándose en el decreto legislativo n° 2540/2006), sobre los planes de construir la instalación hidroeléctrica de Paredao en el río Mucajai en Roraima y sobre el establecimiento del Parque Nacional de Roraima.

De acuerdo con el artículo 9(1) de la Convención y el artículo 65 de sus reglas de procedimiento, el Comité solicita al Estado parte que presente la información solicitada antes del 31 de julio de 2010.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de seguir manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Brasil con el objeto de proporcionarle asistencia en la aplicación efectiva de la Convención.

22. India, 12/03/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

En relación con su carta al Estado parte de fecha 28 de septiembre de 2009 según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial quisiera informar al Estado parte sobre su continuada preocupación en relación con la información recibida sobre las tierras sagradas y los recursos naturales del pueblo Dongria Kondh en los distritos administrativos de Rayagada y Kalahandi. El Comité lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Estado parte.

Parece que la comunidad de Dongria Kondh no ha sido plena y claramente informada de los impactos de las futuras actividades mineras y que no se ha tomado ninguna disposición para permitir a la comunidad el acceso y uso de sus lugares de culto. Parece también que las carreteras que se han construido han tenido como efecto la tala ilegal y la deforestación generalizada. Se alega también que la construcción de la mina no solo afecta los medios de vida de los Dongria Kondh sino que además contamina su medio ambiente. Esta situación ha generado protestas, la construcción de barricadas y enfrentamientos violentos. Además, una actualización de información anteriormente recibida por el Comité indica que los derechos de los afectados no se respetaron y que no se consideró el impacto de la mina. Parece, por último, que el pueblo Dongria Kondh no fue consultado sobre los planes mineros ni por el Gobierno ni por las compañías mineras.

En este sentido, el Comité reitera su solicitud al Estado parte de que proporcione, de acuerdo con el artículo 9(1) de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 65 de sus reglas de procedimiento, información sobre la situación del pueblo Dongria Kondh y sobre los proyectos de explotación de recursos naturales en el área afectada. El Comité apreciaría igualmente ser informado sobre si se llevaron a cabo evaluaciones de impacto ambiental y social para la nueva mina de bauxita y qué medidas o mecanismos se han tomado para consultar a las comunidades afectadas con el objetivo de buscar y clara y plenamente obtener su consentimiento libre, previo e informado a estas actividades mineras. Además, el Comité agradecería que se le informase sobre las medidas tomadas para asegurar la representación adecuada de las opiniones de los Dongria en los procesos legales, y los planes para permitir su acceso ininterrumpido a sus lugares de culto.

23. Laos, 12/03/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité desea expresar su gratitud por la carta de 2 de octubre de 2009 que proporcionaba información sobre la situación general del pueblo hmong, en respuesta a la carta del Comité de 13 de marzo de 2009. Le escribo para informarle de que durante su 76ª sesión el Comité consideró de nuevo la situación del pueblo hmong según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente a la vista de la carta de su gobierno y de la información adicional presentada por organizaciones no gubernamentales desde marzo de 2009.

El Comité sigue preocupado por la situación del pueblo hmong, particularmente debido a la información recibida después de su carta de 13 de marzo de 2009, referida a la presunta continuación de acciones militares contra el pueblo hmong en el área de la montaña de Phou Bia. Según esta información, desde el 15-17 de marzo de 2009 se habrían disparado proyectiles de 60mm y 82 mm contra el pueblo hmong en esa zona, incluidos proyectiles que explotaron produciendo humo verde y azul, y que acusaron mareos, náuseas y diarrea a los civiles. Se ha informado de que unos 2.000 soldados laosianos y vietnamitas han rodeado la zona. Además, el 10 de junio de 2009, un helicóptero militar fumigó presuntamente sustancias químicas en el área, causando dificultades respiratorias, afecciones cutáneas, náuseas y vómitos a la población.

El Comité reitera su anterior solicitud de que se presente urgentemente información específica sobre la situación del pueblo hmong en la zona de Haisomboune/ montaña de Phou. Urge también al Estado parte a tomar las medidas necesarias para el cese inmediato de cualquier operación militar y la retirada de las fuerzas militares de los territorios mencionados, permitiendo que se disponga de ayuda humanitaria y asistencia médica.

El Comité quiere igualmente llamar la atención del Estado parte hacia el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/RES/61/295, 2 de octubre de 2007), que señala que no se realizarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas.

El Comité toma también nota de la referencia, en la carta de 2 de octubre del Estado parte, a que el pueblo hmong no se considera una minoría ni un pueblo indígena, ya que “nunca fueron colonizados por el grupo étnico lao”. El Comité desea clarificar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas utiliza el principio de autoidentificación en ese sentido. El artículo 33 de la

Declaración afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. La cuestión de si se ha producido o no una colonización no es, por tanto, un factor calificador para identificar un pueblo indígena.

De acuerdo con el artículo 9(1) de la Convención y el artículo 65 de sus reglas de procedimiento, el Comité solicita al Estado parte que presente su respuesta antes del 31 de julio de 2010.

Permítame, Excelencia, señalarle que la celebración de la 77ª sesión del Comité está prevista para agosto de 2010, y aprovechar esta oportunidad para invitar que se presente ante el Comité un representante de la República Popular Democrática de Laos durante la sesión para poder mantener un diálogo constructivo con el mismo sobre las cuestiones planteadas en esta carta, con el objeto de proporcionar asistencia en la aplicación efectiva de la Convención.

24. Paraguay, 31/05/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Me dirijo a usted para informarle de que el curso de su 76ª sesión el Comité consideró la situación de los pueblos indígenas en Paraguay según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente a la luz de información presentada por una organización no gubernamental.

Según la información de que dispone el Comité, se está produciendo una continua violación de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales en Paraguay. Las cifras del censo publicado en 2002 revelaban que el 45% de los indígenas de Paraguay no disfrutaban de títulos definitivos legales de propiedad sobre sus tierras, y el informe de la Comisión Paraguaya de la Verdad y la Justicia de agosto de 2008 subrayaba, entre otros asuntos, las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras y libre determinación y su impacto en otros derechos.

El Comité advierte que, en 2008, el Comité de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación por el gran número de desalojos forzosos de familias campesinas e indígenas, especialmente en las comunidades de Tetaguá Guaraní, Primero de Marzo, María Antonia y Tekojoja, y por informes que señalaban el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional en dichos desalojos, con la quema y destrucción de casas, cosechas, propiedades y animales.

El Comité también advierte que, en 2009, una misión dirigida por el Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas subrayó las graves circunstancias socioeconómicas de las comunidades indígenas en Paraguay, especialmente en el Chaco, lo que incluye altas tasas de analfabetismo, condiciones inadecuadas de vivienda, acceso a la salud, graves preocupaciones sanitarias, acceso al agua y saneamientos y trabajo infantil.

La información presentada al Comité subraya la lucha de dos comunidades indígenas, Sawhoyamaxa y Yakye Axa, para retornar a sus tierras tradicionales en el Chaco sur en Paraguay central, como emblemática de la situación general. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordenan a Paraguay el retorno de estas comunidades a sus tierras tradicionales en el plazo de tres años y, que hasta que

esto pudiera conseguirse, se proporcionara a las comunidades agua potable, alimentos y atención sanitaria, no se han aplicado todavía (sentencias n° 125 (2005) y On. 146 (2006)). Se informa de que las comunidades están viviendo en asentamientos precarios cercanos a la carretera Pozo Colorado-Concepción, y que la vivienda, alimentos, agua, y servicios sanitarios y educativos son inadecuados.

El Comité expresa su profunda preocupación sobre la información recibida y solicita al Estado parte que proporcione información detallada sobre las medidas que se han adoptado para resolver los problemas expuestos. El Comité agradecería recibir de forma urgente información sobre las medidas adoptadas en el caso de las comunidades Yakya Axa y Sawhoyamaxa para garantizar su acceso a la atención sanitaria, alimentos y agua, hasta que se hayan finalizado los procedimientos formales para que las comunidades puedan regresar a sus tierras.

Conforme al artículo 9(1) de la Convención y al artículo 65 de sus reglas de procedimiento, el Comité solicita al Estado parte que presente su respuesta antes del 31 de julio de 2010. El Comité aprovecha también esta oportunidad para recordar al Estado parte que su informe inicial al Comité, que debía presentarse en septiembre de 2004, está todavía pendiente y espera recibir dicho informe.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un constructivo diálogo con el Gobierno de Paraguay con el objeto de proporcionarle asistencia para la aplicación efectiva de la Convención.

25. Perú, 12/03/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desea agradecer al Estado parte por su carta de fecha 4 de enero de 2010 sobre el informe final de la Comisión Especial para la investigación de los sucesos ocurridos en Bagua, e informar al Estado parte de que, durante su 76ª sesión, consideró, según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, la información recibida por el Comité sobre la situación del pueblo indígena achuar.

El Comité desea también informar al Estado parte de que durante su 76ª sesión consideró, según su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, de manera preliminar, la información recibida sobre la situación de los awajun y wampis en relación con las actividades mineras en sus tierras tradicionales.

El Comité desea recordar que en sus observaciones finales adoptadas el 24 de agosto de 2009 (CERD/C/PER/CO/14-17; párrafo 21), alentaba al Estado parte a hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar que el acta de Dorissa, relativa a los achuar afectados por las perforaciones petroleras en el río Corrientes, se aplicaba sin demora y para prevenir que se produjeran casos similares en futuros proyectos de perforación petrolera. El Comité desea también recordar que, en sus observaciones finales (párrafos 14 y 15), reiteraba su preocupación sobre la considerable tensión producida por la explotación de los recursos del subsuelo en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas que, en algunos casos, no han sido consultados ni han dado su consentimiento previo, libre e informado a las actividades mineras.

En particular, el Comité expresaba su profunda preocupación por la violencia desatada por los conflictos entre los proyectos de explotación de los recursos naturales

y los derechos de los indígenas, como sucedió en Bagua el 5 y 6 de junio de 2009. Por último, el Comité expresaba su preocupación por el impacto negativo en la salud y el medio ambiente de las actividades extractivas llevadas a cabo a expensas de los derechos a la tierra y de los derechos culturales de los pueblos indígenas afectados.

Según la información recibida por el Comité, el acta de Dorissa aún no se ha aplicado y la situación del pueblo indígena achuar ha empeorado. En particular, el Comité está profundamente preocupado por los informes que señalan la persistente y problemática situación ambiental; la continua contaminación de los ríos y arroyos utilizados por el pueblo indígena achuar para cazar, pescar, bañarse y beber; la presencia de químicos tóxicos y peligrosos en algunos lugares y la falta de consulta adecuada con el pueblo indígena achuar para obtener su consentimiento previo, libre e informado a las actividades mineras. Además, parece que el Estado parte se ha negado a declarar una moratoria sobre actividades mineras adicionales en las tierras achuar en los lotes 101, 102, 104, 106, 123, 127 y 146, como solicitaron las organizaciones locales hasta que el pueblo achuar haya recuperado la salud y hasta que haya dado su consentimiento previo, libre e informado.

Según la información recibida sobre la situación de los indígenas awajun y wampis, el Comité está preocupado por el hecho de que numerosas concesiones mineras son aprobadas sin el consentimiento previo, libre e informado de los indígenas y sin que se celebren consultas en conformidad con los requisitos legislativos. Además se informa de que el gobierno no respetó un acuerdo previo de buena fe alcanzado ya por las organizaciones locales con el objetivo de proteger la biodiversidad y el derecho a la salud de las comunidades vecinas. Parece que algunas compañías niegan la propiedad de la tierra de los indígenas y que las declaraciones de impacto ambiental presentadas por una compañía niegan los verdaderos impactos negativos sobre la biodiversidad y el agua y sobre la vida cultural y social de los indígenas. Por último, el Comité está preocupado por el hecho de que el conflicto entre el Gobierno y las comunidades indígenas esté escalando a un ritmo alarmante.

El Comité urge al Estado parte a aplicar las recomendaciones adoptadas en sus observaciones finales de 2009 sobre la situación del pueblo indígena achuar, en particular en relación con el acta de Dorissa, y a informar al Comité sobre las medidas adoptadas. Urge también al Estado parte a tomar medidas para asegurar que se busca y obtiene el consentimiento previo, libre e informado del pueblo indígena achuar antes de cualquier actividad minera y que el pueblo indígena achuar es plenamente informado sobre los impactos negativos de las actividades mineras sobre su salud y medio ambiente. El Comité solicita al Estado parte que tome medidas encaminadas a aceptar la moratoria propuesta por las organizaciones locales y a cumplir con los estándares internacionales y con su propia legislación.

Sobre la situación de los indígenas awajun y wampis, el Comité urge al Estado parte a que proporcione información sobre las medidas tomadas para aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 15 de sus observaciones finales referidas a este tema. Se solicita también al Estado parte que proporcione al Comité información sobre la aplicación del acuerdo de buena fe alcanzado con las organizaciones indígenas locales y sobre cómo garantiza que las declaraciones de impacto ambiental de las compañías mineras cumplan con la legislación existente y los estándares internacionales.

Le aseguro, Excelencia, que el Comité espera entablar un diálogo constructivo con el Gobierno de Perú con el objeto de proporcionarle asistencia en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

26. Togo, 12/03/2010 (Seguimiento) (Traducción no oficial)

Párrafo 17 de las Observaciones Finales. El Comité expresa su satisfacción por las iniciativas de reforma de la legislación sobre tierras del Estado parte, en el contexto del Programa de Modernización de la Justicia, pero urge al Estado parte que se asegure de que se toman en cuenta suficientemente y en su integridad los derechos de los pueblos indígenas. El Comité toma nota de la voluntad del Estado parte de mejorar la situación de los derechos de los pueblos indígenas, le urge a que fortalezca los derechos de los indígenas y reitera su recomendación de tener en cuenta la observación general n° 23 (1997) del Comité sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Comité alienta al Estado parte a garantizar la participación de los pueblos indígenas y a asegurarse de que se proveen compensaciones en el nivel nacional en los casos de violación de sus derechos.

27. Suecia, 12/03/2010 (Seguimiento) (Traducción no oficial)

Párrafo 20 de las Observaciones Finales: El Comité desea dar las gracias al Estado parte por la información proporcionada y toma nota de las sentencias de los tribunales suecos y de la Corte Europea de Derechos Humanos. El Comité urge al Estado parte a que continúe alentando las negociaciones basadas en el reconocimiento y la reconciliación, en buena fe, y que considere medios y modos de resolver los problemas derivados de las disputas sobre tierras entre sami y no sami, incluso a través del establecimiento de un instituto para investigar y mediar en las disputas y reclamaciones de tierras en la zona de pastoreo de renos.

28. Canadá, 12 de marzo de 2010 (Seguimiento) (Traducción no oficial)

Deseo informarle de que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el curso de 76ª sesión consideró el informe de seguimiento presentado por el Gobierno de Canadá conforme a la regla 65(1) de las reglas de procedimiento del Comité.

A pesar del retraso, el Comité celebra la presentación del informe, en respuesta a su solicitud de información en el plazo de un año sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 14, 21, 22 y 26 de sus observaciones finales (CERD/C/CAN/CO/18, May, 2007), adoptadas tras la consideración de los informes periódicos 17º y 18º del Estado parte. El Comité aprecia la oportunidad proporcionada para continuar el diálogo con el Estado parte y quisiera llamar la atención del Estado parte a las observaciones citadas más adelante. El Comité quisiera recordar al Estado parte su recomendación de presentar sus informes periódicos 19º y 20º en un único documento antes del 15 de noviembre de 2009 y solicita que los comentarios y respuestas sobre las acciones emprendidas sobre los temas siguientes sean incluidos en el mismo.

...

Párrafo 21 de las Observaciones Finales. El Comité agradece la información sobre las amplias medidas adoptadas por el Estado parte para la aplicación progresiva de los derechos de los aborígenes. Encomia al Estado parte por trabajar sobre las recomendaciones propuestas en el informe final de la Real Comisión sobre Pueblos

Aborígenes y le urge a continuar sus esfuerzos de aplicación. El Comité solicita más clarificación del Estado parte sobre las condiciones en las que el Gobierno de Canadá puede apropiarse de tierras en una reserva con propósitos públicos sin consentimiento de la banda o permitir a las provincias o autoridades municipales o locales o a corporaciones apropiarse de ellas (CERD/C/CAN/CO/18/Add.1, párrafo 40). En relación con el título aborígen, el Comité solicita también más información en relación con las sentencias de los tribunales que señalan que un grupo aborígen no puede utilizar la tierra de forma que sea irreconciliable con la naturaleza de la relación del grupo con las tierras (CERD/C/CAN/CO/18/Add.1, para 46).

Párrafo 22 de las Observaciones Finales. El Comité agradece al Estado parte la información presentada y encomia sus esfuerzos por hacer más eficaces y efectivas las demandas de título aborígen.

En relación con la nación Twassawwen, el Comité reitera su preocupación expresada en sus comunicaciones de marzo de 2009 de que el Acuerdo Final Tsawwassen podría haber seguido un proceso que no cumple con los estándares de unas elecciones justas, en particular a la luz de los presuntos incentivos monetarios y otros procedimientos no transparentes utilizados para influir en los resultados de las votaciones. El Comité recomienda que se aumenten los esfuerzos para garantizar procedimientos de votación justos y transparentes y la vigilancia de futuras votaciones sobre acuerdos. En relación con la Banda India Lheidli T'enneh y la Primera Nación Xaxli, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para garantizar que no se utilizan los préstamos de fondos como modo de presionar a las Primeras Naciones para aceptar los términos de la negociación. En relación con la Nación Secwepemc y la construcción de la instalación de esquí de Sun Peaks, el Comité reitera su preocupación sobre los informes de encarcelamientos de activistas aborígenes y solicita más información sobre este tema.

El Comité recomienda al Estado parte que se haga uso de mediadores independientes entre las bandas aborígenes y el gobierno de la Columbia Británica en relación a las demandas territoriales.

Permítame asegurarle, Excelencia, que el Comité espera continuar su constructivo diálogo con el Gobierno de Canadá, con el objeto de proporcionarle asistencia en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

29. Níger, 27/08/2010 (Acción urgente) (Traducción no oficial)

Me dirijo a usted para informarle de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha decidido, en ausencia de una respuesta por parte de Níger a su carta de 12 de marzo de 2010, continuar con su examen, en su 77ª sesión que se celebrará del 2 al 27 de marzo de 2010, de la situación del pueblo tuareg y el impacto de la radioactividad vinculada a la minería del uranio en la región septentrional de su país, según el procedimiento de alerta temprana y acción urgente del Comité.

Al finalizar su 76ª sesión, el Comité se dirigió a usted el 12 de marzo de 2010 solicitando a Níger que proporcionara información complementaria necesaria para tener un conocimiento completo de la situación de los tuareg y de las actividades de minería de uranio en su territorio. El Comité solicitó al Estado parte que clarificase hasta qué punto los tuareg habían sido consultados y hasta qué punto se había explicado y buscado obtener su consentimiento libre y previo en relación a su aprobación de las actividades mineras planificadas. El Comité solicitó también

información que indicase si, en el contexto de las actividades mineras propuestas, los indígenas tuareg habían recibido alguna forma de compensación, como se recoge en la legislación minera del país, y en caso de que así fuera, la naturaleza de dicha compensación. En relación con los impactos en la salud y el medio ambiente, el Comité había aconsejado al Estado parte que llevara a cabo un estudio independiente y, en particular, que utilizase los servicios de una institución internacional independiente. Por último, el Comité había solicitado información al Estado parte en relación con la presentación de sus informes periódicos pendientes.

En su 77ª sesión, el Comité recibió información que señalaba los altos niveles de radioactividad en las ciudades de Arlit y Akokan, en la región de Agadez, y el riesgo de contaminación de la tierra a causa de la concentración de uranio y otros materiales radioactivos, cien veces mayor que los niveles normales registrados en la región, como resultado de las actividades de Areva.

Además de su carta de 12 de marzo de 2020, y conforme al artículo 9(1) de la Convención y el artículo 65 de sus reglas de procedimiento, el Comité reitera su solicitud de que el Estado parte presente información sobre la situación antes mencionada antes del 31 de enero de 2011.

Permítame, Excelencia, expresar el deseo del Comité de iniciar un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y preguntas mencionadas se hacen con el objeto de asistir a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

30. Chile, 27/08/2010 (Seguimiento)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que, en el curso de su 77º periodo de sesiones, celebrado del 2 al 27 de agosto de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación racial consideró el informe de seguimiento presentado por Chile (CERD/C/CO/15-18/Add.1), de acuerdo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité.

El Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte así como los esfuerzos realizados para cumplir con las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 14, 19 y 22 de las observaciones finales (CERD/C/CHL/CO/15-18), adoptadas por el Comité durante su 75º período de sesiones después del estudio de los informes periódicos 15º a 18º de Chile, presentado en un solo documento.

El Comité aprecia la oportunidad de poder mantener el diálogo con el Estado parte y, en este espíritu, quisiera resaltar las observaciones mencionadas abajo. El Comité solicita al Estado parte que incluya los comentarios y respuestas sobre la aplicación de estos asuntos en sus informes periódicos 19º al 21º. [...]

Con respecto al párrafo 19 de las observaciones finales: el Comité agradece al Estado parte por la información obtenida y acoge con beneplácito los esfuerzos llevados a cabo para prevenir y en contra de los abusos y delitos efectuados por la policía. El Comité agradecería recibir información actualizada sobre el estado de los proyectos de ley pendientes en el Congreso Nacional con objeto de reformar a fondo las normas que rigen el sistema de justicia militar, así como el proyecto de ley en

marcha para establecer el Ministerio de Seguridad Pública. El Comité sabe que James Anaya ha recibido una actualización formal. El Comité lamenta que el Estado parte no hace mención de las iniciativas de capacitación en el respeto de los derechos humanos y en los artículos de la Convención destinadas a miembros de las fuerzas armadas y los agentes policiales y solicita respetuosamente recibir información en este sentido en el próximo informe del Estado parte. Así mismo, el Comité estaría interesado en recibir información relativa al esclarecimiento y sanción de las acusaciones de malos tratos y los abusos de miembros de los pueblos Mapuche, que no se incluyen en el reporte de seguimiento.

Con respecto al párrafo 22 de las observaciones finales: el Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte sobre el marco legislativo para el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales existentes en sus tierras y sus territorios. Sin embargo, el Comité nota que el Estado parte no hace referencia directa a la recomendación contenida en el párrafo 22 con respecto a la consulta efectiva con los pueblos indígenas. El Comité reitera al Estado parte que considere la recomendación general número 23 del Comité. Así mismo, el Comité agradecería recibir información adicional sobre (i) los esfuerzos realizados por el Estado parte para realizar consultas efectivas con los pueblos indígenas; (ii) la obtención del consentimiento con conocimiento de causa de los pueblos indígenas al tomar decisiones relacionadas directamente con sus derechos e intereses antes de la implementación de proyectos para la extracción de recursos naturales, de conformidad con las normas internacionales. Finalmente, el Comité agradecería que el Estado parte, en su próximo informe, incluyera información sobre el marco regulador de la inversión estatal en las tierras indígenas y la explotación de los recursos del subsuelo.

Con respecto al párrafo 23 de las observaciones finales: el Comité desea expresar su agradecimiento al Estado parte por la información relativa a los impactos ambientales afectando a los pueblos indígenas, como el recién creado Ministerio de Medio Ambiente y la Superintendencia Ambiental, que establece procedimientos para las evaluaciones de impacto. El Comité se felicita que los estudios encargados por el Estado parte a cuatro universidades reflejan la voluntad de ajustar mejor la legislación nacional sobre la tierra, el agua, la minería y otros sectores con la Ley de Pueblos Indígenas (No. 19.253) y garantizar que la protección de los derechos de los pueblos indígenas prevalezca sobre los intereses comerciales y económicos.

El Comité se lamenta que el reporte de seguimiento no incluye información sobre consultas o el consentimiento de las personas de comunidades afectadas. El Comité apreciaría obtener información actualizada sobre nuevas y diversas iniciativas para avanzar respecto a la consulta con los pueblos indígenas para que puedan participar en las decisiones que les afectan con el fin de obtener su acuerdo, así como nuevas leyes, evaluaciones de impacto efectuadas y sus resultados. El Comité mantiene su preocupación que todavía hay situaciones en las que la consulta y la participación no existen y recomienda al Estado parte encontrar los medios para facilitar esa participación. Así mismo, reitera al Estado parte tener en cuenta la participación de los pueblos indígenas y garantizar que existan remedios internos en caso de violación de los derechos de los pueblos indígenas. Así mismo, el Comité reitera su recomendación urgente para que Chile adopte medidas inmediatas para resolver el problema de los vertederos de residuos establecidos sin el consentimiento previo de las comunidades mapuche de los cuales no se ha obtenido información actualizada.

31. Colombia, 27/08/2010 (Acción urgente)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que en el curso de su 77ª reunión, el Comité examinó, de forma preeliminar y en virtud de sus procedimiento de alerta temprana y acción urgente, la información recibida sobre la situación del pueblos Emberá katío habitando el alto Sinú.

Según dicha información, la presa Urrá I fue construida en el año 2000 dentro de las tierras ancestrales del pueblos Emberá Katío e inundó 7.400 hectáreas de sus tierras. El Comité expresa su preocupación que la construcción de esta presa parece tener un impacto negativo sobre el pueblo Emberá, su cultura y su sustento. El Comité también expresa preocupación por la información recibida según la cual las concesiones negociadas por el pueblos Emberá Katío han sido total o parcialmente incumplidas; y que ha ocurrido violencia en la reserva indígena entre los grupos paramilitares y ex-paramilitares misma que ha resultado en muertes, amenazas y desplazamientos de pueblos indígenas.

Según la información recibida, el Estado parte se comprometió a no construir la Presa Urrá II, sin embargo, en el año 2008, reactivó este proyecto. Se alega que la construcción inundará 57.000 hectáreas en la cuenca alta del río Sinú y afectará a la población Emberá Katío. Además, según la información recibida, en el año 2009, el Ministerio de Medio Ambiente negó el permiso para el estudio ambiental para construir la presa de Urrá II, pero la empresa Urrá ha tratado de apelar esta decisión.

El Comité expresa su preocupación por información alegando que desde la reactivación del proyecto de la presa Urrá II, la reserva indígena ha sido ocupada por el ejército y las milicias colombianos, a pesar de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la adopción de medidas preventivas a fin de proteger los derechos fundamentales del pueblos Emberá Katío.

A la luz de lo anterior, el Comité insta al Estado parte a proporcionar al Comité información sobre la situación del pueblo Emberá Katío y, en particular sobre el proyecto de construcción de la presa Urrá II dentro de tierras ancestrales. El Comité también insta al Estado parte a cumplir plenamente con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exige , en particular, adoptar medidas preventivas para proteger los derechos fundamentales del pueblos Emberá Katío. Igualmente el Comité reitera al Estado partes que consulte con el pueblo Emberá Katío previo a cualquier proyecto en sus tierras ancestrales, y a protegerlo de ser víctimas de la violencia, de conformidad con las observaciones finales aprobadas por el Comité en su 75ª sesión, en agosto de 2009 (CERD/COL/CO/14, párrafo 19)

De conformidad con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su Reglamento interno, el Comité pide al Estado parte que presente la información solicitada antes del **31 de enero de 2011**.

32. Costa Rica 27/08/2010 (Acción urgente)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que en el cursos de 77ª reunión, el Comité examinó la situación del pueblo indígena de Térraba en Costa Rica, a la luz de la información presentada por organizaciones no gubernamentales bajo el procedimiento de alerte temprana y acción urgente.

Según la información recibida por el Comité, el gobierno de Costa Rica, a través de su compañía de electricidad de propiedad estatal, tiene la intención de construir una presa hidroeléctrica (la presa Diquís) que inundará al menos diez por ciento (10%) de las tierras registradas del pueblo Térraba. Dichas tierras incluyen sitios de carácter sagrado, cultural y arqueológica para la comunidad indígenas.. El Comité expresa su profunda preocupación por la información recibida según la cual el pueblo Térraba no ha sido consultado ni se le ha permitido participar en el proceso de toma de decisiones, además de que sus peticiones con este fin han sido rechazadas por los funcionarios del Estado por considerarlas prematuras, a pesar de que, en la zona, la construcción de carreteras, almacenes y viviendas para los trabajadores de la construcción ya se ha completado.

El Comité escucha con atención las alegaciones de que la construcción de la presa constituirá una injerencia grave y de gran escala sobre las tierras tradicionales de los pueblos indígenas según lo cual, se pondrían en peligro la supervivencia cultural, e incluso física, del pueblo Térraba dado su pequeño número. Se asegura además que la intrusión masiva e ilegal de tierras tradicionales por personas ajenas tendrá un impacto negativo importante con respecto a las múltiples relaciones que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras- Además se dice que la pérdida de las tierras tradicionales debido al proyecto de la presa hidroeléctrica incrementará aún más las condiciones actuales de pobreza extrema entre el pueblo Térraba.

En vista de lo antes mencionado, el Comité desea expresar su profunda preocupación por la falta de garantías para el pueblo Térraba ante la situación. El Comité reitera, de acuerdo con sus observaciones finales adoptadas en su 71ª sesión en 2007 (CERD/C/CRI/CO/18, p.15), que el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra. Igualmente, el Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para llevar a efecto el fallo de la Sala Constitucional (Voto N° 3468-02) a fin de que se delimiten las tierras de las comunidades de Rey Curré, Térraba y Boruca y se recuperen los terrenos indígenas indebidamente alienados.

El Comité, por lo tanto, pide que el Estado parte proporcione información sobre las medidas tomadas para asegurar la participación eficaz del pueblo Térraba y de otros pueblos indígenas cuya toma de decisiones referente a todos los aspectos y etapas del plan de la presa de Diquís ha sido afectada, y para obtener su consentimiento libre, previo e informado con respecto a este proyecto. En este sentido, el Comité solicita al Estado parte que presente información actualizada adicional sobre los esfuerzos tomados para ejecutar las observaciones finales previas del Comité con respecto al pueblo Térraba.

De acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de sus reglas internas, el Comité solicita al Estado parte que responda antes del 31 de enero de 2011. Amablemente observe que el comité considerará la adopción de una decisión sobre esta cuestión durante su 78ª sesión que tendrá lugar en marzo de 2011, en caso de que no se recibiera respuesta del Estado parte.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de seguir participando en un diálogo constructivo con el Gobierno de Costa Rica, con miras a prestarle asistencia en la aplicación efectiva de la Convención.

C. Observaciones generales

1. OBSERVACIÓN GENERAL NO. 32. EL SIGNIFICADO Y EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (*Traducción no oficial*)

14. La obligación de adoptar medidas especiales es diferente de la obligación general positiva de los Estados parte de la Convención de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de forma no discriminatoria a las personas y grupos bajo su jurisdicción; esta es una obligación general que emana de las disposiciones de la Convención en su conjunto y es integral a todas las partes de la misma.

15. Las medidas especiales no deberían confundirse con derechos específicos que poseen ciertas categorías de personas o comunidades, como, por ejemplo, los derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura profesar y practicar su propia religión y utilizar su propia lengua, los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos a las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos, y los derechos de las mujeres a un trato diferenciado respecto a los hombres, como en el caso de la disposición sobre la baja maternal, debido a diferencias biológicas con los hombres [...] Estos derechos son derechos permanentes, reconocidos como tales en instrumentos de derechos humanos, incluidos aquellos adoptados en el contexto de las Naciones Unidas y sus agencias. Los Estados parte deberían observar con cuidado las diferencias entre medidas especiales y derechos humanos permanentes en su legislación y en sus prácticas. La distinción entre medidas especiales y derechos permanentes implica que aquellos titulares de derechos permanentes pueden también disfrutar de los beneficios de medidas especiales. [...]

18. Los Estados parte deberían asegurar que las medidas especiales se diseñan y aplican basadas en la consulta previa con las comunidades afectadas y en su participación activa.

26. El artículo 1, párrafo 4, señala las limitaciones en el empleo de medidas especiales por los Estados parte. La primera limitación es que las medidas **“en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales”**. Esta disposición se refiere tan solo a los ‘grupos raciales’ y recuerda la práctica del apartheid mencionada en el artículo 3 de la Convención, impuesto por las autoridades del Estado, y prácticas de segregación a las que refiere tanto ese artículo como el preámbulo de la Convención. La noción de “derechos separados” debe distinguirse de los derechos aceptados y reconocidos por la comunidad internacional para garantizar la existencia e identidad de grupos como las minorías, los pueblos indígenas y otras categorías de personas cuyos derechos están igualmente aceptados y reconocidos dentro del marco de los derechos humanos.

2. OBSERVACIÓN GENERAL N° 33: SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN, AGOSTO DE 2009 (Traducción no oficial)

[...]

- I. Recomienda que los Estados parte de la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial:

[...] f) Presten atención a que su respuesta a la actual crisis financiera y económica no lleve a una situación que pudiera incrementar la pobreza y el subdesarrollo y, potencialmente, a un aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada contra los extranjeros, inmigrantes, pueblos indígenas, personas pertenecientes a minorías y otros grupos particularmente vulnerables en todo el mundo. [...]

II. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

A. Observaciones finales

1. Australia, CCPR/C/AUS/CO/5, 7 de mayo de 2009

6. El Comité acoge con beneplácito la disculpa parlamentaria a los pueblos indígenas víctimas de las políticas de las generaciones perdidas, publicada el 13 de febrero de 2008.

13. Al tiempo que reconoce el proceso de consulta iniciado por el Estado parte para establecer un órgano nacional representativo de los indígenas para reemplazar a la Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, abolida en 2004, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los pueblos indígenas no hayan sido suficientemente consultados en el proceso de adopción de decisiones con respecto a cuestiones que afectan a sus derechos (arts. 2, 25, 26 y 27).

El Estado parte debería procurar con más ahínco entablar consultas efectivas con los pueblos indígenas al adoptar decisiones en todas las esferas que tengan influencia en sus derechos y establecer un órgano nacional representativo de las poblaciones indígenas, que disponga de recursos suficientes.

14. El Comité observa con inquietud que algunas de las medidas de respuesta de emergencia en el Territorio del Norte (NTER), adoptadas por el Estado parte para responder a las conclusiones del informe de la Junta de Encuesta de la Protección de los Niños Aborígenes contra el Abuso Sexual en el Territorio del Norte ("Los niños pequeños son sagrados", de 2007), no son compatibles con las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto. Preocupan al Comité, en particular, el efecto negativo de estas medidas para el goce de los derechos de los pueblos indígenas y el hecho de que dejen en suspenso la Ley de discriminación racial de 1975 y hayan sido adoptadas sin una consulta previa adecuada con los pueblos indígenas (arts. 2, 24, 26 y 27).

El Estado parte debería rediseñar las medidas NTER, en consulta directa con los pueblos indígenas interesados a fin de asegurar que sean compatibles con la Ley contra la discriminación racial de 1995 y el Pacto.

15. Al tiempo que toma nota con satisfacción de que el Estado parte ha cumplido algunas de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades formuladas en su informe "Bringing Them Home" (Tráiganlos a casa), el Comité lamenta que no haya hecho reparaciones ni pagado indemnización alguna a las víctimas de las políticas de las generaciones perdidas (arts. 2, 24, 26 y 27).

El Estado parte debería establecer un mecanismo nacional amplio para velar por que se ofrezca una reparación adecuada, incluida la indemnización, a las víctimas de las políticas de las generaciones perdidas.

16. El Comité, si bien acoge complacido las reformas recientes, observa con preocupación el alto costo, la complejidad y las estrictas normas de la prueba aplicables a las reivindicaciones formuladas con arreglo a la Ley sobre los títulos de propiedad de los indígenas, y lamenta que el Estado parte no haya tomado suficientes medidas para poner en práctica las recomendaciones adoptadas por el Comité en 2000 (arts. 2 y 27).

El Estado parte debería seguir tratando de mejorar el funcionamiento del sistema de los títulos de indígenas, en consulta con los pueblos aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres.

17. El Comité observa con inquietud que, pese a los esfuerzos desplegados recientemente por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, incluido el enfoque de tolerancia cero y su intención de llevar a cabo una encuesta nacional en 2009 sobre las actitudes de la comunidad respecto de la violencia contra la mujer, persisten en Australia inquietantes niveles de violencia doméstica. El Comité se siente particularmente preocupado por el mayor número de denuncias de actos de violencia contra mujeres indígenas en proporción con las denuncias de violencia contra las mujeres no indígenas (arts. 2, 3, 7 y 26).

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer, especialmente la perpetrada contra las mujeres indígenas. Se alienta al Estado parte a que ponga en práctica sin dilación su Plan nacional de acción para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos, así como las recomendaciones del informe de 2008 sobre la violencia doméstica y las personas sin hogar.

18. El Comité está preocupado por la situación de las personas sin hogar, en particular de los pueblos indígenas, que como consecuencia del estado en que se encuentran no pueden ejercer en plenitud los derechos enunciados en el Pacto (arts. 2, 6 y 7).

El Estado parte debería esforzarse más para garantizar que la situación social, económica o de otro orden no prive a las personas sin hogar del pleno disfrute de los derechos enunciados en el Pacto.

21. El Comité expresa su preocupación por la información recibida acerca del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden contra grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los jóvenes, las minorías étnicas y las personas con discapacidad y lamenta que las investigaciones de denuncias de mala conducta

policial estén a cargo de la propia policía. Preocupa al Comité la información recibida sobre el uso excesivo de aparatos "TASER" de disrupción electromuscular por las fuerzas policiales en ciertos estados y territorios de Australia (arts. 6 y 7).

El Estado parte debería adoptar medidas enérgicas para erradicar todo uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden. En particular debería: a) establecer un mecanismo para realizar investigaciones independientes de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden; b) entablar acciones penales contra los presuntos autores; c) intensificar las actividades de formación de los agentes del orden respecto del carácter delictivo del uso excesivo de la fuerza, así como sobre el principio de la proporcionalidad en el empleo de la fuerza; d) procurar que los aparatos que sirven para limitar los movimientos de las personas, como los aparatos TASER, se utilicen exclusivamente en situaciones en que hubiera estado justificado el empleo de una fuerza mayor o letal; e) adecuar sus disposiciones legislativas y sus políticas sobre el uso de la fuerza a los principios básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y f) ofrecer reparación adecuada a las víctimas o a sus familias.

25. El Comité observa con preocupación la falta de acceso adecuado a la justicia para grupos marginados y desfavorecidos, incluidos los pueblos indígenas y los extranjeros (arts. 2 y 14).

El Estado parte debería adoptar medidas eficaces para asegurar la igualdad de acceso a la justicia, proporcionando servicios adecuados para asistir a las personas marginadas y desfavorecidas, como los pueblos indígenas y los extranjeros. El Estado parte debería proporcionar fondos suficientes a los servicios jurídicos para los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres, incluidos servicios de interpretación

2. Ruanda, CCPR/C/RWA/CO/3,7 de mayo de 2009

22. Pese a las informaciones proporcionadas por el Estado parte, el Comité se inquieta por el hecho de que no se reconozca la existencia de minorías y pueblos autóctonos en el interior del país, así como por las informaciones relativas a la marginación y discriminación de que son víctimas los miembros de la comunidad batwa (artículo 27 del Pacto).

El Estado parte debería adoptar medidas para proteger a los miembros de la comunidad batwa frente a la discriminación en todos los ámbitos, permitir que dispongan de vías de recursos eficaces al respecto y asegurar su participación en los asuntos públicos.

3. Suecia, CCPR/C/SWE/CO/6, 7 de mayo de 2009 (Traducción no oficial)

20. A la vez que advierte que el Estado parte ha delgado algunas responsabilidades relativas a la cría de renos al Parlamento Sami, al Comité le sigue preocupando la limitada participación del Parlamento Sami en los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que afectan las tierras y actividades tradicionales del pueblo sami. Más aún, a la vez que toma nota de la intención del Estado parte de responder a las recomendaciones relativas a los derechos sami sobre tierras y recursos por medio de una ley que se presentará al Parlamento en marzo de 2010, el Comité advierte los

escasos avances que se han producido a este respecto hasta el momento en relación con los derechos sami y los restrictivos términos de referencia de la Comisión sobre Límites y otras iniciativas que tienen la tarea de estudiar los derechos sami (Artículos 1, 25, y 27 de la Convención).

El Estado parte debería adoptar más medidas para implicar a los sami en las decisiones que afecten el medio ambiente natural y los medios de subsistencia necesarios para el pueblo sami. El Estado parte debería garantizar la resolución justa y expeditiva de las demandas relativas a tierras y recursos presentadas por el pueblo sami, introduciendo la legislación apropiada en consulta con las comunidades sami.

21. Preocupa al Comité la discriminación de facto contra los sami en las demandas legales, dado que la carga de la prueba de la propiedad de la tierra recae totalmente en los demandantes sami. El Comité también advierte que, aunque se puede prestar asistencia legal a individuos que son parte en disputas civiles, no existe tal posibilidad para las poblaciones sami, que son las únicas entidades legales con capacidad de actuar como demandantes en las demandas sobre tierras en relación con los derechos de tierras y pastoreo sami (Artículos 1, 2, 14, 26 y 27 de la Convención).

El Estado Parte debería prestar asistencia legal adecuada a las poblaciones sami en las demandas ante los tribunales relativas a derechos de tierras y pastoreo e introducir legislación que permita flexibilidad en la carga de la prueba en los casos relativos a derechos de tierras y pastoreo sami, especialmente cuando otras partes poseen información relevante. Se alienta también al Estado parte a que considere otros medios de resolver las demandas sobre tierras, como la mediación.

4. Tanzania, CCPR/C/TZA/CO/4, 31 de julio de 2009

26. El Comité recuerda su Observación general N° 23 (1994) sobre los derechos de las minorías, expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no reconozca la existencia de pueblos indígenas y minorías en su territorio y lamenta la falta de información acerca de determinados grupos étnicos vulnerables. También toma nota con preocupación de los informes en que se afirma que el modo de vida tradicional de las comunidades indígenas se ha visto afectado negativamente por el establecimiento de reservas de caza y otros proyectos (arts. 26 y 27).

El Estado parte debe llevar a cabo, con carácter urgente, un estudio sobre las minorías y las comunidades indígenas en su territorio y aprobar leyes concretas y medidas especiales para proteger, preservar y promover su patrimonio cultural y modo de vida tradicional. El Estado parte también debe consultar a las comunidades indígenas antes de establecer reservas de caza, conceder licencias de caza o emprender otros proyectos en tierras "ancestrales" o en litigio.

5. Federación Rusa, CCPR/C/RUS/CO/6, 24 de noviembre de 2009

29. Al tiempo que celebra la promulgación del Decreto N° 132, de 4 de febrero de 2009, sobre el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente, y el correspondiente plan de acción para el período de 2009-2011, el Comité expresa preocupación por las presuntas repercusiones negativas para estos

pueblos de lo siguiente: a) la enmienda del artículo 4 de la Ley federal de garantía de los derechos de los pueblos poco numerosos, introducida en 2004; b) el proceso de consolidación de los territorios que integran la Federación de Rusia mediante la absorción de zonas nacionales autónomas, y c) la explotación de tierras, bancos de pesca y recursos naturales que tradicionalmente han pertenecido a pueblos indígenas, mediante la concesión de licencias a empresas privadas para la realización de actividades tales como la construcción de oleoductos y embalses hidroeléctricos (art. 27).

El Estado parte debería presentar en su próximo informe periódico datos detallados sobre los efectos de las mencionadas medidas en las costumbres, la actividad económica y el entorno tradicionales de los pueblos indígenas en el Estado parte, y sus repercusiones en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 27 del Pacto.

6. Ecuador, CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2009

19. Si bien el Comité toma nota del capítulo cuarto de la Constitución vigente consagrado a los derechos específicos de los pueblos indígenas, al Comité le sigue preocupando que los pueblos indígenas y afroecuatorianos sigan sufriendo de facto discriminación racial. Asimismo, le preocupa que en el Título II, artículo 11.2 de la Constitución no se establezca la no discriminación racial como principio para el ejercicio de los derechos (artículo 26).

El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de no discriminación contra las poblaciones indígenas y el pleno cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Pacto.

20. El Comité solicita que el quinto informe periódico del Estado parte y las presentes observaciones finales se publiquen y difundan ampliamente entre el público en general, en los organismos judiciales, legislativos y administrativos y a las organizaciones no gubernamentales. Se deberían distribuir copias impresas de estos documentos en las universidades, bibliotecas públicas, la biblioteca del Parlamento y otros lugares pertinentes. Asimismo, sería conveniente distribuir un resumen del informe y las observaciones finales a las comunidades indígenas en sus propias lenguas.

7. México, CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010

22. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte, como el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 y las reformas constitucionales de 2001 destinadas a garantizar los derechos indígenas, al Comité le sigue preocupando que los pueblos indígenas no sean consultados lo suficiente en el proceso de adopción de decisiones respecto de cuestiones que afectan a sus derechos, incluso durante las deliberaciones sobre la reforma constitucional en 2001 (arts. 2 y 25 a 27 del Pacto).

El Estado parte debe considerar la revisión de las disposiciones pertinentes de la Constitución reformadas en el año 2001, en consulta con los pueblos indígenas. También debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la consulta efectiva de los pueblos indígenas para la adopción de decisiones en todos los ámbitos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 27 del Pacto.

8. Argentina, CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010

25. El Comité muestra su preocupación frente a informaciones con arreglo a las cuales grupos indígenas han sido objeto de violencia y desalojos forzosos de sus tierras ancestrales en varias provincias, por razones vinculadas al control de recursos naturales (arts. 26 y 27 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar las medidas que sean necesarias para poner fin a los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda. En este sentido, el Estado parte debe redoblar sus esfuerzos en la ejecución del programa de relevamiento jurídico catastral de la propiedad comunitaria indígena. El Estado parte debe igualmente investigar y sancionar a los responsables de los mencionados hechos violentos.

9. Nueva Zelanda, CCPR/C/NZL/CO/5, 7 de abril de 2010

12. El Comité toma nota de que la delegación reconoce el problema, pero considera preocupante la tasa desproporcionadamente alta de encarcelamiento de maoríes, en particular de mujeres. También considera preocupante que la proporción de maoríes entre las personas acusadas y víctimas de delitos sea mucho más elevada que entre la población general, lo que hace pensar que puede haber tras ello causas sociales y que es posible que exista discriminación en la administración de justicia (arts. 2, 10 y 14).

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos por reducir la proporción excesiva de maoríes, en particular de mujeres, en las cárceles y debería seguir abordando las causas básicas de dicha proporción excesiva. También debería aumentar sus esfuerzos por evitar la discriminación contra los maoríes en la administración de justicia. Los agentes del orden y funcionarios judiciales deberían recibir una capacitación adecuada en derechos humanos, en particular en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

14. El Comité reconoce las explicaciones de la delegación, pero lamenta la falta de información sobre las actuaciones relacionadas con la llamada "Operación 8" (incursiones antiterroristas realizadas el 15 de octubre de 2007), que supuestamente incluyeron un uso excesivo de la fuerza contra comunidades maoríes. También observa con preocupación que los juicios de los sospechosos arrestados en esta operación no comenzarán hasta 2011 (arts. 2, 7, 14 y 26).

El Estado parte debería asegurarse de que la enmienda de la Ley de represión del terrorismo no se aplique en forma discriminatoria y no genere un uso excesivo de la fuerza contra los sospechosos, en vista de la necesidad de equilibrar la preservación de la seguridad pública con el goce de los derechos individuales. También debería proporcionar al Comité, en su próximo informe periódico, información detallada sobre los resultados de toda investigación, enjuiciamiento y medida disciplinaria adoptados en relación con agentes del orden en conexión con supuestas violaciones de los derechos humanos, en particular casos de uso excesivo de la fuerza, en el marco de la Operación 8. Además, el Estado parte debería asegurarse de que los juicios de las personas arrestadas en el marco de la Operación 8 se lleven a cabo dentro de un plazo razonable.

19. El Comité reconoce el proceso de negociación iniciado en relación con el examen o la posible derogación de la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004, pero le preocupa que la ley discrimine a los maoríes y

extinga sus títulos derivados del derecho consuetudinario sobre la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos (arts. 2, 26 y 27).

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos por realizar consultas efectivas con representantes de todos los grupos maoríes en cuanto al examen en curso de la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004, con miras a enmendarla o derogarla. En particular, el período de consultas públicas debería ser lo bastante largo para escuchar las opiniones de todos los grupos maoríes. Además, en vista de la Observación general N° 23 del Comité (1994) sobre el artículo 27 (los derechos de las minorías), se debería prestar especial atención a la importancia cultural y religiosa que reviste para los maoríes el acceso a la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos.

20. El Comité acoge con beneplácito la iniciativa del Estado parte de reforma de la Constitución que también está dirigida a dar mayor efecto al Tratado de Waitangi. Observa, sin embargo, que el Tratado actualmente no es oficialmente parte de la legislación interna, lo que hace difícil que los maoríes lo invoquen ante los tribunales. El Comité también acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por resolver las reclamaciones presentadas históricamente en virtud del Tratado, pero le preocupa los informes de que, en un caso particular, el Estado parte puso fin a las consultas pese a que algunos grupos maoríes afirmaban que las resoluciones no reflejaban adecuadamente la propiedad original de las tribus (arts. 2, 26 y 27).

El Estado parte debería seguir esforzándose por examinar la condición del Tratado de Waitangi en el ordenamiento jurídico interno, incluida la conveniencia de incorporarlo a la legislación interna, en consulta con todos los grupos maoríes. Además, el Estado parte debería asegurarse de que las opiniones expresadas por diferentes grupos maoríes durante las consultas en el marco del proceso de solución de las reclamaciones históricas presentadas en virtud del Tratado se tengan debidamente en cuenta.

22. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debería presentar, en el plazo de un año, información pertinente sobre su aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12, 14 y 19.

10. Colombia, CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010

20. Al Comité le preocupa la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y en particular el uso de la detención preventiva administrativa por parte de la policía y la realización de detenciones masivas por parte de la policía y el ejército. El Comité observa que ordenes de capturas a menudo carecen de suficientes elementos probatorios y que las detenciones estigmatizan a ciertos grupos como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y campesinos (Artículos 9, 24 y 26).

El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para erradicar la detención preventiva administrativa y las detenciones masivas e implemente las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria después de su misión a Colombia en 2008 (A/HRC/10/21/Add.3).

23. Al Comité le preocupa la muy alta incidencia de desplazamiento forzado, más de 3.3 millones de personas al final de 2009 según el Estado parte, y la falta de medidas eficaces en materia de prevención y de atención. El Comité observa con preocupación

que la atención para la población desplazada sigue siendo inadecuada, y caracterizada por la asignación insuficiente de recursos y la falta de medidas integrales para brindar una atención diferenciada a las mujeres, los niños, los afrocolombianos y los indígenas (Artículos 12, 24, 26 y 27).

El Estado parte debe asegurar que se desarrolle e implemente una política integral para la población desplazada, incluyendo una atención diferenciada con énfasis en las mujeres, los niños, los afrocolombianos y los indígenas. Asimismo, el Estado parte debe fortalecer los mecanismos para que las tierras de las personas desplazadas puedan ser restituidas. El Estado debe realizar evaluaciones periódicas de los avances en consulta con la población beneficiaria. El Estado parte debe implementar las recomendaciones emitidas del Representante del Secretario General sobre los derechos de los desplazados internos después de su visita a Colombia en 2006 (A/HRC/4/38/Add.3).

25 Al Comité le preocupa que las poblaciones afrocolombianas e indígenas sigan siendo discriminadas y particularmente expuestas a la violencia del conflicto armado. A pesar del reconocimiento jurídico de su derecho a títulos colectivos de tierra, en la práctica estas poblaciones enfrentan grandes obstáculos para ejercer control sobre sus tierras y territorios. El Comité también lamenta que no han habido avances en la adopción de legislación para criminalizar la discriminación racial ni en la adopción de legislación para la realización de consultas previas de una manera que garantice el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad respectiva. (Artículos 2, 26 y 27).

El Estado parte debe reforzar las medidas especiales a favor de las poblaciones afrocolombianas e indígenas para garantizar el goce de sus derechos y en particular para que puedan ejercer control efectivo sobre sus tierras y recibir restitución de aquellas si ello procede. El Estado debe adoptar legislación que criminalice la discriminación racial, y adoptar la legislación pertinente para la realización de consultas previas de manera que se garantice el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad.

11. El Salvador, CCPR/C/SLV/CO/6, 18 de noviembre de 2010

18. Preocupa al Comité la situación de marginación en que han vivido los diferentes pueblos indígenas en el Estado parte, la falta de reconocimiento pleno de los mismos, la falta de su reconocimiento estadístico en el censo de 2007, la ausencia de medidas especiales para promover la realización de sus derechos como pueblos y la ausencia de medidas de protección de los idiomas o lenguas indígenas.

El Estado parte debe promover el reconocimiento pleno de todos los pueblos indígenas, considerar la ratificación del Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989; previa consulta y con el consentimiento libre e informado de todos los pueblos indígenas, incluir en el próximo censo de población preguntas para la identificación de tales pueblos, diseñar e implementar políticas públicas para avanzar en la efectiva realización de sus derechos, así como adoptar medidas especiales para superar la situación de marginación que han experimentado. Asimismo, el Estado debe, previa consulta con todos los pueblos indígenas, adoptar medidas para la revitalización de sus lenguas y culturas.

B. Jurisprudencia bajo el Protocolo Facultativo I

1. Ángela Poma Poma v. Perú, CCPR/C/95/D/1457/2006, 24 de abril de 2009

DICTAMEN Comunicación N° 1457/2006

Presentada por: Ángela Poma Poma (representada por abogado, Tomás Alarcón)

Presunta víctima: La autora

Estado Parte: Perú

Fecha de la comunicación: 28 de diciembre de 2004 (comunicación inicial)

Referencia: Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado Parte el 28 de febrero de 2006 (sin publicar como documento)

Fecha de aprobación del dictamen: 27 de marzo de 2009

Tema: Sustracción de aguas de tierras indígenas.

Cuestiones de forma: Sometimiento a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; falta de fundamentación suficiente de la queja.

Cuestiones de fondo: Derecho a un recurso efectivo, derecho a la igualdad ante los tribunales, derecho a la vida privada y familiar, derecho de las minorías a tener su propia vida cultural.

Artículos del Pacto: 1, párrafo 2; 2, párrafo 3; 17; y 27.

Artículos del Protocolo Facultativo: 2 y apartado a) del párrafo 2 del artículo 5.

El 27 de marzo de 2009, el Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1457/2006.

Anexo

DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS -95° PERÍODO DE SESIONES

respecto de la Comunicación N° 1457/2006**

Presentada por: Ángela Poma Poma (representada por abogado, Tomás Alarcón)

Presunta víctima: La autora

Estado Parte: Perú

Fecha de la comunicación: 28 de diciembre de 2004 (comunicación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 27 de marzo de 2009,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1457/2006, presentada en nombre de Ángela Poma Poma con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito los autores de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 de Protocolo Facultativo

1. La autora de la comunicación, de fecha 28 de diciembre de 2004, es Ángela Poma Poma, ciudadana peruana nacida en 1950. Alega ser víctima de una violación de los artículos 1, párrafo 2; 2, párrafo 3 a); 14, párrafo 1; y 17, del Pacto por parte de Perú. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado Parte el 3 de enero de 1981. Está representada por el abogado Tomás Alarcón.

Antecedentes de hecho

2.1 La autora y sus hijos son propietarios de la estancia alpaquera “Parco – Viluyo” ubicada en el distrito de Palca, provincia y región de Tacna. Se dedican a la crianza de camélidos sudamericanos (alpacas, llamas y otros animales menores), actividad que constituye su único medio de subsistencia. La estancia se encuentra situada en el altiplano andino, a 4.000 metros de altura, donde solamente hay praderas para el pastoreo y manantiales de agua subterránea que nutren los llamados “bofedales”, o humedales altoandinos. La estancia supera las 350 hectáreas de terreno de pastoreo y está atravesada por un bofedal, antiguo cauce del río Uchusuma, del que dependen más de ocho familias.

2.2 En los años 1950s, el gobierno peruano desvió el cauce del río Uchusuma, lo que privó al humedal situado en las tierras de la autora del agua superficial que le abastecía y hacía crecer los pastizales donde se alimentaba su ganado. A pesar de ello, el humedal siguió manteniéndose con los afloramientos de agua subterránea que brota en la zona de Patajpujo, aguas arriba de la estancia. No obstante, en los años 1970s, el gobierno perforó pozos para sacar agua subterránea en Patajpujo (los llamados pozos del Ayro), lo que provocó una merma considerable de la humedad de los pastizales y sitios de toma de agua para consumo humano y animal. Según la autora, con ello se produjo un desecamiento paulatino de los bofedales donde se practica la crianza de camélidos bajo las costumbres tradicionales de las familias afectadas, descendientes del pueblo Aymara y que constituye su intimidad (*sic.*) conservada durante milenios.

2.3 En los años 1980s, el Estado Parte prosiguió con el proyecto de trasvase de agua de la cordillera andina hacia la costa del pacífico para abastecer el consumo de la ciudad de Tacna. A inicios de los años 1990s, el gobierno peruano aprobó un nuevo proyecto denominado “Proyecto Especial Tacna” (“PET”), bajo la dirección del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) consistente en la construcción de doce nuevos pozos en la región Ayro, con la previsión de construir cincuenta pozos adicionales subsiguientemente. La autora hace notar que esta medida aceleró el proceso de desecación y degradación de 10.000 hectáreas de tierras aymara de pastoreo y la muerte de gran cantidad de cabezas de ganado. Las obras se realizaron sin contar con resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental, el cual es obligatorio conforme al artículo 5 del Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los pozos tampoco fueron inventariados en el Registro de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

2.4 En 1994, varios miembros de la comunidad aymara se manifestaron en la región de Ayro y fueron reprimidos por oficiales de policía y de las fuerzas armadas. La autora sostiene que el presidente de la comunidad, Juan Cruz Quispe, que impidió la construcción de los cincuenta pozos previstos por el PET, fue asesinado en el distrito de Palca y que su muerte nunca fue investigada.

2.5 Según la autora, la sucesión de varias protestas indígenas, incluyendo una queja colectiva enviada al gobierno el 14 de diciembre de 1997, forzaron la desactivación de seis de los doce pozos construidos en Ayro, entre ellos el denominado pozo número 6, que se suponía especialmente perjudicial para los intereses indígenas. Este pozo fue transferido a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna (EPS Tacna), dependencia del Municipio.

2.6 Figura en el expediente la copia de un oficio del INADE de 31 de mayo de 1999 dirigido al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), dependiente del Ministerio de Agricultura, como resultado de la consulta efectuada por un congresista en el que se señala que EPS-Tacna, en convenio con la antigua ONERN (hoy INRENA) había realizado un Estudio de Impacto Ambiental en el que se concluía lo siguiente: “el impacto ambiental previsible sobre el medio en términos globales es moderado, y no influye principalmente por cuanto el régimen de explotación de los recursos hídricos subterráneos son menores al cálculo de reservas renovables establecido en los estudios hidrogeológicos”.

2.7 Figura también en el expediente copia de un oficio del INRENA de abril de 2000 en el que se señala que esta institución no había recibido del Proyecto Especial Tacna-PET ningún estudio de impacto ambiental y que, por consiguiente, no se había emitido ninguna resolución aprobatoria, en materia ambiental, sobre la apertura de los pozos.

2.8 La autora también transmitió al Comité copia de un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo en 2000 en el que se recomendaba al Director Ejecutivo del PET que presentara el Estudio de Impacto Ambiental y los informes de las actividades realizadas por esa entidad al INRENA a fin de que éste emitiera el correspondiente pronunciamiento evaluativo.

2.9 En 2002 la empresa reactivó el pozo n° 6 para sacar más agua. Ante esto, la autora presentó una denuncia penal ante la Primera Fiscalía de Tacna contra el gerente de la compañía EPS Tacna por un delito ecológico, usurpación y daños, la cual fue desestimada por el fiscal. El 17 de septiembre de 2003, la autora recurrió ante el Fiscal Superior, quien ordenó la inspección de los pozos por parte del Fiscal y la policía. Realizada la misma, el Fiscal de la Primera Fiscalía de Tacna concluyó que había indicios de delito y formuló denuncia penal contra el gerente de EPS Tacna, por delito contra la ecología en la modalidad de alteración del paisaje natural, rural o urbano, previsto en el Código Penal, ante el Primer Juzgado Penal de Tacna.

2.10 Aproximadamente un año después de interpuesta la denuncia el juez del Primer Juzgado Penal se inhibió de conocer la causa por ser el esposo de la asesora legal de la empresa, siendo remitido el expediente al Segundo Juzgado Penal de Tacna. El 13 de julio de 2004 dicho juzgado declaró no haber lugar a la apertura de proceso por falta de un requisito de procedimiento, a saber, el informe por parte de la autoridad

estatal competente, INRENA. Este requisito, establecido por ley, exige que antes de iniciar el proceso la autoridad competente debe emitir un informe sobre la posible comisión de un delito ecológico. La autora sostiene que, aunque el Fiscal insistió en la instrucción de la causa alegando la existencia en autos de un informe del INRENA, la juez archivó la causa.

2.11 Con fecha 10 de enero de 2005 el Fiscal amplió la denuncia ante el Segundo Juzgado, por un delito de usurpación de aguas, previsto en el artículo 203 del Código Penal. El Fiscal afirmaba que las aguas superficiales y subterráneas de la zona del Ayro se habían venido usando pacíficamente por usos y costumbres y que, al llevarse las aguas el PET sin consulta ni autorización del ente respectivo se habían desviado las mismas de su curso normal, perjudicando la apelación contra esta decisión, los cuales fueron declarados sin lugar. Posteriormente interpuso un Recurso de Queja, el cual fue declarado infundado con fecha 24 de junio de 2005, debido a que el Fiscal no había apelado la resolución de 13 de julio de 2004 y que la ampliación de denuncia era improcedente.

2.12 La autora presentó igualmente queja ante el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), donde le respondieron que se estaba investigando a los funcionarios del proyecto PET por irregularidades, al haberse comprobado que habían estado negociando compartir las aguas del subsuelo de la costa de Tacna con Chile. La autora supo entonces que existían aguas sobrantes en el subsuelo de la costa de Tacna y que no era necesario que siguieran funcionando los pozos del Ayro. Con fecha 11 de noviembre de 2004 el INADE le comunicó que no era posible iniciar una investigación. Esto dejó a la autora sin ninguna posibilidad de que se ventilaran los hechos. Tres años antes los hechos habían también sido puestos en conocimiento de la CONAPA, autoridad encargada de asuntos indígenas del Gobierno peruano, la cual no tomó ninguna medida al respecto.

2.13 La autora alega que ha agotado todos los recursos internos disponibles sin que su caso haya sido enjuiciado. Añade que el Código Procesal Constitucional peruano únicamente admite recursos de amparo o habeas corpus en contra de los jueces por denegación de justicia, lo que no concurre en el presente caso.

La denuncia

3.1 La autora alega que el Estado Parte violó el párrafo 2 del artículo 1, porque al desviar las aguas subterráneas de sus tierras, se destruyó el ecosistema del altiplano, se degradaron las tierras y se desecaron los humedales. Como resultado de ello, murieron miles de cabezas de ganado y se colapsó el único sistema de supervivencia de la comunidad, a saber el pastoreo y crianza de llamas y alpacas, dejándoles en la miseria. Es por ello que se han visto privados de sus medios de subsistencia.

3.2 La autora alega igualmente que se vio privada del derecho a interponer un recurso efectivo, en violación del artículo 2, párrafo 3, inciso a) del Pacto. Al exigir la presentación de un informe por parte del Estado para que el juez inicie un proceso el Estado se convierte al mismo tiempo en juez y parte y se pronuncia, antes que lo haga el propio juez, sobre la existencia o no de delito. Se queja igualmente de que no exista en el Código Penal el delito de despojo de aguas utilizadas por los indígenas para sus actividades ancestrales, y afirma haber agotado los recursos internos.

3.3 La autora alega que los hechos descritos constituyen una ingerencia en su vida y actividad familiar, en violación del artículo 17 del Pacto. Por falta de agua su único medio de subsistencia, es decir el pastoreo y crianza de alpacas y llamas se vio gravemente afectado. El Estado parte no puede obligarles a cambiar su modo de vida familiar, ni a dedicarse a una actividad que no es la suya ni a interferir con su deseo de continuar viviendo en sus territorios ancestrales. Su vida privada y familiar está constituida por sus costumbres, relaciones sociales, el idioma Aymara, las formas de pastoreo, el cuidado del animal. Todo ello se ha visto afectado como resultado del desvío de las aguas.

3.4 Sostiene que las autoridades políticas y judiciales no tomaron en cuenta los argumentos de la comunidad y sus representantes por el hecho de ser indígenas, por lo que se violó su derecho a la igualdad ante los tribunales reconocido en el párrafo 1 del artículo 14.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 26 de mayo de 2006, el Estado Parte contesta la inadmisibilidad y el fondo de la queja. Sostiene que la hija de la autora presentó un caso ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por medio del procedimiento 1503, alegando los mismos hechos, y que en consecuencia, la queja sería inadmisibles de conformidad con la letra a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

4.2 En cuanto al fondo, el Estado Parte hace notar que la extracción de agua por parte de EPS Tacna no está supeditada a la aprobación de un estudio de impacto ambiental, sino que se realiza en concordancia con la prioridad de uso establecida por la Ley General de Aguas. Esta ley establece el orden de preferencia en el uso de las aguas y como uso prioritario el abastecimiento de agua potable a las poblaciones. Además, la mayoría de los pozos fueron perforados con anterioridad a la entrada en vigor del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo No 613, promulgado en septiembre de 1990, que estableció la obligatoriedad de la elaboración de un estudio sobre el impacto ambiental previo a la ejecución de las obras.

4.3 A raíz de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el PET encargó al INRENA la elaboración del estudio de impacto ambiental, cuyas recomendaciones y medidas técnicas vienen siendo implementadas por el PET desde 1997. Asimismo, fue actualizado en diciembre de 2000 y remitido al INRENA para su evaluación. Por otro lado, en un informe de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna de 12 de julio de 2001, esta entidad corroboró que la explotación de aguas subterráneas se realizó de forma irregular por la compañía EPS Tacna, pero en un régimen que no alteraba las reservas naturales, y que dichos recursos hídricos constituían una fuente necesaria para satisfacer las demandas de agua para el uso poblacional y agrícola del valle de Tacna, por lo que debía seguir operando. Mediante carta de 20 de febrero de 2006, la Defensoría del Pueblo informó a la autora sobre las actuaciones realizadas y sobre el cumplimiento por el PET con el estudio de impacto ambiental. Mediante una nueva carta de 20 de marzo de 2006, la Defensoría informó a la autora que se daba por concluido el caso.

4.4 El Estado Parte hace notar que el funcionamiento de los pozos que ejecuta el PET se realiza de conformidad con la Constitución y la legislación vigente en Perú, así como con el Pacto. Destaca que la Defensoría del Pueblo constató, con posterioridad a

la construcción de los pozos, que el Estado reguló la realización de estudios de impacto ambiental, con lo que dio por concluida su intervención sin haber encontrado vulneración de derechos fundamentales por el Estado. En los casos en que el Estado ha considerado que se ha producido algún daño como consecuencia de las actividades realizadas por el PET, dichas denuncias y quejas han sido atendidas.

4.5 El Estado parte añade que el supuesto daño ocasionado al ecosistema no ha sido sustentado técnica ni jurídicamente, y que no se ha acreditado la violación de los derechos de la autora, su familia y demás miembros de la Comunidad de Ancomarca.

4.6 Respecto a la supuesta violación del artículo 2 del Pacto, el Estado parte considera que la denuncia penal interpuesta por la autora fue desestimada por carecer de sustento técnico. El Estado parte no considera que la imposición del mencionado requisito técnico sea una violación de su derecho a interponer un recurso efectivo sino un requisito de orden procesal relacionado con la naturaleza del delito denunciado y previsto en la ley. Dicho requisito se sustenta en la necesidad de contar con el soporte técnico que permita al Ministerio Público apreciar adecuadamente la situación.

Comentarios de la autora

5.1 En sus comentarios de 12 de julio de 2006, la autora reitera que, a pesar de la denuncia formalizada por el Ministerio Público ante el Juzgado Penal de Tacna, este juzgado dispuso la no apertura del proceso debido a un requisito de procedimiento, argumentando que no puede iniciar proceso penal en los casos de delitos ecológicos que no son previamente calificados como tales por la autoridad competente, es decir el INRENA. Ahora bien, éste es un organismo estatal de carácter administrativo, y por tanto cumple en este caso el doble papel de “juez y parte”. Señala que el juez de instrucción protegió la impunidad al no permitir que se enjuiciara el caso contra el gerente de la empresa, por lo que se dejó a la autora sin posibilidad de recurso ante la justicia. La razón de esta denegación fue que el principal responsable de los delitos ecológicos es el propio Estado y las entidades públicas de los gobiernos regionales y municipales.

5.2 La autora manifiesta que la legislación medioambiental es el único instrumento de las comunidades indígenas para salvaguardar la integridad de sus tierras y recursos naturales. Sostiene que el Estado Parte ha violado el Convenio No 169 de la OIT, dado que no existe ninguna ley nacional que proteja a las comunidades indígenas peruanas perjudicadas por proyectos de desarrollo.

5.3 La autora transmitió al Comité un informe realizado en 2006, a título privado y a petición de la comunidad, por una geóloga suiza titulado “El impacto ambiental del Proyecto Vilavilani – Algunos aspectos geológicos e hidrológicos”. El informe señala, entre otros, que la derivación de agua intensifica considerablemente los procesos de erosión y transporte de sedimentos, lo que impacta no sólo en la infraestructura de captación, riego y agua potable, sino que también refuerza los graves problemas de desertificación y estabilidad morfológica del área, lo que tiene un impacto negativo en el ecosistema de toda la región.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 De conformidad con el artículo 93 de su reglamento interno, antes de examinar las alegaciones contenidas en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si ésta es o no admisible con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6.2 En relación con la cuestión del sometimiento del asunto a otro procedimiento de examen o arreglo internacional, el Comité toma nota de la alegación del Estado Parte de que el caso habría sido presentado ante la Comisión de Derechos Humanos por medio del procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970, adoptada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Sin embargo, el Comité recuerda que este mecanismo no constituye un procedimiento de examen o arreglo internacional en el sentido de la letra a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo,¹ siendo la naturaleza de dicho procedimiento muy distinta a la del previsto por el Protocolo Facultativo, sin que el primero permita el examen del caso individual y culmine en una determinación sobre el fondo del mismo.

6.3 El Comité toma nota de la denuncia de la autora de que el desvío de aguas provocó el consiguiente desecamiento y degradación de las tierras de su comunidad, una parte de las cuales eran de su propiedad, y la muerte de ganado, violándose su derecho a no ser privada de los medios de subsistencia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1, y a su vida privada y familiar, conforme al artículo 17 del Pacto. El Comité recuerda su jurisprudencia con arreglo a la cual el Protocolo Facultativo establece un procedimiento mediante el cual los individuos pueden alegar que se han violado sus derechos individuales, no formando parte de estos últimos los derechos enunciados en el artículo 1 del Pacto.² En cuanto a la invocación del artículo 17 por parte de la autora, el Comité considera que los hechos tal como relatados por ella, suscitan cuestiones que están relacionadas con el artículo 27.³ A este respecto advierte que las observaciones del Estado parte tienen un carácter general y no se articulan en torno a la violación de un artículo específico del Pacto.

6.4 Respecto a la queja de la autora de que se vio privada de su derecho a un recurso efectivo, el Comité observa que la misma ha sido suficientemente fundamentada, a efectos de la admisibilidad, en cuanto plantea cuestiones relativas al artículo 2, párrafo 3, inciso a) en relación con el artículo 27 del Pacto. Por el contrario, la alegación de una violación del párrafo 1 del artículo 14 debido a que las autoridades no tomaron en cuenta las quejas por tratarse de miembros de una comunidad indígena no ha sido suficientemente fundamentada a efectos de la admisibilidad, y debe ser declarada inadmisibile con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

¹ Ver las decisiones del Comité en las Comunicaciones 1/1976, *A y otros c. Uruguay*, adoptada el 26 de enero de 1978, y 910/2000, *Randolph c. Togo*, de 27 de octubre de 2003, párr. 8.4

² Ver entre otros los dictámenes del Comité en las Comunicaciones n° 167/1984, *Lubicon Lake Band c. Canadá*, de 26 de marzo de 1990, párr. 32.1; 547/1993, *Mahuika y otros c. Nueva Zelanda*, de 27 de octubre de 2000, párr. 9.2; y 932/2000, *Gillot c. Francia*, adoptado el 15 de julio de 2002, párr. 13.4.

³ Véase la comunicación 167/1984, *cit.*, párrafo 32.2 .

6.5 En consecuencia, el Comité declara admisible la comunicación respecto de las quejas relacionadas con el artículo 27, considerado en sí mismo y conjuntamente con el párrafo 3 a) del artículo 2 del Pacto.

Examen en cuanto al fondo

7.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información facilitada por las partes, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo. La cuestión que debe elucidar es si las obras de desvío de aguas que provocaron la degradación de las tierras de la autora viola sus derechos bajo el artículo 27 del Pacto.

7.2 El Comité recuerda su Observación General n° 23, con arreglo a la cual el artículo 27 establece y reconoce un derecho que se confiere a las personas pertenecientes a grupos de minorías y que constituye un derecho separado, que se suma a los demás derechos de que pueden disfrutar todas las personas en virtud del Pacto. En algunos de sus aspectos los derechos de las personas amparadas en virtud de ese artículo -por ejemplo, el disfrute de una determinada cultura- pueden guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos. Esto podría ser particularmente cierto en el caso de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría. Dicha Observación General señala igualmente, por lo que se refiere al ejercicio de los derechos culturales protegidos por el artículo 27, que la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan. La protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto.

7.3 El Comité ha reconocido en casos anteriores que los derechos protegidos por el artículo 27 incluyen el derecho de las personas a emprender, en forma mancomunada, actividades económicas y sociales que forman parte de la cultura de la comunidad a la que pertenecen.⁴ En el presente caso resulta indiscutible que la autora es miembro de una minoría étnica y que la cría de camélidos constituye un elemento esencial de la cultura de la comunidad aymara, siendo ésta una forma de subsistencia y una práctica ancestral que se ha transmitido de padres a hijos. La autora misma participa de esa actividad.

7.4 El Comité reconoce que un Estado pueda legítimamente tomar medidas para promover su desarrollo económico. Sin embargo, recuerda que ello no puede menoscabar los derechos reconocidos en el artículo 27. Así pues, el alcance de la libertad del Estado en este ámbito deberá medirse con base a las obligaciones que deba asumir de conformidad con el artículo 27. El Comité recuerda asimismo que las medidas cuya repercusión equivalga a una negación del derecho a gozar de la propia cultura de la comunidad son incompatibles con el artículo 27, mientras que aquellas

⁴ *Lubicon Lake Band c. Canadá* cit. párr. 32.2

medidas que sólo tuvieran una repercusión limitada sobre el modo de vida y el sustento de las personas pertenecientes a la comunidad no equivaldrían necesariamente a una denegación de los derechos reconocidos por ese artículo.⁵

7.5 En el presente caso, se trata de determinar si las consecuencias del desvío de aguas autorizado por el Estado parte en la cría de camélidos son de una proporción tal que tienen un impacto sustantivo negativo en el disfrute por parte de la autora de su derecho a disfrutar de la vida cultural de la comunidad a que pertenece. En este sentido, el Comité toma nota de las alegaciones de la autora de que miles de cabezas de ganado murieron a causa de la degradación de 10.000 hectáreas de tierras aymara de pastoreo, degradación producida como resultado directo de la implementación del Proyecto Especial Tacna durante los años 1990s, y que ello habría abandonar sus tierras y su actividad económica tradicional. Observa que dichas afirmaciones no han sido contestadas por el Estado Parte, que se ha limitado a justificar la presunta legalidad de la construcción de los pozos del Proyecto Especial Tacna.

7.6 El Comité considera que la permisibilidad de las medidas que comprometen significativamente las actividades económicas de valor cultural de una minoría o comunidad indígena o interfieren en ellas, guarda relación con el hecho de que los miembros de esa comunidad hayan tenido oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones relativas a esas medidas y de que sigan beneficiándose de su economía tradicional. El Comité considera que la participación en el proceso de decisión debe ser efectiva, por lo que no es suficiente la mera consulta sino que se requiere el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad. Además, las medidas deben respetar el principio de proporcionalidad, de manera que no pongan en peligro la propia subsistencia de la comunidad y de sus miembros.

7.7 En el presente caso, el Comité observa que ni la autora ni la comunidad de la que forma parte fueron consultadas en ningún momento por el Estado Parte en lo relativo a la construcción de los pozos de agua. Además, el Estado tampoco exigió la realización de estudios por entidad competente e independiente con miras a determinar el impacto que la construcción de los pozos tendría en la actividad económica tradicional, ni se tomaron medidas para minimizar las consecuencias negativas y reparar los daños sufridos. El Comité observa asimismo que la autora, no ha podido seguir beneficiándose de su actividad económica tradicional, debido a la desecación de las tierras y la pérdida de su ganado. Por ello, el Comité considera que la actuación del Estado comprometió de manera sustantiva el modo de vida y la cultura de la autora, como miembro de su comunidad. El Comité concluye que las actividades realizadas por el Estado parte violan el derecho de la autora, a gozar de su propia cultura en común con los demás miembros de su grupo, con arreglo al artículo 27 del Pacto.

7.8 En lo relativo a las alegaciones de la autora relacionadas con el artículo 2, párrafo 3 a), el Comité toma nota de las acciones emprendidas por la autora ante la Primera Fiscalía de Tacna y la Fiscalía Superior. Observa que, si bien esta última presentó

⁵ Comunicaciones n^{os} 511/1992 y 1023/2001, *Länsman c Finlandia*, dictámenes adoptados respectivamente el 26 de octubre de 1994 y 15 de abril de 2005, respectivamente

denuncia contra la compañía EPS Tacna, el Juzgado de lo penal competente rechazó la apertura del caso sobre la base de un error de procedimiento, a saber, la supuesta inexistencia de un informe que las propias autoridades debían proporcionar. En las circunstancias del caso el Comité considera que el Estado Parte ha negado a la autora su derecho a un recurso efectivo ante la violación de sus derechos reconocidos en el Pacto, según lo establecido en el párrafo 3 a) del artículo 2, leído conjuntamente con el artículo 27.

7.9 Habiendo llegado a las conclusiones precedentes, el Comité no considera necesario referirse a la posible violación del artículo 17 invocado por la autora.

8. Con base en todo lo anterior, el Comité, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación del artículo 27 y del párrafo 3 a) del artículo 2 leído conjuntamente con el artículo 27.

9. A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte debe proporcionar a la autora un recurso efectivo así como medidas de reparación adecuadas al perjuicio sufrido. El Estado Parte tiene la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no ocurran violaciones parecidas.

10. Al pasar a ser Parte en el Protocolo Facultativo, Perú reconoció la competencia del Comité para determinar si ha habido o no una violación del Pacto. En virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionarles un recurso efectivo y aplicable en caso de que se demuestre que se ha producido una violación. El Comité desea recibir del Estado Parte, en el plazo de 180 días, información sobre las medidas adoptadas para aplicar el dictamen del Comité. Se ruega al Estado Parte que publique el dictamen del Comité.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la español la versión original. Posteriormente se publicará en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

III. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Observaciones finales

1. Australia: E/C.12/AUS/CO/4, 12 de junio de 2009

4. El Comité acoge con beneplácito la disculpa parlamentaria dirigida a los pueblos indígenas, víctimas de las políticas de la "generación robada", publicada el 13 de febrero de 2008, y reconoce que el Estado parte se ha comprometido a establecer una alianza sostenida y constructiva con los pueblos indígenas y a cerrar la brecha que separa el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto de los australianos indígenas y de los no indígenas.

8. El Comité acoge con satisfacción la ratificación en 2008 por el Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, así como su apoyo oficial a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

15. Sigue preocupando al Comité que algunas de las medidas de la Intervención en el Territorio del Norte adoptadas por el Estado parte en respuesta al informe Los niños son sagrados de 2007, sean incompatibles con los derechos del Pacto, en particular con el principio de no discriminación, y tengan un impacto negativo en la realización de los derechos de los pueblos indígenas. El Comité toma nota con pesar de que las medidas de la Intervención en el Territorio del Norte se han adoptado sin celebrar consultas suficientes y adecuadas con los pueblos indígenas concernidos (párrafo 2 del artículo 2).

El Comité recomienda que el Estado parte: a) aborde las violaciones de los derechos humanos señaladas en el informe de 2007 Los niños son sagrados, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe de 2008 de la junta de la Respuesta a la Intervención en el Territorio del Norte en este sentido; b) realice consultas oficiales con los pueblos indígenas interesados sobre el funcionamiento y el impacto de la Intervención en el Territorio del Norte; c) establezca un órgano de representación nacional de los indígenas dotado de los recursos adecuados; y d) ratifique el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989).

18. El Comité observa con preocupación la alta tasa de desempleo de los aborígenes, los solicitantes de asilo y las personas con discapacidades y las grandes dificultades con que estos grupos tropiezan para poder ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones (párrafo 2 del artículo 2 y artículo 6).

El Comité recomienda que se conciban programas y medidas especiales para hacer frente a las considerables barreras que impiden el goce del derecho al trabajo a muchos indígenas, solicitantes de asilo, migrantes y personas con discapacidad, en particular medidas para protegerlos contra la explotación.

20. Preocupa al Comité que el sistema de seguridad social del Estado parte no ofrezca cobertura universal y que el importe insuficiente de algunas prestaciones no ofrezca un auténtico sistema de sostenimiento de la renta. Preocupa al Comité que las condiciones impuestas al pago de las prestaciones repercutan negativamente en los individuos y grupos marginados y desfavorecidos (art. 9).

El Comité recomienda que el Estado parte tome nuevas medidas legislativas o de otro tipo para asegurar la cobertura universal del sistema de seguridad social, de modo que incluya a los solicitantes de asilo, los inmigrantes recién llegados al país y los indígenas. El Comité recomienda también que las prestaciones de la seguridad social -en particular la prestación por desempleo, las pensiones de vejez y los subsidios a los jóvenes- permitan a los beneficiarios gozar de un nivel de vida adecuado. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado parte reconsidere condiciones tales como las "obligaciones mutuas" en el programa de subsidio al empleo y la imposición de "cuarentenas" a las prestaciones de la asistencia social con arreglo a la intervención en el Territorio del Norte que pueden tener un efecto punitivo

para las familias, las mujeres y los niños marginados y desfavorecidos. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 102 de la OIT (1952) relativo a la norma mínima de la seguridad social.

24. El Comité observa con inquietud que, pese a la prosperidad económica del Estado parte, el 12% de los australianos vive en la pobreza y que sigue siendo muy alta la tasa de pobreza de personas y grupos marginados y desfavorecidos, entre otros los indígenas, los solicitantes de asilo, los migrantes y las personas con discapacidad. El Comité lamenta que el Estado parte no haya adoptado todavía una estrategia integral de lucha contra la pobreza y la exclusión social y no haya tomado medidas con el fin de establecer un umbral oficial de pobreza, pese a las recomendaciones adoptadas por el Comité en el año 2000. El Comité recuerda que este criterio es indispensable para determinar los progresos realizados en el transcurso del tiempo por el Estado parte en la reducción de la pobreza (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para luchar contra la pobreza y la exclusión social y para formular una estrategia integral de reducción de la pobreza e inclusión social en la que se integren los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con la Declaración del Comité sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité recomienda que se tomen medidas de evaluación para determinar los efectos de su estrategia de reducción de la pobreza y la exclusión social e identificar sus deficiencias y pide al Estado parte que incluya en su próximo informe datos comparativos desglosados por género, edad y residencia urbana o rural, así como indicadores del número de personas que viven en condiciones de extrema pobreza y los progresos realizados en la lucha contra la pobreza.

26. El Comité toma nota con inquietud del aumento del número de personas sin hogar en el Estado parte en el último decenio, fenómeno que afecta sobre todo a los indígenas, pese a las medidas tomadas por el Estado parte para hacer frente a la situación de las personas sin hogar en Australia, incluida la Estrategia Nacional de Vivienda, así como su voluntad de reducir a la mitad el número de personas que se encuentran en esa situación antes del año 2020 y de mejorar la asequibilidad económica de la vivienda para las personas vulnerables (art. 11).

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas eficaces para evitar que haya personas sin vivienda en su territorio, de conformidad con la Observación general N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). El Estado parte debería aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada que figuran en el informe de su misión a Australia (A/HRC/4/18/Add.2). El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información y datos desglosados que permitan al Comité evaluar los avances logrados por el Estado parte en la mejora de las condiciones de vivienda en su territorio, en particular en lo que respecta a los indígenas.

27. El Comité está preocupado por el impacto negativo del cambio climático en el derecho a un nivel de vida adecuado, en particular el derecho a la alimentación y al

agua, que repercuten sobre todo en los pueblos indígenas, pese a que el Estado parte ha reconocido los problemas que plantea el cambio climático (párrafo 1 del artículo 1).

El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas necesarias y adecuadas para velar por el ejercicio del derecho a la alimentación y a un agua potable y unos servicios de saneamiento asequibles, especialmente en el caso de los pueblos indígenas utilizando un criterio basado en los derechos humanos, de conformidad con las Observaciones generales del Comité N° 15 sobre el derecho al agua (2002); N° 14 sobre el derecho a la salud (2000) y N° 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada (1999). También recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a los problemas que plantea el cambio climático, en particular mediante sistemas para la reducción de las emisiones de carbono. Se alienta al Estado parte a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para mitigar las consecuencias adversas del cambio climático, que repercuten en el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la alimentación y al agua, a establecer mecanismos eficaces para garantizar que se consulte a los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres afectados, de modo que puedan ejercer su derecho a tomar una decisión informada y a aprovechar el potencial que ofrecen la cultura y los conocimientos tradicionales de éstos sobre ordenación y conservación de las tierras.

28. Pese a la voluntad del Estado parte de "colmar la brecha" entre los principales indicadores de salud de la población indígena y no indígena, el Comité observa con preocupación el alto grado de prevalencia de la mala salud entre los indígenas, en particular las mujeres y los niños (párrafo 2 del artículo 2 y artículo 12).

El Comité exhorta al Estado parte a que adopte sin demora medidas destinadas a mejorar el estado de salud de los indígenas, en particular las mujeres y los niños, entre otras cosas mediante el establecimiento de un marco de derechos humanos que garantice el acceso a elementos sociales determinantes para la salud, como la vivienda, el agua potable, la electricidad y unos sistemas eficaces de saneamiento. Además, el Comité invita al Estado parte a identificar unos indicadores de salud desglosados y unos puntos de referencia nacionales adecuados en relación con el derecho a la salud, en consonancia con la Observación general N° 14 del Comité y a incluir información sobre esos indicadores y esos puntos de referencia en su próximo informe periódico.

30. El Comité observa con preocupación la insuficiente ayuda que se da a las personas con enfermedades mentales, en particular los indígenas, los presos y los solicitantes de asilo internados, y su difícil acceso a los servicios de salud mental (párrafo 2 del artículo 2 y artículo 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para garantizar el ejercicio en pie de igualdad del derecho al disfrute del más alto nivel de salud mental, en particular: a) asignando recursos suficientes a los servicios de salud mental y otras medidas de apoyo a personas con problemas de salud mental de conformidad con los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental; b) aplicando las recomendaciones del informe de 2008 de la Asociación australiana de médicos sobre la salud de los indígenas; c) reduciendo las elevadas tasas de encarcelamiento de personas con

enfermedades mentales; y d) velando por que todos los detenidos reciban, cuando lo necesiten, una atención de salud mental adecuada y suficiente.

31. El Comité observa con preocupación la persistencia en el Estado parte de las disparidades en el acceso al sistema educativo entre los pueblos indígenas, incluidos los que viven en zonas aisladas, y el resto de la población, así como la mala calidad de la educación impartida a las personas que viven en zonas aisladas, en particular los indígenas. Lamenta que el acceso a la educación preescolar no esté garantizado por igual en todo el Estado parte (párrafo 2 del artículo 2 y artículo 13).

El Comité recomienda al Estado parte que recopile datos fidedignos en todo el país sobre los niños indígenas en edad escolar que viven en zonas aisladas, con el fin de determinar si la infraestructura y los servicios educativos existentes satisfacen las necesidades de los indígenas en esas zonas. El Comité recomienda asimismo que, cuando la oferta educativa no satisfaga a las necesidades de la población, el Gobierno elabore un plan nacional adecuado que permita mejorar el sistema educativo para los indígenas, incluso en las zonas aisladas.

32. El Comité observa con preocupación que, a pesar de las reformas del sistema de títulos de propiedad de los aborígenes, las demandas en virtud de la Ley de títulos de propiedad de los aborígenes tiene un costo elevado, son complejas y están sujetas a principios probatorios estrictos, todo lo cual incide negativamente en el reconocimiento y la protección del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por mejorar el funcionamiento del sistema de títulos de propiedad de los aborígenes, en consulta con los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres, y elimine todos los obstáculos al ejercicio del derecho a la tierra por los pueblos indígenas.

33. El Comité observa con preocupación que, según la encuesta nacional sobre lenguas indígenas, sólo quedan 145 lenguas indígenas en el país (de las 250 que existían originalmente, según las estimaciones) y que esas están en su mayoría en grave peligro de desaparición. El Comité observa además con inquietud que, a pesar de los programas nacionales, como el Programa nacional de respaldo a las artes y el sector artesanal, los bienes culturales y la propiedad intelectual de los indígenas no están debidamente protegidos en el Estado parte (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que: a) intensifique sus esfuerzos para garantizar el ejercicio por los pueblos indígenas del derecho a disfrutar de su identidad y su cultura, de conformidad con los artículos 1 a 15, en particular mediante la preservación de sus lenguas tradicionales; b) considere la posibilidad de mejorar el Programa de conservación de los idiomas y los documentos indígenas; c) mantenga y promueva la educación bilingüe en las escuelas; d) reforme la Ley de propiedad intelectual de 1986 a fin de extender a los indígenas la protección legal que ofrece; y e) instituya un régimen de propiedad intelectual especial que proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas y en particular sus productos científicos, sus conocimientos tradicionales y su medicina. El Comité recomienda también que se abra un registro de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y

que el Estado parte vele por que las ganancias generadas por esos derechos les beneficien directamente

2. Brasil: E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009

3. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y otras medidas adoptadas por el Estado parte desde el examen de su informe inicial, entre ellas las siguientes...

c) La introducción, en 2003, del Plan nacional de calificación para coordinar las políticas públicas de empleo relativas a los grupos desfavorecidos, como los indígenas, los afrobrasileños y las mujeres;

5. El Comité acoge con agrado la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos internacionales: a) Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (ratificado en julio de 2002); ...

9. El Comité está preocupado por la lentitud de los progresos en el proceso de reforma agraria a pesar de los derechos constitucionales a la propiedad y la libre determinación y de la promulgación de leyes para facilitar la demarcación de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas, la aprobación por el Estado parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (aprobada en 2007) y su ratificación del Convenio N° 169 de la OIT (art. 1, párr. 1).

El Comité recuerda la recomendación formulada en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte en este sentido y recomienda al Estado parte que termine rápidamente el proceso de demarcación y asignación de las tierras indígenas, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes.

16. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades raciales en el acceso al empleo, que afectan en particular a los afrobrasileños y a los pueblos indígenas. Preocupa además al Comité la disparidad de las condiciones de trabajo basada en el género y la raza, a pesar de las iniciativas del Estado parte para remediarla. El Comité observa asimismo con pesar la falta de datos estadísticos sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos tienen acceso al empleo (arts. 2, párr. 2, y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo los mecanismos jurídicos e institucionales encaminados a luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo y a facilitar a las mujeres y las personas pertenecientes a minorías raciales, étnicas y nacionales la igualdad de acceso a las oportunidades de empleo. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos pueden acceder al empleo.

20. Al Comité le preocupa que, a pesar de su importante contribución a la reducción de la pobreza, el programa de subsidio familiar Bolsa Familia esté sujeto a ciertas restricciones (art. 9)...

(b) Aumente la eficacia del programa revisando los mecanismos de selección para asegurar a las familias más desfavorecidas, en particular las familias indígenas, el acceso en pie de igualdad;

26. El Comité considera profundamente preocupante que la deforestación continua en el Estado parte, aunque avance a un ritmo más lento, afecte al goce de los derechos económicos, sociales y culturales contemplados por el Pacto (art. 11, párr. 2 a)).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para luchar contra la deforestación para garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente por los indígenas y los grupos vulnerables de personas.

28. Al Comité le preocupa que la tasa de mortalidad materna siga siendo extremadamente alta y que el riesgo de mortalidad materna afecte de manera desproporcionada a las comunidades marginadas, en particular a las comunidades afrobrasileñas, las mujeres indígenas y las mujeres del medio rural. Además, el Comité toma nota de que esas disparidades puedan atribuirse, en parte, a la desigual distribución de los centros de atención obstétrica de emergencia y al hecho de que en la financiación de los servicios de salud no se preste la debida atención a las poblaciones desfavorecidas. Al Comité le preocupa particularmente el hecho de que la mayoría de las muertes maternas podrían haberse evitado con la debida atención médica (art. 12, párrs. 1 y 2 d).

El Comité recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 14 (2000) del Comité, sobre el derecho a la salud:

- a) Refuerce las medidas encaminadas a reducir la tasa de mortalidad materna;
- b) Aumente la financiación de la atención de salud para las poblaciones desfavorecidas;
- c) Vele por que las personas que viven en situación de pobreza tengan acceso a una atención primaria de salud gratuita;
- d) Cree a nivel comunitario sistemas de atención de la salud materna y sistemas de remisión de pacientes para urgencias obstétricas;
- e) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo a los servicios de salud, y en particular a los servicios obstétricos;
- f) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo, en particular, a la atención de salud sexual y reproductiva adoptando las medidas necesarias para prestar servicios obstétricos de alta calidad;
- g) Presente, en su próximo informe periódico, información detallada y actualizada, incluidos indicadores y datos estadísticos desglosados, que permita apreciar los avances logrados en esta área.

32. Al Comité le preocupa que sigan existiendo importantes disparidades en el acceso a la enseñanza superior en función de la región, el origen étnico y el sexo. El Comité reconoce las distintas iniciativas emprendidas por el Estado parte para permitir un mayor acceso a la enseñanza superior, como el Programa de integración de la formación profesional en la enseñanza media para jóvenes y adultos (*Proeja*) y el Programa Universidad para Todos (arts. 2, párr. 2, y 13, párr. 2 c).

El Comité recomienda al Estado parte que diseñe y aplique estrategias para mejorar el acceso a la enseñanza superior de los grupos desfavorecidos y que, en su próximo informe periódico, presente información sobre los efectos de las medidas adoptadas a este respecto.

3. Camboya: E/C.12/KHM/CO/1, 12 de junio de 2009

6. El Comité observa con satisfacción que, como se indica en el informe que figura en el examen de mitad de período de 2008 sobre el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico para el período 2006-2010, se ha impuesto una moratoria a todas las actividades de tala de árboles aplicable a todas las concesiones vigentes. En el sistema de registro se han consignado 2.158 delitos relacionados con los bosques; se ha detenido a 606 infractores que han sido juzgados en tribunales, y se han recuperado 215.521 ha de bosques que corrían peligro de apropiación e invasión.

7. El Comité acoge con beneplácito el inicio en el Estado parte de un proyecto sobre créditos de carbono para silvicultura comunitaria, de conformidad con el mecanismo para un desarrollo limpio, la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

15. El Comité está profundamente preocupado por el último estudio forestal mundial de la FAO, en el que se calculaba que Camboya había perdido el 29% de su cubierta de bosque tropical en los últimos cinco años, y que uno de los aspectos más graves de este fenómeno había sido la destrucción del bosque de Prey Long, en el norte de Camboya. También preocupan al Comité los informes según los cuales el rápido aumento de las concesiones de tierras con fines económicos en los últimos años, incluso en las zonas protegidas, es la principal causa de la degradación de los recursos naturales, ya que está teniendo efectos negativos en términos de la ecología y la biodiversidad y da origen al desplazamiento de pueblos indígenas de sus territorios, sin compensación justa ni reasentamiento, y a la pérdida de los medios de vida de comunidades rurales que dependen de los recursos de la tierra y el bosque para sobrevivir (art. 1).

El Comité insta al Estado parte a reconsiderar su política sobre conversión de zonas protegidas en concesiones económicas, entre otras cosas sobre la base de evaluaciones del impacto ambiental y social que incluyan consultas con los interesados y las comunidades afectadas, teniendo debidamente en consideración su derecho a participar en decisiones fundamentadas que afecten su vida. El Comité recomienda encarecidamente que en el otorgamiento de concesiones económicas se tome en consideración la necesidad de que exista un desarrollo sostenible y de que todos los camboyanos compartan los beneficios del progreso, en lugar de que éste favorezca exclusivamente a intereses privados. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre los avances logrados en la aplicación de estas políticas.

16. El Comité observa con preocupación que la Ley del suelo de 2001, en la que se prevé el otorgamiento de títulos de propiedad por tierras comunales de las comunidades indígenas, no se ha aplicado efectivamente, y que hasta el momento las comunidades indígenas no han recibido ningún título. El Comité también observa con preocupación los efectos adversos de la explotación de los recursos naturales, en particular las explotaciones mineras y las prospecciones petrolíferas que se están realizando en territorios indígenas, en contravención del derecho de los pueblos indígenas a sus dominios ancestrales, sus tierras y sus recursos naturales (art. 1).

El Comité insta al Estado parte a aplicar la Ley del suelo de 2001 sin más demora y asegurar que sus políticas de registro de las tierras comunales no contradigan el espíritu de la ley. El Comité hace hincapié en la necesidad de realizar evaluaciones del impacto ambiental y social y consultas con las comunidades afectadas respecto de las actividades económicas, en particular la minería y las prospecciones petrolíferas, a fin de asegurar que estas actividades no priven a los pueblos indígenas del pleno goce del derecho a sus tierras ancestrales y sus recursos naturales. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

30. El Comité está gravemente preocupado por la información recibida según la cual desde el año 2000, más de 100.000 personas han sido expulsadas de su vivienda sólo en Phnom Penh; que por lo menos 150.000 camboyanos siguen viviendo bajo la amenaza del desalojo; y que las autoridades gubernamentales participan activamente en el acaparamiento de terrenos. El Comité observa con profunda inquietud que la tasa de desalojos en gran escala ha aumentado en los últimos diez años debido al incremento de las obras públicas, los proyectos de embellecimiento de ciudades, el desarrollo urbano privado, la especulación en materia de terrenos y el otorgamiento de concesiones sobre vastas franjas de tierra a empresas privadas. También observa con preocupación la falta de consulta efectiva con las personas desalojadas y de reparación legal, así como las medidas inadecuadas para ofrecer una indemnización suficiente o un lugar para la debida reubicación de las familias a las que se ha expulsado por la fuerza de su propiedad. También preocupan al Comité los informes de violencia durante los desalojos, en algunos casos ejercida por la policía. El Comité observa con gran preocupación el ejemplo citado el 6 de mayo de 2009 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, a saber, el posible desalojo inminente del "Group 78", que venía participando en una batalla judicial por su tierra desde 2004, así como los casos de desalojo forzoso de Sambok Chap en Tonle Bassac, Mittapheap en Sihanoukville, Boeung Kak Lake, Dey Krahorm y Borei Keila en Phnom Penh, entre otros (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que suspenda todos los desalojos hasta que exista el marco legal adecuado y haya concluido el proceso de otorgamiento de títulos de propiedad de tierras, para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los camboyanos, incluidos los pueblos indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda consultas urgentes con todos los interesados para elaborar una definición de "interés público" que complemente la Ley del suelo de 2001 y directrices claras para los posibles desalojos. El Comité insta también al Estado parte a que identifique claramente la demarcación de las tierras estatales públicas y las tierras estatales privadas. El Comité recomienda enérgicamente al Estado parte que, con carácter prioritario, emprenda consultas abiertas, participativas y válidas con las comunidades y los residentes afectados antes de poner en ejecución proyectos de desarrollo y renovación urbana y vele por que las personas desalojadas por la fuerza de sus propiedades reciban una indemnización adecuada o una reubicación que se ajuste a las directrices expuestas por el Comité en su Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos y asegure la provisión de lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otros escuelas,

centros de atención sanitaria y transportes, cuando tenga lugar el reasentamiento. El Comité señala también a la atención del Estado parte las directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo elaborado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada (A/HRC/4/18).

31. El Comité expresa profunda preocupación por la cultura de violencia e impunidad predominante en el Estado parte y la represión contra los defensores de los derechos humanos que defienden los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte, en particular el derecho a la vivienda y a la tenencia de tierras. El Comité observa también con inquietud los informes relativos a la utilización del sistema judicial para legitimar los desalojos forzosos y perseguir falsamente a los defensores del derecho a la vivienda (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para combatir la cultura de la violencia e impunidad predominante en el Estado parte y proteger a los defensores de los derechos humanos, incluidos los dirigentes indígenas y los activistas rurales que defienden los derechos económicos, sociales y culturales de sus comunidades contra toda intimidación, amenaza y violencia, ya sea perpetrada por agentes y fuerzas de seguridad del Estado o por actores no estatales. También pide al Estado parte que se cerciore de que todos los presuntos casos de represión y abuso se investiguen pronta y exhaustivamente, se persiga a todos los presuntos autores y se les sancione debidamente en caso de condena. El Comité pide al Estado parte que presente en su próximo informe periódico información detallada sobre los avances logrados en materia de prevención y sanción de todos los casos de represión y abuso.

34. El Comité observa con preocupación que la educación primaria no es obligatoria en el Estado parte, aunque la tasa neta de matrícula en las escuelas primarias ha aumentado en los últimos años y la enseñanza de este nivel se ha extendido a la mayoría de las zonas del país. El Comité observa que la educación primaria sigue siendo un problema para las minorías étnicas en el norte y este del país, donde hay 20 idiomas minoritarios que se hablan como lengua materna, mientras en el programa oficial de estudios sólo se utiliza el idioma khmer. El Comité observa también con preocupación que las comunidades indígenas pueden perder su cultura e idioma, a causa de la falta de información y educación en su propio idioma (arts. 13, 14 y 15).

El Comité recomienda al Estado parte que extienda la cobertura de la Ley de educación, para velar por la observancia del derecho a la educación de todos los niños camboyanos cuya lengua materna no sea el khmer.

4. República Democrática del Congo, E/C.12/COD/CO/4, 16 de diciembre de 2009

6. El Comité reconoce la persistente inestabilidad y los repetidos conflictos armados que aquejan a algunas de las provincias del Estado parte y que menoscaban sobremedida la capacidad del Estado para cumplir las obligaciones internacionales que le impone el Pacto. El Comité considera, sin embargo, que la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y la explotación ilegal de los recursos naturales

del país, en particular por empresas extranjeras, constituyen grandes obstáculos al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte. El Comité reitera que es al Estado parte a quien incumbe la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y de proteger a los civiles en lo que se refiere al respeto de la legalidad, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

13. Preocupa al Comité que, pese a la aprobación de un código de minería en 2002 y de un plan de minería en 2004, y pese a la revisión actual de todos los contratos mineros, continúen la explotación ilegal y la mala gestión de los recursos naturales del Estado parte, con la complicidad de empresas extranjeras. El Comité también observa con gran inquietud que en la provincia de Katanga, rica en recursos naturales y sometida al control efectivo del Gobierno, el importante sector minero continúe siendo explotado en detrimento de los pueblos de esa provincia, que permanecen en la extrema pobreza y están privados de servicios sociales e infraestructuras básicas. El Comité está preocupado también por la falta de transparencia en la actual revisión de los contratos mineros y en la celebración de nuevos contratos con empresas extranjeras, en particular la concesión exclusiva otorgada para la extracción de uranio (art. 1, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas apropiadas para que sus recursos naturales no sean objeto de explotación ilegal ni de mala gestión; a que revise sin demora los contratos mineros de forma transparente y participativa; a que rescinda todos los contratos perjudiciales para el pueblo congoleño, y a que vele por que los futuros contratos se concierten de forma transparente y pública. El Comité también alienta al Estado parte a que aplique la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas, para la que es país candidato desde 2008, particularmente en lo que respecta a la publicación periódica de los ingresos procedentes del petróleo, del gas y de la minería de forma accesible, completa y comprensible. El Estado parte debe además adoptar las medidas apropiadas para controlar la exportación de minerales e imponer severas sanciones a quienes estén involucrados en el comercio ilícito de recursos naturales. El Comité también exhorta al Estado parte a que vele por que los ingresos procedentes del sector minero se destinen al desarrollo de la provincia de Katanga y por que se proporcionen a sus habitantes servicios sociales e infraestructuras básicas para que mejoren sus condiciones de vida

14. Preocupa al Comité que, pese a la aprobación del Código Forestal y a una moratoria de las concesiones, el comercio ilícito de madera y la explotación abusiva de los bosques del país sigan perjudicando a la ecología y a la biodiversidad y socavando los derechos de las poblaciones indígenas, especialmente los pigmeos, a vivir en sus tierras ancestrales y a administrar sus bosques de conformidad con sus prácticas tradicionales. El Comité expresa también preocupación por el hecho de que no se invitase a los representantes de las comunidades indígenas a participar en el segundo período de sesiones de la comisión interministerial encargada de revisar los contratos de tala ilícitos, aunque ese período de sesiones se dedicó a la firma de contratos entre las autoridades locales y las compañías madereras (art. 1, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que aplique la moratoria de las concesiones hasta que terminen los trabajos de levantamiento de mapas y zonificación y a que vele por que las concesiones forestales futuras no priven a los pueblos indígenas del pleno disfrute de sus derechos a sus tierras ancestrales y a sus recursos naturales y por que los beneficios dimanantes de esas concesiones

contribuyan a reducir su pobreza. El Estado parte debería hacer que los proyectos forestales se centren en la promoción de los derechos de los pueblos que dependen de los bosques y se ejecuten solo después de realizar amplios estudios, en colaboración con los pueblos interesados, para evaluar las repercusiones sociales, espirituales, culturales y ambientales que las actividades previstas pueden tener sobre esos pueblos. El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 (1989) de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

15. El Comité está preocupado por el hecho de que los litigios relacionados con la tierra que ocasionaron el conflicto de Ituri y continúan siendo fuente de conflictos en muchas provincias sigan sin resolverse y, por consiguiente, puedan dar lugar a nuevos enfrentamientos étnicos. Al Comité le preocupa especialmente que el proceso de consulta para la revisión de la Ley de tierras, aunque está anunciado en el informe del Estado parte, no haya comenzado todavía oficialmente, y que no se haya previsto ninguna otra medida para evitar futuros litigios sobre las tierras. El Comité expresa también su inquietud por los numerosos casos en que se ha expulsado a campesinos de sus tierras a causa de las operaciones mineras realizadas en Kijiba, Kaposhi, Ngaleshi, Kifunga y Chimanga (Katanga) (art. 1, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a que ponga urgentemente en marcha un proceso de consulta para revisar la Ley de tierras en vigor y asegurar la tenencia de la tierra. Hasta que no se apruebe y aplique esa ley, el Estado parte debería adoptar, en consulta con las autoridades locales y regionales, todas las medidas necesarias para resolver los conflictos de tierras ya existentes y evitar nuevos litigios. Entre otras disposiciones, el Estado parte debería prever la concesión de asistencia financiera para las actividades de concienciación y mediación de la Comisión de Tierras establecida en febrero de 2008 en la provincia de Ituri, así como la creación de comisiones comunitarias de tierras en las demás provincias. El Estado parte debería también investigar la expulsión de agricultores en Katanga, dar a esos agricultores una indemnización y proporcionarles otras tierras agrícolas.

17. Preocupa al Comité que, si bien los pigmeos siguen sufriendo formas extremas de marginación social, particularmente en lo que respecta a su acceso a los documentos de identidad, a la educación, a la salud y al empleo, y a pesar de los reiterados llamamientos hechos por organismos de defensa de los derechos humanos para que se remedie esa situación, el Estado parte siga sin adoptar las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos. El Comité expresa también honda preocupación por el hecho de que en las zonas de guerra los pigmeos hayan estado y sigan estando sometidos a violaciones colectivas, exterminio y persecución, con total impunidad (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que tipifique expresamente como delito la discriminación racial y a que vele por que los autores de actos de discriminación racial y de delitos contra los pigmeos sean llevados a la justicia. El Comité insta también al Estado parte a que forme a los funcionarios públicos y organice campañas para concienciar a la opinión pública sobre la discriminación contra los pigmeos.

36. Preocupa profundamente al Comité que la explotación sistemática y abusiva de los recursos forestales en el Estado parte haya tenido consecuencias perjudiciales

sobre las tierras y el modo de vida de numerosos pueblos indígenas, especialmente los pigmeos que viven en la provincia de Ecuador, lo que entorpece el disfrute de sus derechos, así como su relación material y espiritual con la naturaleza y, en último término, su propia identidad cultural.

El Comité recomienda que el Estado parte adopte disposiciones legislativas y medidas para reconocer el estatuto de los pigmeos y de otros pueblos indígenas que viven en el Estado parte, a fin de proteger sus tierras ancestrales, así como su propia identidad cultural.

5. Argelia, E/C.12/DZA/CO/4, 7 de junio de 2010

22. Preocupa al Comité que el amazigh no haya sido reconocido todavía como idioma oficial, pese a que en 2002 fue reconocido como lengua nacional, y que, en general, la enseñanza del amazigh no se imparta a todos los grupos de edad ni en todas las regiones (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que reconozca el amazigh como idioma oficial e intensifique sus actuales esfuerzos por asegurar la enseñanza de la lengua y la cultura amazigh en todas las regiones y en todos los niveles de educación, en particular aumentando el número de profesores calificados de amazigh. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

6. Colombia, E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010

9. Al Comité le preocupa que en el Estado parte se lleven a cabo grandes proyectos de infraestructura, desarrollo y minería sin haberse obtenido el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrocolombianas afectadas. Al Comité le preocupan asimismo que, según la Corte Constitucional, los representantes legítimos de las comunidades afrocolombianas no hayan participado en el proceso de consultas y que las autoridades no hayan facilitado información precisa sobre el alcance y el impacto del megaproyecto minero de Chocó y Antioquia. Además, al Comité le preocupa la posibilidad de que la Directiva Presidencial N° 001, destinada a establecer un marco general para las consultas previas, no sea suficiente y, que el proyecto de ley elaborado por el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior no haya sido objeto de consultas con los pueblos indígenas y afrocolombianos, por lo que no crea el marco adecuado para un proceso de consultas genuino (art. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas para revisar los procesos relativos a los proyectos de infraestructura, desarrollo y minería y que aplique plenamente las decisiones de la Corte Constitucional a este respecto. El Comité también recomienda al Estado parte que revise la Directiva Presidencial N° 001 y el proyecto de ley elaborado por el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El Comité recomienda además al Estado parte que, con la consulta y participación de los pueblos indígenas y afrocolombianos, adopte una ley que establezca claramente el derecho al consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como con las decisiones pertinentes de la Corte Constitucional.

10. Al Comité le preocupa la posibilidad de que los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales firmados por el Estado parte afecten al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de los grupos desfavorecidos

y marginados como los pueblos indígenas y afrocolombianos y las personas que viven en las zonas rurales. Al Comité le preocupa también que el acuerdo de libre comercio firmado entre el Estado parte y los Estados Unidos de América contenga disposiciones sobre la propiedad intelectual que pueden causar un alza de los precios de los medicamentos e incidir negativamente en el disfrute de los derechos a la salud, en particular de las personas de bajos ingresos (arts. 1 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas a fin de que en todos los acuerdos de libre comercio y en todos los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales se tengan en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, y que elabore políticas eficaces para proteger los derechos de la población contra los efectos perjudiciales de esos acuerdos, en particular para los grupos marginados y desfavorecidos. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de revisar las disposiciones relativas a la propiedad intelectual del acuerdo de libre comercio firmado con los Estados Unidos, a fin de garantizar la protección contra el aumento del precio de los medicamentos, en especial para las personas de bajos ingresos.

11. Al Comité le preocupa que el nivel de desempleo en el Estado parte siga siendo elevado, en particular en las zonas rurales y entre los jóvenes, las mujeres, y los pueblos indígenas y los afrocolombianos. Preocupa también al Comité que la creación de oportunidades de empleo se presente fundamentalmente en el sector informal de la economía (el 60%), lo que tiene efectos negativos en el acceso a la seguridad social. Inquietan también al Comité las condiciones de trabajo prevalecientes en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, donde los salarios siguen siendo muy bajos (arts. 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas efectivas para reducir la elevada tasa de desempleo;
- b) Elabore políticas y estrategias específicas destinadas a la creación de oportunidades de empleo para los jóvenes y las mujeres y los pueblos indígenas y los afrocolombianos;
- c) Mantenga los programas de capacitación profesional destinados a los jóvenes, así como los incentivos ya aprobados.

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que promueva las oportunidades de empleo y al mismo tiempo mejore las condiciones de trabajo en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, en particular con respecto a los bajos salarios y prestaciones sociales.

15. Al Comité le inquietan profundamente la persistencia de los numerosos casos de asesinato y violación de mujeres adultas y jóvenes en el Estado parte y los actos de violencia, en particular de carácter sexual, cometidos por las fuerzas armadas y los grupos armados ilegales, a pesar de las medidas legislativas y políticas adoptadas por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer. Al Comité le sigue preocupando la impunidad de que siguen gozando los autores de esos actos. Preocupa en particular al Comité la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, aplicando de manera efectiva sus programas de asistencia integral para la protección y

rehabilitación de las víctimas, facilitando el acceso de las mujeres a la justicia, enjuiciando a los responsables e indemnizando a las víctimas. El Comité recomienda además al Estado parte que adopte medidas para prevenir la violencia contra las mujeres obligadas a desplazarse a causa del conflicto armado y para protegerlas, y que, con esta finalidad:

a) Apruebe y ponga en marcha el programa "Protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento interno"; [...]

19. Preocupa al Comité que aproximadamente el 20% de los niños nacidos en el Estado parte —en particular en las zonas remotas y entre los pueblos indígenas y afrocolombianos y los desplazados internos— no hayan sido registrados. También le preocupa que la no inscripción en el Registro Civil pueda dificultar el acceso de estas personas a la protección y la garantía de sus derechos con arreglo al Pacto (art.10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas para que todos los niños nacidos en el Estado parte sean registrados, especialmente en las zonas remotas y entre los pueblos indígenas y afrocolombianos y los desplazados internos. El Comité también recomienda al Estado parte que concluya la modernización de su Registro Civil y proporcione recursos suficientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil para facilitar la inscripción de los desplazados internos y las personas de las zonas rurales.

22. Preocupa al Comité que la política de fomento de los productos agrícolas de exportación, como los agrocombustibles, pueda privar a los agricultores de la posibilidad de cultivar sus tierras. El Comité expresa también su preocupación por la desigual distribución de las tierras, en posesión de una minoría de la población, y por la ausencia de una reforma agraria genuina que responda a las recomendaciones formuladas anteriormente por el Comité en sus observaciones finales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que formule políticas agrarias que den prioridad a la producción de alimentos; ponga en práctica programas de protección de la producción alimentaria nacional mediante la concesión de incentivos a los pequeños productores; y garantice la restitución de las tierras de las que fueron desposeídos los pueblos indígenas y afrocolombianos, así como las comunidades de campesinos.

24. Al Comité le preocupa el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo de que adolece el Estado parte, y el hacinamiento generalizado en las viviendas de las personas y familias desfavorecidas y marginadas. Preocupa también al Comité que se ofrezca a los desplazados internos alojamiento temporal inadecuado. Preocupa además al Comité que en el Estado parte se hayan generalizado los desalojos forzosos, en particular los de las familias de desplazados internos (art. 11).

Teniendo en cuenta su Observación general N° 4, el Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia nacional encaminada a proporcionar a la población soluciones de vivienda sostenibles; adopte medidas inmediatas para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, en particular para las personas y familias desfavorecidas y marginadas, entre ellas los desplazados internos y los pueblos indígenas y afrocolombianos. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas concretas, en particular aprobando un marco jurídico adecuado que garantice que se proporcionen alternativas de

alojamiento o indemnización a quienes hayan sido desalojados por la fuerza, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en su Observación general N° 7. El Comité también insta al Estado parte a que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre el alcance de la falta de vivienda en el Estado parte y las medidas concretas adoptadas para hacer frente a este problema

25. Al Comité le preocupa que la mortalidad materna e infantil siga siendo muy elevada y persistente en el Estado parte, en particular en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas en Amazonas y Antioquia y los pueblos afrocolombianos en las costas del Pacífico y del Atlántico, debido a las dificultades para acceder a los servicios de atención de la salud (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su política de salud pública, para garantizar a todos, en particular a los pueblos indígenas y afrocolombianos y a las personas que viven en zonas rurales, el acceso universal a los servicios de atención de la salud. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los servicios de salud sean accesibles a las personas que viven en la pobreza.

B. Observaciones generales

1. Observación General N° 20: la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009

I. INTRODUCCIÓN Y PREMISAS BÁSICAS

1. La discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población mundial. El crecimiento económico no ha conducido por sí mismo a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación.

2. La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y son esenciales a los efectos del goce y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Según el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el "Pacto"), los Estados partes deben "garantizar el ejercicio de los derechos [que en él se enuncian] sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

3. Los principios de no discriminación e igualdad están reconocidos además en todo el Pacto. En el preámbulo se destacan los "derechos iguales e inalienables" de todos, y se reconoce expresamente el derecho de "todas las personas" al ejercicio de los distintos derechos previstos en el Pacto en relación, entre otras cosas, con el trabajo, condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, las libertades de los

sindicatos, la seguridad social, un nivel de vida adecuado, la salud, la educación y la participación en la vida cultural.

4. En el Pacto se hace también referencia expresa a la discriminación y la igualdad con respecto a algunos derechos individuales. En el artículo 3 se pide a los Estados que se comprometan a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en el Pacto, y en el artículo 7 se hace referencia al derecho a "un salario igual por trabajo de igual valor" y a "igual oportunidad para todos de ser promovidos" en el trabajo. El artículo 10 dispone que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto y que se deben adoptar medidas especiales en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna. En el artículo 13 se dispone que "la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente" y que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos".

5. En el Artículo 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prohíbe la discriminación respecto del goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Los tratados internacionales sobre la discriminación racial, sobre la discriminación contra las mujeres y sobre los derechos de los refugiados, los apátridas, los niños, los trabajadores migratorios y sus familiares y las personas con discapacidad incluyen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales⁶, mientras que otros tratados exigen la eliminación de toda discriminación en ámbitos concretos, como el empleo y la educación⁷. Además de la disposición común sobre igualdad y no discriminación del Pacto y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 26 de este Pacto contiene una garantía independiente de protección igual y efectiva de la ley y ante la ley⁸.

6. En anteriores observaciones generales el Comité examinó la aplicación del principio de la no discriminación a los derechos concretos reconocidos en el Pacto en relación con la vivienda, la alimentación, la educación, la salud, el agua, los derechos de autor, el trabajo y la seguridad social⁹. Además, la Observación general N° 16

⁶ Véanse la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁷ Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

⁸ Véase la Observación general N° 18 (1989) del Comité de Derechos Humanos, relativa a la no discriminación.

⁹ Véanse las Observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Nos. 4 (1991): El derecho a una vivienda adecuada; 7 (1997): El derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1); 12 (1999): El derecho a una alimentación adecuada; 13 (1999): El derecho a la educación (art. 13); 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12); 15 (2002): El derecho al agua (arts. 11 y 12); 17 (2005): El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas,

concierno a la obligación de los Estados partes, en virtud del artículo 3 del Pacto, de asegurar la igualdad entre los géneros, y las Observaciones generales Nos. 5 y 6 se refieren a los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad, respectivamente¹⁰. La presente observación general tiene por objeto aclarar la comprensión por el Comité del artículo 2.2 del Pacto incluidos el alcance de las obligaciones del Estado (parte II), los motivos prohibidos de discriminación (parte III) y la aplicación en el plano nacional (parte IV).

II. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

7. La no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general en el Pacto. El artículo 2.2 dispone que los Estados partes garantizarán el ejercicio de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, sin discriminación alguna, y solo puede aplicarse en conjunción con esos derechos. Cabe señalar que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto¹¹. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.

8. Para que los Estados partes puedan "garantizar" el ejercicio sin discriminación de los derechos recogidos en el Pacto, hay que erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo¹²:

- a) **Discriminación formal.** Para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las leyes deberían asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil.
- b) **Discriminación sustantiva.** Abordando únicamente la forma no se conseguiría la igualdad sustantiva prevista y definida en el artículo 2.2¹³.

literarias o artísticas de que sea autor(a) (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15); 18 (2005): El derecho al trabajo (art. 6), y 19 (2008): El derecho a la seguridad social (art. 9).

¹⁰ Véanse las Observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 5 (1994): Las personas con discapacidad y N° 6 (1995): Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

¹¹ En el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad figuran definiciones similares. El Comité de Derechos Humanos hace una interpretación parecida en su Observación general N° 18 (párrs. 6 y 7) y ha adoptado posiciones similares en observaciones generales anteriores.

¹² Véase la Observación general N° 16 (2005): La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el disfrute efectivo de los derechos recogidos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación. Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*. Por ejemplo, asegurar que todas las personas tengan igual acceso a una vivienda adecuada y a agua y saneamiento ayudará a superar la discriminación de que son objeto las mujeres, las niñas y las personas que viven en asentamientos informales y zonas rurales.

9. Para erradicar la discriminación sustantiva en ocasiones los Estados partes pueden verse obligados a adoptar medidas especiales de carácter temporal que establezcan diferencias explícitas basadas en los motivos prohibidos de discriminación. Esas medidas serán legítimas siempre que supongan una forma razonable, objetiva y proporcionada de combatir la discriminación *de facto* y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible. Aun así, algunas medidas positivas quizás deban tener carácter permanente, por ejemplo, la prestación de servicios de interpretación a los miembros de minorías lingüísticas y a las personas con deficiencias sensoriales en los centros de atención sanitaria.

10. Tanto las formas directas como las formas indirectas de trato diferencial constituyen discriminación conforme al artículo 2.2 del Pacto:

- a) Hay **discriminación directa** cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación, por ejemplo, cuando la contratación para puestos en instituciones educativas o culturales se basa en las opiniones políticas de los solicitantes de empleo o los empleados. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable (por ejemplo, en el caso de una embarazada).
- b) La **discriminación indirecta** hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas.

¹³ Véase también la Observación general N° 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esfera privada

11. A menudo se observan casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad. Por ejemplo, los actores del sector privado de la vivienda (como los propietarios de viviendas privadas, los proveedores de crédito o los proveedores de viviendas públicas) pueden negar directa o indirectamente el acceso a una vivienda o a hipotecas por motivos de etnia, estado civil, discapacidad u orientación sexual, mientras que algunas familias pueden negarse a escolarizar a sus hijas. Los Estados partes deben por lo tanto aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que los individuos y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.

Discriminación sistémica

12. El Comité ha constatado periódicamente que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

Alcance que puede tener la diferencia de trato

13. Todo trato diferencial por alguno de los motivos prohibidos se considerará discriminatorio a menos que exista una causa razonable y objetiva para dispensarlo. Ello entraña evaluar si el fin y los efectos de las medidas o las omisiones de que se trate son legítimos y compatibles con la naturaleza de los derechos recogidos en el Pacto, y si el único fin que se persigue es promover el bienestar general en una sociedad democrática. También debe existir una relación de proporcionalidad clara y razonable entre el fin buscado y las medidas u omisiones y sus efectos. La falta de recursos para no acabar con el trato discriminatorio no es una justificación objetiva y razonable, a menos que el Estado parte se haya esforzado al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para combatirlo y erradicarlo con carácter prioritario.

14. En derecho internacional se infringe el Pacto al no actuar de buena fe para cumplir la obligación enunciada en el artículo 2.2 de garantizar que los derechos reconocidos en el Pacto se ejerzan sin discriminación. Los Estados partes pueden contravenir el Pacto mediante una omisión o una acción directa, o incluso por conducto de sus instituciones u organismos en los planos nacional y local. Los Estados partes deben asegurarse asimismo de no incurrir en prácticas discriminatorias en la asistencia y la cooperación internacionales, y adoptar medidas para velar por que los actores sometidos a su jurisdicción tampoco lo hagan.

III. MOTIVOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN

15. En el artículo 2.2 se enumeran como motivos prohibidos de discriminación "la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social". La inclusión de "cualquier otra condición social" indica que esta lista no es exhaustiva y que pueden incluirse otros motivos en esta categoría. Más

adelante se analizan los motivos expresos y varios motivos implícitos comprendidos en la categoría de "cualquier otra condición social". Los ejemplos de trato diferencial que se presentan en esta sección son meramente ilustrativos y no pretenden reflejar la totalidad de los posibles tratos discriminatorios existentes en relación con el motivo prohibido en cuestión ni demostrar que ese trato preferencial es discriminatorio en toda circunstancia.

Pertenencia a un grupo

16. Al determinar si alguien está comprendido en una categoría respecto de la cual existen uno o más motivos prohibidos de discriminación, la decisión se basará, a menos que exista una justificación para no hacerlo, en la autoidentificación del individuo en cuestión. La pertenencia también incluye la asociación con un grupo afectado por uno de los motivos prohibidos (por ejemplo, el hecho de ser progenitor de un niño con discapacidad) o la percepción por otras personas de que un individuo forma parte de uno de esos grupos (por ejemplo, en el caso de una persona cuyo color de piel se asemeje al de los miembros de un grupo o que apoye los derechos de un grupo o haya pertenecido a ese grupo).

Discriminación múltiple¹⁴

17. Algunos individuos o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos, por ejemplo las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o religiosa. Esa discriminación acumulativa afecta a las personas de forma especial y concreta y merece particular consideración y medidas específicas para combatirla.

A. Motivos expresos

18. El Comité ha planteado permanentemente la preocupación respecto de la discriminación formal y sustantiva con respecto a muy diversos derechos del Pacto en contra de los pueblos indígenas y las minorías étnicas, entre otros.

Raza y color

19. El Pacto y muchos otros tratados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prohíben la discriminación por motivos de "raza y color", lo que incluye el origen étnico de las personas. La utilización del término "raza" en el Pacto o en la presente observación general no implica la aceptación de teorías que tratan de probar la existencia de razas humanas distintas¹⁵.

¹⁴ Véase el párrafo 27 de la presente observación general, sobre la discriminación intersectorial.

¹⁵ Véase el párrafo 6 del Documento final de la Conferencia de Examen de Durban: "Reafirma que todos los pueblos e individuos constituyen una única familia humana, rica en su diversidad, y que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y rechaza enérgicamente toda doctrina de superioridad racial, junto con las teorías que intentan determinar la existencia de las llamadas razas humanas distintas".

Sexo

20. El Pacto garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶. Desde la aprobación del Pacto, el concepto de "sexo" como causa prohibida ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones. De este modo, constituirían discriminación la negativa a contratar a una mujer porque pueda quedar embarazada o asignar predominantemente empleos de bajo nivel o a tiempo parcial a mujeres por considerar, de forma estereotipada, que no están dispuestas a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre. La denegación de la licencia de paternidad puede constituir también discriminación respecto de los hombres.

Idioma

21. La discriminación por motivos de idioma suele guardar estrecha relación con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico. Las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de muchos de los derechos culturales reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a participar en la vida cultural garantizado en el artículo 15. Por lo tanto, la información sobre los servicios públicos, por ejemplo, debe estar disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias, y los Estados partes deben asegurarse de que todo requisito lingüístico en las esferas del empleo y la educación se base en criterios razonables y objetivos.

Religión

22. El término religión debe entenderse de forma amplia, de conformidad con el derecho internacional. Este motivo prohibido de discriminación comprende la religión o creencia que se elija (o el hecho de no profesar ninguna), individualmente o en una comunidad, que se manifieste pública o privadamente en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza¹⁷. Puede haber discriminación religiosa, por ejemplo, cuando no se da acceso a una minoría religiosa a la universidad, al empleo, o a los servicios de atención de salud a causa de su religión.

Opinión política o de otra índole

23. Las opiniones políticas y de otra índole son a menudo motivo de trato discriminatorio, que incluye tanto el hecho de tener y manifestar opiniones como la pertenencia a asociaciones, sindicatos o partidos políticos sobre la base de la afinidad de opiniones. Por ejemplo, el acceso a planes de asistencia alimentaria no debe estar subordinado a la manifestación de adhesión a un partido político determinado.

¹⁶ Véanse el artículo 3 del Pacto y la Observación general N° 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁷ Véase también la Declaración de la Asamblea General sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981.

Origen nacional o social

24. El "origen nacional" se refiere al Estado, la nación o el lugar de origen de una persona. Esas circunstancias pueden determinar que una persona o un grupo de personas sufran una discriminación sistémica en el ejercicio de los derechos que les confiere el Pacto. El "origen social" se refiere a la condición social que hereda una persona, como se examina en mayor profundidad más adelante en el contexto de la discriminación por motivos relacionados con la "posición económica", la discriminación basada en la ascendencia como parte de la discriminación por "nacimiento" y la discriminación por motivos relacionados con la "situación económica y social"¹⁸.

Posición económica

25. La posición económica, como motivo prohibido de discriminación, es un concepto amplio que incluye los bienes raíces (por ejemplo, la propiedad o tenencia de tierras) y los bienes personales (por ejemplo, la propiedad intelectual, los bienes muebles o la renta) o la carencia de ellos. El Comité ya ha señalado antes que algunos de los derechos recogidos en el Pacto, como el acceso a servicios de abastecimiento de agua o la protección contra el desahucio, no deben depender de la situación en que se encuentre una persona en cuanto a la tenencia de la tierra, como el hecho de vivir en un asentamiento informal¹⁹.

Nacimiento

26. La discriminación por motivos de nacimiento está prohibida y el artículo 10.3 del Pacto dispone expresamente, por ejemplo, que se deben adoptar medidas especiales en favor de todos los niños y adolescentes, "sin discriminación alguna por razón de filiación". Por tanto, no deberá darse un trato distinto a quienes nazcan fuera de matrimonio, tengan padres apátridas o sean adoptados, ni tampoco a sus familias. El nacimiento como motivo prohibido de discriminación también incluye la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas similares de condición heredada²⁰. Los Estados partes deben adoptar medidas, por ejemplo, para prevenir, prohibir y eliminar las prácticas discriminatorias dirigidas contra miembros de comunidades basadas en la ascendencia y actuar contra la difusión de ideas de superioridad e inferioridad en función de la ascendencia.

B. Otra condición social²¹

27. El carácter de la discriminación varía según el contexto y evoluciona con el tiempo. Por lo tanto, la discriminación basada en "otra condición social" exige un planteamiento flexible que incluya otras formas de trato diferencial que no puedan

¹⁸ Véanse, respectivamente, los párrafos 25, 26 y 35 de la presente observación general.

¹⁹ Véanse las Observaciones generales Nos. 15 y 4, respectivamente, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁰ Para un completo panorama de las obligaciones del Estado a este respecto, véase la Recomendación general N° 29 (2002) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

²¹ Véase el párrafo 15 de la presente observación general.

justificarse de forma razonable y objetiva y tengan un carácter comparable a los motivos expresos reconocidos en el artículo 2.2. Estos motivos adicionales se reconocen generalmente cuando reflejan la experiencia de grupos sociales vulnerables que han sido marginados en el pasado o que lo son en la actualidad. En las observaciones generales y finales del Comité se han señalado varios de estos motivos, que se describen en mayor detalle a continuación, aunque sin intención de ser exhaustivos. Otros posibles motivos prohibidos de discriminación podrían ser la capacidad jurídica de una persona por el hecho de estar encarcelada o detenida, o por hallarse internada en una institución psiquiátrica de forma involuntaria, o una intersección de dos causas prohibidas de discriminación, como en el caso que se deniega un servicio social a alguien por ser mujer y tener una discapacidad.

Discapacidad

28. En la Observación general N° 5 el Comité definió la discriminación contra las personas con discapacidad²² como "toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales"²³. Debe incluirse en la legislación nacional la denegación de ajustes razonables como un motivo prohibido de discriminación en razón de la discapacidad²⁴. Los Estados partes deben ocuparse de la discriminación

como la prohibición relativa al derecho a la educación, y la denegación de ajustes razonables en lugares públicos, como instalaciones sanitarias públicas, y en el lugar de trabajo²⁵, por ejemplo, mientras los lugares de trabajo estén organizados y contruidos de forma que sean inaccesibles para las personas que se desplazan en sillas de ruedas, se estará negando efectivamente a esas personas el derecho a trabajar.

Edad

29. La edad es un motivo prohibido de discriminación en diversos contextos. El Comité ha destacado la necesidad de ocuparse de la discriminación contra los trabajadores desempleados de más edad que buscan trabajo o acceso a la capacitación y readiestramiento profesional, y contra las personas de más edad que viven en la

²² En el artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad figura la siguiente definición: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

²³ Véase la Observación general N° 5, párr. 15, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁴ Véase el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: "Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

²⁵ Véase la Observación general N° 5, párr. 22, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

pobreza con acceso desigual a las pensiones universales de las personas de más edad como resultado de su lugar de residencia²⁶. Con respecto a los jóvenes, el acceso desigual de los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva equivale a discriminación.

Nacionalidad

30. No se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad²⁷, por ejemplo, todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible. Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean²⁸.

Estado civil y situación familiar

31. El estado civil y la situación familiar pueden establecer distinciones entre individuos por el hecho, entre otras cosas, de estar casados o no, de estar casados en un determinado régimen, de formar parte de una pareja de hecho o tener una relación no reconocida por la ley, de ser divorciados o viudos, de vivir con más parientes que los estrictamente pertenecientes al núcleo familiar o de tener distintos tipos de responsabilidades con hijos y personas a cargo o un cierto número de hijos. La diferencia de trato en el acceso a las prestaciones de la seguridad social en función de si una persona está casada o no debe justificarse con criterios razonables y objetivos. También puede producirse discriminación cuando una persona no puede ejercer un derecho consagrado en el Pacto como consecuencia de su situación familiar, o sólo puede hacerlo con el consentimiento del cónyuge o el consentimiento o el aval de un pariente.

Orientación sexual e identidad de género

32. En "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual²⁹. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo

²⁶ Véase además la Observación general N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁷ Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, cuyo texto es: "Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos".

²⁸ Véase también la Observación general N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los derechos de los no ciudadanos.

²⁹ Véanse las Observaciones generales Nos. 14 y 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo³⁰.

Estado de salud

33. El estado de salud se refiere a la salud física o mental de una persona³¹. Los Estados partes deben garantizar que el estado de salud efectivo o sobreentendido de una persona no constituya un obstáculo para hacer realidad los derechos garantizados en el Pacto. Los Estados a menudo se escudan en la protección de la salud pública para justificar restricciones de los derechos humanos relacionadas con el estado de salud de una persona. Sin embargo, muchas de esas restricciones son discriminatorias, por ejemplo, la de dispensar un trato distinto a una persona infectada por el VIH en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo, la atención sanitaria, los viajes, la seguridad social, la vivienda o el asilo³². Los Estados partes deben adoptar medidas también para combatir la estigmatización generalizada que acompaña a ciertas personas por su estado de salud, por ejemplo, por ser enfermos mentales, por tener enfermedades debilitantes, como la lepra, o por haber sufrido fístula obstétrica en el caso de las mujeres, que a menudo obstaculiza su pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto. Negar a un individuo el acceso a un seguro médico por su estado de salud será discriminatorio si esa diferencia de trato no se justifica con criterios razonables y objetivos.

Lugar de residencia

34. El ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto no debe depender del lugar en que resida o haya residido una persona, ni estar determinado por él. Por ejemplo, no debe depender del hecho de vivir o estar inscrito en una zona urbana o rural o en un asentamiento formal o informal, ni de ser un desplazado interno o llevar un estilo de vida nómada tradicional. Es preciso erradicar, en la práctica, las disparidades entre localidades y regiones, por ejemplo, garantizando la distribución uniforme, en cuanto al acceso y la calidad, de los servicios sanitarios de atención primaria, secundaria y paliativa.

Situación económica y social

35. Las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad. Por ejemplo, pertenecer a un sindicato no debe afectar al empleo de una persona, ni a sus oportunidades de promoción. La situación social de

³⁰ Véanse las definiciones en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

³¹ Véase la Observación general N° 14, párrs. 12 b), 18, 28 y 29 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³² Véanse las directrices publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (2006), "Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, versión consolidada de 2006". Disponible en línea en: http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub07/JCL1252-InterGuidelines_es.pdf.

una persona, como el hecho de vivir en la pobreza o de carecer de hogar, puede llevar aparejados discriminación, estigmatización y estereotipos negativos generalizados que con frecuencia hacen que la persona no tenga acceso a educación y atención de salud de la misma calidad que los demás, o a que se le deniegue o limite el acceso a lugares públicos.

IV. APLICACIÓN EN EL PLANO NACIONAL

36. Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Los individuos y grupos de individuos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica.

Medidas legislativas

37. La aprobación de leyes para combatir la discriminación es indispensable para dar cumplimiento al artículo 2.2. Se insta por lo tanto a los Estados partes a adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa legislación debe tener por fin eliminar la discriminación formal y sustantiva, atribuir obligaciones a los actores públicos y privados y abarcar los motivos prohibidos de discriminación analizados en los párrafos anteriores. También deben revisarse periódicamente, y modificarse en caso necesario, las demás leyes, para asegurarse de que no discriminen, ni formal ni sustantivamente, en relación con el ejercicio y el goce de los derechos recogidos en el Pacto.

Políticas, planes y estrategias

38. Los Estados partes deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes, políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación, y se alienta a los Estados partes a que, entre otras posibles iniciativas, adopten medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad. Las políticas económicas, como las asignaciones presupuestarias y las medidas destinadas a estimular el crecimiento económico, deben prestar atención a la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna. Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad. Los Estados partes también deben

adoptar medidas adecuadas de prevención para evitar que se creen nuevos grupos marginados.

Eliminación de la discriminación sistémica

39. Los Estados partes deben adoptar un enfoque proactivo para eliminar la segregación y la discriminación sistémicas en la práctica. Para combatir la discriminación será necesario, por lo general, un planteamiento integral que incluya una diversidad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal. Los Estados partes deben considerar la posibilidad de emplear incentivos o sanciones para alentar a los actores públicos y privados a modificar su actitud y su comportamiento frente a los individuos y grupos de individuos que son objeto de discriminación sistémica. A menudo son necesarios un liderazgo público, programas de creación de conciencia sobre la discriminación sistémica y la adopción de medidas contra la incitación a la discriminación. En muchos casos, para eliminar la discriminación sistémica será necesario dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos. Dada la persistente hostilidad contra ciertos grupos, deberá prestarse especial atención a asegurar que los funcionarios y otras personas apliquen las leyes y las políticas en la práctica.

Recursos y rendición de cuentas

40. En los planes, las políticas, las estrategias y la legislación nacionales debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. Por lo que respecta a la carga de la prueba en el caso de las demandas, cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente. Las autoridades deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la aplicación efectiva de esas medidas. Estas instituciones deben, en la medida de lo posible, interpretar las garantías jurídicas internas de igualdad y no discriminación de manera que faciliten y promuevan la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales³³.

³³ Véanse las Observaciones generales Nos. 3 y 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Véase también la práctica del Comité en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en el Pacto.

Supervisión, indicadores y elementos de comparación

41. Los Estados partes están obligados a supervisar efectivamente la aplicación de las medidas encaminadas a cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2 del Pacto. Como parte de la supervisión deben evaluarse las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a la eliminación de la discriminación. En las estrategias, las políticas y los planes nacionales deben utilizarse indicadores y elementos de comparación apropiados, desglosados en función de los motivos prohibidos de discriminación³⁴.

IV. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A. Observaciones finales

1. República Democrática del Congo, CRC/C/COD/CO/2, 10 de febrero de 2009

28. El Comité observa con interés las medidas adoptadas para eliminar la disparidad entre la educación de niñas y la de niños, en particular mediante la estrategia de aceleración de la educación de niñas (2003-2007). Empero, el Comité no deja de observar con preocupación que ciertos grupos de niños son objeto de discriminación y marginación, entre ellos los niños con discapacidad, los niños acusados de practicar la brujería, los niños batwa, los niños "escondidos", los niños soldados desmovilizados y los niños desplazados internos, y que no bastan las medidas destinadas a aplicar la legislación contra la discriminación, incluidas las medidas administrativas. El Comité expresa también su preocupación por la persistencia de la discriminación contra las niñas en la sociedad.

29. El Comité insta al Estado parte a que adopte todo tipo de medidas, incluidas las administrativas, para garantizar la aplicación de la legislación que protege a los niños contra la discriminación. El Comité alienta también al Estado parte a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables. El Comité alienta además al Estado parte a que lleve a cabo estudios para determinar y buscar solución a las causas de la discriminación y actividades de concienciación a fin de luchar contra este fenómeno y a que imparta capacitación a los profesionales que trabajan con y para los niños.

2. Bangladesh, CRC/C/BGD/CO/4, 26 de junio de 2009

73. Aunque observa los progresos realizados en cuanto al aumento de matrícula en la escuela primaria, la reducción de la disparidad de género y la ampliación de los programas de apoyo al acceso a la escuela de los grupos marginados de niños que viven en la pobreza, el Comité sigue preocupado por la duración de la enseñanza obligatoria, que abarca solamente cinco años, las diferencias entre los sistemas educativos paralelos, y entre ellos, las escuelas *Madrassah*; la ausencia de programas de desarrollo de la primera infancia, los costos ocultos de la educación, la falta de materiales y equipos, la marcada disparidad en el acceso a la educación entre las regiones y la mala calidad de educación que se imparte en muchas escuelas

75. El Comité recomienda que el Estado parte: [...]

³⁴ Véanse las Observaciones generales Nos. 13, 14, 15, 17 y 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus nuevas directrices relativas a los informes (E/C.12/2008/2).

e) Considere poner a disposición la enseñanza multilingüe para los niños de minorías e indígenas en las zonas alejadas; [...]

98. El Comité recomienda además que los informes periódicos tercero y cuarto combinados y las respuestas por escrito presentadas por el Estado parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se divulguen ampliamente, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños, para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y el seguimiento de su aplicación. Además, recomienda que en los esfuerzos de difusión se incluya la traducción a los idiomas de las minorías.

3. Estado Plurinacional de Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, 16 de octubre de 2009

3. El Comité celebra varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, como la adopción de medidas legislativas y de otro tipo encaminadas a aplicar la Convención, por ejemplo: [...]

c) La proclamación como ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas [...]

7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y penales relativas a la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales. El Comité también señala las dificultades que entraña el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

13. Aunque toma nota de la labor realizada por la oficina del Defensor del Pueblo en defensa de los derechos del niño, el Comité reitera su inquietud por la falta de un mecanismo independiente accesible a todos los niveles y con un mandato específico de recibir denuncias presentadas por niños y supervisar y evaluar periódicamente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención.

14. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un Defensor del Niño como entidad aparte o en el seno de la oficina actual del Defensor del Pueblo, que sea

accesible para los niños y sus representantes en los planos nacional y local a fin de recibir y tramitar denuncias, garantizando que se ajuste a los Principios de París y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que, además de investigar denuncias, el Defensor del Niño se encargue de promover la Convención y el Protocolo Facultativo y vigilar su aplicación. El Comité recomienda también que la oficina del Defensor del Pueblo siga reforzando las instituciones locales, como las Defensorías Municipales y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, y procure adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor.

15. El Comité celebra las iniciativas encaminadas a aumentar la asignación de recursos en favor de la infancia, como las transferencias de efectivo condicionadas en las esferas de la salud y la educación, pero le preocupa que las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia puedan necesitar una perspectiva a más largo plazo, que podría obtenerse mediante un plan de acción nacional integral y con plazos concretos enmarcado en una estrategia nacional de desarrollo, como se ha dicho más arriba, y un proceso abierto y transparente. También le preocupa la dificultad de seguir las inversiones destinadas a la infancia en los distintos sectores, departamentos y municipios para vigilar y evaluar su rendimiento, así como el hecho de que esferas como la protección de la infancia y la justicia para los niños todavía no hayan recibido prioridad.

16. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte: [...]

(d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica, la educación de los niños indígenas o la violencia contra los niños) y se asegure de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias

Derechos del niño y sector empresarial

17. El Comité considera preocupante que, a medida que el Estado parte adquiere mayor capacidad de atraer inversión privada extranjera y nacional, además de aumentar la inversión del Estado en los sectores como la minería, la explotación forestal y el cultivo de soja, todavía no exista un entorno de regulación sobre la responsabilidad social y medioambiental de las empresas para prevenir los posibles efectos negativos en los niños.

18. El Comité sugiere que el Estado parte haga lo posible por lograr que la inversión extranjera y nacional por conducto de empresas privadas y estatales se muestre consciente y receptiva ante los derechos del niño y actúe de forma responsable desde los puntos de vista social y medioambiental para salvaguardar las comunidades locales y sus niños.

19. El Comité toma nota del esfuerzo realizado para seguir mejorando los mecanismos de reunión de datos, como demuestran las encuestas recientes sobre los niños en la escuela. No obstante, preocupa al Comité la falta de un sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños,

especialmente niños indígenas, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección.

28. El Comité celebra la amplia definición de discriminación que figura en la nueva Constitución, la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008). Sin embargo, considera preocupante la inexistencia de mecanismos institucionales y jurídicos coherentes para hacer frente a los problemas de discriminación y el supuesto aumento de los actos de racismo contra miembros de pueblos indígenas y personas de ascendencia africana, que muchas veces desembocan en violencia, y el modo en que resultan afectados los niños. El Comité también está preocupado por las notables disparidades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos consagrados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, como la matriculación escolar y la terminación de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el acceso a la atención de salud, que indican una discriminación persistente contra los niños indígenas y de ascendencia africana, las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

29. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y poner en marcha campañas de concienciación para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

34. El Comité valora positivamente que en el artículo 97 del Código del Niño, Niña y Adolescente se establezca que todo niño o niña debe ser inscrito en el registro civil y que el primer certificado de nacimiento es gratuito. Al Comité le preocupa, sin embargo, que no todos los niños estén inscritos, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

35. El Comité recomienda al Estado parte que continúe adoptando todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños, especialmente los de las zonas rurales, sean inscritos en el registro, y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan recibido un documento identificativo. El Comité también recomienda al Estado parte que aplique una estrategia concreta para las comunidades indígenas basada en el respeto de sus culturas y que tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

53. Aunque valora el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal, en el que se promueve un Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, al Comité le sigue preocupando la elevada cifra de muertes maternas y que no se haya reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales, en especial entre las comunidades indígenas, donde menos del 50% de los nacimientos tienen lugar en centros de salud con asistencia.

59. Aunque valora positivamente el programa “Desnutrición cero”, al Comité le preocupa el alto nivel de malnutrición crónica existente entre los niños del Estado parte y que su prevalencia sea mucho mayor en las zonas rurales y entre las poblaciones indígenas.

61. Al Comité le preocupa que el 70% de los niños del Estado parte viva en situación de pobreza, y que el 45% de estos lo hagan en situación de pobreza extrema. Al Comité le preocupa también el nivel extremadamente bajo de cobertura de saneamiento existente en el Estado parte, la gran discrepancia entre las zonas rurales y urbanas y que el Plan Nacional de Saneamiento Básico siga sin estar operativo. También expresa su preocupación por la falta de viviendas sociales y las negativas consecuencias de los desalojos forzosos para los niños, en especial para los niños de familias indígenas y campesinas, y reitera la preocupación manifestada al respecto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2008 (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 h).

67. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, en la que se establece la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. También celebra la creación del "Bono Juancito Pinto", que ha reducido las tasas de abandono y absentismo escolar, y toma nota del proyecto de ley educativa "Avelino Sinani", que se ocupa de la diversidad cultural del país. No obstante, preocupa al Comité que no todos los niños, especialmente en el caso de los niños indígenas, asistan a la escuela primaria a pesar de haberse establecido la escolarización obligatoria, y que se sigan cobrando derechos de matrículas en la enseñanza primaria a pesar de que su gratuidad esté garantizada en la Constitución. También preocupa al Comité la falta de centros de enseñanza preescolar, la escasa calidad de la educación debido a la insuficiente capacitación de los profesores, el reducido porcentaje de alumnos que pasan de la enseñanza primaria a la secundaria y la acusada disparidad entre géneros que se observa en la enseñanza secundaria.

68. El Comité recomienda que el Estado parte:[...]

c) Vele por que tanto las niñas como los niños indígenas también disfruten plenamente de su derecho a la educación;

d) Mejore la calidad de la capacitación de los profesores, especialmente en lo que se refiere a la educación intercultural y bilingüe;

f) Conciencie a los padres de la importancia del desarrollo y la educación de los niños en la primera infancia, establezca programas holísticos para el desarrollo en la primera infancia e imparta formación a los puericultores y profesores, de modo que puedan aplicar, de manera adecuada y con sensibilidad hacia las cuestiones culturales, los nuevos temarios para el desarrollo en la primera infancia, que deberían ser holísticos y estar centrados en el niño..

73. El Comité expresa su preocupación y comparte la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la persistencia de la explotación económica de niños, especialmente niños indígenas (E/C.12/BOL/CO/2 párr. 14 d)). Preocupa especialmente al Comité la situación de los niños guaraníes de la región del Chaco que viven en condiciones de servidumbre, padecen el trabajo forzoso y son víctimas de abusos, así como la utilización de niños en trabajos de minería peligrosos.

74. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para combatir y vigilar las formas de trabajo infantil que constituyen explotación y, en particular, que:

- a) Tome medidas para evitar que los niños que no hayan alcanzado la edad mínima trabajen en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, en las zafras de azúcar, en la extracción de la castaña de Pará y en la minería;
- b) Mejore los mecanismos de vigilancia para hacer cumplir la legislación vigente en materia laboral y proteger a los niños de la explotación económica;
- c) Cree y aplique normas para regular la utilización de aprendices;
- d) Vele por que los niños que viven en zonas especialmente vulnerables y sus familias tengan acceso a mejores oportunidades de desarrollo humano y económico, y por que se sitúe al niño en el centro de todas las iniciativas para erradicar la pobreza extrema; [...]

77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.

82. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre la administración de la justicia de menores. También recomienda que:

- a) El Estado parte vele por que el sistema jurídico positivo y el sistema indígena tradicional respeten la Convención, e introduzca una clara separación de competencias entre ambos sistemas;
- b) El Estado parte tome medidas preventivas, como respaldar el papel de la familia y la comunidad, para eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización;
- c) Los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios;
- d) Se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, y que estos jueces especiales reciban una educación y capacitación apropiadas;

- e) La privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla;
- f) Se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible [...]

Niños indígenas

85. El Comité acoge con agrado las reformas políticas, jurídicas e institucionales destinadas a corregir la situación de exclusión y marginación de los pueblos indígenas, pero comparte la preocupación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas con respecto a la apropiación ilegal de tierras indígenas por parte de empresarios agrícolas, la contaminación de las tierras y las aguas utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, las situaciones de servidumbre y trabajo forzoso, la incapacidad de adaptar el sistema educativo nacional a las culturas indígenas tradicionales, el acceso limitado de la población indígena a los servicios de salud y la persistencia de las manifestaciones de racismo contra la población indígena.

86. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) y a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (véase A/HRC/11/11).

4. Filipinas, CRC/C/PHL/CO/3-4, 22 de octubre de 2009

21. El Comité toma nota con preocupación de que Filipinas, que es uno de los países más altamente mineralizados del mundo y con una economía de ingresos medianos en busca de inversión extranjera, no ha abordado aún el efecto social y ambiental, particularmente en relación con la situación de los niños, en su Ley de minas, de 1995, que permite a las empresas con hasta un 100% de capital extranjero invertir sin reglamentación en proyectos en gran escala de exploración, aprovechamiento y utilización de minerales, petróleo y gas. El Comité está especialmente preocupado por informes procedentes de fuentes no gubernamentales e internacionales en los que se afirma que los niños están viéndose gravemente afectados, dado que se está desplazando a las familias fuera de las zonas de explotación minera, los pueblos indígenas están siendo privados de sus tierras ancestrales y se está utilizando una tecnología sumamente contaminante.

22. El Comité, aunque tiene presente la necesidad de la inversión extranjera, recomienda un marco regulatorio en el país que incluya la exigencia de responsabilidad social y de protección medioambiental, de manera que las empresas internacionales y nacionales conozcan los derechos del niño y contribuyan a hacer que se respeten.

23. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar su sistema de reunión de datos y acoge favorablemente, en particular, el establecimiento

por el Consejo de Bienestar del Niño del sistema de supervisión Subaybay Bata, vinculado a los principales organismos del Gobierno nacional, la preparación de 143 indicadores para los siete grupos principales de derechos del niño y la publicación de informes anuales sobre la situación de los niños filipinos. No obstante, el Comité reitera su preocupación por la falta de datos desglosados por región, sexo y edad por la insuficiencia de datos sobre los niños con necesidad de protección especial, particularmente los niños que viven en extrema pobreza, los niños que sufren malos tratos, los niños desatendidos, los niños en situación de conflicto con la ley y los niños pertenecientes a minorías y grupos indígenas.

25. El Comité acoge favorablemente las diversas iniciativas del Estado parte para promover y reforzar los conocimientos sobre la Convención, incluso a nivel local, si bien está preocupado por el hecho de que sus campañas de sensibilización y sus actividades de capacitación resultan insuficientes para llegar a todas las partes del país, particularmente las zonas rurales y alejadas, y abarcar a todas las personas que trabajan en pro de los niños.

26. El Comité recomienda que el Estado parte siga reforzando sus campañas de sensibilización y se asegure de que tales campañas lleguen a las zonas rurales y alejadas, incluidos los niños pertenecientes a comunidades indígenas y minorías.[...]

29. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para eliminar la discriminación contra los niños, lo que incluye la puesta en práctica del Plan para las Niñas y de programas destinados a niños indígenas y pertenecientes a minorías, el Comité reitera su preocupación por la discriminación que sufren muchos niños, particularmente los que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños indígenas y pertenecientes a minorías, incluidos los niños musulmanes que viven en Mindanao, los niños migrantes, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales, así como los que viven en zonas de conflicto, en relación con su acceso, entre otras cosas, a los servicios de salud y a la educación. Además, el Comité sigue estando preocupado por la discriminación de hecho que aún sufren las niñas y que obstaculiza el pleno disfrute de sus derechos, principalmente como consecuencia de las actitudes sociales respecto de las niñas y las mujeres. Por otra parte, el Comité manifiesta preocupación por el hecho de que el Estado parte no haya abordado aún la situación de los hijos extramatrimoniales, quienes siguen siendo objeto de prácticas discriminatorias, como su clasificación de "ilegítimos" y la limitación de sus derechos sucesorios.

30. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra los niños y, en particular, a:

a) Aprobar y poner en práctica una estrategia general contra todas las formas de discriminación, incluidas las múltiples formas de discriminación contra todos los grupos vulnerables de niños, y contra las actitudes sociales discriminatorias que sufren las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños indígenas y pertenecientes a minorías, incluidos los niños musulmanes que viven en Mindanao, los niños migrantes, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales, así como los que viven en zonas de conflicto [...]

35. Sobre la base del artículo 12 de la Convención y después de señalar a la atención del Estado parte la Observación general N° 12 (2009) del Comité relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité alienta al Estado parte a seguir intensificando sus actividades para promover y facilitar, particularmente mediante legislación y en el marco de la familia, las escuelas, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a los niños pertenecientes a minorías y a los niños indígenas.

36. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la inscripción de los nacimientos, particularmente mediante la puesta en marcha del proyecto de inscripción de los nacimientos, el establecimiento del Sistema de registro civil en los barangays a fin de facilitar la inscripción a nivel de base y la capacitación de los agentes del registro civil de los barangays en relación con la legislación sobre el registro civil y los procedimientos del registro de nacimientos itinerante. No obstante, el Comité toma nota con preocupación de que en el país hay 2,6 millones de niños sin inscribir y de que la mayoría son musulmanes e indígenas que viven en Mindanao. Además, preocupa al Comité el hecho de que la inscripción de los nacimientos no sea gratuita y de que hayan de pagarse multas en caso de inscripción fuera de plazo.

37. El Comité recomienda que el Estado parte prosiga y refuerce sus actividades a fin de establecer un sistema eficaz y gratuito de inscripción de los nacimientos de todos los niños. El Comité insta al Estado parte a reforzar el Sistema de registro civil en los barangays con objeto de que el sistema de registro civil sea más accesible a nivel de base. Por otra parte, el Comité insta al Estado parte a garantizar la asignación de suficientes recursos financieros, humanos y de otra índole con destino a los centros de inscripción y que tome nuevas medidas, particularmente en relación con los servicios itinerantes, para que tenga fácil acceso al registro la población, incluida la de las zonas más alejadas del país, prestando especial atención a los niños musulmanes e indígenas que viven en Mindanao. [...]

81. El Comité insta al Estado parte a que vele por que se respeten plenamente las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana). El Comité recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a la administración de la justicia de menores: [...]

h) Adopte medidas a fin de que, de ser necesario, se proporcione gratuitamente un intérprete en las causas que afecten a los niños indígenas y se garantice asistencia letrada a esos niños, de manera culturalmente apropiada, de conformidad con la Observación general N° 11 (2009) del Comité, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención [...]

Niños pertenecientes a minorías y poblaciones indígenas

83. El Comité, aunque reconoce que se han adoptado medidas para hacer frente a la precaria situación de los niños indígenas, como la inclusión por vez primera de preocupaciones que afectan a los indígenas en el Plan de Desarrollo Filipino de Medio Plazo para el período 2004-2010, reitera su preocupación por la pobreza generalizada que existe entre las minorías y los pueblos indígenas y por el reducido disfrute de sus derechos humanos, particularmente por lo que respecta a su acceso a los servicios sociales y de salud y a la educación. El Comité también está preocupado por la falta de datos observada en el informe del Estado parte y durante el diálogo con la delegación en relación con las verdaderas repercusiones para los niños de la aplicación de la Ley de derechos de los pueblos indígenas.

84. Teniendo en cuenta su Observación general N° 11 (2009), el Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para lograr que los niños indígenas y los niños pertenecientes a minorías disfruten plenamente de todos sus derechos humanos por igual y sin discriminación. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos con miras a la aplicación de la Ley de derechos de los pueblos indígenas y establezca y ponga en práctica políticas y programas encaminados a garantizar la igualdad de acceso de los niños indígenas y pertenecientes a minorías a servicios culturalmente apropiados, incluidos los servicios sociales y de salud y la educación. Además, el Comité recomienda que la Observación general N° 11 oriente el proceso de revisión de la Ley de derechos de los pueblos indígenas y del Plan de Desarrollo Filipino de Medio Plazo con el fin de lograr que se defiendan los intereses específicos de los niños. Además, el Comité recomienda que el Estado parte refuerce sus mecanismos de reunión de datos sobre los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas a fin de conocer las deficiencias y obstáculos existentes por lo que respecta al disfrute de sus derechos humanos y con miras a preparar legislación, políticas y programas destinados a hacer frente a tales deficiencias y obstáculos. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado parte eleve el grado de sensibilización en las comunidades y escuelas acerca del carácter multicultural de la sociedad filipina y acerca de la necesidad de que la educación tenga en cuenta las tradiciones, los idiomas y las opiniones de los diferentes grupos étnicos.

5. Camerún, CRC/C/CMR/CO/2, 18 de febrero de 2010

No discriminación

27. El Comité está seriamente preocupado por la persistencia de la discriminación *de facto* entre los niños en el disfrute de sus derechos. Le inquieta especialmente el hecho de que las niñas, los niños indígenas, los que sufren discapacidad, los niños refugiados, los de zonas rurales pobres y los niños de la calle están en franca desventaja con respecto a la educación y el acceso a los servicios sanitarios y sociales. El Comité lamenta también la existencia de tradiciones por las que sólo los hijos varones son considerados herederos.

28. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Redoble sus esfuerzos para poner fin a todas las prácticas discriminatorias contra los niños y haga respetar la igualdad de los derechos de todos los niños de ambos sexos en el Estado parte, en particular de los niños indígenas y refugiados, los niños que viven en zonas rurales pobres y los que sufren discapacidad; [...]

65. El Comité acoge con satisfacción la adopción por el Estado parte de la Estrategia sectorial de educación, las medidas aplicadas para mejorar las tasas de alfabetización entre las niñas y el aumento de los índices de escolarización en la enseñanza primaria. Sin embargo, le siguen preocupando las escasas asignaciones presupuestarias destinadas a la educación y las considerables disparidades de género y regionales en el acceso a la educación, sobre todo en las regiones del extremo norte y de Adamaoua, así como en la septentrional, la oriental y la meridional. También expresa su inquietud ante los elevados índices de niños víctimas de actos violentos en los colegios y de deserción escolar, la falta de docentes capacitados, la baja calidad de la educación, la escasez de materiales y equipos didácticos, y la carencia de instalaciones de agua y saneamiento. Por otro lado, preocupa profundamente al Comité que, pese a la ley de 1998 que establece el carácter gratuito de la enseñanza primaria, los padres sigan pagando la mayor parte de los costos de la educación y que no pueda escolarizarse a los niños que carecen de certificado de nacimiento.

66. El Comité recomienda firmemente al Estado parte que:

- a) Aumente las asignaciones presupuestarias de la enseñanza básica y secundaria.
- b) Asegure el acceso a la educación, incluida la enseñanza preescolar, en todas las regiones del Estado parte y preste especial atención a las niñas y a todos los grupos de niños vulnerables, incluidos los niños indígenas y los que carecen de certificado de nacimiento; [...]

Niños pertenecientes a grupos indígenas

82. El Comité celebra que el Estado parte firmara, el 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. También toma nota de los continuos esfuerzos desplegados por éste para mejorar la situación de los niños indígenas desfavorecidos, en particular en los ámbitos de la educación, el bienestar social y la salud, así como de su iniciativa de formular una ley sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Comité valora especialmente las medidas adoptadas para concienciar a las comunidades indígenas sobre el VIH/SIDA y asegurar la inscripción de los nacimientos de los niños indígenas, en particular los de las comunidades bororo, baka, bakola y mafa. Sin embargo, preocupan al Comité la falta de leyes que garanticen los derechos de los niños indígenas y la continua discriminación y marginación que sufren, especialmente los que viven en zonas remotas, como los bororo y los baka de la zona oriental del país.

83. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por mejorar la situación de los niños indígenas y que, en particular:

- a) Apruebe una ley sobre los derechos de los pueblos indígenas que integre plenamente la definición de pueblo indígena consagrada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención;
- b) Ponga mayor empeño en aplicar y supervisar sistemáticamente los programas destinados a los niños indígenas, y asegure que dichos programas respeten su cultura, de conformidad con el artículo 30 de la Convención, y atiendan debidamente sus necesidades recurriendo, entre otras cosas, a una

mayor cooperación con las comunidades indígenas y sus dirigentes para encontrar soluciones apropiadas a los problemas de los niños indígenas;

c) Asegure la participación de los niños indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de los planes y programas que los afecten;

d) Vele por que se proporcione a los niños indígenas, en particular a los adolescentes, información pertinente desde el punto de vista de sus necesidades e intereses, especialmente en el ámbito de la educación, las oportunidades laborales y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual;

e) Ponga fin a las disparidades geográficas en materia de protección de los derechos de los niños indígenas, prestando especial atención a los niños bororo, baka, bakola y mafa que viven en zonas remotas;

f) Vele por la plena participación de la sociedad civil, las ONG y los niños en la elaboración y ejecución de programas y políticas destinados a hacer efectivos los derechos de los niños indígenas;

g) Solicite asistencia técnica y cooperación al UNICEF, el ACNUDH y la OIT, entre otros, particularmente en lo que respecta a la elaboración de un proyecto de ley sobre los derechos de los grupos indígenas.

6. Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010

4. El Comité celebra varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, como la adopción de medidas legislativas y de políticas encaminadas a aplicar la Convención, por ejemplo:

a) La nueva Constitución de 2008, por la que se establece el carácter plurinacional e intercultural del Estado y se reconoce el respeto y la protección de un abanico de derechos humanos como principal obligación del Estado, en particular prestando mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales y reconociendo los tratados internacionales de derechos humanos como obligaciones del Estado que exigen la adaptación de la legislación; [...]

6. El Comité celebra asimismo la aprobación de:

b) El acuerdo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades indígenas a favor de la niñez y adolescencia llamado "Construcción del Buen Vivir desde el principio de la vida", que establece el marco para la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador.

21. El Comité acoge con agrado la disposición constitucional de que se asignará al menos el 5 y el 6% del producto interno bruto a la salud y la educación, respectivamente. El Comité también acoge con agrado el aumento en los últimos años de la inversión pública en la esfera social, especialmente en salud, educación y bienestar social, y los esfuerzos del Estado por proteger el gasto social de los efectos de la crisis financiera mundial, si bien observa que el nivel de gasto sigue siendo bajo. También acoge con agrado los esfuerzos por aumentar los recursos asignados a los niños necesitados de protección especial, como las transferencias de efectivo a las familias que viven por debajo del umbral de la pobreza, en particular el Bono de Desarrollo Humano (que está condicionado a la utilización de los servicios básicos de salud para los niños y niñas y la asistencia a la escuela para los niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad), pero le preocupa que todavía no sea posible indicar la proporción de gasto social que se dedica específicamente a los niños, desglosada por género, grupo de edad, origen étnico, ubicación geográfica y/o

administrativa y otros factores. El Comité toma nota de los esfuerzos por comenzar a articular el nuevo proceso de planificación mediante la presupuestación multianual y regionalizada, pero le preocupa que los gastos específicamente relacionados con los niños, si no están diferenciados, puedan no mantenerse con el tiempo como parte de la estrategia nacional de desarrollo. El Comité también está preocupado por la insuficiente asignación presupuestaria para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

22. El Comité recomienda que el Estado parte, habida cuenta de los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas necesarias hasta donde lleguen los recursos disponibles para que se suministre una asignación presupuestaria suficiente a los servicios destinados a los niños y se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños que pertenezcan a grupos desfavorecidos, en particular los niños indígenas, los niños afroecuatorianos y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados", alienta al Estado parte a: [...]

23. Si bien reconoce los esfuerzos de los últimos tiempos por mejorar las actividades de reunión de datos, planificación y presupuestación, el Comité está preocupado por la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas y afroecuatorianos, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores y otros niños que necesitan especial protección.

24. El Comité recomienda que el Estado parte perfeccione su sistema de reunión de datos desglosados por grupo de edad, género, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa, etc., abarcando todas las esferas de la Convención, como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a formular políticas para aplicar la Convención. El Comité recomienda que el Estado parte solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras instancias, para este fin.

25. Si bien celebra las experiencias positivas en el Ecuador, especialmente las destinadas a los niños en materia de difusión y sensibilización, como la Agencia de Comunicación de Niñas, Niños y Adolescentes (ACNNA), el Comité sigue estando preocupado por el bajo nivel de conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con y para los niños, los medios de difusión y la población en general. El Comité acoge con reconocimiento la investigación de dos años de duración que realizó la ACNNA sobre las publicaciones de diez periódicos nacionales y locales para estudiar su cobertura cuantitativa y cualitativa de las cuestiones de la infancia, que demostró claramente el bajo interés y la escasa comprensión de la prensa sobre esas cuestiones.

26. El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por los adultos y los niños. También recomienda que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, en particular agentes del orden, docentes (incluidos los maestros en comunidades indígenas y zonas rurales y apartadas), profesionales de la salud, trabajadores sociales y empleados que trabajen en todas las modalidades alternativas de cuidado.

30. El Comité observa con preocupación la reciente falta de acuerdo público en el país sobre las normas sociales y ambientales que deben aplicarse a los proyectos de los sectores petrolero y minero. Preocupa al Comité la falta de directrices y normas claras para favorecer la protección y el respeto por las empresas, tanto nacionales como internacionales, de los derechos del niño.

31. El Comité insta al Estado parte a que elabore directrices claras para el sector empresarial sobre la protección y el respeto de los derechos del niño consagrados en la Convención, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución. El Comité recuerda a este respecto la recomendación que formuló en 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 16) de que se asegurara de que las compañías petroleras realizaran los debidos estudios del impacto ambiental y social en consulta con las comunidades locales, en particular las comunidades indígenas.

34. El Comité celebra el reconocimiento en la nueva Constitución del carácter plurinacional e intercultural del Estado parte. Sin embargo, comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el hecho de que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas sigan sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 8), en particular niños. También le preocupan las evidentes manifestaciones de esa discriminación, como la tasa de mortalidad de los niños indígenas menores de 5 años, que es un 50% más alta que la media nacional, y el hecho de que la malnutrición crónica en los niños indígenas sea más del doble que la de los niños mestizos, y que las mujeres y niñas indígenas sean víctimas de discriminación y asesinato, como expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

35. El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que proscriben la discriminación por motivos de género, de origen étnico y de cualquier otro tipo y garantice medidas de protección especial en favor de los niños indígenas y afroecuatorianos. El Comité recuerda también al Estado parte que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en 2008 que se adoptaran medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afroecuatorianas (CEDAW/C/ECU/CO/7). El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

60. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes como respuesta a uno de los más acuciantes problemas de salud que enfrentan los adolescentes, el Comité comparte la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008 (CEDAW/C/ECU/CO/7, párr. 38) por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes, especialmente las chicas indígenas y afroecuatorianas (1 de cada 5 parturientas es una chica de entre 15 y 18 años de edad). [...]

64. El Comité celebra que haya aumentado el gasto público en educación en los últimos años y que en 2006 se eliminaran las contribuciones voluntarias a las escuelas y se introdujeran los libros de texto gratuitos. También espera con interés el nuevo aumento de los recursos que se establecen en la Constitución de 2008. El Comité celebra también el Plan Decenal de Educación, que prevé la enseñanza temprana y tiene como meta la plena matriculación de todos los niños en la educación básica y del 75% en el nivel secundario, así como el Plan Nacional para prevenir y erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, de 2006. Sin embargo, está preocupado por las tasas de abandono de la escuela, que todavía son altas, especialmente en las niñas indígenas, y la alta tasa de abusos y hostigamiento sexuales contra las niñas y los castigos corporales como forma de "disciplina" en las escuelas. También señala con preocupación que la baja tasa de terminación de los estudios secundarios, especialmente en los niños indígenas y las chicas embarazadas, indica una deficiencia en la calidad de la educación. El Comité también considera preocupante que los hijos de los trabajadores migrantes en situación irregular no tengan acceso al sistema de enseñanza.

65. El Comité recomienda que el Estado parte:

b) Aborde las disparidades de forma más eficaz asignando un presupuesto específico y apoyo de largo plazo a los niños más desfavorecidos, concretamente los niños indígenas y las niñas en las zonas rurales, prestando atención a las modalidades alternativas de la enseñanza no reglada y facilitando la formación profesional que pueda desembocar en el empleo y/o la enseñanza técnica superior;

Niños pertenecientes a grupos indígenas

82. El Comité acoge con agrado la definición constitucional del Ecuador como Estado plurinacional, así como el proceso participativo y el marco de entendimiento que ha dado lugar al acuerdo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades indígenas a favor de la niñez y el Plan de Construcción del Buen Vivir desde el principio de la vida, que engloba la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador. También acoge con agrado las iniciativas en curso para definir y lograr objetivos locales de protección y promoción de los derechos de los niños indígenas en 54 cantones y los avances sostenidos en la educación intercultural y bilingüe. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por el bajo nivel de asignación presupuestaria per cápita al sistema de enseñanza en las provincias con mayoría de población indígena y la falta de información sobre su evaluación. Señala asimismo con preocupación las barreras que dificultan el acceso de los adolescentes a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva en que se respeten las especificidades culturales y de género.

83. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas, respetar su cultura y garantizar su goce de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. A ese respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado parte cumpla la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador, respetando plenamente su naturaleza y el proceso participativo por el que se

originó, imparta la necesaria capacitación a los dirigentes indígenas y locales y al personal de los servicios públicos pertinentes y suministre recursos suficientes, asegurándose de que se hayan establecido mecanismos de vigilancia y evaluación. El Comité alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo la educación intercultural y bilingüe, prestando la debida atención a la cultura de los niños indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Convención.

7. El Salvador, CRC/C/SLV/CO/3-4, 17 de febrero de 2010

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.

El Comité toma nota de la labor realizada para difundir en mayor medida la Convención entre los profesionales que trabajan con y para la infancia, así como entre el público en general, especialmente los propios niños, pero lamenta que no se haya dado suficiente difusión a las anteriores observaciones finales del Comité y que, pese a los esfuerzos invertidos al respecto, el nivel de concienciación de la población en general sobre la Convención siga siendo bajo y no haya mejorado desde el examen del último informe periódico.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga intensificando sus campañas de concienciación y vele por que lleguen a las zonas rurales y remotas, en particular a los niños indígenas;...

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación *de facto* contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;

f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009

65. El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la educación en materia de salud sexual y reproductiva, como mecanismo fundamental para prevenir la infección por el VIH/SIDA, incluso entre los adolescentes indígenas, de forma respetuosa de las particularidades culturales. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para prevenir la transmisión de la madre al niño.

Niños indígenas

91. El Comité sigue preocupado por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos, en particular la protección y la no discriminación, y por la insuficiente información proporcionada por el Estado parte sobre esta cuestión. También preocupa al Comité la invisibilidad cultural de la población indígena en el Estado parte, que se traduce en la ausencia de políticas públicas específicas para fomentar el desarrollo y el bienestar de los niños indígenas, las disparidades en el nivel de vida de los indígenas (al parecer, más del 38% vive en situación de extrema pobreza) y el fuerte aumento de la emigración de los adolescentes indígenas. También le preocupa la falta de suficientes oportunidades para la expresión de la cultura y las prácticas indígenas, incluida la educación intercultural y bilingüe, así como la discriminación en la vida cotidiana de que son víctimas los indígenas y sus hijos.

92. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención, incluido el derecho a la educación intercultural y bilingüe, de conformidad con el artículo 30 de la Convención. Con este fin, el Estado parte debe tener en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 11 (2009) del Comité, así como las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009).

8. Noruega, CRC/C/NOR/CO/4, 3 de marzo de 2010

No discriminación

19. El Comité celebra la entrada en vigor en enero de 2006 de la Ley contra la discriminación y el establecimiento también en 2006 de un Defensor de la Igualdad y la no Discriminación y de un Tribunal encargado de la igualdad y la no discriminación, así como la aprobación de un plan de acción para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica. Asimismo, toma nota del debate en curso sobre si se debería incluir en la ley la discriminación de niños por razón de la edad y si se les debería conceder el derecho a presentar quejas en caso de ser discriminados por ese motivo. No obstante, expresa su preocupación por las informaciones recibidas, entre otros, de niños, que indican que los niños indígenas y los pertenecientes a minorías se sienten estigmatizados y maltratados, incluso por otros niños, y que los niños con discapacidad se quejan de que no se respetan sus derechos.

20. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los

niños indígenas y los niños con discapacidad, y para familiarizar a la infancia desde una edad temprana con el derecho de todo niño a ser protegido frente a la discriminación. También recomienda al Estado parte que estudie pormenorizadamente la posibilidad de ampliar la legislación para proteger a los niños frente a la discriminación por razón de su edad.

Niños pertenecientes a grupos minoritarios y niños indígenas

60. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Estado parte para velar por los derechos de los niños indígenas y los pertenecientes a minorías, y toma nota del nuevo plan de acción para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica (2009-2012), el Plan de Acción para reforzar los idiomas sami y el Plan de Acción para mejorar las condiciones de vida de los romaníes en Oslo. Asimismo, observa con interés la indicación del Estado parte de que alentará a los medios de comunicación a que presten especial atención a las necesidades lingüísticas de los niños que pertenecen a grupos indígenas, pero señala con preocupación que la asistencia social para la infancia destinada a los niños pertenecientes a minorías étnicas es de un nivel mucho más bajo, que el 10% de los niños de origen inmigrante ha sido objeto de amenazas o violencia por su origen cultural y que los muchachos pertenecientes a minorías sufren acoso con mayor frecuencia que los niños pertenecientes a la población mayoritaria.

61. El Comité recomienda al Estado parte que haga todo lo posible para asegurar que los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños indígenas disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos del niño, incluido el acceso al bienestar, los servicios de salud y las escuelas, y cuenten con protección frente a los prejuicios, la violencia y la estigmatización

9. Paraguay, CRC/C/PRY/CO/3, 10 de febrero de 2010

3. El Comité acoge con satisfacción diversas novedades positivas que han tenido lugar durante el período que se examina, en particular la aprobación de medidas legislativas con miras a la aplicación de la Convención, entre otras: ...

g) La Ley de educación escolar indígena (Ley N° 3231/2007);

16. El Comité celebra los esfuerzos desplegados por el Estado parte en los últimos años a fin de mejorar la asignación de recursos para los niños. Sin embargo, le preocupa que estos no sean suficientes para atender a las necesidades de todos los niños, y considera que se debe adoptar un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado.

17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:

d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para aquellas situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como el registro de los nacimientos, la educación de los niños indígenas o la violencia contra los niños), y se asegure de que dichas partidas estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias;...

20. El Comité celebra las iniciativas llevadas a cabo para difundir la Convención en el Estado parte, en particular la labor realizada con los medios de comunicación, entre otras cosas mediante la agencia de noticias para los derechos del niño, la formación temática a los periodistas y las campañas en los medios. Sin embargo,

reitera su preocupación por la difusión insuficiente de la Convención por los órganos gubernamentales, especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas. También le preocupa que los esfuerzos desplegados todavía no hayan generado una conciencia adecuada entre los profesionales que trabajan con y para los niños y entre el público en general. Al Comité le preocupa especialmente que los propios niños no estén bien informados de sus derechos, y que la Convención no se haya traducido lo suficiente a otros idiomas.

21. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:

- a) Redoble sus esfuerzos para traducir el material informativo al guaraní y a los principales idiomas indígenas y para difundirlo;...

24. El Comité aplaude que los derechos de los indígenas se hayan fijado como prioridad en la plataforma de la nueva Administración, y también celebra la existencia de un proyecto de ley contra todas las formas de discriminación. Sin embargo, le sigue preocupando que algunos niños del Estado parte sufran discriminación por motivos de origen étnico, idioma nativo, género, nacionalidad, discapacidad y situación de calle. Al Comité le preocupa en particular la discriminación que padece la población indígena, y que se traduce en diversas desigualdades que afectan a los niños.

25. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;
- b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;
- c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.....

33. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover el registro oportuno de los nacimientos, en particular la nueva campaña para el registro universal de los nacimientos realizada en las escuelas. Sin embargo, le preocupa el gran número de nacimientos que no se registran, y las dificultades de algunos niños, en particular los indígenas y los de las zonas rurales, para tener acceso a los servicios de registro de nacimientos por diversos motivos, especialmente el desconocimiento del propio proceso.

34. A la luz del artículo 7 de la Convención y en consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños, prestando especial atención a los indígenas y a los que viven en zonas rurales. Insta al Estado parte a que cree oficinas y dependencias de registro descentralizadas, dotadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y a que refuerce sus actividades de sensibilización en todas las comunidades sobre la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños y niñas. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que los niños no registrados no se vean privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación.

50. Si bien celebra las iniciativas del Estado parte para que todos los niños accedan gratuitamente a los servicios de salud, el Comité está preocupado porque muchos niños, como los que viven en las zonas rurales y los que viven en la extrema pobreza, tienen dificultades para acceder efectivamente a los servicios de salud o no pueden acceder a ellos en absoluto, debido a la insuficiencia presupuestaria. El Comité está preocupado también por las consecuencias negativas de la fumigación con productos fitosanitarios que sufren las familias campesinas y, en particular, el efecto en los niños que viven en las zonas rurales.

51. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para ampliar la atención médica gratuita a todos los niños, especialmente los que viven en las zonas rurales y los que viven en la extrema pobreza;

b) Aumente el presupuesto de salud para hacer más eficaz la aplicación de diferentes modelos de prestación de servicios de atención de la salud, como los de las comunidades indígenas;

c) Evalúe sistemáticamente el efecto de los programas de salud, especialmente los que se están ejecutando en zonas afectadas por la pobreza;

d) Aplique todas las medidas necesarias, con inclusión de estudios y evaluaciones, para hacer frente a las consecuencias extremadamente negativas de la fumigación con productos fitosanitarios en las comunidades rurales.

60. El Comité acoge con agrado los esfuerzos realizados por el Estado parte para aumentar la asistencia escolar a efectos de reducir el abandono y reconoce los progresos alcanzados, en particular la aprobación de la Ley de educación indígena, N° 3231/2007. Sin embargo, preocupa al Comité la mala calidad de la enseñanza en muchas escuelas, producto en parte de la incompleta formación de los docentes, y las tasas de abandono durante el tercer ciclo, algunas veces por falta de recursos financieros de las familias para sufragar los derechos de matrícula y otros gastos. Al Comité le preocupan asimismo las dificultades con que tropiezan los niños indígenas para acceder a la enseñanza y las medidas insuficientes adoptadas para reflejar el carácter multilingüe de la población. El Comité toma nota también del aumento de la educación inicial, aunque le preocupa el número insuficiente de establecimientos preescolares y el acceso limitado de los niños de las zonas rurales e indígenas. El Comité lamenta la casi total inexistencia de lugares de cuidado y enseñanza para los niños más pequeños. Considera también que falta información sobre la formación profesional para los adolescentes que optan por seguir una formación no académica.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Suministre fondos suficientes para asegurar la gratuidad de la enseñanza primaria en todos sus niveles y para todos los niños, suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;

b) Ofrezca incentivos para mantener escolarizados a los niños y para facilitar la transición de la enseñanza primaria a la secundaria;

c) Refuerce el carácter multilingüe de la población (guaraní, español y demás idiomas) y adapte las metodologías y materiales de enseñanza a esa realidad;

d) Mejore la calidad de la formación de los docentes, especialmente en lo relativo a la enseñanza intercultural y bilingüe;

e) Proporcione suficientes establecimientos de enseñanza inicial, en particular para los niños pequeños, y conciencie a los padres sobre la importancia de la estimulación precoz y la educación inicial;

f) Redoble esfuerzos para que los niños de las zonas rurales e indígenas accedan a la enseñanza, especialmente a la educación inicial;

g) Amplíe el sistema de formación profesional y mejore el acceso de los adolescentes a esos establecimientos

Niños indígenas

79. Preocupa al Comité el limitado disfrute de los derechos por parte de los niños indígenas, y en particular su limitado acceso a los servicios de educación y salud, la tasa desproporcionadamente alta de desnutrición y las tasas de mortalidad materno-infantil que los afectan. Asimismo, le inquieta especialmente el elevadísimo número de niños indígenas que trabajan.

80. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento interno y en la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11, relativa a los niños indígenas y los derechos de que disfrutaban en virtud de la Convención..

10. Argentina, CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010

21. El Comité celebra el sostenido aumento, desde 2002, de la inversión social. Celebra en particular la introducción, en 2009, de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que es de 180 pesos argentinos (unos 48 dólares de los Estados Unidos) por mes. Se paga por cada hijo hasta un máximo de cinco y está destinada a las familias de las personas empleadas en el mercado informal y los desempleados, que no disponen de otra seguridad social. El Comité constata que la iniciativa beneficia actualmente a unos 3,5 millones de niños. El Comité celebra los resultados preliminares de la implementación del subsidio. Por ejemplo, la matriculación en la enseñanza preescolar y la escuela primaria y secundaria ha aumentado en un año en un 15%, 10% y 20% respectivamente, y la matriculación en el programa de salud materno-infantil (Programa Nacer) ha aumentado en un 30% desde 2008, en ambos casos en virtud de los requisitos de la Asignación Universal por Hijo (presentación del certificado de asistencia escolar y del certificado de vacunación). El Comité también celebra la labor que vienen realizando el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para determinar la inversión en la infancia (calculada en 2,5% del producto interno bruto) y centrarse en las zonas pobres. En cambio, constata con grave preocupación que sigue habiendo disparidades entre las provincias, tan enormes que alcanzan el 500% entre las provincias más pobres y las más ricas.

22. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar que se asignen recursos presupuestarios suficientes a los servicios destinados a los niños y que se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños de los grupos y provincias desfavorecidos, especialmente los niños indígenas y los niños que viven en

la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", el Comité alienta al Estado parte a:

- a) Seguir aumentando el nivel de la inversión social manteniendo a la vez su sostenibilidad;
- b) Proteger el presupuesto para la infancia y el presupuesto social contra cualquier perturbación externa o interna, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;
- c) Garantizar el aumento y la equidad de las asignaciones destinadas a los grupos y provincias desfavorecidos, a fin de eliminar las disparidades y, en particular, considerar a los niños migrantes y a los sometidos a cuidados alternativos (hogares de guarda u otros tipos de tutela) como beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo;
- d) Establecer partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (inscripción de nacimientos, malnutrición crónica, violencia contra los niños, niños privados del cuidado de los padres, niños indígenas y niños migrantes, etc.);...

23. El Comité celebra la creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, que tiene a cargo la supervisión y evaluación de los programas destinados a los niños, los adolescentes y la familia. El Comité también destaca el Acta de Compromiso firmada con las provincias para constituir un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. En cambio, sigue preocupando al Comité la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincia y municipio, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas, etc.

25. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para difundir la Convención, preocupa al Comité el poco conocimiento de la Convención y de sus protocolos facultativos que se tiene en muchas provincias. También le preocupa que la Convención y sus protocolos facultativos aún no se hayan traducido a los idiomas de las poblaciones indígenas. Lamenta asimismo la falta de conocimiento de la Convención entre los cuadros técnicos y profesionales que trabajan con niños, pero destaca que muchas universidades han empezado a incorporar los derechos del niño en sus programas.

26. El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para lograr que se conozcan mejor la Convención, los protocolos facultativos y la legislación nacional sobre la protección integral del niño, incluso traduciéndolos a los idiomas de las poblaciones indígenas. También recomienda que se intensifique la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan para niños o con ellos, como los maestros, los trabajadores de la salud, los asistentes sociales, el personal de las instituciones dedicadas al cuidado de niños y los agentes del orden. A este respecto, el Comité recomienda que se incluya la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio oficiales de todos los niveles de educación y en las actividades de capacitación

31. El Comité ha tomado conocimiento del Decreto N° 1086/2005, por el que se establece un plan nacional de lucha contra la discriminación. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para atender las necesidades de los niños desfavorecidos, así como para establecer programas destinados a promover la educación bilingüe e intercultural de los niños indígenas y programas de salud centrados en las necesidades de estos niños, al Comité le preocupan los persistentes informes que dan cuenta de actos de discriminación, exclusión social, maltrato físico y psicológico y abuso sexual de niños indígenas, que representan de un 3% a un 5% de la población del país. El Comité señala con preocupación que las disparidades que afectan a las provincias del noreste y noroeste pueden provocar discriminación; por ejemplo, el riesgo de que los niños mueran en el primer año de vida es un 60% mayor en esas provincias que en el resto del país, y la tasa de analfabetismo, casi nula en el resto del país, es del 11% en esas zonas. También preocupan al Comité la estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle en el país y los niños de origen migrante.

32. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:

- a) La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas;...

40. El Comité acoge con agrado la nueva legislación que garantiza la inscripción gratuita, universal y de oficio de los nacimientos, pero expresa preocupación por su insuficiente aplicación en el ámbito provincial, que impide la inscripción del nacimiento de muchos niños. También preocupa al Comité que los niños que no han nacido en un centro de salud, como los niños indígenas o los de familias desfavorecidas, por ejemplo las que viven en zonas remotas o en situación de exclusión social, no se beneficien de la inscripción del nacimiento.

41. El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas necesarias, incluso con carácter retroactivo, para que puedan beneficiarse de la inscripción gratuita del nacimiento todos los niños, incluso los no nacidos en centros de salud, los niños indígenas y los niños de familias desfavorecidas, como las que viven en zonas remotas o en situación de exclusión social, y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan obtenido un documento de identidad. El Comité también alienta al Estado parte a adoptar medidas flexibles de inscripción del nacimiento, como la instalación de unidades móviles, para llegar a todos los niños. También recomienda al Estado parte que ponga en práctica una estrategia específica de inscripción de nacimientos destinada a las comunidades indígenas y basada en el respeto de sus culturas, teniendo en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

51. El Comité alienta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para ayudar a las familias a luchar eficazmente contra la pobreza, y a velar por que las familias estén preparadas en sus funciones parentales, en particular las familias monoparentales y las que tienen más dificultades para acceder a los servicios del Estado parte, como las de las zonas remotas, las familias indígenas, las de migrantes y las familias que tienen niños con discapacidad. El Comité alienta asimismo al Estado parte a velar por que

todas las familias puedan acceder a los servicios psicológicos, sociales y jurídicos ofrecidos en los ámbitos local y comunitario, ayudarlas a fortalecer las relaciones familiares y permitir que los niños puedan recibir atención durante el día y que se adopten otras medidas para prevenir eficazmente la colocación de niños en instituciones.

67. Sin embargo, el Comité observa que un número importante de adolescentes siguen abandonando la escuela y que las medidas para garantizar la transición del niño entre la escuela y el trabajo no son suficientes, lo que afecta en particular a los adolescentes indígenas que viven en la pobreza extrema. Además, el Comité celebra que la proporción de niños con discapacidad que reciben educación especial esté aumentando (78% de los niños con discapacidad de 3 a 17 años), pero, lamenta que sólo el 53% estén integrados en centros de educación formal. El Comité lamenta además que no haya información fiable sobre el número de casos de abandono escolar y sus razones, especialmente de niñas embarazadas.

68. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación:

a) Reduzca las disparidades entre las provincias, en particular las relacionadas con los niños con discapacidad, los niños indígenas y las niñas embarazadas, en el acceso a la educación y el pleno disfrute del derecho a la educación;;...

83. El Comité recomienda además que los informes periódicos tercero y cuarto combinados y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité (incluso las relacionadas con los dos protocolos facultativos) se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso, aunque no exclusivamente, por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones juveniles, las agrupaciones profesionales, los niños y los medios, para generar debate y conciencia acerca de la Convención, su aplicación y la vigilancia de ésta. También recomienda que la Convención y sus dos protocolos facultativos se traduzcan a los idiomas de las poblaciones indígenas.

11. Burundi, CRC/C/BDI/CO/2, 20 de octubre de 2010

Niños pertenecientes a grupos minoritarios y niños indígenas

78. El Comité sigue preocupado porque los niños batwa sufren discriminación en el disfrute de sus derechos, entre otros, el derecho a la atención de la salud, a la alimentación, a la supervivencia y al desarrollo. Le inquieta especialmente la discriminación de la que son objeto las niñas batwa que no asisten a la escuela o no terminan la enseñanza primaria o secundaria.

79. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para reforzar la participación de los batwa en la formulación de las políticas nacionales y elabore un plan de acción para proteger los derechos de los niños batwa, incluidos, en particular, los derechos de las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que los niños batwa, en especial las niñas batwa, se beneficien de la política de enseñanza primaria gratuita, incluida la posible creación de un fondo para sufragar los gastos escolares básicos (por ejemplo, de material escolar, ropa y comida);

b) Establezca políticas y programas eficaces para mejorar la situación de marginación de las niñas batwa; y

c) Reúna datos precisos, desglosados por etnia y género, a fin de elaborar y supervisar programas eficaces para las niñas batwa.

12. Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010

5. El Comité observa con satisfacción la adopción de una serie de políticas, medidas administrativas y acuerdos gubernamentales encaminados a promover y coordinar las políticas públicas relativas a los asuntos indígenas. En particular, celebra las iniciativas relativas a los niños indígenas, incluida la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, aprobada en 2006.

24. El Comité recomienda al Estado parte que asigne más recursos a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, le confiera la autoridad necesaria para desempeñar de forma efectiva el trabajo de supervisión dimanante de su mandato, y adopte las medidas necesarias para paliar sus carencias, profesionalizar su trabajo y garantizar su independencia de conformidad con los Principios de París y la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité también recomienda que la Procuraduría de los Derechos Humanos sea más accesible, refuerce los servicios locales que proporciona a través de los Defensores Municipales y cree servicios respetuosos de las particularidades culturales en las comunidades indígenas o establezca defensores comunitarios que cooperen estrechamente con el Procurador.

26. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención:

e) Defina partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (por ejemplo, la inscripción de los nacimientos, la malnutrición crónica, los niños indígenas, la educación, la violencia contra los niños), y garantice que esas partidas presupuestarias queden protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

29. El Comité toma nota de las actividades del Estado parte en relación con la promoción de los derechos humanos entre organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG), y lo alienta a difundir más ampliamente la idea de que los niños son sujetos de derechos. Reitera su recomendación al Estado parte de que intensifique su labor encaminada a difundir más material informativo y traducirlo a los principales idiomas indígenas teniendo en cuenta su contexto cultural, y arbitre recursos más creativos para promover la Convención, en particular a nivel local.

32. El Comité lamenta que la cooperación con las ONG y los dirigentes indígenas tradicionales sea insuficiente.

33. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su colaboración con las ONG, incluidas las organizaciones indígenas, con el fin de mejorar la aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas, rurales e indígenas.

40. El Comité reitera su preocupación, compartida por otros órganos de tratados, por el alarmante nivel de discriminación que sufren los niños de las comunidades maya, garífuna y xinca en el Estado parte. Observa que las medidas adoptadas por este hasta la fecha no son suficientes para eliminar los obstáculos estructurales que impiden el pleno ejercicio de los derechos de estos niños, que constituyen más de la mitad de la población total del Estado parte. Las tasas de pobreza y extrema pobreza entre la población indígena son extremadamente altas, al igual que el nivel de malnutrición crónica, que afecta a más del 80% de la población indígena. Al Comité le preocupa además que los adolescentes indígenas y garífunas tengan más probabilidades de ser víctimas de la explotación sexual y económica debido a la falta de información pertinente sobre sus derechos y a la ausencia de mecanismos que los garanticen. También inquietan al Comité las actitudes discriminatorias que afectan a algunos sectores de la población infantil, en particular a los adolescentes, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños de familias marginadas.

41. El Comité recomienda al Estado parte que aborde con urgencia la situación de la discriminación contra los niños de las comunidades maya, garífuna y xinca en sus políticas y planes para la eliminación de la discriminación racial, así como en los planes de desarrollo social, garantizando la sostenibilidad y la adecuación cultural de estos programas. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación, luche contra esta, entre otros medios, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza, y tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños y los adolescentes

47. El Comité está preocupado por el altísimo nivel de malnutrición crónica y persistente en el Estado parte, que socava el derecho a la vida y la supervivencia del niño, sobre todo entre la población rural e indígena.

48. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la malnutrición crónica, especialmente en niños de muy corta edad, y mantenga e intensifique la ejecución de políticas y programas intersectoriales coordinados, en particular entre la población rural e indígena.

51. Aunque observa la labor realizada por el Estado parte para mejorar su sistema de inscripción de los nacimientos, el Comité sigue preocupado por la gran cantidad de nacimientos que no se registran, especialmente en las zonas rurales y remotas, debido al costo financiero de la inscripción y al desconocimiento de su importancia, y señala con pesar que en el procedimiento de inscripción de los nacimientos no se ha incluido una dimensión cultural destinada a alentar la inscripción de los niños indígenas.

52. El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida asegurar la inscripción gratuita de todos los niños al nacer y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan obtenido un documento de identidad. También lo alienta a adoptar medidas flexibles para la inscripción de los nacimientos, como la instalación de unidades móviles, a fin de llegar a todos los niños. Asimismo, recomienda al Estado parte que ponga en práctica una estrategia específica de inscripción de los nacimientos destinada a las

comunidades indígenas y basada en el respeto de sus culturas, teniendo en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

56. El Comité acoge con satisfacción la creación de Centros de Atención Integral (CAI) de apoyo a las familias, que prestan atención diaria a niños de 0 a 7 años de edad. No obstante, lamenta que estos servicios tengan un alcance geográfico limitado. Si bien se felicita por los programas de apoyo a las familias necesitadas —como "Mi familia progresa", los fondos de solidaridad y las escuelas abiertas— el Comité está preocupado por la falta de claridad en la planificación y aplicación de estos programas, por ejemplo en lo que respecta a los criterios de selección de las familias, y por su sostenibilidad en el tiempo. Asimismo, lamenta que haya pocos programas para prestar apoyo psicosocial y jurídico a las familias en los niveles local y comunitario, en particular mediante servicios adaptados a la diversidad cultural.

57. El Comité recomienda al Estado parte que: [...]

b) Adopte criterios técnicos para que se otorgue prioridad a las familias que necesitan medidas de acción positiva, como las familias indígenas y garífunas, las que viven con el VIH, las monoparentales, las que se encuentran en riesgo de separación y las migrantes, así como a los niños cuyos padres han migrado.

74. Preocupa al Comité que no haya programas de salud para los adolescentes con un enfoque amplio, que permitan al Estado parte adoptar medidas de prevención, en particular con relación al VIH/SIDA y la salud sexual. Si bien el Comité toma nota del Programa Nacional de Salud Reproductiva (2005), expresa su inquietud por la alta tasa de embarazos adolescentes del Estado parte, en especial entre las poblaciones indígenas y rurales, y lamenta que no se ofrezcan a los adolescentes pruebas confidenciales del VIH.

77. El Comité, si bien observa con satisfacción la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2005), sigue profundamente preocupado por los efectos negativos que tiene en el derecho a la alimentación de los niños, la crisis causada por las sequías en el "corredor seco" así como por la falta de medidas adecuadas y suficientes para afrontar esta situación. Inquieta al Comité que las controversias por la propiedad de la tierra entre los pueblos indígenas y los propietarios den lugar frecuentemente al desalojo forzado de los pueblos indígenas.

Niños pertenecientes a grupos minoritarios y niños indígenas

101. El Comité expresa su preocupación por la exclusión de los niños mayas, garífunas y xincas en relación con el acceso a los servicios básicos necesarios para su desarrollo integral, como la inscripción en el registro civil y la disponibilidad de servicios de salud y educación adaptados a su cultura, su historia y sus idiomas, la dificultad de acceso a la tierra y la falta de respeto a sus tierras tradicionales. Al Comité le preocupa que no se hayan traducido aún a los idiomas indígenas la Convención ni sus dos Protocolos Facultativos, con lo que se impide a estas poblaciones intervenir para exigir el cumplimiento de los derechos del niño. El Comité comparte la inquietud expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por que el Estado parte siga permitiendo el despojo de las

tierras que históricamente han sido propiedad suya (CERD/C/GTM/CO/12-13, párr. 11).

102. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que los niños indígenas sean inscritos en el registro civil y reciban servicios de salud y educación adaptados a su cultura, su historia y sus idiomas.

b) En los casos excepcionales en que se considere necesaria la reubicación de pueblos indígenas, supervise la protección de los niños.

c) Proporcione sitios de reasentamiento equipados con servicios públicos básicos, como agua potable, electricidad e instalaciones de limpieza e higiene, y provistos de servicios adecuados, como escuelas, centros de salud y medios de transporte. En este sentido, el Comité reitera la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

d) Tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

13. Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, 20 de octubre de 2010

5. El Comité también acoge con satisfacción que Nicaragua haya ratificado los siguientes instrumentos:...

e) Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

20. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados" (2007), el Comité alienta al Estado parte a: ...

(e) Establecer partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas, como el registro de nacimientos (en especial en las regiones autónomas de la Costa Caribe, RAAN y RAAS), la malnutrición crónica, la violencia contra los niños y las mujeres, los niños privados del cuidado de los padres, los niños indígenas y los niños migrantes, entre otras;...

26. Preocupa al Comité el escaso conocimiento de la Convención que tienen los profesionales que trabajan con y para los niños.

27. El Comité recomienda que se refuerce la formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, tales como los agentes del orden, los maestros (incluidos los que trabajan en las comunidades indígenas y afrodescendientes, en las zonas rurales y en lugares remotos), el personal del sector de la salud, los asistentes sociales y los empleados que trabajen en todas las modalidades alternativas de cuidado.

28. Inquieta al Comité que la arraigada tradición de colaboración entre el Estado parte y una amplia red de organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales se haya visto más limitada últimamente debido, entre otras cosas, al debilitamiento del CONAPINA.

29. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para volver a instaurar el clima de confianza y cooperación en la sociedad civil y hacer

sistemáticamente partícipes a las comunidades, incluidas las indígenas y afrodescendientes, la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor de la infancia, en la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de políticas, planes y programas relacionados con los derechos del niño.

36. El Comité celebra las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte para garantizar la igualdad de derechos de la población, especialmente de las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA, y los indígenas y afrodescendientes. Asimismo, acoge con agrado el establecimiento de la Procuraduría Especial de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas y su delegación territorial en la región autónoma de la Costa Caribe, así como la Procuraduría Especial de Diversidad Sexual. No obstante, el Comité comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/NIC/CO/14, párr. 12) y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NIC/CO/6, párr. 31), respectivamente, sobre el hecho de que los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como las mujeres, las niñas y los niños de las zonas rurales y remotas, sigan sufriendo discriminación *de facto*.

37. El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor de lucha contra el racismo y las actitudes y comportamientos sexistas, respecto de, entre otros, los niños y adolescentes de origen indígena y afrodescendientes, los residentes en zonas rurales o remotas y los que presentan una discapacidad. Además, le recomienda que conceda la máxima prioridad en la agenda pública a prevenir y erradicar la discriminación, entre otras cosas a través de los medios de comunicación y del sistema educativo. Asimismo, el Comité señala a la atención del Estado parte los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

44. El Comité observa con interés el Plan Nacional y la considerable labor realizada, entre otros por ONG, para reducir el número de niños que no están registrados (Plan Nacional para la Reducción del Subregistro de la Niñez Nicaragüense), que ha propiciado una disminución del 20% hasta la fecha. Asimismo, señala otros esfuerzos, como la Ley de maternidad y paternidad responsable, que permite realizar pruebas de ADN. Sin embargo, inquieta al Comité el elevado número de niños que todavía no han sido registrados y carecen de certificado de nacimiento (aproximadamente el 40%), en particular los que proceden de colectividades indígenas o son afrodescendientes.

63. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para mantener y aumentar los avances en la lucha contra la mortalidad materna, infantil y de lactantes garantizando a todos los niños y mujeres, en particular durante los períodos prenatal y neonatal, el acceso a servicios de atención de la salud de gran calidad y respetuosos de las particularidades culturales, incluso en las zonas rurales e indígenas. Asimismo, le recomienda que:

a) Promueva la lactancia materna exclusiva y la aplicación del Código de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, y elabore una estrategia de alimentación para los niños de corta edad;

b) Aplique los programas de Atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI) y la maternidad (AIEPM), así como la Iniciativa de Unidades de Salud Amigas de la Niñez y la Madre (IUAMN);

c) Refuerce el Modelo de Salud Familiar y Comunitario y ayude a los proveedores de servicios públicos y privados a poner en práctica la Red de Casas Maternas; y

d) Mantenga y aumente las asignaciones presupuestarias para la atención primaria de la salud y facilite un incremento apropiado de la cooperación internacional.

Niños pertenecientes a grupos indígenas minoritarios

83. El Comité observa que los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas afrodescendientes están oficialmente reconocidos en la Constitución y la Ley de autonomía, pero expresa su preocupación por el hecho de que los niños indígenas y afrodescendientes se topen con dificultades considerables para ejercer sus derechos sustantivos reconocidos en la Convención, en concreto el derecho a disfrutar de su cultura y su idioma.

84. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Promueva el derecho de los niños indígenas y afrodescendientes a ser escuchados en la adopción de decisiones y la vida cultural;

b) Supervise y evalúe la integración de los niños indígenas y afrodescendientes en los planes y programas nacionales;

c) Vele por que se protejan especialmente los derechos de los niños indígenas y afrodescendientes respecto de su cultura y su idioma, en particular al facilitarles el acceso a los servicios básicos y mediante la promoción de políticas y programas educativos y de salud que tengan en cuenta su identidad cultural y lingüística; y

d) Tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (CRC/C/GC/11).

B. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados

1. Argentina, CRC/C/OPAC/ARG/CO/1, 18 de junio de 2010

23. El Comité recomienda que se difundan ampliamente entre la población en general, en todos los idiomas del Estado parte, incluidas las lenguas habladas por los pueblos indígenas, el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento.

2. Colombia, CRC/C/OPAC/COL/CO/1, 21 de junio de 2010

18. El Comité acoge con beneplácito los numerosos esfuerzos realizados en cuanto a la prevención del reclutamiento de niños, entre los que se cuentan los siguientes:

b) El importante papel de la Defensoría del Pueblo y la presencia de defensores comunitarios en zonas especialmente expuestas al conflicto armado, como las comunidades indígenas y afrocolombianas. No obstante, el Comité observa con preocupación que la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, que forma parte de la Defensoría del Pueblo, carece de

recursos y que la acción de los defensores comunitarios no tiene alcance suficiente y carece de financiación estatal continuada;...

19. El Comité recomienda al Estado parte que:

b) Amplíe, mediante una financiación estatal más amplia y regular, la presencia de la Defensoría del Pueblo y, en particular, de los defensores comunitarios en las zonas afectadas por el conflicto armado, como las comunidades indígenas y afrocolombianas, en las que los niños son especialmente vulnerables ante el reclutamiento por los grupos armados ilegales;...

26. El Comité deplora que los grupos armados ilegales sigan reclutando y utilizando a niños en forma generalizada. El Comité lamenta profundamente que, pese a haberse comprometido a no reclutar a niños menores de 15 años, tanto las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) sigan cometiendo este grave crimen de guerra. Preocupa profundamente al Comité que los niños que se niegan a ser reclutados sean víctimas de asesinatos o de desplazamientos forzados y que los niños afrocolombianos y los niños indígenas sean especialmente vulnerables, ya que sus comunidades se ven afectadas a menudo por el conflicto armado. El Comité observa con preocupación además que, según se ha informado, tras la desmovilización de organizaciones paramilitares han aparecido nuevos grupos armados ilegales que reclutan y utilizan a niños en contravención del artículo 4 del Protocolo.

27. El Comité recomienda que:

a) A la luz del artículo 4 del Protocolo, el Estado parte adopte todas las medidas posibles para eliminar las causas fundamentales del reclutamiento y la utilización de menores de 18 años por grupos armados que no sean las fuerzas armadas del Estado, y para prevenir esas prácticas. Debe procurarse en particular prevenir el reclutamiento y la utilización de niños afrocolombianos e indígenas y elaborar las medidas en cuestión en el marco de consultas con las comunidades afectadas;...

C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. Ecuador, CRC/C/OPSC/ECU/CO/1, 1 de abril de 2010

18. Si bien le consta la existencia de material informativo disponible, incluso en idiomas indígenas, el Comité observa que las medidas preventivas son insuficientes y que faltan documentación y estudios sobre las causas profundas, el carácter y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité también está preocupado por el escaso número de causas que se han enjuiciado en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para identificar a niños especialmente vulnerables a las prácticas de que trata el Protocolo facultativo, como los niños de la calle, las niñas, los niños que viven en zonas apartadas y los niños trabajadores. El Comité alienta al Estado parte a realizar más estudios desde una

perspectiva de género sobre la naturaleza y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para determinar las causas subyacentes, las dimensiones de los problemas y las medidas de protección y prevención que existen y adoptar medidas específicas. Recomienda asimismo garantizar que los autores de estos delitos sean debidamente enjuiciados y castigados.

41. El Comité recomienda que se difundan ampliamente el informe y las respuestas escritas del Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) aprobadas por el Comité, incluso, aunque no exclusivamente, mediante Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión, los grupos de jóvenes y los grupos profesionales, a fin de generar un debate y sensibilización sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento. Además, el Comité recomienda que el Estado parte dé amplia difusión al Protocolo facultativo entre los niños, incluidos los niños indígenas, y sus padres, entre otras cosas, mediante los planes de estudios y la educación en materia de derechos humanos.

2. El Salvador, CRC/C/OPSC/SLV/CO/1, 12 de febrero de 2010

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte dirigidas a prevenir los delitos que contempla el Protocolo Facultativo, en especial en el contexto de las actividades de la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que los esfuerzos de prevención no lleguen a grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños en condiciones familiares difíciles y los hijos de migrantes que quedan en el país.

18. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos de prevención, prestando la debida atención a los proyectos que intentan abordar las causas fundamentales del fenómeno, como la pobreza, el subdesarrollo y las actitudes culturales que aumentan la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, en particular a nivel local. El Estado parte también debería promover el fortalecimiento de la cooperación internacional en este ámbito.

3. Argentina, CRC/C/OPSC/ARG/CO/1, 18 de junio de 2010

45. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se difundan ampliamente, a través de Internet (pero no exclusivamente) al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de información, los grupos de jóvenes, los grupos de profesionales y los niños, a fin de generar un debate del Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento y sensibilizarlos al respecto. Además, el Comité recomienda al Estado parte que difunda el Protocolo facultativo entre los niños, incluidos los niños indígenas, y sus progenitores a través de los planes de estudio escolares y la educación en materia de derechos humanos.

4. Colombia, CRC/OPSC/COL/CO/1, 17 de junio de 2010

12. Al Comité le preocupa que sea insuficiente el conocimiento público de las disposiciones del Protocolo facultativo, especialmente entre los propios niños y en particular en los grupos vulnerables de niños, como los que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas

18. El Comité estima positivas determinadas iniciativas preventivas, como los códigos de conducta para el sector del turismo. No obstante, el Comité observa que estas medidas son insuficientes, sobre todo por el gran número de víctimas y la falta de acciones específicas para grupos vulnerables de niños víctimas, incluidos los que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas.

29. El Comité toma nota de los esfuerzos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de los defensores de familia. No obstante, al Comité le preocupan la insuficiencia de las medidas para la reintegración social y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas y las dificultades de las víctimas para obtener indemnizaciones. En particular, al Comité le preocupa la falta de medidas de recuperación y reintegración para los grupos vulnerables de niños víctimas, entre ellos, los niños que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Afecte recursos para disponer medidas adecuadas de reintegración social y recuperación física y psicológica, con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo facultativo, en particular asistencia interdisciplinaria de los niños víctimas de ambos sexos, prestando atención especial a los grupos vulnerables de niños víctimas, entre ellos, los niños que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas;...

5. Nicaragua, CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, 21 de octubre de 2010

19. El Comité señala el establecimiento de distintas oficinas y programas para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, como la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas, las comisarías de policía especiales para mujeres y niños, la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, y la dependencia especial para niños y adolescentes en el ministerio público, pero observa que las medidas preventivas son débiles, fragmentadas e insuficientes y que no bastan la documentación e investigación de las causas subyacentes, y del carácter y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. El Comité alienta al Estado parte a que documente e investigue en mayor medida, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el carácter y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de determinar las causas subyacentes y el alcance del fenómeno, incluso entre las poblaciones indígenas y afrodescendientes, y adopte medidas preventivas y con objetivos concretos.

D. Observaciones generales

1. OBSERVACIÓN GENERAL N° 11 (2009): LOS NIÑOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN. CRC/C/GC/11, 12 DE FEBRERO DE 2009

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

OBSERVACIÓN GENERAL N° 11 (2009)

Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención

INTRODUCCIÓN

1. En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes tienen "debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño". Si bien todos los derechos consagrados en la Convención se aplican a todos los niños, indígenas o no, la Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer tratado fundamental de derechos humanos en el que se hizo referencia expresa a los niños indígenas en varias disposiciones.

2. El artículo 30 de la Convención dispone que, "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

3. Además, el artículo 29 de la Convención establece que "la educación del niño deberá estar encaminada a [...] preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena".

4. El artículo 17 de la Convención también dispone expresamente que los Estados partes "alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena".

5. Las referencias expresas que se hacen a los niños indígenas en la Convención son un reconocimiento de que esos niños necesitan medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño ha tomado siempre en consideración la situación de los niños indígenas al examinar los informes periódicos de los Estados partes en la Convención. El Comité ha observado que los niños indígenas afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos y ha formulado recomendaciones específicas a ese respecto en sus observaciones finales. En contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, los niños indígenas continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos, en particular su acceso a la atención de salud y a la educación, lo que ha llevado a aprobar la presente observación general.

6. Además de la Convención sobre los Derechos del Niño, diversos tratados internacionales de derechos humanos han desempeñado una importante función en la lucha contra la situación de los niños indígenas y en la defensa del derecho de éstos a no ser discriminados; se trata, en particular, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

7. El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, contiene disposiciones que promueven los derechos de los pueblos indígenas y pone de relieve específicamente los derechos de los niños indígenas en cuanto a la educación.

8. En 2001, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, nombramiento que fue confirmado por el Consejo de Derechos Humanos en 2007. El Consejo ha pedido al Relator Especial que preste particular atención a la situación de los niños indígenas, y los informes anuales y los informes sobre misiones del Relator Especial contienen varias recomendaciones que se centran en la situación concreta de esos niños.

9. En 2003, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de las Naciones Unidas, celebró su segundo período de sesiones sobre la cuestión de los niños y jóvenes indígenas, y el mismo año el Comité de los Derechos del Niño celebró su Día de debate general anual sobre los derechos de los niños indígenas y aprobó recomendaciones específicas destinadas principalmente a los Estados partes, pero también a las entidades de las Naciones Unidas, a los mecanismos de defensa de los derechos humanos, a la sociedad civil, a los donantes, al Banco Mundial y a los bancos de desarrollo regionales.

10. En 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que da importantes orientaciones sobre los derechos de esos pueblos, con especial referencia a los derechos de los niños indígenas en una serie de sectores.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

11. La presente observación general sobre los derechos reconocidos a los niños indígenas por la Convención sobre los Derechos del Niño refleja la evolución jurídica y las iniciativas mencionadas en los párrafos que anteceden.

12. Esta observación general tiene por principal objetivo orientar a los Estados sobre la forma de cumplir las obligaciones que les impone la Convención en lo referente a los niños indígenas. El Comité se ha basado, para formular esta observación general, en su experiencia en la interpretación de las disposiciones de la Convención en relación con los niños indígenas. Además, la observación general se basa en las recomendaciones aprobadas tras el Día de debate general sobre los niños indígenas celebrado en 2003 y refleja un proceso de consulta organizado con otras partes interesadas, entre ellas los propios niños indígenas.

13. Esta observación general tiene por finalidad analizar las dificultades específicas que obstan para que los niños indígenas puedan disfrutar plenamente de sus derechos, así como destacar las medidas especiales que los Estados deberían adoptar para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños indígenas. Además, la observación general trata de promover las buenas prácticas y de poner de relieve formas positivas de poner en práctica los derechos de los niños indígenas.

14. El artículo 30 de la Convención y el derecho al disfrute de la cultura, la religión y el idioma son elementos clave de la presente observación general; ahora bien, lo que se pretende es analizar las distintas disposiciones a las que hay que prestar especial atención en lo que se refiere a su aplicación a los niños indígenas. Se hace particular hincapié en la relación que existe con otras disposiciones pertinentes, en particular los principios generales de la Convención identificados por el Comité, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el derecho a ser oído.

15. El Comité observa que la Convención contiene referencias tanto a los niños de las minorías como a los niños indígenas. Algunas referencias de esta observación general pueden ser pertinentes para los niños de grupos minoritarios, y en el futuro el Comité podría decidir que se preparase una observación general que se refiera específicamente a los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

EL ARTÍCULO 30 Y LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS

16. El Comité recuerda la estrecha relación existente entre el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ambos artículos se afirma expresamente el derecho que tiene el niño, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. El derecho establecido es tanto individual como colectivo y constituye un importante reconocimiento de las tradiciones y los valores colectivos de las culturas indígenas. El Comité observa que el ejercicio de los derechos culturales de los pueblos indígenas puede estar estrechamente relacionado con el disfrute del territorio tradicional y la utilización de sus recursos³⁵.

17. El artículo 30, aunque está formulado como oración negativa, reconoce que existe un "derecho" y dispone que ese derecho "no se negará". Por consiguiente, todo Estado parte está obligado a proteger la existencia y el ejercicio de ese derecho contra su denegación o conculcación. El Comité de los Derechos del Niño conviene con el Comité de Derechos Humanos en la necesidad de adoptar medidas positivas de protección, no sólo contra los actos que pueda realizar el propio Estado parte por mediación de sus autoridades legislativas, judiciales o administrativas, sino también contra los actos de otras personas que se encuentren en el Estado parte³⁶.

³⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 sobre el artículo 27, CCPR/C/Rev.1/Add.5, 1994, párrs. 3.2 y 7, y recomendaciones del Día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños indígenas, 2003, párr. 4.

³⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 sobre el artículo 27, CCPR/C/Rev.1/Add.5, 1994, párr. 6.1.

18. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño también apoya el llamamiento que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha hecho a los Estados partes para que "reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación"³⁷.

19. La presencia de pueblos indígenas se demuestra mediante la propia conciencia de su identidad, como criterio fundamental para determinar su existencia³⁸. No se requiere que los Estados partes reconozcan oficialmente a los pueblos indígenas para que éstos puedan ejercer sus derechos. Al examinar los informes de los Estados partes, el Comité de los Derechos del Niño ha observado que muchos de esos Estados, al cumplir las obligaciones que les impone la Convención, no prestan la debida atención a los derechos de los niños indígenas ni a la promoción de su desarrollo. El Comité considera que, en consulta con las comunidades interesadas³⁹ y con la participación de los niños en el proceso de consulta, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, se deberían adoptar medidas especiales mediante disposiciones legislativas y políticas para proteger a los niños indígenas.

20. El Comité considera que las autoridades u otras entidades de los Estados partes deberían celebrar activamente consultas de una manera que sea culturalmente apropiada, que garantice la disponibilidad de información a todas las partes y que asegure una comunicación y un diálogo interactivos.

21. El Comité insta a los Estados partes a que presten la debida atención al artículo 30 en la aplicación de la Convención. En los informes periódicos que presentan con arreglo a la Convención, los Estados partes deberían proporcionar información detallada sobre las medidas especiales adoptadas para que los niños indígenas puedan disfrutar de los derechos consagrados en el artículo 30.

22. El Comité subraya que las prácticas culturales a que se refiere el artículo 30 de la Convención han de ejercerse de conformidad con otras disposiciones de la Convención y no pueden justificarse en ningún caso si se considera que son perjudiciales para la dignidad, la salud o el desarrollo del niño⁴⁰. Cuando existan prácticas perniciosas, como los matrimonios precoces y la mutilación genital de la mujer, el Estado parte debería colaborar con las comunidades indígenas para acabar con ellas. El Comité insta encarecidamente a los Estados partes a que organicen y pongan en práctica campañas de concienciación, programas de educación y

³⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 23 sobre los pueblos indígenas, 1997, contenida en el anexo V del documento A/52/18.

³⁸ Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, art. 1, párr. 2.

³⁹ Convenio N° 169 de la OIT, arts. 2, 6 y 27.

⁴⁰ UNICEF, *Innocenti Digest*, N° 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas", 2004, pág. 7.

disposiciones legislativas encaminadas a cambiar las actitudes y a rectificar los papeles y estereotipos de género que contribuyen a las prácticas perjudiciales⁴¹.

PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULOS 2, 3, 6 y 12 DE LA CONVENCIÓN)

No discriminación

23. El artículo 2 enuncia la obligación de los Estados partes de garantizar los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna. El Comité ha identificado la no discriminación como un principio general de fundamental importancia para la puesta en práctica de todos los derechos consagrados en la Convención. Los niños indígenas tienen un derecho inalienable a no sufrir discriminación. Para proteger de manera efectiva a los niños contra la discriminación, el Estado parte tiene la obligación de hacer que el principio de no discriminación se refleje en toda la legislación nacional y pueda ser directamente aplicado y debidamente supervisado e impuesto por los órganos judiciales y administrativos. Se debería tener acceso en el momento oportuno a unos recursos efectivos. El Comité subraya que las obligaciones del Estado parte se extienden no sólo al sector público sino también al privado.

24. Como se había señalado anteriormente en la Observación general N° 5 del Comité, relativa a las medidas generales de aplicación, la obligación de no discriminación requiere que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños en relación con los cuales puede ser necesario adoptar medidas especiales para el reconocimiento y la realización de sus derechos. Por ejemplo, el Comité subraya, en particular, la necesidad de desagregar los datos que se reúnan, a fin de poder identificar la discriminación o la posible discriminación. Además, para hacer frente a la discriminación puede ser necesario introducir cambios en la legislación, en la administración y en la asignación de recursos, así como adoptar medidas educativas para cambiar las actitudes⁴².

25. El Comité, tras su detenido examen de los informes de los Estados partes, observa que los niños indígenas están comprendidos entre los que necesitan que se adopten medidas positivas para eliminar las condiciones que dan lugar a la discriminación y para que puedan gozar de los derechos dimanantes de la Convención en pie de igualdad con otros niños. En particular, se insta a los Estados partes a que consideren la aplicación de medidas especiales para que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil⁴³.

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 4 sobre la salud de los adolescentes, 2003, párr. 24.

⁴² Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5 sobre las medidas generales de aplicación, 2003, párr. 12.

⁴³ Recomendaciones del Día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños indígenas, 2003, párr. 9.

26. Una de las medidas positivas que deberían adoptar los Estados partes consiste en reunir datos desglosados y elaborar indicadores con el fin de determinar en qué ámbitos sufren o podrían sufrir discriminación los niños indígenas. Es fundamental detectar las lagunas y barreras que impiden que los niños indígenas gocen de sus derechos, a fin de aplicar las medidas positivas apropiadas mediante la legislación, la asignación de recursos, las políticas y los programas⁴⁴.

27. Los Estados partes deberían velar por que se tomen medidas educativas y de información pública para hacer frente a la discriminación de los niños indígenas. El artículo 2, junto con el artículo 17, el párrafo 1 d) del artículo 29 y el artículo 30 de la Convención, impone a los Estados la obligación de desarrollar campañas de información pública y preparar material de divulgación y programas de estudios, tanto para escolares como para profesionales, centrados en los derechos de los niños indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias, en particular el racismo. Además, los Estados partes deberían brindar a los niños indígenas y no indígenas oportunidades reales de entender y respetar distintas culturas, religiones e idiomas.

28. En sus informes periódicos al Comité, los Estados partes deberían señalar las medidas y programas adoptados, en el marco de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, para hacer frente a la discriminación de los niños indígenas⁴⁵.

29. Al preparar medidas especiales, los Estados deberían tomar en consideración las necesidades de los niños indígenas que pueden ser víctimas de múltiples tipos de discriminación y también tener en cuenta la diferente situación de los niños indígenas en las zonas rurales y en las zonas urbanas. Se debería prestar particular atención a las niñas, a fin de que gocen de sus derechos en pie de igualdad con los niños. Además, los Estados partes deberían velar por que las medidas especiales aborden los derechos de los niños indígenas con discapacidad⁴⁶.

El interés superior del niño

30. La aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el caso de los niños indígenas. El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos. Los niños indígenas no siempre han recibido la atención especial que merecen. En algunos casos, su particular situación ha quedado a la sombra de otros problemas de interés más general para los pueblos indígenas, como son el derecho a la tierra y la representación

⁴⁴ *Ibíd.*, párr. 6.

⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 12.

⁴⁶ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, preámbulo. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, arts. 21 y 22.

política⁴⁷. El interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse en favor del interés superior del grupo.

31. Al determinar cuál es el interés superior de un niño indígena, las autoridades estatales, incluyendo sus órganos legislativos, deberían tener en cuenta los derechos culturales del niño indígena y su necesidad de ejercerlos colectivamente con los miembros de su grupo. En cuanto a la legislación, las políticas y los programas que afecten a los niños indígenas en general, se debería consultar a la comunidad indígena y se le debería dar la oportunidad de participar en la labor de determinar cuál es el interés superior de los niños indígenas en general de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural. Tales consultas deberían, en la medida de lo posible, incluir una verdadera participación de los niños indígenas.

32. El Comité considera que puede haber diferencias entre el interés superior del niño considerado individualmente y el interés superior de los niños como grupo. En las decisiones relativas a un niño en particular, que habitualmente adoptan la forma de una decisión judicial o de una decisión administrativa, lo que se trata de determinar es el interés superior de ese niño en concreto. No obstante, la consideración de los derechos culturales colectivos del niño forma parte de la determinación del interés superior del niño.

33. El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño⁴⁸. Para que los derechos de los niños indígenas queden efectivamente garantizados, esas medidas incluirían la formación y la concienciación de las categorías profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

34. El Comité observa con preocupación el número desproporcionadamente grande de niños indígenas que viven en una pobreza extrema, situación que tiene repercusiones negativas sobre su supervivencia y su desarrollo. Preocupan además al Comité las elevadas tasas de mortalidad en la primera infancia y en la niñez de los niños indígenas, así como la malnutrición y las enfermedades de esos niños. El artículo 4 obliga a los Estados partes a adoptar medidas para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, con la cooperación internacional. Los artículos 6 y 27 consagran el derecho de los niños a la supervivencia y al desarrollo, así como a un nivel de vida adecuado. Los Estados deberían ayudar a los padres y a otras personas responsables de los niños indígenas a dar efectividad a ese derecho brindando una asistencia material y unos programas de apoyo culturalmente apropiados, particularmente en lo que se refiere a la nutrición, a la ropa y a la

⁴⁷ UNICEF, *Innocenti Digest*, N° 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas", 2004, pág. 1.

⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5 sobre medidas generales de aplicación, 2003, párr. 12.

vivienda. El Comité subraya la necesidad de que los Estados partes tomen medidas especiales para que los niños indígenas disfruten del derecho a un nivel de vida adecuado, así como de que esas medidas, junto con los indicadores de progreso, se elaboren en colaboración con los pueblos indígenas, incluyendo los niños.

35. El Comité reitera que, como lo señaló en la Observación general N° 5, interpreta la idea de desarrollo del niño "como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño"⁴⁹. En el preámbulo de la Convención se destaca la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada persona, particularmente en lo que se refiere a la protección y al desarrollo armonioso del niño. En el caso de los niños indígenas cuyas comunidades conservan un modo de vida tradicional, la utilización de las tierras tradicionales reviste considerable importancia para su desarrollo y para el disfrute de su cultura⁵⁰. Los Estados partes deberían estudiar con detenimiento la importancia cultural de las tierras tradicionales y de la calidad del medio ambiente natural al proteger, en toda la medida de lo posible, el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

36. El Comité reafirma la importancia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y pide a los Estados que colaboren con los pueblos indígenas, incluidos los niños, para lograr la plena realización de esos objetivos en relación con los niños indígenas.

Respeto de las opiniones del niño

37. El Comité considera, con respecto al artículo 12, que hay que distinguir entre, por una parte, el derecho del niño como persona a expresar su opinión y, por otra, el derecho a ser oído colectivamente, que permite que los niños como grupo intervengan en las consultas sobre cuestiones que los afectan.

38. En lo que se refiere a los diferentes niños indígenas, el Estado parte tiene la obligación de respetar el derecho del niño a expresar, directamente o por conducto de un representante, su opinión en todos los asuntos que lo afecten, así como de tener debidamente en cuenta esa opinión en función de la edad y la madurez del niño. Esa obligación ha de respetarse en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Teniendo en cuenta los obstáculos que impiden que los niños indígenas ejerzan ese derecho, el Estado parte debería crear un entorno que aliente la libre expresión de la opinión del niño. El derecho a ser oído incluye el derecho a la representación, a una interpretación culturalmente apropiada y, asimismo, el derecho a no expresar la propia opinión.

39. Cuando se aplica ese derecho a los niños indígenas como grupo, el Estado parte desempeña una importante función en la promoción de la participación de esos niños y debería velar por que se les consulte en todos los asuntos que los afecten. El Estado parte debería elaborar estrategias especiales para que esa participación sea efectiva. El Estado parte debería velar por que ese derecho se aplique en particular en el entorno escolar, en el contexto de otro tipo de tutela y en la comunidad en general.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ UNICEF, *Innocenti Digest*, N° 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas", 2004, pág. 8.

El Comité recomienda que los Estados partes trabajen en estrecha colaboración con los niños indígenas y con sus comunidades en la elaboración, ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias para aplicar la Convención.

DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES (ARTÍCULOS 7, 8, 13 A 17 Y 37 a) DE LA CONVENCION)

Acceso a la información

40. El Comité subraya la importancia de que los medios de información tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños indígenas, de conformidad con los artículos 17 d) y 30 de la Convención. El Comité alienta a los Estados partes a que ayuden a los niños indígenas a tener acceso a los medios de información en sus propios idiomas. El Comité subraya el derecho de los niños indígenas a tener acceso a la información, incluso en sus propios idiomas, para poder ejercer efectivamente su derecho a ser oídos.

Inscripción de los nacimientos, nacionalidad e identidad

41. Los Estados partes están obligados a velar por que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y por que adquieran una nacionalidad. La inscripción de los nacimientos debería ser gratuita y estar al alcance de todos. Preocupa al Comité que siga habiendo niños indígenas, en mayor número que los no indígenas, que no son inscritos en el registro de nacimientos y quedan expuestos a un mayor riesgo de apatridia.

42. Por consiguiente, los Estados partes deberían tomar medidas especiales para la debida inscripción de los niños indígenas, incluidos los que residen en zonas apartadas. Esas medidas especiales, que habrán de acordarse en consulta con las comunidades afectadas, pueden incluir el despliegue de unidades móviles, la realización de campañas periódicas de inscripción de los nacimientos o el establecimiento de oficinas de registro civil en las comunidades indígenas, a fin de que estén al alcance de éstas.

43. Los Estados partes deberían velar por que se informe a las comunidades indígenas de la importancia de la inscripción de los nacimientos y las consecuencias negativas que el hecho de no inscribir los nacimientos tiene sobre el disfrute de otros derechos de los niños. Los Estados partes deberían cerciorarse de que esa información esté a disposición de las comunidades indígenas en sus propios idiomas y realizar campañas públicas de concienciación en consulta con las comunidades afectadas⁵¹.

44. Además, teniendo en cuenta los artículos 8 y 30 de la Convención, los Estados partes deberían velar por que los niños indígenas puedan tener los nombres indígenas que sus padres elijan de acuerdo con sus tradiciones culturales, así como velar por el derecho a preservar su identidad. Los Estados partes deberían promulgar disposiciones legislativas nacionales que den a los padres indígenas la posibilidad de elegir el nombre que prefieran para sus hijos.

⁵¹ UNICEF, *Innocenti Digest*, N° 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas", 2004, pág. 9.

45. El Comité señala a la atención de los Estados el artículo 8, párrafo 2, de la Convención, que dispone que un niño privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos deberá recibir la asistencia y la protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. El Comité alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que dispone que se deben establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que prive a los pueblos indígenas, incluidos los niños, de su identidad étnica.

**ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA (ARTÍCULOS 5,
9 a 11, 18 (PÁRRAFOS 1 Y 2), 19 A 21, 25, 27 (PÁRRAFO 4) Y 39
DE LA CONVENCIÓN)**

46. El artículo 5 de la Convención dispone que los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad para impartir al niño, en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y la orientación apropiadas para que ejerza los derechos reconocidos en la Convención. Los Estados partes deberían velar por que se apliquen medidas efectivas para salvaguardar la integridad de las familias y las comunidades indígenas prestándoles asistencia en sus funciones de crianza de los hijos, de conformidad con los artículos 3, 5, 18 y 25 y con el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención⁵².

47. Los Estados partes deberían, en cooperación con las familias y las comunidades indígenas, reunir datos sobre la situación familiar de los niños indígenas, incluidos los niños que estén en hogares de acogida y en proceso de adopción. Esa información debería utilizarse para formular políticas sobre el entorno familiar y otro tipo de tutela de los niños indígenas de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural. La consideración primordial en los programas de desarrollo, servicios sociales, salud y educación que se refieran a los niños indígenas debería ser el interés superior del niño y el mantenimiento de la integridad de las familias y las comunidades indígenas⁵³.

48. Además, los Estados deberían siempre velar por que el principio del interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier caso en que se coloque a los niños indígenas en otro tipo de tutela para su cuidado y, conforme al párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. En los Estados partes en que haya una proporción excesiva de niños indígenas entre los niños separados de su entorno familiar, se deberían adoptar, en consulta con las comunidades indígenas, medidas de política especialmente dirigidas a ellos para reducir el número de niños indígenas confiados a otro tipo de tutela y evitar que pierdan su identidad cultural. Concretamente, si un niño indígena fuese colocado fuera de su comunidad, el Estado parte debería adoptar medidas especiales para que el niño pueda mantener su identidad cultural.

⁵² Recomendaciones del Día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños indígenas, 2003, párr. 17.

⁵³ *Ibíd.*

SALUD BÁSICA Y BIENESTAR (ARTÍCULOS 6, 18 (PÁRRAFO 3), 23, 24, 26 Y 27 (PÁRRAFOS 1 A 3) DE LA CONVENCION)

49. Los Estados partes deberían velar por que todos los niños disfruten del nivel de salud más alto posible y tengan acceso a los servicios de atención médica. Las condiciones de salud de los niños indígenas suelen ser peores que las de los niños no indígenas, en particular porque no tienen servicios de salud o porque éstos son de inferior calidad. El Comité observa con preocupación, sobre la base del examen de los informes de los Estados partes, que esta situación se da tanto en países desarrollados como en países en desarrollo.

50. El Comité insta a los Estados partes a que adopten medidas especiales para que los niños indígenas no sean objeto de discriminación en el disfrute del nivel de salud más alto posible. El Comité observa con preocupación las altas tasas de mortalidad de los niños indígenas y señala que los Estados partes tienen la obligación positiva de velar por que los niños indígenas tengan acceso a los servicios de salud en pie de igualdad, así como de luchar contra la malnutrición, contra la mortalidad en la primera infancia y en la niñez y contra la mortalidad materna.

51. Los Estados partes deberían adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de los niños indígenas a los servicios de salud. Los servicios de salud deberían, en la medida de lo posible, planearse y organizarse a nivel comunitario y administrarse en cooperación con los pueblos interesados⁵⁴. Se debería tener especial cuidado de que los servicios de salud tengan en cuenta el contexto cultural y de que la información correspondiente esté disponible en los idiomas indígenas. Se debería prestar particular atención a la necesidad de que los indígenas que viven en zonas rurales y de difícil acceso o en zonas de conflictos armados, o los indígenas que sean trabajadores migratorios, refugiados o desplazados, tengan acceso a los servicios de salud. Los Estados partes deberían, además, prestar especial atención a las necesidades de los niños indígenas con discapacidades y velar por que los programas y políticas pertinentes tengan en cuenta el contexto cultural⁵⁵.

52. El personal sanitario y médico de las comunidades indígenas desempeña una importante función porque actúa como vínculo entre la medicina tradicional y los servicios médicos convencionales, por lo que se debería dar preferencia al empleo de personal de la comunidad indígena local⁵⁶. Los Estados partes deberían promover la función de ese personal proporcionándole los medios y la formación necesarios para que las comunidades indígenas puedan utilizar la medicina tradicional de forma tal que se tengan presentes su cultura y sus tradiciones. En este contexto, el Comité recuerda el párrafo 2 del artículo 25 del Convenio N° 169 de la OIT y los artículos 24 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

⁵⁴ Convenio N° 169 de la OIT, art. 25, párrs. 1 y 2.

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidades, 2006.

⁵⁶ Convenio N° 169 de la OIT, art. 25, párr. 3.

indígenas, relativos al derecho de esos pueblos a sus propias medicinas tradicionales⁵⁷.

53. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas que sean razonables para que los niños indígenas, sus familias y sus comunidades reciban información y educación sobre cuestiones relacionadas con la salud y con los cuidados preventivos, como la nutrición, la lactancia, la atención prenatal y posnatal, la salud de los niños y de los adolescentes, la vacunación, las enfermedades transmisibles (en particular el VIH/SIDA y la tuberculosis), la higiene, el saneamiento ambiental y los peligros de los plaguicidas y de los herbicidas.

54. En relación con la salud de los adolescentes, los Estados partes deberían considerar estrategias específicas para dar a los adolescentes indígenas acceso a información sexual y reproductiva y a los servicios pertinentes, en particular sobre la planificación familiar y los contraceptivos, los riesgos de los embarazos precoces, la prevención del VIH/SIDA y la prevención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual. Con este fin, el Comité recomienda que los Estados partes tengan en cuenta sus Observaciones generales N° 3, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003), y N° 4, sobre la salud de los adolescentes (2003)⁵⁸.

55. En algunos Estados partes, las tasas de suicidio de los niños indígenas son considerablemente más altas que las de los niños no indígenas. En esas circunstancias, los Estados partes deberían formular y aplicar una política de medidas preventivas y velar por que se asignen más recursos financieros y humanos a la atención de salud mental para los niños indígenas, de forma tal que se tenga en cuenta su contexto cultural, previa consulta con la comunidad afectada. Para analizar y combatir las causas profundas de ese fenómeno, el Estado parte debería entablar y mantener un diálogo con la comunidad indígena.

EDUCACIÓN (ARTÍCULOS 28, 29 Y 31 DE LA CONVENCIÓN)

56. El artículo 29 de la Convención dispone que la educación de todos los niños deberá estar encaminada a, entre otros objetivos, el desarrollo del respeto de la identidad cultural del niño, de su idioma, de sus valores y de las civilizaciones distintas de la suya. Otros objetivos son la preparación del niño para que asuma una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. Los objetivos de la educación son aplicables a la educación de todos los niños, y los Estados deberían velar por que esos objetivos se reflejen adecuadamente en los programas de estudios, en el contenido del material educativo, en los métodos de enseñanza y en las políticas. Se alienta a los Estados a

⁵⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, arts. 24 y 31.

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, 2003, y Observación general N° 4 sobre la salud de los adolescentes, 2003.

que se remitan a la Observación general N° 1 del Comité, sobre los propósitos de la educación, para la ulterior orientación⁵⁹.

57. La educación de los niños indígenas contribuye tanto a su desarrollo individual y al desarrollo comunitario como a su participación en la sociedad en sentido amplio. Una educación de calidad permite que los niños indígenas ejerzan y disfruten sus derechos económicos, sociales y culturales en su beneficio personal y en beneficio de su comunidad. Además, refuerza la capacidad de los niños para ejercer sus derechos civiles a fin de influir en los procesos políticos para mejorar la protección de los derechos humanos. Así, la realización del derecho de los niños indígenas a la educación es un medio esencial de lograr el reconocimiento de derechos a las personas y la libre determinación de los pueblos indígenas.

58. Para que los objetivos de la educación estén en consonancia con la Convención, los Estados partes tienen la obligación de proteger a los niños contra toda forma de discriminación, como se dispone en el artículo 2 de la Convención, así como de luchar activamente contra el racismo. Esa obligación es particularmente pertinente en relación con los niños indígenas. Para poner en práctica efectivamente esa obligación, los Estados partes deberían velar por que los programas de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y las culturas de los pueblos indígenas⁶⁰. En el entorno escolar se deberían evitar las prácticas discriminatorias, tales como las restricciones de la utilización del vestuario cultural y tradicional.

59. El artículo 28 de la Convención dispone que los Estados partes deberán implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños en condiciones de igualdad. Se alienta a los Estados partes a hacer que la enseñanza secundaria y la formación profesional estén a la disposición y al alcance de todos los niños. Sin embargo, en la práctica los niños indígenas cuentan con menos probabilidades de escolarización y siguen teniendo tasas más elevadas de deserción escolar y de analfabetismo que los no indígenas. El acceso de la mayoría de los niños indígenas a la educación es inferior a causa de diversos factores, como la insuficiencia de centros de enseñanza y de maestros, los costos directos o indirectos de la educación y la falta de un programa de estudios culturalmente ajustado y bilingüe, de conformidad con el artículo 30. Además, los niños indígenas suelen hacer frente a la discriminación y al racismo en el entorno escolar.

60. Para que los niños indígenas ejerzan su derecho a la educación en las mismas condiciones que los no indígenas, los Estados partes deberían adoptar una serie de medidas especiales. Los Estados partes deberían asignar recursos financieros, materiales y humanos para aplicar políticas y programas encaminados específicamente a mejorar el acceso de los niños indígenas a la educación. Como lo dispone el artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT, los programas y los servicios de educación deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con los pueblos interesados a fin de responder a sus necesidades particulares. Además, los gobiernos

⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación, 2001.

⁶⁰ Convenio N° 169 de la OIT, art. 31. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, art. 15.

deberían reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones cumplan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos⁶¹. Los Estados deberían esforzarse razonablemente por lograr que las comunidades indígenas cobren conciencia del valor y la importancia de la educación, así como de la trascendencia del apoyo comunitario a la escolarización.

61. Los Estados partes deberían velar por que las instalaciones escolares sean fácilmente accesibles en los lugares en que viven niños indígenas. Si fuera necesario, los Estados partes deberían apoyar la utilización con fines educativos de los medios de información, como emisiones de radio y programas de educación a distancia (a través de Internet), y crear escuelas móviles para los pueblos indígenas que tienen tradiciones nómadas. El ciclo escolar debería tener en cuenta las prácticas culturales, así como las actividades estacionales agrícolas y los períodos ceremoniales, y tratar de ajustarse a ellas. Los Estados partes no deberían establecer escuelas en régimen de internado fuera de las comunidades indígenas más que cuando sea necesario, ya que ello puede desincentivar la escolarización de los niños indígenas, especialmente las niñas. Las escuelas en régimen de internado deberían responder a criterios adaptados al contexto cultural y ser supervisadas regularmente. También se debería tratar de que los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación de una forma que respete su cultura, sus idiomas y sus tradiciones.

62. El artículo 30 de la Convención establece el derecho de los niños indígenas a emplear su propio idioma. Para dar efectividad a ese derecho, es fundamental que el niño pueda recibir educación en su propio idioma. El artículo 28 del Convenio N° 169 de la OIT dispone que se deberá enseñar a los niños indígenas a leer y a escribir en su propia lengua, además de darles la oportunidad de llegar a dominar las lenguas oficiales del país⁶². Los programas de estudios bilingües e interculturales son un criterio importante para la educación de los niños indígenas. En la medida de lo posible, los maestros de los niños indígenas deberían ser contratados en las comunidades indígenas y deberían recibir un apoyo y una formación suficientes.

63. En relación con el artículo 31 de la Convención, el Comité señala las muchas ventajas positivas que tiene la participación en los deportes, en los juegos tradicionales, en la educación física y en las actividades recreativas, y pide a los Estados partes que velen por que los niños indígenas gocen del ejercicio efectivo de esos derechos.

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN (ARTÍCULOS 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) A d) Y 32 A 36 DE LA CONVENCION)

Los niños en los conflictos armados y los niños refugiados

64. El Comité, como resultado de sus exámenes periódicos de los informes de los Estados partes, ha llegado a la conclusión de que los niños indígenas son particularmente vulnerables en situaciones de conflicto armado o de disturbios

⁶¹ Convenio N° 169 de la OIT, art. 27.

⁶² Convenio N° 169 de la OIT, art. 28.

internos. Las comunidades indígenas suelen residir en zonas codiciadas por sus recursos naturales o que, a causa de su lejanía, sirven de base para grupos armados no estatales. En otras situaciones, hay comunidades indígenas que residen en las cercanías de fronteras o límites controvertidos por Estados⁶³.

65. En esas circunstancias, los niños indígenas han estado y continúan estando expuestos al riesgo de ser víctimas de atentados contra sus comunidades en los cuales pierden la vida, sufren violaciones o torturas, son objeto de desplazamientos o de desapariciones forzadas, son testigos de atrocidades o son separados de sus padres y de su comunidad. Hay fuerzas y grupos armados que atacan en particular contra las escuelas, con lo que dejan a los niños indígenas sin posibilidades de educación. Además, hay fuerzas y grupos armados que han reclutado a niños indígenas para obligarlos a cometer atrocidades, a veces incluso contra sus propias comunidades.

66. Según el artículo 38 de la Convención, los Estados partes deberían velar por que se respeten las normas del derecho humanitario y asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. Los Estados partes deberían prestar particular atención a los riesgos a que están expuestos los niños indígenas en caso de hostilidades y tomar el mayor número de medidas preventivas en consulta con las comunidades de que se trate. En lo posible, se deberían evitar las actividades militares en los territorios indígenas, y a este respecto el Comité recuerda el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁴. Los Estados partes no deberían exigir la conscripción de niños indígenas de menos de 18 años en las fuerzas armadas. Se alienta a los Estados partes a que ratifiquen y apliquen el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

67. Se deberían prestar a los niños indígenas que hayan sido reclutados en conflictos armados los servicios de apoyo necesarios para reintegrarlos en sus familias y en sus comunidades. Según el artículo 39 de la Convención, los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de explotación, abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados. En el caso de los niños indígenas, al proceder de esta forma se debería tener debidamente en cuenta el origen cultural y lingüístico del niño.

68. El niño indígena que haya sido desplazado o se haya convertido en refugiado debería recibir especial atención y asistencia humanitaria, prestadas de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural. Se deberían promover el regreso en condiciones de seguridad y la restitución de los bienes colectivos e individuales.

Explotación económica

69. El artículo 32 de la Convención dispone que todos los niños indígenas deben estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier

⁶³ UNICEF, *Innocenti Digest*, N° 11, Asegurar los derechos de los niños indígenas, 2004, pág. 13.

⁶⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, art. 30.

trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer la educación del niño, o que pueda ser nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Además, los Convenios de la OIT N° 138 (edad mínima) y N° 182 (peores formas de trabajo infantil) fijan parámetros para distinguir entre, por una parte, el trabajo infantil que hay que abolir y, por otra, el trabajo infantil que cabe aceptar, como las actividades que permitan a los niños indígenas adquirir aptitudes para ganarse la vida y conocer su identidad y su cultura. Se entiende por trabajo infantil el trabajo que priva al niño de su infancia, de su potencial y de su dignidad y que es nocivo para su desarrollo físico y mental⁶⁵.

70. En la Convención sobre los Derechos del Niño hay disposiciones que se refieren a la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes (art. 33), a la explotación sexual (art. 34), a la trata de niños (art. 35) y al niño en conflictos armados (art. 38). Esas disposiciones guardan estrecha relación con la definición de las peores formas de trabajo infantil contenida en el Convenio N° 182 de la OIT. El Comité observa con profunda preocupación que la pobreza afecta en forma desproporcionada a los niños indígenas y que éstos están particularmente expuestos al riesgo de ser utilizados para el trabajo infantil, especialmente en sus peores formas, como la esclavitud, el trabajo en condiciones de esclavitud, la trata de niños, incluso para trabajos domésticos, la utilización en conflictos armados, la prostitución y los trabajos peligrosos.

71. Para prevenir la explotación del trabajo de los niños indígenas (al igual que de todos los demás niños) hay que aplicar un enfoque basado en los derechos y establecer un estrecho vínculo con el fomento de la educación. Los Estados partes, para erradicar efectivamente la explotación del trabajo infantil entre las comunidades indígenas, tienen que identificar las barreras que se interponen actualmente a la educación, así como los derechos y las necesidades concretas de los niños indígenas con respecto a la educación escolar y a la formación profesional. Con tal fin, hay que esforzarse especialmente por mantener un diálogo con las comunidades y los padres indígenas sobre la importancia y los beneficios de la educación. Para adoptar medidas contra la explotación del trabajo infantil es preciso además analizar las causas estructurales básicas de la explotación del niño, reunir datos y organizar y aplicar programas de prevención, que se llevarán a cabo en consulta con las comunidades y los niños indígenas y a los que el Estado parte deberá asignar recursos financieros y humanos suficientes.

La explotación sexual y la trata

72. Los artículos 34 y 35 de la Convención instan a los Estados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20, a cerciorarse de que los niños estén protegidos contra la explotación y el abuso sexuales, así como contra el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin. Preocupa al Comité que los niños indígenas en cuyas comunidades impera la pobreza y a las que afecta la migración urbana corran un alto riesgo de ser víctimas de la explotación sexual y de la trata. Las jóvenes, particularmente aquellas cuyo nacimiento no se ha inscrito, son especialmente vulnerables. Para mejorar la protección de todos los niños, en especial los indígenas, se alienta a los Estados partes a que ratifiquen y apliquen el Protocolo Facultativo

⁶⁵ Directrices de la OIT para combatir el trabajo infantil entre los pueblos indígenas y tribales, 2006.

sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

73. Los Estados, en consulta con las comunidades indígenas, incluidos los niños, deberían idear medidas de prevención y asignar recursos financieros y humanos expresamente destinados a ponerlas en práctica. Los Estados deberían basar las medidas de prevención en estudios en los que se documenten las tendencias de las transgresiones y en los que se analicen sus causas fundamentales.

Justicia juvenil

74. Los artículos 37 y 40 de la Convención enuncian los derechos del niño en el sistema judicial del Estado y en su interacción con éste. El Comité observa con preocupación que el índice de encarcelamiento de niños indígenas suele ser desproporcionadamente alto y que en algunos casos puede atribuirse a discriminación sistémica en el sistema judicial o en la sociedad⁶⁶. Para luchar contra esa elevada tasa de encarcelamiento, el Comité señala a la atención de los Estados partes el artículo 40, párrafo 3, de la Convención, con arreglo al cual los Estados deberán tomar medidas con respecto a los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, sin recurrir a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado. El Comité, en su Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, 2007, así como en sus observaciones finales, ha afirmado sistemáticamente que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño no deberían utilizarse más que como último recurso⁶⁷.

75. Se alienta a los Estados partes a tomar todas las medidas procedentes para ayudar a los pueblos indígenas a organizar y poner en práctica sistemas tradicionales de justicia restaurativa, siempre que esos programas sean conformes a los derechos enunciados en la Convención, en particular el interés superior del niño⁶⁸. El Comité señala a la atención de los Estados partes las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en las que se alienta a establecer programas comunitarios para prevenir esa delincuencia⁶⁹. Los Estados partes, en consulta con los pueblos indígenas, deberían tratar de apoyar el establecimiento de políticas, programas y servicios comunitarios que tengan en cuenta las necesidades y la cultura de los niños indígenas, de sus familias y de sus comunidades. Los Estados deberían proporcionar recursos suficientes a los sistemas de justicia juvenil, en particular los establecidos y aplicados por pueblos indígenas.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, 2007, párr. 6.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 23.

⁶⁸ Recomendaciones del Día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, 2003, párr. 13.

⁶⁹ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), 1990.

76. Se recuerda a los Estados partes que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, todos los niños deberán tener la oportunidad de ser escuchados, ya directamente, ya por medio de un representante, en todo procedimiento judicial o penal que los afecte. En el caso de los niños indígenas, los Estados partes deberían adoptar medidas para proporcionar los servicios de un intérprete sin cargo alguno, de ser necesario, y para garantizar al niño asistencia letrada de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural.

77. Los profesionales que trabajan en las fuerzas del orden y en el poder judicial deberían recibir una formación apropiada sobre el contenido y el significado de las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos Facultativos, en particular la necesidad de adoptar medidas especiales de protección para los niños indígenas y otros grupos especiales⁷⁰.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

78. El Comité recuerda a los Estados partes que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño los obliga a tomar medidas para hacer realidad todos los derechos consagrados en la Convención respecto de todos los niños que estén sometidos a su jurisdicción. La obligación de respetar y proteger exige que todo Estado parte vele por que el ejercicio de los derechos de los niños indígenas esté plenamente protegido contra cualquier acto que realice el Estado parte por mediación de sus autoridades legislativas, judiciales o administrativas o de cualquier otra entidad o persona situada dentro del Estado parte.

79. El artículo 3 de la Convención dispone que los Estados partes velen por que, en todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a la que se atenderá sea el interés superior del niño. El artículo 4 de la Convención dispone que los Estados partes deben adoptar medidas para dar efectividad a la Convención hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Según el artículo 42, los Estados partes están obligados además a dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención a los niños y a los adultos.

80. Los Estados partes, a fin de poner en práctica efectivamente los derechos que reconoce la Convención a los niños indígenas, tienen que promulgar las disposiciones legislativas apropiadas de conformidad con la Convención. Se deberían asignar recursos suficientes y adoptar medidas especiales en diversas esferas a fin de lograr efectivamente que los niños indígenas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños no indígenas. Se deberían adoptar nuevas disposiciones para reunir y desglosar datos y para establecer indicadores a fin de evaluar hasta qué punto se da efectividad a los derechos de los niños indígenas. Para que en la política y en la programación se tenga en cuenta el contexto cultural, los Estados partes deberían celebrar consultas con las comunidades indígenas y directamente con los niños indígenas. Se debería formar a los profesionales que trabajan con niños indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de los derechos de los niños.

⁷⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, 2007, párr. 97.

81. El Comité insta a los Estados partes a que, cuando sea procedente, integren mejor en los informes periódicos que le presenten la información relativa al ejercicio de los derechos de los niños indígenas y a la adopción de medidas especiales al respecto. El Comité pide además a los Estados partes que redoblen sus esfuerzos por traducir y difundir entre las comunidades y los niños indígenas información acerca de la Convención, de sus Protocolos Facultativos y del proceso de presentación de informes, a fin de que las comunidades y los niños indígenas participen activamente en el proceso de vigilancia. Además, se alienta a las comunidades indígenas a que utilicen la Convención como medio de evaluar la forma en que se hacen realidad los derechos de sus niños.

82. Por último, el Comité insta a los Estados partes a que adopten criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Para que se vigile efectivamente la aplicación de los derechos de los niños indígenas, se exhorta a los Estados partes a que estrechen su cooperación directa con las comunidades indígenas y, de ser necesario, recaben la cooperación técnica de organismos internacionales, entre ellos las entidades de las Naciones Unidas. Una mejor situación económica y social de los niños indígenas y el ejercicio efectivo de sus derechos a la cultura, a la religión y al idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso que, en armonía con sus obligaciones en materia de derechos humanos, cumpla esas obligaciones.

V. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

A. Observaciones finales⁷¹

1. Guatemala: CEDAW/C/GUA/CO/7, 10 de febrero de 2009

3. El Comité felicita al Estado parte por su delegación de alto nivel encabezada por la Ministra de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que incluía a representantes de la Corte Suprema, el Instituto de Defensa Pública Penal, la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, la Defensoría de la Mujer Indígena, el Comité Beijing Guatemala y la Misión Permanente de Guatemala en Ginebra. El Comité valora positivamente el diálogo abierto y constructivo que se entabló entre sus miembros y la delegación.

6. El Comité acoge asimismo con satisfacción el fortalecimiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena y la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer mediante la asignación de nuevos recursos humanos y financieros.

⁷¹ Las observaciones finales del CEDAW sobre los siguientes estados en los que viven pueblos que se autoidentifican como indígenas no contenían ninguna referencia a las mujeres indígenas de forma directa o indirecta: Ruanda, Camerún, Laos, Botswana, Fiji, Federación Rusa e India.

11. Si bien observa con reconocimiento que los tratados internacionales priman sobre la legislación interna y pueden hacerse valer directamente en los tribunales nacionales, al Comité le sigue preocupando que no se haya promulgado aún una prohibición de todas las formas de discriminación de la mujer con arreglo al artículo 1 y al apartado b) del artículo 2 de la Convención, incluidas sanciones por dicha discriminación. Preocupa asimismo al Comité el insuficiente conocimiento de las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo por el público en general, incluso entre los profesionales del derecho, como lo demuestra el limitado uso hecho de ellas por los abogados y la judicatura. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular las mujeres indígenas y de las zonas rurales, las trabajadoras domésticas y las mujeres que trabajan en la industria maquiladora y las empresas agroindustriales.

12. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca en la legislación nacional pertinente una prohibición de la discriminación de la mujer en consonancia con el artículo 1 y el apartado b) del artículo 2 de la Convención, sanciones incluidas. Recomienda además que se elaboren y pongan en práctica programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, y para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas proactivas, incluidos programas generales de formación jurídica básica, a fin de mejorar los conocimientos que tienen las mujeres sobre sus derechos. Estas medidas deben tener en cuenta el analfabetismo y el plurilingüismo de la población, centrándose especialmente en todos los grupos vulnerables de mujeres para que conozcan sus derechos y sean capaces de ejercerlos.

17. A la vez que reconoce la importante labor realizada por la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer para erradicar esos tipos de violencia y por la Defensoría de la Mujer Indígena para proteger y promover los derechos de las mujeres indígenas, así como la función clave de la Secretaría Presidencial de la Mujer en su calidad de máxima instancia nacional para el adelanto de la mujer y órgano rector del poder ejecutivo en la promoción de las políticas públicas de igualdad entre los géneros e igualdad en general, preocupa al Comité la deficiente coordinación de la labor de esos órganos y la posible superposición de sus funciones.

18. El Comité recomienda que el Estado parte potencie el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros divulgando debidamente su actividad y proporcionándole facultades y recursos humanos y financieros a todos los niveles, a fin de hacerlo más eficaz, y fomente su capacidad de coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local en pro del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros

27. Aunque acoge con satisfacción la introducción de la enseñanza gratuita y los intentos por alentar la educación bilingüe y multicultural, preocupa al Comité el considerable nivel de analfabetismo entre las mujeres indígenas y de las zonas rurales, así como las dificultades para acceder a las escuelas y la deficiente calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas rurales. Preocupa asimismo al Comité la falta

de información facilitada por el Estado parte sobre la enseñanza y la capacitación profesionales para niñas y mujeres en profesiones tradicionalmente ejercidas por los hombres.

28. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas y continúe impartiendo educación, académica y no académica, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado parte que acelere el proceso de formación de personal docente bilingüe y la ampliación de la enseñanza bilingüe a todas las comunidades indígenas.

33. El Comité reconoce el empeño del Estado parte por iniciar y apoyar proyectos comunitarios que promuevan el empoderamiento económico de la mujer, pero sigue estando preocupado por los efectos y la sostenibilidad de esos programas y por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres, especialmente en las zonas rurales. Preocupan también al Comité los problemas de acceso a la tierra para la mujer en general y para las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas en particular, ya que pueden ser desplazadas a causa de nuevos planes de desarrollo económico.

34. El Comité recomienda al Estado parte que procure que la inversión pública y las políticas sociales y económicas tengan específicamente en cuenta la situación de las mujeres y que siga de cerca los efectos derivados de esos programas. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico sostenible de las mujeres y, en particular, promueva el acceso de la mujer a la tierra y el crédito.

Mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías

41. Si bien acoge favorablemente las diversas iniciativas emprendidas por el Estado parte para mejorar la condición de las mujeres indígenas, preocupa al Comité la precaria situación de éstas y la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna, que sufren una discriminación múltiple e intersectorial por razón de su sexo, origen étnico y situación social.

42. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas concretas y específicas, así como con criterios de evaluación y plazos precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida. Exhorta al Estado parte a que vele por que las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna tengan pleno acceso a la tierra, la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones.

2. Dominica, CEDAW/C/DMA/CO/AR, 26 de enero de 2009

8. El Comité observó también cierta falta de claridad conceptual sobre las cuestiones contenidas en la Convención, como la definición de medidas especiales de carácter temporal, y algunos conceptos relacionados, entre otras cosas, con la educación, la salud y la violencia contra la mujer, e insta al Estado parte a que actualice su comprensión de los conceptos detallados en las recomendaciones generales del Comité, en particular, las recomendaciones generales Nos. 5, 12, 19, 21 y 23 a 25. El Comité pide al Estado parte que incluya en su informe estadísticas e información

detallada, desglosada por sexo y otras variables, tales como zonas rurales y urbanas, respecto de todas las disposiciones sustantivas contenidas en la Convención. El Comité también pide al Estado parte que proporcione información sobre la situación de las mujeres indígenas caribes, así como otros grupos vulnerables.

3. Dinamarca, CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 de agosto de 2009

2. El Comité encomia al Estado parte por haber presentado su séptimo informe periódico, que se ajustó a las directrices anteriores del Comité para la preparación de los informes periódicos y en el que se tuvieron en cuenta sus observaciones finales anteriores. El Comité también encomia al Estado parte por haber respondido por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como por su exposición oral y respuestas a las preguntas formuladas por el Comité. Dicho esto, el Comité lamenta que siga siendo muy escasa la información sobre la situación de la mujer en las Islas Feroe y Groenlandia que se consigna en el informe.

4. El Comité celebra que el Estado parte haya reconocido la contribución positiva de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de mujeres a la preparación del informe del Estado parte, aunque lamenta no haber recibido información acerca de las Islas Feroe y Groenlandia.

10. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar sistemática y continuamente todas las disposiciones de la Convención, y considera que las inquietudes señaladas y las recomendaciones que se formulan en las presentes observaciones finales exigen atención prioritaria del Estado parte desde este momento hasta que presente su próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a centrarse en esas esferas en sus actividades de ejecución y a informar sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Exhorta a los Gobiernos de Dinamarca, las Islas Feroe y Groenlandia a transmitir las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y al poder judicial, para asegurar que se apliquen cabalmente

13. Reafirmando que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial de dar pleno cumplimiento a las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención y debe rendir cuentas de ello, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte, con inclusión de las islas Feroe y de Groenlandia, a alentar a su Parlamento a que, conforme a sus procedimientos, según corresponda, adopte las medidas que requieren la puesta en práctica de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

14. Reconociendo que algunas leyes internas del Estado parte reflejan los artículos consagrados en la Convención, el Comité expresa preocupación por que el Estado parte haya decidido no incorporar la Convención a su ordenamiento jurídico interno. También reitera la preocupación expresada en sus observaciones finales anteriores por que las disposiciones y los derechos establecidos en la Convención no se hayan instrumentado plenamente en las Islas Feroe ni en Groenlandia. Además, habida cuenta del estatuto especial de los territorios autónomos de las Islas Feroe y Groenlandia, el Comité considera que incorporar la Convención a la Constitución o a otras leyes apropiadas brindaría plena protección a todos los ciudadanos del Reino de

Dinamarca. El Comité observa que, con arreglo a la legislación autonómica, el Parlamento de Dinamarca ha delegado atribuciones legislativas y ejecutivas en las autoridades de las Islas Feroe y Groenlandia. Subraya, no obstante, que recae en el Estado parte la responsabilidad primordial de asegurar la plena aplicación de la Convención en el Reino de Dinamarca y de establecer las responsabilidades correspondientes de los territorios autónomos. Además, aunque al Comité le consta que existen mecanismos y reglamentos relativos a la igualdad entre los géneros en Dinamarca, las Islas Feroe y Groenlandia, le preocupa la insuficiente coordinación que existe en la práctica a la hora de aplicar la Convención en todos los territorios del Estado parte y de presentar los informes exigidos en el artículo 18 de la Convención.

15. El Comité exhorta al Estado parte a reconsiderar su decisión de no incorporar la Convención en su ordenamiento jurídico interno, a fin de asegurar que todos los derechos protegidos con arreglo a la Convención surtan pleno efecto en el derecho interno. Recuerda la obligación del Estado parte con arreglo al apartado a) del artículo 2 de la Convención de incorporar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer en su Constitución nacional o en otra legislación apropiada. El Comité recomienda que el Estado parte asegure que la Convención se aplique cabalmente en todo su territorio, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia. También solicita que se garantice una distribución eficiente de las responsabilidades y de las actividades de preparación de informes con arreglo a la Convención mediante el establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación y presentación de informes.

16. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para aumentar la notoriedad de la Convención y del Protocolo Facultativo, pero le sigue preocupando el que no se haya dado a esos instrumentos gran notoriedad e importancia, por lo que no se emplean sistemáticamente como principal fundamento jurídico de las medidas, incluidas las leyes, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y a promover la igualdad entre los géneros en el Estado parte, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia. Preocupa también al Comité que las disposiciones de la Convención sólo se hayan utilizado una vez en el ámbito judicial, lo que parece indicar cierto desconocimiento de la Convención en la judicatura y los profesionales del derecho.

17. El Comité exhorta al Estado parte, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia, a hacer más hincapié, en sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra la mujer, en la Convención como principal instrumento jurídicamente vinculante de derechos humanos de la mujer. También exhorta al Estado parte a adoptar medidas proactivas para aumentar el conocimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo a todos los niveles, en particular en la judicatura y entre los profesionales del derecho, los partidos políticos, los dirigentes y miembros del Parlamento y los del Gobierno, incluidos los funcionarios policiales, así como el público en general, para reforzar el empleo de la Convención en la formulación y aplicación de sus leyes, políticas y programas encaminados a realizar en la práctica el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre. El Comité alienta al Estado parte a promover sistemáticamente el conocimiento y la comprensión de la Convención y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones generales del Comité y las opiniones adoptadas sobre comunicaciones y consultas particulares, y a asegurar que formen parte de los planes de estudio, incluidos los de los abogados y magistrados.

19. El Comité exhorta al Estado parte a establecer un mecanismo de coordinación que se dedique exclusivamente a aplicar una estrategia de incorporación de la perspectiva de género y a instaurar a todos los niveles —ministerial, regional y municipal— mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas respecto de esa aplicación, así como sanciones por incumplimiento en esos mecanismos. El Comité también recomienda que el Estado parte evalúe las consecuencias en función del género de todos los nuevos proyectos de ley, para asegurar que la aplicación de las leyes no menoscabe el logro de la igualdad de facto entre los géneros. El Comité recomienda que los Gobiernos de las Islas Feroe y Groenlandia también contemplen la posibilidad de adoptar una estrategia de incorporación de la perspectiva de género.

21. El Comité recomienda que el Estado parte, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia, adopte medidas concretas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 con objeto de agilizar la consecución práctica de la igualdad de hecho de la mujer con el hombre.

23.... Por consiguiente, el Comité insta al Estado parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal apropiadas para aumentar el número de mujeres en la vida política, en particular en los planos regional y local, en su territorio, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia..

4. Japón, CEDAW/C/JPN/CO/6, 7 de agosto de 2009

Mujeres pertenecientes a minorías

51. El Comité lamenta la falta de información y datos estadísticos sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías en el Estado parte, que son víctimas de múltiples formas de discriminación fundadas en el sexo y el origen étnico, tanto en la sociedad en general como en sus comunidades. El Comité lamenta además la inexistencia de medidas orientadas a la acción, como un marco normativo para cada grupo minoritario, que promuevan los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.

52. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar medidas eficaces, entre ellas el establecimiento de un marco normativo y la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. A este fin, insta al Estado parte a nombrar a representantes de mujeres pertenecientes a minorías en los órganos de adopción de decisiones. El Comité reitera su petición (A/58/38, párr. 366) de que el Estado parte incluya información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías del Japón, especialmente con respecto a la educación, el empleo, la salud, la asistencia social y la exposición a la violencia, en su siguiente informe periódico. En este contexto, el Comité insta al Estado parte a efectuar un amplio estudio de la situación de las mujeres pertenecientes a minorías, comprendidas las ainu indígenas, las buraku y las zainichi coreanas y las mujeres de Okinawa.

5. Panamá, CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por sus informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados, elaborados conforme a las directrices anteriores del Comité para la preparación de los informes, pero lamenta que el informe no haya hecho referencia a las observaciones finales anteriores ni a las

recomendaciones generales del Comité. También lamenta la ausencia de suficientes datos estadísticos desglosados por sexo sobre la situación de las mujeres, en particular las afrodescendientes y las indígenas, en relación con todas las esferas que abarca la Convención. El Comité agradece la franqueza del informe en la evaluación de las dificultades que se plantean para aplicar la Convención. Sin embargo, lamenta que la ausencia de informes periódicos durante el período que se examina haya dificultado más la supervisión del progreso en el logro de la igualdad entre los géneros.

15. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente y apliquen las disposiciones de la Convención como marco para todas las leyes, sentencias judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Recomienda que el Estado parte haga que las propias mujeres tomen conciencia de la Convención, en particular las mujeres de zonas rurales y las indígenas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio público y se invoquen sistemáticamente en los procesos judiciales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para hacer que las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo formen parte del sistema de enseñanza en todos los niveles y estén disponibles en las distintas lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso a ellos.

34. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a eliminar el analfabetismo, en particular mediante campañas como “Muévete por Panamá”, observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

35. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta al Estado parte a que adopte medidas y realice estudios para abordar las causas básicas de la discriminación por motivo de género y los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la inclusión de mujeres en las carreras no tradicionales

42. El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte, causada principalmente por la falta de atención médica apropiada, en particular para las mujeres y las adolescentes de zonas rurales y las indígenas. El Comité está preocupado además porque, debido a las dificultades para aplicar la legislación vigente en el Estado parte, muchas mujeres no pueden tener acceso al aborto legal, por lo que se ven obligadas a recurrir a abortos ilegales. El Comité también está preocupado por la falta de programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuando han sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

43. El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afrodescendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezca reglamentos para ejecutar las leyes vigentes relativas al derecho de las mujeres al aborto y que otorgue a las mujeres acceso a servicios de calidad para el tratamiento de complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo. Invita al Ministerio de Salud a que emprenda una investigación o un estudio a fondo sobre los abortos en condiciones de riesgo y sus efectos para la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que servirá como base para la adopción de medidas legislativas y normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, que incluya las consecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estado parte establezca programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas acerca de la importancia de recibir tratamiento médico cuando ha sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

44. El Comité lamenta la falta de información disponible sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización de esa enfermedad en el Estado parte, particularmente entre las mujeres y las niñas de zonas rurales y las indígenas.

46. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y por la exclusión social de las mujeres de Panamá, especialmente las de zonas rurales y las indígenas, así como por los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos básicos.

47. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas para las mujeres.

53. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas.

6. Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010

15. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la legislación prevé el acceso de las mujeres a la justicia, su capacidad efectiva de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación está limitada por factores como la falta de información sobre sus derechos, barreras idiomáticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas, y otras dificultades estructurales para acceder a los tribunales. También preocupan al Comité los estereotipos de género imperantes en el sistema de justicia y su desconocimiento de la discriminación por motivos de sexo y de género, así como de la violencia contra la mujer.

16. El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.

41. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas de descentralización, los esfuerzos por ofrecer oportunidades de formación, los servicios relativamente generalizados de atención médica y la concesión de un gran número de créditos de los que se han beneficiado, entre otros, las familias rurales, sigue preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las indígenas, a causa de su extrema pobreza, su marginación y su frecuente falta de acceso a la atención médica, la educación, los mecanismos crediticios y los servicios comunitarios.

42. El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participan en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos crediticios.

7. Australia, CEDAW/C/AUL/CO/7, 30 de julio de 2010

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por sus informes periódicos sexto y séptimo combinados, que estaban bien estructurados y elaborados conforme a las directrices del Comité para la preparación de los informes. El Comité aprecia que, en respuesta a la preocupación expresada por el hecho de que no se habían facilitado suficientes datos desglosados, el Estado parte haya proporcionado información sobre las medidas que ha adoptado para mejorar la recopilación de datos por la Oficina de la Mujer y la elaboración de indicadores sobre la igualdad entre los géneros, incluidos datos sobre los indígenas, las personas con discapacidad, las personas de bajos

recursos socioeconómicos y las personas residentes en zonas rurales y remotas. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por las respuestas que ha presentado por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Grupo de trabajo anterior al período de sesiones, por su presentación oral y por las aclaraciones posteriores a las preguntas planteadas oralmente por el Comité.

4. El Comité observa con reconocimiento que el informe se preparó mediante un proceso inclusivo en el que participaron instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y mediante una extensa red de consultas comunitarias a escala estatal y territorial. Además, observa con satisfacción que también se celebraron consultas específicas con mujeres discapacitadas, mujeres indígenas, mujeres migrantes y refugiadas y mujeres de comunidades rurales o remotas en respuesta a las preocupaciones expresadas por el Comité sobre la falta de información acerca de esos grupos de mujeres en otros informes anteriores. Encomia al Estado parte por haber prestado apoyo financiero a diversas organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con el fin de ayudarlas a preparar informes alternativos para el Comité.

12. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que Australia haya hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y encomia la moción presentada por el Parlamento de Australia para pedir disculpas a los indígenas australianos por el profundo dolor y sufrimiento que las leyes y políticas de sucesivos gobiernos les han infligido y las enormes pérdidas ocasionadas. El Comité también acoge con beneplácito la presentación de la candidatura y posterior elección de la primera mujer indígena australiana como miembro del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

13. El Comité acoge con beneplácito el compromiso del Estado parte de trabajar con las comunidades indígenas para “cerrar la brecha” en lo que respecta a la situación de desventaja de los indígenas de Australia y los foros creados para permitir que se puedan oír sus voces, incluido un Comité Directivo Indígena independiente y el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia, con una representación equilibrada desde el punto de vista del género, y el apoyo continuado a la Reunión de las mujeres aborígenes nacionales e isleñas del Estrecho de Torres.

26. El Comité observa con preocupación que, pese a las numerosas políticas y programas que el Estado parte ha adoptado para luchar contra la representación insuficiente de determinados grupos vulnerables de mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres discapacitadas, las mujeres migrantes, las mujeres de medios cultural y lingüísticamente diferentes y las mujeres de comunidades remotas o rurales, se han hecho escasos progresos para garantizar su participación en pie de igualdad en puestos de dirección y adopción de decisiones, en la vida pública y política, así como su acceso en condiciones de igualdad a la educación, el empleo y la salud. El Comité sigue preocupado por el hecho de que el Estado parte no es partidario de adoptar medidas especiales de carácter temporal en forma de objetivos obligatorios y cupos para luchar contra la representación insuficiente de la mujer en los órganos decisorios, en la vida política y pública, y la persistente desigualdad en lo que respecta a su acceso a la educación, las oportunidades de empleo y los servicios de atención de la salud.

27. El Comité reitera la recomendación que formuló en sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/AUL/CO/5, párr. 17) de que el Estado parte aplique plenamente la Ley sobre la discriminación sexual y considere la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para seguir aumentando el número de mujeres en la vida política y pública y asegurar que la representación de la mujer en órganos políticos y públicos sea la expresión de toda la diversidad de la población, particularmente de la mujer indígena y la mujer perteneciente a minorías étnicas.

36. El Comité observa que se han emprendido varias iniciativas bien dotadas de recursos para eliminar la discriminación contra las niñas y las mujeres en todos los niveles del sistema educativo. Sin embargo, al Comité le preocupa que la información que se ha proporcionado no siempre permite comprender plenamente el modo en que las múltiples formas de discriminación afectan a determinados grupos como las mujeres y las niñas indígenas. El Comité también está preocupado por la segregación que existe en los distintos campos de estudio en la enseñanza superior y la formación profesional, que en última instancia se traduce en una segregación ocupacional de los sexos en el mercado laboral.

38. El Comité está preocupado por la fuerza laboral, que sigue estando segregada por género; la persistencia de las diferencias de remuneración puesto que las mujeres que trabajan a tiempo completo ganan un 18% menos que sus compañeros varones; las responsabilidades de atención de la familia, que siguen repercutiendo en la participación de la mujer en la fuerza laboral y el acceso limitado a oportunidades de trabajo para las mujeres discapacitadas y las mujeres indígenas. El Comité también observa que, pese a las disposiciones de la Ley sobre discriminación por motivos de sexo, el acoso sexual sigue siendo un problema grave en el lugar de trabajo. El Comité acoge con beneplácito el primer plan de licencia de maternidad o paternidad con goce de sueldo, que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2011, pero observa que no incluye ninguna aportación a un plan de pensiones, lo que afecta a la importante disparidad que existe entre los hombres y las mujeres de edad en materia de ahorros para la jubilación y seguridad económica, que la licencia tiene una duración limitada (18 semanas), y que la compensación se limita a una suma igual al sueldo mínimo federal y está sujeta a otras condiciones adicionales.

40. El Comité observa con preocupación que, pese a los esfuerzos renovados que se han hecho por hacer frente a este problema desde el último informe, los indicadores socioeconómicos muestran sistemáticamente que las comunidades de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres siguen encontrándose entre las más desfavorecidas de Australia, y que las mujeres indígenas están en una situación especialmente desfavorecida. El Comité está preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas indígenas padecen los niveles de violencia más elevados, especialmente en el hogar, donde las mujeres indígenas tienen 35 veces más probabilidades que las no indígenas de ser hospitalizadas a consecuencia de agresiones violentas sufridas en el seno de la familia. El Comité también sigue preocupado por que las mujeres indígenas tienen menos oportunidades y un acceso más restringido a recibir una educación y servicios de atención de la salud y asistencia jurídica de calidad.

41. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte adopte y aplique medidas con fines precisos, especialmente medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para que las mujeres indígenas puedan ejercer mejor sus derechos humanos en todos los sectores, teniendo en cuenta sus intereses lingüísticos y culturales. Insta al Estado parte a que aplique estrategias específicas en el marco de su plan nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres, en particular financiando servicios jurídicos culturalmente apropiados para las mujeres indígenas en zonas urbanas, rurales y remotas de Australia. Recomienda que el Estado parte vele especialmente por asegurar el acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza de postgrado, la formación profesional, servicios sociales y sanitarios adecuados, una educación elemental en cuestiones jurídicas y acceso a la justicia.

8. Uganda, CEDAW/C/UGA/CO/7, 5 de noviembre de 2010

39. A pesar de la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo (2010/11-2014/15) en el Estado parte, y de la reducción de la pobreza del 56% al 31% en 2006, entre otras cosas como consecuencia del antiguo plan de acción para la erradicación de la pobreza, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el 31% de la población de Uganda —en su mayoría mujeres— viva todavía por debajo del umbral de la pobreza. Preocupa también al Comité la excesiva proporción de hogares a cargo de mujeres entre los pobres crónicos y los hogares en proceso de empobrecimiento. Otro problema es el de las graves dificultades con que tropiezan las mujeres, según las investigaciones llevadas a cabo, en el acceso a los principales factores de producción como la tierra, el capital y los servicios de microfinanciación, y los varios obstáculos jurídicos y administrativos que limitan su capacidad empresarial. El Comité observa con preocupación que las mujeres batwa sufren especialmente una situación de marginación.

40. El Comité insta al Estado parte a que siga intensificando la aplicación de programas de desarrollo y de reducción de la pobreza que tengan en cuenta las cuestiones de género en las zonas rurales y urbanas y a que preste especial atención a las mujeres batwa en la elaboración de esos programas. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte siga formulando políticas específicas y creando servicios de apoyo para la mujer con el fin de atenuar y reducir la pobreza.

VI. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

A. Observaciones finales

1. Chile, CAT/C/CHL/CO/5, 14 de mayo de 2009

3. El Comité observa con agrado que durante el período transcurrido desde que examinó el cuarto informe periódico, el Estado parte ha ratificado:

- b) El Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, con fecha 15 de septiembre de 2008 .

Pueblos indígenas

23. El Comité toma nota del texto de reforma constitucional que incluye el reconocimiento de los pueblos indígenas, actualmente en tramitación en el Congreso.

Asimismo, el Comité celebra que se haya creado una Defensoría Penal Indígena especializada. Sin embargo, al Comité le preocupan las numerosas denuncias recibidas que apuntan a una persistencia de actuaciones abusivas por parte de los agentes policiales contra integrantes de pueblos indígenas, en particular, contra miembros del pueblo mapuche. Le preocupa al Comité especialmente que entre las víctimas de esas actuaciones se encuentren mujeres, niños, niñas y personas de avanzada edad. Asimismo, el Comité también nota con preocupación que, en ocasiones, el Estado parte ha aplicado la Ley Antiterrorista contra integrantes de pueblos indígenas en relación con actos de protesta social. (Artículo 16)

El Estado parte debe:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para que se lleven a cabo investigaciones prontas y efectivas sobre abusos cometidos contra integrantes de pueblos indígenas, y se enjuicien y sancionen a los funcionarios de la policía que cometan este tipo de actos;
- b) Proporcionar datos estadísticos pormenorizados y desglosados por edad, sexo y lugar geográfico de las denuncias interpuestas por actos de tortura y malos tratos cometidos por fuerzas del orden contra integrantes de pueblos indígenas, así como las investigaciones, el procesamiento y las condenas correspondientes.
- c) Proporcionar datos detallados sobre los casos de aplicación de la Ley Anti Terrorista en que han estado involucradas personas indígenas.

27. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue ampliamente, incluyendo en las lenguas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios Web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

2. Nueva Zelanda, CAT/C/NZL/CO/5, 4 de junio de 2009

Protección de las minorías contra la tortura y los malos tratos

5. Aunque toma nota del Plan Estratégico para los Maoríes elaborado por el Departamento de Instituciones Penitenciarias, así como de las diversas iniciativas tomadas por el Ministerio de Justicia para reducir la delincuencia entre los maoríes, el Comité ve con alarma el número desproporcionadamente elevado de personas maoríes y procedentes de las Islas del Pacífico encarceladas, en particular mujeres que, de acuerdo con la información a disposición del Comité, representan el 60% de la población reclusa femenina. También preocupa al Comité la excesiva representación de los maoríes a todos los niveles del proceso de justicia penal, así como las insuficientes salvaguardias en vigor para proteger los derechos de las minorías frente a la discriminación y la marginación que las exponen a un mayor riesgo de tortura y de malos tratos (art. 2).

El Comité recuerda que la protección de ciertas minorías o individuos o poblaciones marginadas en situación de especial riesgo de tortura forma parte de la obligación del Estado parte de prevenir la tortura y los malos tratos. En este sentido, el Estado parte debe adoptar nuevas medidas, incluidas medidas jurídicas, administrativas y judiciales, para reducir la excesiva representación de personas maoríes y de las Islas del Pacífico entre la población carcelaria, en particular mujeres. El Estado parte también debe proporcionar una formación adecuada al personal judicial y a las fuerzas del orden, que tenga en cuenta la obligación de proteger a las minorías y que integre una perspectiva de género. Además, el Estado parte debería emprender una investigación a fondo sobre

las causas fundamentales de este fenómeno con el fin de establecer salvaguardas adecuadas que garanticen la plena protección de las minorías frente a la discriminación y la marginación, que las exponen a un mayor riesgo de tortura y malos tratos..

16. Aunque toma nota de las seguridades dadas por el Estado parte de que las pistolas eléctricas de inmovilización van a ser utilizadas sólo por agentes debidamente capacitados y certificados y sólo cuando el agente tenga la íntima convicción de que el sujeto es capaz de convertir en realidad la amenaza que supone y que el uso de dicha arma está justificado, el Comité está hondamente preocupado por la introducción de esas armas en la policía de Nueva Zelanda. Al Comité le inquieta que el uso de esas armas provoque un fuerte dolor que constituya una forma de tortura y que en algunos casos pueda incluso causar la muerte. El Comité está además preocupado porque, de acuerdo con algunas informaciones, durante el período de prueba las pistolas paralizantes se utilizaron principalmente contra maoríes y jóvenes (arts. 2 y 16).

El Estado parte debería considerar la posibilidad de renunciar al uso de pistolas eléctricas para la inmovilización, pues sus efectos en el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizarían podrían conculcar los artículos 2 y 16 de la Convención.

17. Si bien reconoce las diversas iniciativas adoptadas por el Estado parte para eliminar la violencia contra la mujer, el Comité sigue preocupado por su persistencia, en particular contra las maoríes, las mujeres del Pacífico y las pertenecientes a minorías, así como por la reducida tasa de enjuiciamientos y condenas por delitos de violencia contra la mujer, como también ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NZL/CO/6, párr. 24) (art. 16).

El Estado parte debería velar por que todo acto de violencia contra la mujer sea investigado con prontitud e imparcialidad, por que sus autores sean debidamente enjuiciados y, sin son declarados culpables, reciban el oportuno castigo y por que se conceda a las víctimas una reparación suficiente, incluidas la rehabilitación y una indemnización. El Estado parte debería adoptar también medidas adicionales de protección de la mujer, como permitir a la policía dictar órdenes de protección. El Estado parte debería seguir lanzando programas de información y sensibilización de la opinión pública para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

3. Filipinas, CAT/C/PHL/CO/2, 29 de mayo de 2009

5. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos que viene realizando el Estado para reformar su legislación, sus políticas y sus procedimientos para garantizar una mejor protección de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular: ...

(e) La aprobación, en 1997, de la Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas (RA N° 8371);...

11. El Comité toma nota con preocupación de los numerosos informes documentados de casos de acoso y violencia contra defensores de los derechos humanos, que menoscaban la capacidad de funcionamiento efectivo de los grupos de vigilancia de la sociedad civil. Asimismo, el Comité está preocupado por las informaciones según las cuales otras personas suelen también ser víctimas de graves violaciones de los

derechos humanos, como torturas, malos tratos, ejecuciones, desapariciones y acoso. Entre esas personas están los defensores de los derechos de los indígenas, como los lumad de Mindanao y los igorot de la Cordillera, los sindicalistas y campesinos activistas, los periodistas y reporteros, y los dirigentes religiosos (arts. 2, 12 y 16).

El Estado parte debería adoptar todas las medidas necesarias para que todas las personas, en particular las que velan por el respeto de los derechos humanos, estén protegidas contra la intimidación o la violencia a las que podrían exponerlas sus actividades y el ejercicio de las garantías de los derechos humanos, para que esos actos sean investigados con prontitud, imparcialidad y eficacia, y para que se enjuicie y castigue a los autores con penas acordes con la naturaleza de los actos. Recordando la Observación general N° 2 (CAT/C/GC/2, párr. 21) del Comité, el Estado parte debería garantizar la protección de los miembros de los grupos que corren particular riesgo de sufrir malos tratos, enjuiciando y castigando todos los actos de violencia y de maltrato perpetrados contra esas personas y aplicando medidas positivas de prevención y protección.

24. El Comité valora positivamente las distintas medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte, en particular el Programa general contra la participación de niños en conflictos armados de 2001; la creación, en 2004, del Comité interinstitucional sobre la participación de niños en conflictos armados, las actividades a este respecto de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, y la visita del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, en diciembre de 2008. No obstante, el Comité expresa su grave preocupación por las denuncias de secuestro y reclutamiento militar constantes de niños soldados por los grupos armados no estatales, en particular el Frente Islámico Moro de Liberación, el Nuevo Ejército del Pueblo y Abu Sayyaf (art. 16).

El Estado parte debería adoptar, de manera amplia y en la medida de lo posible, las medidas necesarias para impedir el secuestro y el reclutamiento militar de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado. El Estado parte debería también adoptar las medidas necesarias para facilitar la reintegración social de los niños desmovilizados de filas.

4. Colombia, CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010

20. Al Comité le preocupa la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y en particular el uso de la detención preventiva administrativa por parte de la policía y la realización de detenciones masivas por parte de la policía y el ejército. El Comité observa que muchas veces las ordenes de captura carecen de suficientes elementos probatorios y que las detenciones sirven para estigmatizar a ciertos grupos como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianas y campesinos (art. 2 de la Convención).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para erradicar la detención preventiva administrativa y las detenciones masivas y aplique las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria después de su misión a Colombia en 2008 (A/HRC/10/21/Add.3).

25. El Comité le preocupa la carencia de reparaciones para víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité observa que, hasta la fecha, unas 250.000 víctimas del conflicto armado se han registrado y observa que la Ley 975 de 2005 y el Decreto 1290 de 2008 prevén reparaciones para las víctimas de violaciones

cometidas por grupos armados ilegales. La Ley 975 de 2005 (artículo 42) atribuye la responsabilidad para reparaciones a los grupos armados condenados por sentencia judicial, lo cual ha vuelto la ley inoperativa hasta la fecha por la ausencia de condenas. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte de establecer un programa para la reparación individual administrativa a través del Decreto 1290 de 2008 pero observa que, a pesar de las referencias a “la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado”, el programa se basa en el principio de solidaridad y no en el deber de garantía del Estado. Dado que al Estado parte se le atribuye responsabilidad por violaciones perpetradas con el consentimiento, complicidad u omisión de agentes del Estado, al Comité le preocupa gravemente que la responsabilidad del Estado no esté claramente definida y que la legislación actual pueda resultar en discriminación entre las víctimas (art. 14 de la Convención).

El Estado parte debe garantizar plenamente el derecho a reparaciones para las víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y asegurar que este derecho se establezca sin discriminación en la legislación nacional y que se haga efectivo en la práctica. La implementación del derecho debe desarrollarse tomando en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, anexo) y considerar los cinco elementos de este derecho: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición. Debe prestarse particular atención a los aspectos de género y a las víctimas que son niños, niñas, afrocolombianos e indígenas. Deben dedicarse recursos específicos a brindar atención psicosocial.

26. El Comité le preocupan las amenazas contra víctimas del desplazamiento forzado que han solicitado la restitución de sus tierras. El Comité observa que los principales afectados son campesinos, afrocolombianos e indígenas. Al Comité le preocupa que grupos armados ilegales hayan tomado las tierras de los desplazados y que, en ciertos casos, estas hayan sido vendidas a terceros para monocultivo y explotación de recursos naturales (art. 14 de la Convención).

El Comité urge al Estado parte que tome medidas eficaces para garantizar la restitución de tierra a las víctimas que han sido desplazadas y que se respete la propiedad de campesinos, afrocolombianos e indígenas sobre las tierras.

5. El Salvador, CAT/C/SLV/CO/2, 19 de noviembre de 2009

32. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue ampliamente, incluyendo en los idiomas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

VII. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

A. Mecanismo de Examen Periódico Universal

1. Nueva Zelanda, A/HRC/12/8, 4 de junio de 2009

Exposición del Estado examinado

6. El pueblo indígena maorí forma parte integrante de la identidad nacional y representa alrededor del 15% de la población. Los maoríes son un pueblo con diversas filiaciones tribales y políticas y todo individuo puede optar a ser reconocido como maorí a través de un proceso de autoidentificación.

7. La delegación de Nueva Zelanda puso de relieve la importancia fundamental del Tratado de Waitangi, firmado en 1840, para los derechos de los indígenas. El Tratado es un acuerdo especial celebrado entre los indígenas y la Corona o el Gobierno. Sigue siendo uno de los principales documentos constitucionales y es la base de la colaboración continua entre los maoríes y el Gobierno. Desde 1867 los maoríes vienen disfrutando de representación en el Parlamento de Nueva Zelanda. Siete escaños están asignados específicamente a los maoríes y en la actualidad un total de 20 miembros del Parlamento se identifican como maoríes.

12. Nueva Zelanda hizo referencia a los retos pendientes. Si bien los maoríes ocupan un lugar especial en la sociedad, algunos aspectos deben mejorar. El Gobierno tiene la firme voluntad de promover el proceso de solución de reclamaciones con arreglo al Tratado de Waitangi. El objetivo del Gobierno es lograr una solución justa y duradera de las reclamaciones históricas dimanantes del Tratado para 2014.

13. La Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004 dio lugar a numerosos debates en el país. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas expresaron su preocupación por el hecho de que esa ley pudiera limitar los derechos consuetudinarios de los maoríes. El nuevo Gobierno ha concertado un acuerdo formal con el Partido Maorí que prevé que los dos líderes del Partido desempeñen un cargo ministerial en el Ejecutivo y que se consulte a dicho partido en relación con el programa legislativo del Gobierno. Además, se ha establecido un grupo ministerial de expertos independientes encargado de revisar la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004, que deberá presentar un informe por escrito al Fiscal General para fines de junio de 2009.

14. A pesar de las recientes mejoras socioeconómicas, siguen existiendo disparidades entre los maoríes y los no maoríes en los ámbitos de la educación, la salud, el empleo, los índices de delincuencia y los ingresos. El Gobierno trata de corregir esas desigualdades por medio de iniciativas como la cumbre económica maorí de 2009, los planes de medidas sanitarias para maoríes y las directrices para los planes de estudios en maorí, que acaban de publicarse. El maorí es uno de los idiomas oficiales de Nueva Zelanda, junto con el inglés y el lenguaje de signos neozelandés.

15. El anterior Gobierno no apoyó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en 2007, por considerar que algunas de sus disposiciones eran incompatibles con las disposiciones constitucionales y jurídicas

internas. El Primer Ministro se ha declarado partidario de que Nueva Zelanda respalde la Declaración, siempre que el país pueda proteger el extraordinario y avanzado marco creado para resolver las cuestiones relacionadas con los derechos de los indígenas. Dicho marco se ha establecido en el contexto de los regímenes jurídicos en vigor y los procesos democráticos en marcha en Nueva Zelanda.

22. Recientemente, los Ministros de Justicia y de Asuntos Maoríes copatrocinaron una reunión nacional sobre los factores del delito que se centró en los métodos para prevenir la delincuencia en Nueva Zelanda. En la reunión se señaló que las personas desfavorecidas tenían más probabilidades de ser víctimas de delitos. El Gobierno se ha comprometido a incorporar los resultados de la reunión en un nuevo enfoque normativo para reducir la delincuencia

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

27. La India [...] se refirió al Tratado de Waitangi y al establecimiento del Tribunal de Waitangi, así como a los comentarios elogiosos del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por la contribución aportada por Nueva Zelanda para proteger los derechos humanos de los maoríes. Sin embargo, en el informe nacional se reconocía la existencia de lagunas en el texto constitucional en relación con los derechos de los maoríes y el Tratado de Waitangi, así como la persistencia de disparidades entre los maoríes y los no maoríes en materia de educación, empleo, ingresos, vivienda, salud y sistema de justicia penal. Aunque la India tomó nota de las garantías dadas por Nueva Zelanda de que en 2010 establecería un grupo encargado de examinar esas lagunas constitucionales, pidió información sobre el número de reclamaciones presentadas al Tribunal de Waitangi que habían sido resueltas y que quedaban pendientes, y preguntó si esas resoluciones eran vinculantes para el Gobierno.

28. Noruega celebró los notables avances logrados con respecto a la protección los derechos de los maoríes y la prioridad que se otorgaba al reforzamiento de la cooperación entre los maoríes y el Gobierno. Noruega citó la observación formulada en 2007 por el Comité para la eliminación de Discriminación Racial, en el sentido de que el Tratado de Waitangi no era oficialmente parte del derecho interno, y recomendó a Nueva Zelanda que prosiguiera el debate público sobre la situación del Tratado con miras a su posible consagración como norma constitucional. Le recomendó también que estudiara la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Noruega elogió las iniciativas encaminadas a mejorar los derechos de la mujer y reconoció los avances realizados en relación con su participación en el mercado de trabajo y la vida pública y profesional. Sin embargo, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en los puestos de dirección y gobernanza de los sectores público y privado. Noruega recomendó a Nueva Zelanda que iniciara conversaciones para introducir un sistema de cuotas que asegurara la participación de mujeres en las juntas directivas de las sociedades anónimas.

29. Los Países Bajos [...] recomendaron al Gobierno neozelandés que reforzara aún más sus medidas para asegurar la protección de los derechos económicos y sociales de las personas vulnerables, especialmente los maoríes, las personas procedentes de la región del Pacífico y las personas con discapacidad, y que les prestara especial atención para

incluirlas plenamente en la sociedad. Los Países Bajos tomaron nota de que Nueva Zelandia reconocía las preocupaciones de algunos interesados en relación con el proceso de consulta, y le recomendaron que celebrara periódicamente consultas con la sociedad civil con respecto al seguimiento de las recomendaciones dimanantes del proceso del EPU..

30. La Argentina tomó nota de los progresos realizados en favor de la comunidad maorí. Señaló que Nueva Zelandia no había apoyado la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. A pesar de los programas sociales en marcha, todavía seguían existiendo diferencias entre los maoríes y los no maoríes. La Argentina preguntó acerca de las políticas que se estaban aplicando o se preveía aplicar para reducir esas disparidades, con especial atención a la situación de los niños. Recomendó a Nueva Zelandia que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT y de aplicar las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. [...]

33. La República Islámica del Irán compartió la preocupación expresada por varios mecanismos de las Naciones Unidas sobre, en particular, la situación de los indígenas, especialmente los maoríes, que sufrían discriminación en los ámbitos de la educación, el empleo, la vivienda y la atención de la salud, al tiempo que los medios de comunicación exacerbaban el problema al perpetuar los estereotipos discriminatorios. Preguntó sobre las medidas adoptadas para responder a esas preocupaciones y reparar y aliviar el sufrimiento de las personas afectadas. Lamentó que Nueva Zelandia hubiera votado en contra de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recomendó al Gobierno neozelandés que reconsiderara su decisión con el fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas en el país y colaborara con los maoríes y la comunidad en general para promover la realización de los derechos de los indígenas, y que ratificara los convenios fundamentales de la OIT, en particular el Convenio N° 169.. ...

34. Ucrania [...] puso de relieve las preocupaciones expresadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007 sobre la falta de un mecanismo jurídico encargado de abordar la discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo, en particular la ejercida contra las mujeres maoríes. Preguntó acerca de las medidas adoptadas por Nueva Zelandia para cumplir las recomendaciones del Comité a este respecto.

35. Azerbaiján ... [preguntó sobre medidas] para reforzar la colaboración con los maoríes.

36. México señaló que la construcción de una sociedad diversa, incluyente y respetuosa de las relaciones interculturales no era tarea fácil y encomió los logros alcanzados por Nueva Zelandia. Tomó nota de que Nueva Zelandia se había comprometido a luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia y, al tiempo que lamentaba que no hubiera participado en la Conferencia de Examen de Durban, le recomendó que respaldara el texto aprobado en dicha conferencia. ... Recomendó a Nueva Zelandia que participara del impulso favorable generado por la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y apoyara ese instrumento. Le recomendó asimismo que ratificara el Convenio N° 169 de la OIT y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. En consonancia con las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Relator Especial sobre la situación de los derechos

humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, México recomendó proseguir el nuevo diálogo entablado entre el Estado y los maoríes en relación con la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004 con el fin de encontrar una forma de mitigar sus efectos discriminatorios a través de un mecanismo basado en el consentimiento fundamentado previo de los afectados.

37. Nueva Zelanda expresó su agradecimiento a las delegaciones por las preguntas formuladas. Dijo que había firmado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2000, y que era preciso introducir una modificación legislativa para proceder a su ratificación. No había previsto ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, pero sí una serie de leyes específicas que tenían en cuenta las costumbres y los métodos de los pueblos indígenas. Además, esas cuestiones podrían abordarse en el marco de la amplia revisión de la Constitución que se llevaría a cabo en 2010.

38. La delegación indicó que las recomendaciones del Tribunal de Waitangi no eran vinculantes pero tenían un gran peso, y que los sucesivos gobiernos las habían tenido muy en cuenta. Los arreglos entre los maoríes y la Corona basados en el Tratado tienen un carácter esencialmente político, es decir, son soluciones negociadas y no arbitradas. En la legislación hay numerosas referencias al Tratado y el carácter constitucional de éste siempre ha sido objeto de examen y debate. Probablemente volverá a serlo en el marco de la revisión constitucional prevista a que se hizo mención.

39. A pesar de las recientes mejoras socioeconómicas, persisten las disparidades entre los maoríes y el resto de la población. Se han diseñado numerosos programas gubernamentales para reducir esas desigualdades, especialmente en materia de salud y educación. Además de la reciente Cumbre sobre el empleo, el Gobierno convocó una cumbre económica maorí en enero de 2009 y se establecerá un grupo de tareas ministerial sobre asuntos maoríes y desarrollo económico. Una de las prioridades del Gobierno es velar por que el porcentaje de maoríes que tienen problemas con el sistema de justicia penal no sea desproporcionadamente alto.

40. Sudáfrica acogió con satisfacción los progresos logrados por Nueva Zelanda, pero dijo que seguían existiendo problemas importantes. Preguntó cómo preveía el Gobierno abordar la desigualdad de derechos de los maoríes, las diferencias en el acceso a la educación, los servicios de salud y la vivienda para las personas con discapacidad, los inmigrantes indocumentados y los grupos minoritarios, especialmente en las zonas rurales, y los estereotipos y la imagen negativa de las mujeres de las minorías difundidos por los medios de comunicación. Tomó nota de las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en relación con la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004 y preguntó por los progresos realizados al respecto. ...

41. Alemania [...] Solicitó información sobre los mecanismos existentes para definir las prioridades respecto del ejercicio de los derechos humanos por los maoríes y para garantizar que las opiniones de las diferentes comunidades maoríes fueran tenidas en cuenta. ...

42. Nepal ... Celebró el enfoque adoptado por Nueva Zelandia para empoderar a los maoríes, las mujeres, las personas con discapacidad, los inmigrantes y los solicitantes de asilo, así como el amplio sistema de redes de protección y seguridad social.

44. Canadá ... Se refirió a la excesiva proporción de víctimas y autores de actos de violencia en el hogar de origen maorí y preguntó acerca de las iniciativas emprendidas para hacer frente a esa situación. El Canadá, al tiempo que tomaba nota de la elevada tasa de condenas y encarcelamientos de personas pertenecientes a pueblos indígenas, recomendó a Nueva Zelandia que se comprometiera a luchar contra la parcialidad institucional que podía dar lugar a que una excesiva proporción de miembros de determinados grupos tuvieran problemas con el sistema de justicia penal..

46. 46. Austria celebró los importantes progresos realizados en relación con la situación de los maoríes, pero se remitió a las palabras del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que había puesto de relieve las desigualdades existentes entre los maoríes y los no maoríes. Austria recomendó a Nueva Zelandia que apoyara la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

48. Pakistán ... recomendó a Nueva Zelandia que: a) en consonancia con las preocupaciones expresadas por varios órganos de tratados, adoptara medidas para proporcionar protección constitucional a las leyes y normas nacionales e internacionales de derechos humanos; b) considerara seriamente la posibilidad de aplicar las observaciones y recomendaciones de los diferentes órganos de tratados; y c) apoyara y diera cumplimiento a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

49. El Reino Unido ... Recomendó a Nueva Zelandia que considerara la posibilidad de adoptar nuevas medidas para comprender plenamente las causas de la desigualdad de que eran víctimas los pueblos indígenas y para minimizar los efectos de ésta ;...

50. Australia celebró que Nueva Zelandia hubiera ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que estuviera considerando la posibilidad de apoyar la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Alentó a Nueva Zelandia a seguir adelante con sus políticas para reducir la pobreza y mejorar el acceso a la atención primaria de la salud, y con las mejoras sociales y económicas en favor de los maoríes y los pueblos del Pacífico.

51. Suecia tomó nota de la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acerca de la persistencia de la violencia contra las mujeres, en particular las maoríes, las mujeres procedentes de la región del Pacífico y las pertenecientes a grupos minoritarios, y de los bajos índices de enjuiciamientos y condenas por esos delitos. Recomendó que se intensificaran los esfuerzos para combatir todas las formas de violencia contra la mujer. Suecia acogió con agrado la exposición de Nueva Zelandia sobre la igualdad y la no discriminación de los maoríes y tomó nota de las medidas adoptadas al respecto, pero expresó su preocupación por el excesivo porcentaje de maoríes y personas procedentes de la región del Pacífico que estaban en prisión y tenían problemas con el sistema de justicia penal en general. Recomendó que se perseverara en los esfuerzos para garantizar que las personas pertenecientes a grupos minoritarios no sufrieran discriminación en el sistema de justicia penal

56. Nueva Zelandia señaló que, aunque el anterior Gobierno no apoyó la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en septiembre de 2007, muchos de los derechos en ella consagrados se venían ejerciendo en el país desde muchos años atrás. Nueva Zelandia dispone de numerosos mecanismos de consulta y el proceso de solución de las reclamaciones dimanantes del Tratado es un sistema único de reparación aceptado por los maoríes y los no maoríes..

59. Bangladesh expresó su preocupación por las lagunas constitucionales, jurídicas e institucionales que permitían la continuidad del trato discriminatorio contra los maoríes y los miembros de comunidades de Asia y el Pacífico. Señaló que aún no se había dado cumplimiento a la demanda de larga data de los maoríes de que el Tratado de Waitangi formara parte integrante de las disposiciones constitucionales. Bangladesh destacó la necesidad de acelerar el proceso de solución de reclamaciones dimanantes del tratado con diversos grupos maoríes, expresó su preocupación por la alta incidencia de la violencia doméstica y los delitos por motivos raciales, y subrayó la necesidad de revisar la actual política de inmigración. ... Bangladesh recomendó a Nueva Zelandia que: a) siguiera haciendo frente a todas las formas de discriminación política, económica y social contra los maoríes dando cumplimiento a sus diversas demandas de reconocimiento y de reformas constitucionales y jurídicas;...

60. La Federación de Rusia ... Preguntó también por qué Nueva Zelandia no había respondido a los cuestionarios enviados por los procedimientos especiales desde 2005. Según la información facilitada por los organismos de las Naciones Unidas, a pesar de los esfuerzos realizados, los maoríes seguían teniendo dificultades para acceder a, entre otras cosas, el mercado de trabajo, la atención sanitaria y la educación. La Federación de Rusia recomendó a Nueva Zelandia que prosiguiera sus esfuerzos para mejorar la participación de los maoríes en todos los ámbitos de la vida social [...]

62. Eslovenia se remitió a las palabras del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, quien informó de que, a pesar de los programas sociales en marcha, seguían existiendo disparidades entre los maoríes y los no maoríes. Preguntó si Nueva Zelandia había diseñado estrategias o medidas concretas basadas en el origen étnico para reforzar los derechos sociales, económicos y culturales de los maoríes. ...

63. Malasia se refirió a las observaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en relación con las disparidades entre los indígenas y otros grupos. ...

64. China tomó nota de las medidas adoptadas para garantizar que los maoríes, las mujeres, las personas con discapacidad, los ancianos y las minorías por orientación sexual disfrutaran de los mismos derechos que los demás ciudadanos. ... China comprendía que Nueva Zelandia, por ser una sociedad multicultural, tenía dificultades para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

65. Maldivas ... tomó nota de las desigualdades de las que seguían siendo víctimas los maoríes y preguntó si los estereotipos discriminatorios en los medios de comunicación exacerbaban la situación y qué podía hacerse al respecto.

66. Suiza tomó nota con gran interés de las medidas adoptadas para luchar contra todas las formas de discriminación, y alentó a Nueva Zelanda a que siguiera trabajando en esa dirección, en particular para acabar con la discriminación basada en el origen étnico. Aunque apreciaba los esfuerzos realizados para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras tradicionales mediante la concertación de tratados, recomendó a Nueva Zelanda que siguiera tratando de encontrar una solución integral a las reivindicaciones de tierras. ...

67. Jordania [...] recomendó a Nueva Zelanda que: a) continuara subsanando de manera eficaz las desigualdades socioeconómicas que afectaban a los maoríes; b) siguiera incorporando, cuando procediera, sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en la legislación nacional; y c) considerara la posibilidad de aplicar, según procediera, las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos y de los procedimientos especiales sobre los pueblos indígenas.

68. El Japón acogió con satisfacción la reducción de las disparidades socioeconómicas entre los maoríes y los pueblos de la región del Pacífico y el resto de la población, como había observado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendó que se tomaran nuevas medidas para corregir las diferencias en materia de empleo, salario, salud y educación que existían entre los maoríes y los no maoríes. ...

70. Angola se refirió al informe y dijo que, a pesar de las recientes mejoras socioeconómicas, los maoríes seguían sufriendo desigualdades en materia de educación, salud, empleo e ingresos. Preguntó acerca de las estrategias destinadas a remediar esa situación y a mejorar el respeto de los derechos del pueblo maorí. Recomendó a Nueva Zelanda que garantizara una indemnización adecuada a los maoríes, en particular por la pérdida de tierras. ...

80. En sus observaciones finales, la delegación declaró que no podían tolerarse las actitudes condescendientes en el ámbito de los derechos humanos. Es preciso seguir trabajando para reducir la excesiva proporción de maoríes en estadísticas de índole negativa, así como el maltrato y el abandono infantil. El Gobierno tiene la firme voluntad de poner fin a esa situación, a pesar de la crisis económica. La delegación recordó que su país estaba dispuesto a entablar un diálogo constructivo con los órganos de tratados y que había cursado una invitación permanente a todos los procedimientos especiales. La delegación concluyó diciendo que la comunidad internacional había fijado los puntos de referencia en relación con las normas de derechos humanos y su aplicación.

Conclusiones y/o recomendaciones

81. Las recomendaciones que figuran a continuación serán examinadas por Nueva Zelanda, que les dará respuesta a su debido tiempo. Las respuestas se incluirán en el informe final que apruebe el Consejo de Derechos Humanos en su 12º período de sesiones:

5. Ratificar los convenios fundamentales de la OIT (Brasil, República Islámica del Irán) y, en particular, el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (República Islámica del Irán);

6. Ratificar (México)/Estudiar la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Noruega);

7. Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y aplicar las normas internacionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas (Argentina);
8. Apoyar (Austria, Pakistán) y aplicar (Pakistán) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
9. Participar del impulso favorable generado por la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y apoyar ese instrumento (México);
10. Reconsiderar su decisión de no respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas con el fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas en el país, y colaborar con los maoríes y la comunidad en general para promover la realización de los derechos de los indígenas (República Islámica del Irán);
21. Proseguir el debate público sobre la situación del Tratado de Waitangi con miras a su posible consagración como norma constitucional (Noruega);
26. Seguir adoptando medidas específicas para eliminar las disparidades socioeconómicas que persisten en la población, incluidas las que afectan a los maoríes, las poblaciones de Asia y el Pacífico y otros grupos (Turquía);
28. Reforzar aún más sus medidas para asegurar la protección de los derechos económicos y sociales de las personas vulnerables, especialmente los maoríes, las personas procedentes de la región del Pacífico y las personas con discapacidad, y velar por que se les preste especial atención para incluirlas plenamente en la sociedad (Países Bajos);
29. Seguir haciendo frente a todas las formas de discriminación política, económica y social contra los maoríes dando cumplimiento a sus diversas demandas de reconocimiento y de reformas constitucionales y jurídicas (Bangladesh);
30. Continuar subsanando de manera eficaz las desigualdades socioeconómicas que afectan a los maoríes (Jordania);
31. Adoptar nuevas medidas para corregir las diferencias en materia de empleo, salario, salud y educación que existen entre los maoríes y los no maoríes (Japón);
32. Considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para comprender plenamente las causas de la desigualdad de que son víctimas los pueblos indígenas y para minimizar los efectos de ésta (Reino Unido);
58. En consonancia con las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, proseguir el nuevo diálogo entablado entre el Estado y los maoríes en relación con la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004 con el fin de encontrar una forma de mitigar sus efectos discriminatorios a través de un mecanismo basado en el consentimiento previo e informado de los afectados (México);
59. Proseguir los esfuerzos para dar una solución integral a las reivindicaciones de tierras de la población indígena (Suiza);
60. Encontrar la forma de proporcionar una indemnización adecuada a los maoríes, en particular por la pérdida de tierras (Angola);

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/12/8/Add.1, 7 de julio de 2009)

Respuesta de Nueva Zelanda a las recomendaciones:

5. Nueva Zelanda es parte en seis de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Nueva Zelanda **no acepta** las recomendaciones de que considere la posibilidad de ratificar los dos convenios fundamentales de la OIT en que no es parte ni el Convenio N° 169 de la OIT. Nueva Zelanda no ratificará convenios ni aplicará normas internacionales, incluido el Convenio N° 169 de la OIT, que sean incompatibles con el carácter distintivo de las disposiciones vigentes en Nueva Zelanda en relación con su ordenamiento jurídico y constitucional y con el Tratado de Waitangi.

6. Nueva Zelanda ha indicado que el Gobierno desearía **pasar a apoyar** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, siempre y cuando el país pueda proteger el distintivo y avanzado marco nacional creado para resolver las cuestiones relacionadas con los derechos de los indígenas. Dicho marco se ha establecido en el contexto de los regímenes jurídicos y los procesos democráticos de Nueva Zelanda.

18. Nueva Zelanda **está de acuerdo** con la premisa subyacente en esta recomendación de proseguir el debate público sobre la situación del Tratado de Waitangi. Nueva Zelanda fomentará ese debate, aunque no da por sentado que los mecanismos actuales sean inadecuados ni que la consagración del Tratado como norma constitucional sea el único resultado posible del debate público.

22. Nueva Zelanda **está de acuerdo** con la recomendación de que se haga frente a todas las formas de discriminación política, económica y social contra los maoríes, y seguirá esforzándose para lograrlo. Por ejemplo, como parte del Acuerdo de confianza y asistencia alcanzado entre el Partido Nacional y el Partido Maorí, ambas partes acuerdan establecer un grupo, a más tardar a principios de 2010, para examinar cuestiones constitucionales.

38. Nueva Zelanda **acepta** la recomendación de proseguir el nuevo diálogo entablado entre el Estado y los maoríes en relación con la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004, pero señala que todavía no se ha decidido qué carácter tendrá el nuevo mecanismo que se adopte, en particular si incluirá o no el consentimiento previo e informado.

39. En marzo de 2009 el Gobierno de Nueva Zelanda anunció la creación de un grupo ministerial de expertos independientes encargado de estudiar si la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004 reconocía y amparaba efectivamente los intereses consuetudinarios y públicos en la zona costera marina. Este estudio proporcionará a los maoríes y otras personas y grupos con intereses en la zona costera bañada por la marea y en los fondos marinos la posibilidad de formular opiniones y propuestas.

40. El grupo ministerial presentará al Fiscal General para fines de junio de 2009 un informe escrito para que el Gobierno lo examine y decida si es necesario hacer reformas

legislativas. Teniendo en cuenta el actual proceso de revisión, no es conveniente que el Gobierno se adelante a las futuras recomendaciones del grupo ministerial acordando de antemano la naturaleza del futuro mecanismo.

41. Nueva Zelanda **acepta** la recomendación de proseguir los esfuerzos para dar una solución integral a las reivindicaciones de tierras de la población indígena. La política del Gobierno de Nueva Zelanda es alcanzar a más tardar en 2014 acuerdos amplios sobre todas las reivindicaciones históricas en el marco del Tratado de Waitangi. El Gobierno está destinando considerables recursos al proceso de acuerdo y se siguen haciendo importantes progresos para solucionar las reclamaciones.

42. Nueva Zelanda **está de acuerdo** con el principio subyacente de esta recomendación y prevé proporcionar una indemnización adecuada a los maoríes para solucionar sus reclamaciones históricas en el marco del Tratado de Waitangi.

43. El Gobierno de Nueva Zelanda está firmemente decidido a dar una solución a más tardar en 2014 a todas las reivindicaciones históricas en virtud del Tratado de Waitangi. Aunque el marco de los acuerdos no se basa en un enfoque estricto de indemnización o de daños y perjuicios, se proporciona reparación en relación con los incumplimientos históricos del Tratado de Waitangi, en particular los que dieron lugar a la pérdida de tierras. La reparación puede consistir en una indemnización económica o en la transferencia de tierras.

44. Nueva Zelanda **acepta** la recomendación de proseguir los esfuerzos para mejorar la participación de los maoríes en todos los ámbitos de la vida social.

2 Belice, A/HRC/12/4, 4 de junio de 2009

Presentación por el Estado examinado

24. La situación de los mayas de Belice es una cuestión de importancia nacional. Belice se propone solicitar la intervención del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

25. El 12 de octubre de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió recomendaciones en relación con el caso de las *Comunidades indígenas mayas del distrito de Toledo de Belice*. Las partes no consiguieron ponerse de acuerdo sobre un mecanismo para aplicarlas.

26. Las aldeas de Conejo y Santa Cruz del distrito de Toledo pidieron que el Tribunal Supremo reconociera sus derechos tradicionales en el caso *Cal*. Desde que el asunto se convirtió en materia de litigio en los tribunales, el Gobierno se abstuvo respetuosamente de adoptar cualesquiera medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

27. El 18 de octubre de 2007, el Tribunal Supremo emitió sus conclusiones, similares en contenido a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aunque referidas únicamente a las aldeas de Conejo y Santa Cruz.

28. El Gobierno está decidido a cumplir la decisión del Tribunal.

29. Hay muchas cuestiones complejas que afectan a la aplicación de esa decisión. Parte de las tierras en cuestión están en zonas declaradas parque nacional; algunas están habitadas o son propiedad de personas que no son mayas. En algunos casos, la suspensión de las licencias vigentes tendría repercusiones económicas directas. Es más, no hay consenso entre los propios mayas y, en el caso de la aldea de San Antonio, los residentes han dicho que no quieren que los incluyan en la operación ya que prefieren la propiedad privada a la comunal.

30. El Gobierno ha establecido algunas medidas provisionales, como la orden de cesar todas las actividades u operaciones, que siguen vigentes para velar por que la aplicación de la decisión no peligre en tanto los asesores jurídicos de las partes acuerdan un marco de aplicación.

31. Otros 38 pueblos del distrito de Toledo han interpuesto una demanda colectiva. Mientras se tramita, el Gobierno ha suspendido la concesión de licencias de explotación forestal o petrolera o la venta/transferencia de tierras, con la única excepción de la licencia concedida para efectuar pruebas sísmicas en el parque nacional Sarstoon Temash, en cumplimiento de otra decisión judicial distinta.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

33. El Reino Unido ... Instó al Gobierno a reconocer los derechos sociales, culturales y de propiedad de las personas pertenecientes a las minorías y la población indígena maya, y a tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación....

40. México ... Recomendó que Belice: a) redoblara sus esfuerzos en favor del respeto de los derechos de las poblaciones indígenas, de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas....

41. El Canadá tomó nota de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité de los Derechos del Niño habían expresado preocupación por las desigualdades y la generalización de la pobreza entre la población indígena. ...

42. ... Acerca de los derechos de los pueblos indígenas, la Argentina tomó nota de la información facilitada sobre las comunidades mayas de Toledo, Santa Cruz y Conejo y preguntó qué medidas adicionales estudiaba Belice con objeto de aplicar las normas internacionales previstas en la Declaración Universal sobre los derechos de los indígenas, en particular en lo relativo a las tierra.

51. ... Eslovenia Atendiendo a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, Eslovenia preguntó qué iba a hacer el Gobierno para mejorar la igualdad en el disfrute de todos los derechos de los niños pertenecientes a las minorías y las poblaciones indígenas. ... Recomendó que Belice: [...] (d) d) protegiera los derechos tradicionales de propiedad mayas de conformidad con las leyes consuetudinarias y las prácticas mayas en materia de tenencia de tierras en consulta con la población maya afectada de todo el distrito de Toledo.

55. Trinidad y Tobago subrayó el compromiso de Belice con las tradiciones y valores democráticos y el sistema de gobierno local, que facilitaba una mayor autonomía de las comunidades rurales, en particular las poblaciones indígenas.[...]

56. La República Checa ... Recomendó que: h) se impartiera a los agentes de las fuerzas del orden, agentes judiciales y todos los funcionarios públicos formación en materia de derechos humanos acerca de la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas y las personas de orientación o identidad sexual minoritaria....

64. Belice reiteró las medidas emprendidas para poner en práctica la decisión del Tribunal Supremo, como el diálogo constante, la moratoria sobre la concesión de licencias para explotaciones mineras o forestales o la venta o transferencia de tierras en la zona en cuestión y el mantenimiento de un ambiente de confianza y credibilidad.

Conclusiones y/o recomendaciones

67. Belice examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que se enumeran a continuación:

8. Poner en práctica las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de dar prioridad a las medidas efectivas de reducción de la pobreza entre los niños indígenas y pertenecientes a minorías (Canadá);

12. Impartir a los agentes de las fuerzas del orden, agentes judiciales y todos los funcionarios públicos formación en materia de derechos humanos acerca de la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas y las personas de orientación o identidad sexual minoritarias (República Checa);

35. Reactivar las iniciativas en favor del respeto de los derechos de las poblaciones indígenas, de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (México);

68. Belice examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo. Las respuestas de Belice a estas recomendaciones se incluirán en el informe final que apruebe el Consejo de Derechos Humanos en su 12º período de sesiones:

9. Proteger los derechos tradicionales de propiedad de los mayas de conformidad con las leyes consuetudinarias y las prácticas de tenencia de tierras mayas, en consulta con la población maya afectada de todo el distrito de Toledo (Eslovenia)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/12/4/Add.1, 18 de septiembre de 2009)

Respuesta de Belice a las recomendaciones:

12. Impartir a los agentes de las fuerzas del orden, agentes judiciales y todos los funcionarios públicos formación en materia de derechos humanos acerca de la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas y las personas de orientación o identidad sexual minoritarias.

12. Belice acepta esta recomendación y considera que supone un proceso ininterrumpido.

19. Poner en práctica las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de dar prioridad a las medidas efectivas de reducción de la pobreza entre los niños indígenas y pertenecientes a minorías.

19. Belice acepta esta recomendación y espera con interés presentar al Comité de los Derechos del Niño información sobre los adelantos que logre en su aplicación.

39. Proteger los derechos tradicionales de propiedad de los mayas de conformidad con las leyes consuetudinarias y las prácticas de tenencia de tierras mayas, en consulta con la población maya afectada de todo el distrito de Toledo.

39. Belice reitera su posición, según la cual el reconocimiento de los derechos tradicionales de propiedad de los mayas está siendo considerado por la Corte Suprema de Belice y que el Gobierno respetará la decisión que tome al respecto.

40. Reactivar las iniciativas en favor del respeto de los derechos de las poblaciones indígenas, de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

40. El Gobierno de Belice acepta esta recomendación y remite a la respuesta presentada en el párrafo 39.

3. República Centroafricana, A/HRC/12/2, 4 de junio de 2009

Compromisos voluntarios del estado examinado

77. Durante la presentación de su informe, la República Centroafricana asumió los siguientes compromisos voluntarios: [...]

b) Ratificar, a más tardar en el último trimestre de 2009, el Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, de 27 de junio de 1989....

4. México, A/HRC/11/27, 5 de octubre de 2009

Exposición del Estado examinado

19. La composición multiétnica del país y los derechos de los pueblos indígenas se reconocen en la Constitución. De los 106 millones de mexicanos, el 10% vive en comunidades indígenas y muchos de ellos en condiciones de pobreza. A través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se ejecutan varios programas para superar esta situación. Las 68 lenguas indígenas se reconocen en la Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de 2003, de manera que tienen la misma validez que el español. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se creó en 2005 y tiene el cometido de elaborar materiales educativos, impulsar la formación básica y profesional de los docentes y promover la enseñanza de las lenguas indígenas. Sin embargo, uno de los principales retos es garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural. El Gobierno federal está desarrollando universidades interculturales en varios Estados. México ha reconocido el reto de respetar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas y asegura un defensor autorizado, intérpretes y traductores en todos los procesos y litigios que afectan a indígenas.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

23. Brasil acogió con satisfacción que en 2005 se hubiera abolido la pena de muerte. Destacó los importantes retos con que se enfrentaba México, como acabar con las disparidades sociales y regionales, y añadió que una parte considerable de la población

mexicana seguía viviendo en la pobreza, situación que afectaba desproporcionadamente a los indígenas, los discapacitados y otros grupos vulnerables. Brasil recomendó a México que: a) considerara la posibilidad de retirar paulatinamente sus reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos; b) fortaleciera sus medidas de lucha contra la pobreza; y c) armonizara las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas..

24. ... Argelia recomendó a México que: a) prestara especial atención a las comunidades indígenas en sus estrategias de reducción de la pobreza y combatiera la pobreza extrema; refiriéndose a las conclusiones de 2006 del Comité de Derechos del Niño (CRC) y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Argelia recomendó a México que: b) tomara medidas eficaces para poner fin a la violencia doméstica y el maltrato infantil; asimismo recomendó a México que: c) asegurase el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptara medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo....

29. Azerbaiyán recomendó a México que... d) intensificara los esfuerzos para mejorar el entero sistema de los pueblos indígenas;; [...] y f) dedicara más esfuerzos y recursos financieros a la erradicación de la pobreza y la disminución de las altas tasas de mortalidad y desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas.

34. Bolivia observó que en 2008 México había adoptado una estrategia para luchar contra la desigualdad económica y la pobreza. Preguntó acerca de las medidas que se habían tomado a este respecto en relación con los pueblos indígenas, y si los principios establecidos en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas se estaban incorporando en la legislación interna. Bolivia recomendó a México que: a) adoptara las medidas necesarias para armonizar la legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos que había ratificado; b) adoptara las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas; y c) adoptara las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

37. El Pakistán subrayó que México había reformado su Constitución para incorporar las normas internacionales de derechos humanos, reconocer los derechos de los pueblos indígenas.... Recomendó a México que... f) invitara a los relatores especiales competentes a visitar a México y a formular las recomendaciones necesarias para mejorar la suerte de las comunidades indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado y con los instrumentos internacionales pertinentes.

40. El Reino Unido ... recomendó a México ... b) adoptara nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia;....

43. ... El Canadá acogió con satisfacción la intensificación de la cooperación, tanto bilateral como interna, para conseguir el progreso de las comunidades indígenas, y recomendó a México que: d) siguiera fortaleciendo los programas para fomentar el crecimiento, crear empleo y luchar contra la pobreza.

49. Nueva Zelanda expresó satisfacción ante los significativos cambios de las instituciones mexicanas y observó que varios Estados seguían teniendo leyes discriminatorias. A nivel local, era posible que no se comprendieran cabalmente que en el ámbito de la legislación se debían tomar en cuenta las necesidades específicas de los pueblos indígenas. Nueva Zelanda recomendó a México... d) velar por que el Gobierno federal intensifique sus esfuerzos por concientizar sobre los derechos, las lenguas y las costumbres indígenas, para lo cual debería dar asesoramiento y formación a los miembros del ejército y a funcionarios locales, incluidos policías y miembros del poder judicial y del sistema jurídico, sobre todo en las zonas rurales.

53. Finlandia expresó satisfacción por la abolición de la pena de muerte en 2005 y por la determinación de México de realizar importantes reformas en el sector judicial, junto con hacer hincapié en la falta de acceso a la justicia, sobre todo en los Estados y en el caso de las poblaciones indígenas. Finlandia recomendó a México: a) otorgar alta prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas en la consideración de asuntos relativos a la impunidad y ampliar el acceso de los indígenas a la justicia, en particular mediante el fortalecimiento de la asistencia judicial y la provisión de mejores servicios de traducción. ...

59. La India tomó nota con reconocimiento de la plena incorporación de los derechos enumerados en la Constitución mexicana en la constitución de las 32 entidades federativas del país; [y] el reconocimiento de la situación de atraso socioeconómico de los pueblos indígenas y la elevada asignación de recursos para poner remedio a esta situación. ...

60. ... Además de tomar nota de los informes sobre discriminación contra los pueblos indígenas, añadió que la reforma constitucional de 2001 sólo preveía una protección limitada de sus derechos. La Argentina recomendó a México que adoptara la legislación apropiada, y que esta fuera plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas.

61. La Santa Sede ... recomendó al gobierno...b) redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, especialmente entre las mujeres indígenas, mediante la formación de parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia. ...

62. ... Bangladesh recomendó ... (e) arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeñaba México a nivel internacional....

66. Dinamarca ... Tomó nota con preocupación de las informaciones dignas de crédito de actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes de la policía y de la persistente impunidad, y de que aparentemente seguían registrándose graves desviaciones en los procedimientos judiciales que atañían a miembros de las poblaciones indígenas [...] Recomendó ... b) adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa....

70. El Japón felicitó a México por haber manifestado su disposición a dar cumplimiento a las recomendaciones resultantes del EPU. ... El Japón celebró los progresos logrados en la promoción de los derechos y la protección de los idiomas y las culturas de los

pueblos indígenas. Se refirió a las desigualdades que seguían existiendo entre la población indígena y no indígena en los sectores del empleo, la educación, el nivel de vida y el acceso a la justicia y recomendó a México que adoptara más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas y revisar el sistema judicial..

71. Guatemala ... recomendó a [México]...(e) e) seguir poniendo en práctica las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

72. Filipinas ... recomendó a México ... (b) b) prestar especial atención a la situación de los indígenas en los programas de erradicación de la pobreza....

79. Panamá ... recomendó que México ... b) perseverara en los esfuerzos encaminados a construir una democracia verdaderamente integradora reconociendo plenamente los derechos de los pueblos indígenas;....

[México respondió que]

86. A la población indígena le asisten los mismos derechos que a todos los demás miembros de la nación. Según la Constitución mexicana, los pueblos indígenas también gozan de derechos específicos en razón de sus diferencias culturales.

87. El Programa Nacional de desarrollo de los pueblos indígenas contiene objetivos concretos que reflejan el propósito del Gobierno de superar las dificultades sociales, ambientales y de desarrollo de los pueblos indígenas.

88. La delegación recordó que gracias a la reforma constitucional de 2001 se habían reconocido los derechos colectivos de los pueblos indígenas, particularmente los derechos de libre determinación, autonomía y acceso a la justicia.

89. Desde los años setenta se imparte enseñanza bilingüe a los niños indígenas. La delegación también observó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se había traducido a 20 idiomas.

Conclusiones y/o recomendaciones

11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido))

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia)

49. Dar prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando se aborden las cuestiones relativas a la impunidad, y mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas fortaleciendo la defensa pública de los pueblos indígenas y proporcionando mejores servicios de traducción, entre otras medidas (Finlandia)

64. Adoptar más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas y revisar el sistema judicial (Japón)

67. Prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en los programas y estrategias de reducción y erradicación de la pobreza (Argelia, Azerbaiyán, Filipinas) y

adoptar medidas para tratar de resolver la pobreza extrema que padecen esos pueblos (Honduras).

68. Dedicar más esfuerzos y recursos financieros a la disminución del elevado nivel de mortalidad y de las altas tasas de desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas (Azerbaián).

69. Seguir extendiendo y fortaleciendo el sistema de atención primaria de la salud y mejorando la calidad de esos servicios (Honduras), y redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, mediante la formación de las parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia (Santa Sede), con especial atención a las mujeres y los pueblos indígenas (Honduras, Santa Sede).

70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad)

73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia)

75. Intensificar los esfuerzos para mejorar el entero sistema de los pueblos indígenas (Azerbaián), perseverar en los esfuerzos encaminados a crear una democracia verdaderamente integradora, reconociendo plenamente los derechos de los pueblos indígenas (Panamá), y arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional (Bangladesh).

76. Seguir atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Guatemala) e invitar a los relatores especiales competentes a visitar a México y a formular las recomendaciones necesarias para mejorar la suerte de las comunidades indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado y con los instrumentos internacionales pertinentes (Pakistán).

77. Adoptar la legislación apropiada, que sea plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas (Argentina), y adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa (Bolivia, Dinamarca), de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Bolivia).

78. Intensificar los esfuerzos a nivel federal para sensibilizar a la población respecto de los derechos, el idioma y las costumbres de los indígenas, proporcionando orientación y formación al respecto al personal militar y los funcionarios locales, así como a la policía, el personal judicial y los profesionales del derecho, en particular en las zonas rurales (Nueva Zelandia)

5. Congo, A/HRC/12/6, 5 de junio de 2009

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

25. Djibouti ... recomendó que continuara los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación que pudieran victimizar a los grupos vulnerables, como las comunidades indígenas y los discapacitados....

27. El Reino Unido ... recomendó que el Congo c) adoptara medidas adicionales para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, en particular los niños, las personas pertenecientes a minorías y los pueblos indígenas....

28. La Federación de Rusia ... Habida cuenta del elevado número de pueblos indígenas y de que el Congo tenía previsto adoptar un programa de acción apropiado e introducir determinadas iniciativas legislativas, la Federación de Rusia pidió más información a este respecto.

35. ... México recomendó que: a) el Congo se adhiriera al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales....

36. Burkina Faso ... Pidió más información sobre el proyecto de ley de promoción y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas y sobre la situación actual de la aprobación de esa ley. ...

41. Respecto de los derechos de las minorías, Italia reconoció los esfuerzos que estaban haciendo las autoridades para elaborar normas específicas en este ámbito y recomendó que el Congo: c) aprobara sin demora y pusiera en práctica la nueva ley sobre los pueblos indígenas a fin de salvaguardar los derechos de las minorías en el país, concretamente los derechos de los pigmeos....

42. La delegación del Congo dio las siguientes respuestas a las preguntas formuladas.

48. El Gobierno prestaba especial atención a la cuestión de los pueblos indígenas. A ese respecto, se había elaborado un proyecto de ley, que se estaba examinando.

55. Alemania ... Observó que, según el Comité de los Derechos del Niño, la discriminación étnica contra las poblaciones indígenas estaba generalizada y se manifestaba mediante la violencia sistemática, aunque la Constitución prohibía esa discriminación. Alemania preguntó por las medidas que se habían adoptado para garantizar el goce pleno y en pie de igualdad de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los distintos grupos étnicos y para combatir la posible discriminación.

64. Ghana observó que se había elaborado el Plan de Acción Nacional 2009-2013 para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas y pidió al Congo que explicara con más detalle los elementos esenciales de ese plan de acción. ...

66. Côte d'Ivoire instó al Gobierno a que continuara fortaleciendo la reforma institucional en el ámbito de los derechos humanos y, en particular, a concluir el examen del proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígena.

67. Respecto de la cuestión de la invitación permanente a los procedimientos especiales, a la que Letonia también se había referido mediante una pregunta por escrito antes del período de sesiones, y habida cuenta de la reciente solicitud formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para visitar el país, Letonia recomendó que el Congo considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

69. Guinea Ecuatorial ... Apoyó los esfuerzos realizados para garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas....

70. La República Centroafricana recomendó que el Congo prosiguiera sus esfuerzos para ayudar a las comunidades indígenas, entre ellos los pigmeos, que compartían la misma cultura que los que vivían en la República Centroafricana

72. Angola ... Dado que la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas seguía planteando problemas, Angola recomendó que: c) se racionalizaran y perfeccionaran las políticas para mejorar los derechos de los indígenas.

76. El Congo reafirmó que estaba resueltamente dispuesto a cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en relación con las invitaciones permanentes a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos. Se había enviado una invitación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que, por razones de calendario, no había podido visitar el Congo en 2008. Esa visita tendría lugar en 2010.

Conclusiones y/o recomendaciones

El Congo examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que se enumeran a continuación

3. Adherirse al Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (México);

23. Seguir aplicando medidas para abordar el problema de la violencia contra la mujer y la lucha contra la impunidad a ese respecto (Suecia); adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, en particular los niños, las personas pertenecientes a minorías y los pueblos indígenas (Reino Unido);

32. Finalizar y promulgar como ley el proyecto de ley que prohíbe todas las formas de trata y desarrollar procedimientos oficiales para identificar a las víctimas de la trata entre los sectores vulnerables de la población, como las mujeres que se dedican a la prostitución, los niños de la calle y los pigmeos, y formar a la policía y los trabajadores sociales para que apliquen esos procedimientos (Estados Unidos);

33. Proseguir los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación que pueden victimizar a grupos vulnerables tales como los pueblos indígenas y los discapacitados (Djibouti);

49. Promulgar sin demora la nueva ley sobre los pueblos indígenas a fin de salvaguardar los derechos de las minorías, en particular los derechos de los pigmeos (Italia); seguir fortaleciendo la reforma institucional en el ámbito de los derechos humanos y, en particular, fomentar un pronto examen del proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas (Côte d'Ivoire); proseguir sus esfuerzos para ayudar a las comunidades indígenas, en particular a los pigmeos, que comparten la misma cultura que los que viven en la República Centroafricana (República Centroafricana); racionalizar y perfeccionar las políticas para mejorar la situación de los derechos de los indígenas (Angola).

6. Chile, A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009

Exposición del Estado examinado

10. Conscientes de la valiosa contribución de sus poblaciones originarias a la formación de la sociedad chilena, los Gobiernos democráticos de Chile se habían esforzado por

profundizar el reconocimiento de los derechos de estos pueblos y promover su identidad, estableciendo la verdad histórica sobre su aporte al desarrollo nacional y subsanando el injusto trato que habían recibido durante siglos. El reconocimiento constitucional de las poblaciones indígenas estaba en estudio en el Congreso y era objeto de una amplia consulta con las comunidades indígenas.

11. Se había puesto en práctica un pacto social por la multiculturalidad, denominado "Re-conocer". Se había establecido un programa de restitución de tierras, en cuyo marco se habían entregado 500.000 ha a las comunidades indígenas, beneficiando a 22.000 familias. Se había promulgado una ley sobre los derechos de las comunidades indígenas en el borde costero.

12. Chile seguía trabajando en la aplicación del recientemente ratificado Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

19. Argelia preguntó acerca de la protección de la libertad de religión y de creencias en la legislación chilena. Recomendó a Chile que: a) otorgara particular atención a los pueblos indígenas en la ejecución de los programas de reducción y alivio de la pobreza y que procurara eliminar las medidas discriminatorias de las que pudieran ser objeto. c) garantizara a todos los niños -especialmente los de las comunidades indígenas, los niños refugiados y los niños de familias que vivían en áreas rurales o bajo el umbral de pobreza- un acceso efectivo a la educación, y adoptara medidas eficaces para luchar contra los factores que los excluían del sistema educativo

21. Noruega acogió con satisfacción la reciente ratificación del Convenio N° 169 de la OIT y preguntó sobre su grado de aplicación práctica. Recomendó a Chile que: a) intensificara la labor para mejorar la situación de su población indígena....

22. Malasia ... recomendó ... d) se siguieran intensificando los esfuerzos para aliviar la pobreza, por ejemplo mediante programas dirigidos a los indígenas.

23 El Brasil preguntó expresamente por la situación de las mujeres, los niños y los indígenas ... Recomendó a Chile que:... c) prosiguiera su lucha contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, con particular atención a los derechos de los pueblos indígenas....

24. 24. Suecia recomendó a Chile que: a) prosiguiera y redoblara los esfuerzos para encontrar una solución que respetara los derechos a la tierra de los grupos indígenas y protegiera jurídicamente sus derechos humanos. ...

26. El Reino Unido ... recomendó [a Chile que] ... b) se adoptaran más medidas para hacer frente a la discriminación contra la mujer y los integrantes de grupos vulnerables, incluidos los niños, las minorías y los indígenas.

29. México ...recomendó [que] ... b) se pusieran en práctica los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y se aplicara en su integridad el recientemente ratificado Convenio N° 169 de la OIT, en particular asegurando la participación de los pueblos indígenas en la esfera política, y se

procediera a la demarcación y titularización de las tierras a que se hacía referencia en el informe nacional....

30. Dinamarca recomendó a Chile que: a) adoptara todas las medidas necesarias para aplicar el Convenio N° 169 de la OIT en todos sus aspectos. Solicitó información sobre el proceso de reconocimiento constitucional de las poblaciones indígenas y recomendó que: b) se procediera al reconocimiento en un plazo razonable, sin omitir las consultas a las que se había referido la exposición. También recomendó que: c) se celebraran consultas efectivas y amplias con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en litigio, cosa que había recomendado el Comité de Derechos Humanos en 2007.

31. Azerbaiyán recomendó [que Chile] ... (e) e) se enfrentara el problema de los niños de la calle y el trabajo infantil, así como la discriminación contra los niños indígenas; y (g) g) prosiguieran los esfuerzos para resolver los problemas de los pueblos indígenas, en particular las cuestiones de la tierra, y se velara por que la Ley antiterrorista no menoscabara sus derechos.

33. Austria recomendó a Chile que: a) intensificara los esfuerzos para demarcar y restituir tierras y consultara sistemáticamente con los indígenas antes de conceder licencias de explotación económica; b) promulgara nueva legislación para seguir fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas. ...

34. Nueva Zelandia recomendó a Chile que: a) velara por que los grupos indígenas tuvieran la posibilidad de expresar sus opiniones y acceder a los procesos políticos y de decisión pertinentes, así como el apoyo necesario para poder participar de modo significativo en la resolución de las cuestiones que les concernían. ...

35. Suiza recomendó [que] ... c) la Ley antiterrorista no se aplicara a actos vinculados con las reclamaciones de los pueblos indígenas.

36. Bangladesh recomendó [que Chile] ... (b) hiciera las reformas electorales y legislativas apropiadas para ampliar las posibilidades de representación política de los indígenas, en particular las mujeres; c) prestara el debido apoyo de política e institucional para superar las notorias disparidades de los indicadores socioeconómicos entre las poblaciones indígenas y no indígenas. ...

37. Finlandia recomendó que Chile...b) promoviera un diálogo constructivo entre las autoridades y los indígenas y sus organizaciones. Chile debía promover la participación de los indígenas en la formulación y aplicación de las leyes y los programas que los afectaran y asignar recursos a ese fin..

39. ... Teniendo en cuenta la opinión expresada por el Comité de los Derechos del Niño sobre el acceso a la educación de los pueblos indígenas, Turquía alentó a Chile a que, para superar este problema, aumentara las asignaciones presupuestarias destinadas a la educación..

45. Chile indicó que se estaba examinando un texto para reconocer la naturaleza multicultural de la sociedad chilena en la Carta Fundamental del país, así como los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, en particular la protección

de sus tierras y sus recursos hídricos, su participación en los procesos de decisión y la promoción de sus culturas y tradiciones. Este importante paso era el resultado de un amplio proceso de consulta nacional con los pueblos indígenas, dado que Chile esperaba incorporar mediante el diálogo las opiniones de toda la sociedad, y en especial de los pueblos indígenas.

46. La participación política de los pueblos indígenas en Chile se concretaba de dos maneras: en el reconocimiento constitucional de su derecho de participar en consultas sobre los futuros proyectos de ley que crearían una entidad independiente, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y en propuestas de cupos especiales para su participación en el Congreso Nacional y los Consejos Regionales.

47. La Ley antiterrorista chilena no podía aplicarse según consideraciones étnicas, religiosas o políticas, sino sólo en función de la gravedad del delito cometido. Chile reiteró su determinación de investigar exhaustivamente y de forma transparente los casos de uso desproporcionado de la fuerza pública y aplicar sanciones con arreglo a la ley.

48. La Ley indígena de Chile, que consagraba el acceso al derecho de las comunidades indígenas a poseer tierras y agua, se aplicaba por medio de la Política de Tierras y Aguas, que reconocía la posesión ancestral de esos recursos. Este procedimiento había sido reconocido por los pueblos indígenas y la sociedad en general como un mecanismo eficaz. Para Chile, el desafío era crear, junto con la adquisición y la entrega de tierras y aguas, métodos de desarrollo productivo acordes a la realidad de cada grupo indígena.

49. En el marco de su nueva política indígena Re-conocer, Chile contaba con un plan para la aplicación participativa del Convenio N° 169, por medio de consultas sobre cuestiones que podían afectar a las comunidades indígenas y de un Código de Conducta Responsable para los inversores públicos y privados. Chile seguiría las recomendaciones formuladas sobre la adopción y el logro de los objetivos de las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, importante instrumento político.

50. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de Chile y el Ministerio de Educación habían elaborado programas de educación intercultural bilingüe. Además, la Ley general de educación, recientemente aprobada, contemplaba la protección y promoción de las lenguas indígenas, el fomento de la creación de métodos pedagógicos y la adaptación de los planes de estudio de las instituciones educativas en Chile.

51. Chile había ido reduciendo los niveles de pobreza y pobreza extrema de su población. La diferencia entre la pobreza indígena y no indígena había descendido y Chile se proponía reducirla aún más por medio de políticas pertinentes

63. Bolivia (Estado Plurinacional de) pidió a Chile más información sobre el grado de participación de los pueblos indígenas en la aprobación en el Congreso de leyes que los afectaran, y sobre las medidas que se adoptarían para aplicar el Convenio N° 169 de la OIT. Recomendó a Chile que: a) considerara la posibilidad de promover una participación más efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones políticas; y b) siguiera fortaleciendo los mecanismos de protección de los derechos de la mujer, en especial las mujeres indígenas.

64. Guatemala recomendó que: a) en consulta con los pueblos indígenas, se siguiera atendiendo a la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas por medio de la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;....

67. La Santa Sede observó que Chile se había comprometido a mejorar la situación de la población indígena y que se habían restituido tierras, pero expresó preocupación por la lentitud del proceso. Preguntó al Gobierno cómo planeaba responder a este desafío. ...

69. Italia recomendó que: a) se intensificaran los esfuerzos en pos del pleno respeto de los derechos del pueblo mapuche y su protección de prácticas discriminatorias....

70. El Pakistán observó que algunos problemas, como ... la falta de reconocimiento constitucional de la población indígena habrían tenido resonancia en la población civil. ...

73. Uzbekistán ... recomendó c) adoptara las medidas jurídicas y administrativas adecuadas y el plan de acción nacional para asegurar el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas;....

76. d) reconociera a los pueblos indígenas en su Constitución a fin de aplicar las recomendaciones pendientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y reconociera la contribución de los indígenas a la identidad del pueblo chileno....

82. Uruguay ... recomendó ... (b) la continuación y profundización del respeto por los pueblos indígenas, reconociendo su riqueza cultural y facilitando su participación en los asuntos nacionales y comunitarios, en particular los que les concernían directamente, como la propiedad y el uso de las tierras, con miras a eliminar todo tipo de discriminación contra los indígenas o sus comunidades.

85. Eslovenia ... Recomendó a Chile que siguiera aumentando la asignación presupuestaria del sector educativo, se concentrara en mejorar la calidad general de la educación, en particular en las zonas rurales, y extendiera el programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas..

86. Viet Nam elogió a Chile por su cooperación con los procedimientos especiales. Como observaba que la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas, era uno de los principales desafíos a los que se enfrentaba Chile, Viet Nam le recomendó que siguiera reforzando las medidas y mecanismos destinados a superarlo.

87. El Canadá expresó su preocupación por que, en determinados casos, el Gobierno de Chile hubiera respondido a indígenas que reclamaban sus derechos con intimidación policial y la aplicación de la Ley antiterrorista. Recomendó a Chile que: a) redoblara sus esfuerzos para reconocer los derechos de los indígenas e incluirlos efectivamente en la estructura jurídica y administrativa de Chile, y tratara las reivindicaciones de tierras con los pueblos y comunidades indígenas en un proceso efectivo de diálogo y negociación...

Conclusiones y/o recomendaciones

96. Chile examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

16. Adoptar medidas jurídicas y administrativas adecuadas y el plan de acción nacional para asegurar la observancia plena de los derechos de los pueblos indígenas

(Uzbekistán);

18. Seguir reforzando las medidas y mecanismos para superar los desafíos vinculados a la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas (Viet Nam) y las mujeres indígenas (Estado Plurinacional de Bolivia);

19. Adoptar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra la mujer y los miembros de grupos vulnerables, incluidos los niños, las minorías y los indígenas (Reino Unido), e intensificar los esfuerzos en pos del pleno respeto de sus derechos y su protección contra las prácticas discriminatorias (Italia);

40. Proseguir la lucha contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, con particular atención a los derechos de los pueblos indígenas (Brasil);

53. Luchar debidamente contra las peores formas de trabajo infantil y erradicarlas (Uzbekistán) y seguir enfrentando el problema de los niños de la calle y el trabajo infantil, así como la discriminación contra los niños indígenas (Azerbaiyán);

54. Intensificar la labor para mejorar la situación de la población indígena (Noruega) y los esfuerzos para aliviar la pobreza, entre otras cosas mediante programas dirigidos a los indígenas (Malasia);

55. Seguir aumentando la asignación presupuestaria del sector educativo, concentrarse en mejorar la calidad general de la educación, en particular en las zonas rurales, y extender el programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas (Eslovenia);

56. Seguir garantizando a todos los niños -especialmente los de las comunidades indígenas, los niños refugiados y los niños de familias de zonas rurales o bajo el umbral de pobreza- un acceso efectivo a la educación, y adoptar medidas eficaces de lucha contra los factores que los excluyen del sistema educativo (Argelia);

57. Completar el proceso de reconocimiento constitucional de las poblaciones indígenas, mediando las debidas consultas mencionadas en la exposición de Chile (Dinamarca);

58. Completar el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas en su Constitución, aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, y reconocer la contribución de los indígenas a la identidad del pueblo chileno (España);

59. Introducir legislación para seguir fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas (Austria);

60. Seguir prestando el debido apoyo de política e institucional para superar las notorias disparidades de los indicadores socioeconómicos entre las poblaciones indígenas y no indígenas (Bangladesh);

61. Seguir prestando particular atención a los pueblos indígenas en la ejecución de los programas de reducción y alivio de la pobreza, y velar por la eliminación de las medidas discriminatorias de que puedan ser objeto (Argelia);

62. Considerar la posibilidad de promover una participación más efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones políticas (Estado Plurinacional de Bolivia); hacer las reformas electorales y legislativas apropiadas para ampliar las posibilidades de representación política de los indígenas, en particular las mujeres (Bangladesh); velar por que los grupos indígenas tengan más posibilidades de expresar sus opiniones y acceso a los procesos políticos y de decisión pertinentes, así como el apoyo necesario para poder participar de modo significativo en la resolución de las cuestiones que les

concierna (Nueva Zelanda);

63. Promover un diálogo constructivo entre las autoridades y los indígenas y sus organizaciones y la participación de los indígenas en la formulación y aplicación de las leyes y los programas que los afecten, y asignar recursos a ese fin (Finlandia);

64. Proseguir y profundizar el respeto por los pueblos indígenas reconociendo su riqueza cultural y facilitando su participación en los asuntos nacionales y comunitarios, en particular los que les conciernan directamente, como la propiedad y el uso de las tierras, con miras a eliminar todas las discriminaciones contra los indígenas y sus comunidades (Uruguay);

65. Intensificar sus esfuerzos para reconocer los derechos de los indígenas e incluirlos efectivamente en la estructura jurídica y administrativa de Chile, y tratar las reivindicaciones de tierras de los pueblos y comunidades indígenas mediante un proceso efectivo de diálogo y negociación (Canadá); Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Dinamarca); en consulta con los pueblos indígenas, seguir atendiendo a la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas por medio de la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT y los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Guatemala) y, en particular, asegurar la participación de los pueblos indígenas en la esfera política y continuar el proceso de transferencia de tierras debidamente demarcadas y titularizadas (México);

67. Aumentar las consultas con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en litigio (Dinamarca); intensificar los esfuerzos para transferir las tierras y consultar sistemáticamente a los indígenas antes de conceder licencias de explotación económica (Austria); y proseguir y fortalecer los esfuerzos para encontrar una solución que respete los derechos a la tierra de los grupos indígenas y garantice la protección jurídica de sus derechos humanos (Suecia);

68. Proseguir los esfuerzos para resolver los problemas de los pueblos indígenas, en particular las cuestiones de la tierra, y velar por que la Ley antiterrorista (Ley N° 18314) no menoscabe sus derechos (Azerbaiyán);

69. Abstenerse de aplicar la Ley antiterrorista a actos vinculados con las reclamaciones no violentas de los pueblos indígenas (Suiza);

70. Adoptar las medidas necesarias para impedir que se proscriban o penalicen las actividades o reivindicaciones sociales legítimas y pacíficas de las organizaciones y pueblos indígenas, y reforzar la noción de que la Ley antiterrorista debe circunscribirse a su ámbito de aplicación, sin hacerse extensiva a los actos no violentos de reivindicación de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (Países Bajos)

97. Chile examinará las recomendaciones que figuran a continuación y presentará sus respuestas cuando el Consejo apruebe el informe final en su 12° período de sesiones.

La respuesta de Chile a esas recomendaciones figurará en el informe final:

3. Investigar exhaustivamente los presuntos casos de arresto y deportación de periodistas y cineastas que tratan los problemas de los mapuches (Azerbaiyán);

4. Revisar la ley antiterrorista y su aplicación de modo que no pueda hacerse de ella un uso abusivo para perseguir a miembros de las comunidades indígenas, en particular la mapuche, por sus actividades pacíficas de carácter político o religioso (República Checa).

7. Bangladesh, A/HRC/11/18, 5 de octubre de 2009

Exposición por el Estado examinado

19. Entre las medidas gubernamentales encaminadas a la promoción de los grupos religiosos y étnicos minoritarios figuraba la creación de un ministerio para las comunidades tribales que vivían en la región de Chittagong Hill Tracts. Ese ministerio tenía el mandato de defender los derechos sociales, económicos, culturales y educativos de la población de esa región montañosa.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

53. Australia ... Alentó a Bangladesh a: d) tomar medidas para proteger los derechos sociales, económicos y culturales de las minorías, los refugiados y los desplazados y recomendó a Bangladesh que: e) adoptara medidas para aplicar el Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts;...

68. México ... recomendó a Bangladesh que diera una consideración favorable a la posibilidad de adherirse a: [...] e) el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales;...

75. Santa Sede ... Recomendó a Bangladesh que investigara las denuncias de discriminación contra los miembros de religiones minoritarias y elaborara programas educativos y de concienciación para abordar esas violaciones de los derechos humanos. Pidió información sobre las medidas que estaba previsto adoptar para mejorar la difícil situación de los pueblos indígenas

77. Noruega reconoció los esfuerzos desplegados para fortalecer la situación de los derechos humanos y recomendó que: a) se diera prioridad a la plena aplicación del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts y se elaborara un calendario para su plena aplicación. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

2. 2. Considerar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Refugiados de 1951 o ratificarla (Brasil, Chile, República Checa, México), teniendo en cuenta la resolución 9/12 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos" (Brasil); hacer lo propio en relación con el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales (México);

34. Dar prioridad a la plena aplicación del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts y elaborar un calendario para su plena aplicación (Noruega, Australia)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/11/18/Add.1, 9 de junio de 2009)

Respuesta de Bangladesh a las Recomendaciones:

2. ... En 1972 Bangladesh ratificó el Convenio N° 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957, que abarca, entre otras cuestiones, los derechos fundamentales, los derechos sobre la tierra, el empleo, la formación profesional y la salud de las poblaciones indígenas y tribales, y el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Aunque no ha ratificado aún el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, la mayoría de las disposiciones consagradas en él se

aplican ya a los pueblos tribales de Chittagong Hill Tracts en virtud del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts. La mayor parte de las disposiciones de ese Acuerdo ya se han puesto en práctica. El actual Gobierno continúa el proceso de aplicación del Acuerdo en el marco de la Constitución.

34. Bangladesh acepta la recomendación y, de hecho, se encuentra en pleno proceso de aplicación del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts. Ya se ha dado cumplimiento a la mayoría de sus disposiciones y las que aún quedan pendientes se cumplirán en el plazo más breve posible dentro del marco de la Constitución..

8. Canadá, A/HRC/11/17, 5 de octubre de 2009

Exposición por el Estado examinado

7. El Canadá era una sociedad multicultural y multiétnica conformada a lo largo del tiempo por diferentes oleadas de inmigrantes y sus descendientes. Los pueblos aborígenes son un aspecto definitorio del Canadá y de la identidad canadiense.

10. Los aborígenes y el resto de la sociedad canadiense estaban inmersos en un proceso de reconciliación. El Canadá reconocía los problemas particulares a los que se enfrentaban los pueblos aborígenes y acogía con satisfacción la oportunidad de destacar los progresos realizados y la necesidad de avanzar al respecto. El programa del Canadá para los aborígenes se basaba fundamentalmente en la reconciliación y en una renovada colaboración con los aborígenes. En junio de 2008, el Gobierno había presentado oficialmente una disculpa histórica a los antiguos alumnos de los internados indios. El Convenio relativo a los internados indios prevé la indemnización de los antiguos alumnos y el establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación. En 2008, a fin de colmar una antigua laguna legislativa, se modificó la Ley de derechos humanos del Canadá para resolver las cuestiones de discriminación planteadas en el contexto de la Ley de asuntos indios.

11. La violencia contra las mujeres aborígenes era motivo de gran preocupación. El Canadá estaba colaborando con las mujeres y organizaciones aborígenes en diversos programas de prevención de la violencia doméstica y en la prestación de servicios en las reservas. El Gobierno apoyaba la iniciativa Sisters in Spirit, auspiciada por la Asociación de Mujeres Aborígenes del Canadá para comprender y definir mejor el problema de las mujeres aborígenes desaparecidas y asesinadas.

12. El Canadá trataba de conciliar los derechos de los pueblos aborígenes sobre las tierras tradicionales con la soberanía del Gobierno, en particular reconociendo los tratados vigentes y negociando nuevos acuerdos sobre tierras y autogobierno. El Gobierno trataba de equilibrar los derechos e intereses de los canadienses aborígenes y no aborígenes en conformidad con la Constitución. El Canadá reconocía la índole colectiva de los intereses de los pueblos aborígenes en las tierras y los recursos, y el hecho de que los intereses colectivos podían variar.

13. Si bien no podía apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas porque el texto no abordaba las principales esferas de interés del Canadá ni ofrecía a los Estados una orientación clara en diversos ámbitos, como los relativos a las tierras y los recursos, o el del concepto de consentimiento libre, previo e informado y el autogobierno, el Canadá seguía decidido a cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos para con los pueblos aborígenes del

Canadá y trabajaba activamente a nivel internacional para mejorar la situación de los pueblos indígenas.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

19. Suiza ... Si bien reconoció los esfuerzos desplegados para aceptar los derechos de los indígenas sobre sus territorios tradicionales, tomó nota de la información presentada por algunas ONG en el sentido de que el Canadá limitaba el alcance de determinados derechos al renegociar los tratados, lo que obligaba a los pueblos indígenas a presentar largos y costosos recursos. Recomendó b) que se redoblaran los esfuerzos por resolver las reclamaciones territoriales y mejorar el mecanismo de solución de conflictos. Aunque acogió con satisfacción las iniciativas para combatir la pobreza, Suiza expresó preocupación por el hecho de que la pobreza afectara al 11,2% de la población, especialmente a los indígenas, los canadienses de ascendencia africana, los inmigrantes, las personas con discapacidad, las madres solteras y las mujeres de bajos ingresos. Preguntó acerca de las medidas que se habían adoptado para mejorar esa situación

20. Austria hizo notar los esfuerzos del Gobierno por colaborar con los pueblos aborígenes en la solución de las reivindicaciones de tierras, en particular a través del proceso de reclamaciones específicas, y preguntó si podía acelerarse su tramitación. Recomendó: a) que se velara por que todos los organismos gubernamentales competentes a los niveles federal y provincial respetaran el deber de consultar y solicitar consentimiento, por que las recomendaciones pertinentes de los órganos de tratados se tuvieran plenamente en cuenta y que esos procesos no restringieran el desarrollo progresivo de los derechos de los aborígenes en el país; b) que se siguieran celebrando consultas sobre la cuestión con todos los interesados con vistas a apoyar la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el futuro; c) que se estudiaran y eliminaran las causas fundamentales de la violencia doméstica contra las mujeres, en particular las aborígenes; y d) que se tomaran medidas para contribuir a que las víctimas de la violencia doméstica tuvieran acceso efectivo a la justicia y se proporcionaran medios inmediatos de resarcimiento y protección.

22. Chile ... Observó que la situación de los pueblos indígenas había mejorado, pero que subsistían la pobreza extrema, la violencia doméstica y los bajos niveles de educación. También observó que había casos de violencia contra la mujer y violencia doméstica, especialmente contra las mujeres indígenas y pertenecientes a minorías, y que había racismo y discriminación contra las minorías. Chile preguntó sobre la aplicación por el Canadá de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos. Valoró positivamente la actitud constructiva del Canadá en el Consejo.

23. Cuba dijo que esperaba que el Canadá, cuando terminase su mandato como miembro del Consejo, reflexionara detalladamente sobre el papel que había desempeñado como defensor del tercer mundo. Observó que los aborígenes se encontraban en desventaja en materia de ingresos, educación y salud, y que registraban las tasas más altas de suicidio y de pobreza; preguntó si se habían adoptado medidas para reparar esa injusticia histórica, en consonancia con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Observó que aproximadamente 125 organizaciones no gubernamentales (ONG) canadienses habían expresado preocupación por la falta de procedimientos adecuados y transparentes para

aplicar las recomendaciones de los órganos de tratados y preguntó si se habían introducido reformas, especialmente con respecto a las recomendaciones formuladas durante el EPU. Preguntó por qué se había reducido la financiación de los programas de lucha contra el VIH/SIDA. De conformidad con las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomendó que el Canadá: a) integrara esos derechos en sus estrategias de reducción de la pobreza de forma que beneficiaran a los grupos más vulnerables de la sociedad, especialmente los aborígenes, los canadienses de ascendencia africana, los migrantes, las personas con discapacidad, los jóvenes, las mujeres con bajos ingresos y las madres solteras; y b) adoptara todas las medidas necesarias, en particular la plena aplicación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, para garantizar a los aborígenes el pleno disfrute de sus derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales, a fin de que su nivel de vida fuera similar al del resto de los ciudadanos del Canadá.

24. Noruega encomió la participación activa del Canadá en los mecanismos de derechos humanos y felicitó a los representantes de la sociedad civil y los indígenas por su contribución a este proceso. Recomendó que el Canadá: a) estableciera un proceso eficaz e inclusivo para dar seguimiento a las recomendaciones del EPU; b) reconsiderara su posición, apoyara la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y estudiara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT; y c) instituyera la presentación de informes amplios y análisis estadísticos de la escala y el carácter de la violencia contra las mujeres indígenas de forma que pudiera iniciarse una estrategia nacional, en consulta con los representantes indígenas, para hacer frente a estos graves problemas.

26. El Reino Unido ... Observó que existían desigualdades entre los aborígenes y los demás canadienses y recomendó que el Canadá c) concediera el más alto grado de prioridad a resolver esas desigualdades fundamentales entre algunos de sus ciudadanos, en particular aplicando políticas centradas en cinco esferas clave: el desarrollo económico, la educación, el empoderamiento de los ciudadanos y la protección de las personas vulnerables, la resolución de las reivindicaciones de tierras y la reconciliación, la gobernanza y el autogobierno. Acogió con satisfacción las medidas adoptadas para promover la inclusión de los grupos tradicionalmente vulnerables, pero señaló que las mujeres adultas con discapacidad y las mujeres aborígenes sufrían marginación en el trabajo, pues recibían ingresos más bajos y tenían menos oportunidades de empleo. Recomendó que el Canadá d) considerara la posibilidad de tomar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación en esta esfera.

29. México ... Elogió los progresos realizados en relación con el derecho a la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social, así como con la administración de justicia y las cuestiones indígenas, y tomó nota de las disculpas presentadas recientemente por el Primer Ministro. Observó que la Cámara de los Comunes del Canadá había aprobado una moción en que pedía que se apoyara la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recomendó que Canadá: ... (c) considerara positivamente la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Convenio N° 169 de la OIT y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; d) tipificara como delito la violencia doméstica e investigara y sancionara debidamente a los responsables de la muerte y la desaparición de mujeres indígenas.

30. Pakistán recomendó que Canadá:... (e) e) apoyara y aplicara plenamente la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

33. Los Países Bajos ... recomendaron: ... c) fortalecer y ampliar los programas actuales y tomar más medidas en bien de los aborígenes, en particular con respecto al mejoramiento de la vivienda, las oportunidades educativas —especialmente después de la escuela primaria—, el empleo y el mejoramiento de las salvaguardias de los derechos de las mujeres y los niños, en consulta con la sociedad civil.

36. ... [Canadá respondió que] El Gobierno mantiene su compromiso de reducir la violencia contra las mujeres aborígenes. Había investigaciones en curso y se estaban recopilando datos sobre la cuestión..

39. El Gobierno tenía previsto hacer nuevas inversiones en los sectores de la población que seguían siendo vulnerables: los canadienses aborígenes, las personas con discapacidad, los ancianos sin pareja, los nuevos inmigrantes y las familias monoparentales. En su último presupuesto federal se habían propuesto nuevas modificaciones al programa de seguro de desempleo y a los relacionados con la formación de los jóvenes, y la ayuda a los trabajadores de más edad y los canadienses aborígenes; a los programas de suplemento de las prestaciones a los niños, a las familias con niños; y a las deducciones impositivas a los ingresos fruto del trabajo. ...

44. La India señaló que el Canadá era conocido por su compromiso con la defensa de los derechos humanos. Tomó nota de las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la discriminación contra mujeres y niños de las Primeras Naciones y de los comentarios del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la necesidad de legislar sobre los efectos discriminatorios de la Ley de asuntos indios, así como de las preocupaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la protección y el resarcimiento a que tenían derecho las mujeres aborígenes y pertenecientes a minorías étnicas. Pidió al Canadá una respuesta a esas observaciones.

45. Malasia ... recomendó que Canadá: ... (b) estudiara la posibilidad de tomar medidas más decididas de prevención y castigara a los autores de actos de violencia por motivos raciales contra miembros de las comunidades musulmana y árabe, la población indígena, los ciudadanos canadienses de origen extranjero, los trabajadores extranjeros, los refugiados y los solicitantes de asilo....

46. Filipinas ... Preguntó si existía una legislación específica para los conflictos entre las empresas mineras privadas y los pueblos indígenas.

47. Turquía ... Recomendó que el Canadá: a) tomara nuevas medidas para lograr la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los planos federal, provincial y territorial, prestando especial atención a las mujeres y niñas aborígenes.... Tomó nota de las observaciones de los órganos de tratados sobre la pobreza existente en los grupos vulnerables, citó las preocupaciones de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada acerca de las personas sin hogar y las familias que vivían sin acceso al agua potable ni a servicios

saneamiento, y tomó nota de la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el hecho de que las familias aborígenes y de ascendencia africana de bajos ingresos tuvieran que colocar a sus hijos en centros de acogida debido a las malas condiciones de vivienda.

48. Finlandia observó que el Canadá reconocía que los aborígenes seguían enfrentándose a desigualdades. Era lamentable que el Canadá no pudiera apoyar la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Finlandia pidió más información sobre la iniciativa Sisters in Spirit, en particular en lo relativo a la colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil u otras prácticas óptimas. Recomendó que el Canadá siguiera esforzándose por hacer frente a la discriminación contra las mujeres aborígenes en todos los sectores de la sociedad, incluidos el empleo, la vivienda, la educación y la atención de la salud.

49. La República Checa recomendó que el Canadá tomara nuevas medidas para garantizar: a) la rendición de cuentas por la policía para garantizar que su comportamiento fuera correcto, sensible y efectivo en los casos de violencia contra la mujer; b) la mejora de la protección de todas las mujeres, en particular las aborígenes, contra la violencia, entre otras cosas, elevando su posición económica y social y haciendo frente a la discriminación contra ellas; y c) la mejora del acceso a viviendas alternativas/protegidas para las víctimas de la violencia doméstica....

50. Bolivia señaló que la población indígena del Canadá vivía en condiciones de desigualdad y pobreza y era más propensa a suicidarse. A pesar de que se habían puesto en marcha varios programas, el problema persistía. Recomendó que el Canadá: a) solicitara al ACNUDH el apoyo necesario para ratificar un número mayor de instrumentos internacionales de derechos humanos; b) aplicara en las normas nacionales los compromisos contraídos al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aplicando las recomendaciones formuladas por sus respectivos comités; c) tuviera en cuenta en su legislación nacional las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, porque la Declaración era un documento de las Naciones Unidas y representaba directrices de conducta para los Estados; d) introdujera en sus leyes nacionales la prohibición y penalización de todos los tipos de violencia doméstica contra las mujeres y los niños, en especial contra las mujeres y los niños indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos en los convenios correspondientes; e) ratificara y aplicara en las normas nacionales el Convenio N° 169 de la OIT..

53. Jordania ... Recomendó que el Canadá estudiara la posibilidad de a) ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y b) aplicar, según procediera, las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los pueblos indígena.

54. La República Islámica del Irán observó que los informes del ACNUDH señalaban que los pueblos indígenas, las mujeres aborígenes, los migrantes, los musulmanes, los árabes y los canadienses de ascendencia africana recibían un trato cada vez más discriminatorio, y aludió a la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por los graves actos de violencia de

que eran objeto las mujeres aborígenes. Observó que en el Canadá existían diversos obstáculos a la reunificación familiar de los refugiados y migrantes. Recomendó que el Canadá: a) combatiera todas las causas fundamentales de la discriminación; b) velara por un acceso efectivo a la justicia; y c) estableciera medios inmediatos de resarcimiento y protección de los derechos de las minorías étnicas, en particular los aborígenes. ...

55. Bélgica elogió el compromiso del Canadá con los derechos de los pueblos indígenas y la igualdad de género, pero se refirió a la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y las ONG por la violencia y la discriminación que sufrían las mujeres indígenas y pertenecientes a minorías étnicas. Bélgica recomendó que el Canadá: a) investigara sistemáticamente y reuniera datos sobre la violencia contra la mujer y difundiera esa información; b) tomara medidas para luchar contra la discriminación socioeconómica, causa permanente de actos de violencia contra las mujeres aborígenes, e informara mejor a estas de sus derechos.

63. Arabia Saudí Citó la declaración del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada de que las estadísticas sobre la pobreza y la falta de vivienda eran sorprendentes, así como la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por la falta de igualdad de los niveles de vida de los aborígenes. Recomendó que el Canadá aplicara todos los instrumentos de derechos humanos relativos a esos grupos y mejorara y protegiera sus derechos contra las violaciones de esos derechos.

65. La Argentina destacó el carácter multicultural del Canadá y su larga tradición de defensa de la democracia y los derechos humanos. Preguntó qué medidas concretas se habían adoptado para mejorar los derechos de los indígenas, en particular en cuanto a sus reclamaciones de tierras. ...

66. China observó que el Canadá ofrecía servicios médicos y educación primaria y secundaria gratuitos, promovía programas de bienestar social y había logrado avances en cuanto a los derechos de las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad. Tomó nota de los esfuerzos realizados para proteger los derechos de los aborígenes y los migrantes y para combatir el racismo. Observó que persistían las desigualdades entre los aborígenes y los demás canadienses y pidió aclaraciones sobre las medidas específicas que se hubieran adoptado para mejorar la situación.

68. Portugal recomendó al Gobierno del Canadá que: a) creara o reforzara un sistema transparente, efectivo y responsable en que participaran todos los niveles de gobierno y los representantes de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, encargado de vigilar la aplicación de las obligaciones de derechos humanos del Canadá e informar pública y periódicamente al respecto;...

69. Bosnia Herzegovina ... preguntó.. sobre el seguimiento de los llamamientos urgentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para encontrar soluciones legislativas que subsanaran los efectos discriminatorios de la Ley de asuntos indios.

72. Vietnam ... Recomendó al Canadá que: a) intensificara sus esfuerzos para mejorar el disfrute del derecho a la vivienda adecuada, especialmente para los grupos vulnerables y las familias de bajos ingresos; y b) continuara aplicando políticas y programas dirigidos a reducir las desigualdades que subsistían entre los aborígenes, los inmigrantes recientes y otros canadienses. ...

73. La República de Corea consideró notable los valores de los derechos humanos estuvieran consagrados en la Constitución, la Carta y las instituciones democráticas del Canadá. Tomó nota de las preocupaciones manifestadas por la sociedad civil y los órganos de tratados con respecto a la lucha antiterrorista y la falta de protección de los pueblos indígenas....

74. La República Árabe Siria recomendó que Canadá: ... (d) la violencia doméstica y contra las mujeres aborígenes, y aplicara las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos en este contexto....

76. Dinamarca recomendó que el Canadá a) lograra la participación activa de la sociedad civil, en forma completa y oportuna, en el seguimiento del EPU. Dinamarca preguntó qué opinaba el Gobierno del Canadá acerca de la carta abierta en la que diversos juristas abogaban por la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acerca de la moción de la Cámara de los Comunes para su aprobación. Recomendó que el Canadá b) reconsiderara su posición sobre la Declaración....

77. En lo que respecta a las cuestiones relativas a los aborígenes, el Canadá reconoció que había cometido errores en el pasado. El Gobierno estaba trabajando con las comunidades aborígenes a fin de establecer prioridades y, aunque los problemas eran difíciles, se había avanzado en muchos frentes, incluidos la educación, el espíritu empresarial, el desarrollo económico, las reivindicaciones de tierras y el acceso al agua apta para el consumo.

78. En el presupuesto federal de 2009 se habían asignado 1.400 millones de dólares a las siguientes cuestiones prioritarias para los pueblos aborígenes: formación y capacitación, vivienda, necesidades urgentes como la mejora del acceso al agua potable, programas de salud para los inuit y las Primeras Naciones, servicios para niños y creación de oportunidades económicas.

79. Se habían negociado tratados, tanto históricos como modernos, para atender a reclamaciones de tierras que abarcaban la mayor parte del territorio del Canadá. Los procesos de negociación de tratados, aunque largos y complejos, eran el mejor instrumento para lograr un equilibrio entre los intereses de los pueblos aborígenes y los demás canadienses. El Territorio de Nunavut, que abarcaba una quinta parte de la superficie del Canadá, se había establecido en abril de 1999 en virtud de un acuerdo negociado sobre las reivindicaciones de tierras de los inuit. El primer tratado moderno en un contexto urbano, firmado con una nación en la Columbia Británica, entraría en vigor en abril de 2009.

80. En cuanto a los derechos colectivos, el Canadá había adoptado, mediante negociaciones con sus asociados, una serie de enfoques que no conllevaban la extinción de los derechos de los aborígenes. Se había avanzado respecto de las reclamaciones específicas y se había creado un nuevo órgano independiente facultado para tomar decisiones sobre la validez de las reclamaciones y la indemnización que debía pagarse. Si bien el tribunal ofrecía una nueva opción para resolver las reclamaciones, el Gobierno federal mantenía su compromiso de resolver las reclamaciones mediante negociaciones. La ley de creación del nuevo tribunal se había formulado en colaboración con la Asamblea de las Primeras Naciones.

81. Las mujeres aborígenes representaban una proporción sustancial de la población de Saskatchewan. Para hacer frente a la violencia contra la mujer, la filosofía de la provincia consistía en trabajar aunadamente y actuar con un criterio proactivo aplicando programas fundamentales como la adopción de políticas de imputación y enjuiciamiento, la utilización de modelos terapéuticos por los tribunales que se ocupaban de casos de violencia doméstica, la creación de albergues y centros de acogida para las víctimas de agresión sexual, la adopción de leyes que permitieran a las mujeres pedir intervenciones de urgencia en caso de que sus cónyuges se comportaran de forma abusiva y la creación de programas para combatir la violencia en los hogares aborígenes.

82. En Saskatchewan se había creado un comité de cooperación provincial integrado por representantes de la comunidad aborígena, la Real Policía Montada del Canadá, la policía local y muchos otros grupos. Ese grupo de trabajo se encargaba de dar apoyo a las familias, examinar las razones subyacentes de las desapariciones, ayudar a las mujeres y los niños a mejorar su entorno de seguridad y crear redes de intercambio de información y reunión de datos. El Gobierno federal y los gobiernos provinciales desarrollaban una importante labor a este respecto, lo que entrañaba una colaboración entre las comunidades y el Gobierno, así como programas integrales de servicios a las víctimas.

Conclusiones y/o recomendaciones

6. Considerar ratificar (Noruega, México)/ratificar y aplicar en las normas nacionales el Convenio N° 169 de la OIT (Estado Plurinacional de Bolivia)....

14. Crear o reforzar un sistema transparente, efectivo y responsable en el que participen todos los niveles de gobierno y los representantes de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, encargado de vigilar la aplicación de las obligaciones de derechos humanos del Canadá e informar pública y periódicamente al respecto (Portugal); establecer un mecanismo de alcance nacional, que se reúna periódicamente, con una participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas, para aplicar todas las obligaciones internacionales del Canadá y facilitar la aceptación de los compromisos pendientes de cumplimiento (México)....

15. Aplicar efectivamente las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas (Azerbaiyán) y, según proceda, sobre los pueblos indígenas (Jordania); aplicar en las normas nacionales los compromisos contraídos al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aplicando las recomendaciones formuladas por sus respectivos Comités (Estado Plurinacional de Bolivia); analizar las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en consulta con los representantes de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, y aplicarlos o informar públicamente sobre las razones por las

que considera más apropiado no aplicarlos (Portugal); incluir la participación de la sociedad civil (en los mecanismos y procedimientos existentes para el seguimiento en las recomendaciones de los órganos de tratados a nivel nacional) y publicación de las recomendaciones finales de los órganos de tratados (República Checa)....

19. Conceder el más alto grado de prioridad a resolver las desigualdades fundamentales entre algunos de sus ciudadanos, en particular mediante políticas centradas en cinco esferas clave del desarrollo económico: la educación, el empoderamiento de los ciudadanos y la protección de las personas vulnerables, la resolución de las reivindicaciones de tierras y la reconciliación, la gobernanza y el autogobierno (Reino Unido);

20. Continuar aplicando políticas y programas dirigidos a reducir las desigualdades que subsisten entre los aborígenes, los inmigrantes recientes y otros canadienses (Viet Nam);

27. Tomar nuevas medidas para lograr la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los planos federal, provincial y territorial, prestando especial atención a las mujeres y niñas aborígenes (Turquía); seguir esforzándose por hacer frente a la discriminación contra las mujeres aborígenes en todos los sectores de la sociedad, incluidos el empleo, la vivienda, la educación y la atención de la salud (Finlandia); tomar medidas para luchar contra la discriminación socioeconómica, causa continua de violencia contra las mujeres aborígenes, e informar mejor a las aborígenes de sus derechos (Bélgica); considerar la posibilidad de tomar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra las aborígenes y las adultas discapacitadas (Reino Unido);

28. Tomar medidas efectivas para combatir y poner fin a la discriminación contra la población indígena y elaborar y aplicar un plan de acción nacional para hacer frente a este fenómeno (Azerbaiyán); combatir todas las causas fundamentales de la discriminación, velar por el acceso efectivo a la justicia, establecer medios inmediatos de reparación y protección de los derechos de las minorías étnicas, en particular los aborígenes (República Islámica del Irán);

33. Considerar la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Malasia), penalizar la violencia doméstica (Malasia, Italia, México), ofrecer a las víctimas acceso efectivo a medios inmediatos de protección y reforzar el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia (Italia) e investigar y sancionar debidamente a los responsables de la muerte y desaparición de mujeres indígenas (México); tomar medidas para contribuir a que las víctimas de la violencia doméstica tengan acceso efectivo a la justicia y proporcionar medios inmediatos de resarcimiento y protección (Austria);

34. Introducir en sus leyes nacionales la prohibición y penalización de todos los tipos de violencia doméstica contra las mujeres y los niños, en especial contra las mujeres y los niños indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos en los convenios correspondientes (Estado Plurinacional de Bolivia);

35. Tomar las medidas necesarias para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y contra las mujeres aborígenes, y aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos en este contexto (República Árabe Siria);

38. Instituir la presentación de informes amplios y análisis estadísticos de la escala y el carácter de la violencia contra las mujeres indígenas de forma que pueda iniciarse una estrategia nacional, en consulta con los representantes indígenas, teniendo en cuenta la gravedad de los problemas (Noruega); estudiar y eliminar las causas fundamentales de la violencia doméstica contra las mujeres, en particular las aborígenes (Austria);

- 4 45. Integrar los derechos económicos, sociales y culturales en sus estrategias de reducción de la pobreza de forma que beneficien a los grupos más vulnerables de la sociedad, especialmente los aborígenes, los afrocanadienses, los migrantes, las personas con discapacidad, los jóvenes, las mujeres con bajos ingresos y las madres solteras, y adoptar todas las medidas necesarias, en particular la plena aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, para garantizar a los aborígenes el pleno disfrute de sus derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales, a fin de que su nivel de vida sea similar al del resto de los ciudadanos del Canadá (Cuba);
46. Establecer políticas para mejorar la atención de la salud y el bienestar general de los niños indígenas (Indonesia);
52. Reconsiderar su posición (Dinamarca, Noruega), hacer suya (Noruega), apoyar y aplicar plenamente (Pakistán) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Noruega, Dinamarca, Pakistán); seguir celebrando consultas sobre la cuestión con todos los interesados con vistas a apoyar la Declaración en el futuro (Austria); tener en cuenta en su legislación nacional las disposiciones de la Declaración, documento de las Naciones Unidas que brinda directrices para la conducta de los Estados (Estado Plurinacional de Bolivia);
54. Fortalecer y ampliar los programas actuales y tomar nuevas medidas específicas en favor de los aborígenes, en particular con respecto al mejoramiento de la vivienda, las oportunidades educativas — especialmente después de la escuela primaria—, el empleo, y el mejoramiento de la salvaguardia de los derechos de las mujeres y los niños, en consulta con la sociedad civil (Países Bajos);
55. Velar por que todos los organismos gubernamentales competentes a los niveles general y provincial respeten el deber de consultar y solicitar el consentimiento, así como procurar que las recomendaciones pertinentes de los órganos de tratados de las Naciones Unidas se tengan plenamente en cuenta y que la tramitación de reivindicaciones específicas no restrinja el desarrollo progresivo de los derechos de los aborígenes en el país (Austria);
56. Reforzar las actividades destinadas a resolver las reclamaciones territoriales y mejorar el mecanismo de solución de conflictos (Suiza)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/11/17/Add.1, 8 de junio de 2009)

Respuesta de Canadá a las recomendaciones:

2. El Gobierno del Canadá se reunió con representantes de la sociedad civil y organizaciones de aborígenes y pidió que hicieran observaciones sobre las recomendaciones mediante un mecanismo de consulta electrónico. El Canadá utilizó las opiniones expresadas por esos medios para elaborar la respuesta que se presenta a continuación, y las tendrá en cuenta cuando ponga en práctica las recomendaciones aceptadas. Como se desprende de la adopción de estas medidas, el Canadá acepta la recomendación 63.

11. El Canadá no acepta la recomendación 52, la parte de la recomendación 45 relacionada con ella ni las recomendaciones de Irlanda y Zambia. El Canadá sigue preocupado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular por las disposiciones sobre las tierras, los territorios y los recursos y sobre el consentimiento libre, previo e informado. El Canadá sigue

firmemente decidido a lograr el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, que están protegidos por su Constitución y otras leyes nacionales, y se compromete a avanzar en cuestiones de particular interés para los aborígenes del Canadá.

18. El Canadá acepta la recomendación 19 y, en parte, la recomendación 54 porque considera que se deben fortalecer y mejorar los programas para los aborígenes, así como las recomendaciones sobre el tema formuladas por Sudáfrica y Djibouti. El Canadá acepta en parte la recomendación 45 y sigue adoptando medidas importantes para resolver las desigualdades fundamentales que existen entre los canadienses aborígenes y los no aborígenes.

19. Los gobiernos federal, provinciales y territoriales, los gobiernos y las comunidades aborígenes y las instituciones de enseñanza están cooperando para mejorar los resultados escolares de los estudiantes de las Primeras Naciones, así como los de los estudiantes metis o inuits. El Gobierno del Canadá anunció recientemente nuevas inversiones con el objetivo de mejorar el rendimiento en las escuelas de las Primeras Naciones y en las escuelas provinciales, y en abril firmó el primer acuerdo sobre la educación de los inuits. Existen acuerdos de asociación tripartitos en la Columbia Británica y en Nueva Brunswick.

20. El Canadá colabora con las organizaciones aborígenes para responder mejor a las exigencias de los empleadores y del mercado de trabajo y reducir las disparidades entre los niveles de empleo de los aborígenes y los de los demás canadienses. A nivel federal, el nuevo Fondo de inversiones estratégicas para las competencias y la capacitación de los aborígenes, de dos años de duración, complementará el programa de Alianza para la capacitación y el empleo de los aborígenes, así como la Estrategia de desarrollo de los recursos humanos de los aborígenes.

21. El Canadá acepta la recomendación 46. Reconoce que las inversiones estratégicas en los primeros años de vida del niño generan resultados de largo plazo muy superiores en la esfera de la salud en las comunidades indígenas. Los programas del Gobierno están orientados a las mujeres embarazadas, los nuevos padres y los niños menores de 6 años, y apoyan la creación de familias sanas. El Gobierno del Canadá proporciona nuevos fondos para programas, infraestructuras y servicios de salud para aborígenes.

22. El Canadá acepta la recomendación 55. Se han elaborado directrices de consulta provisionales para los funcionarios federales en el marco del Plan de acción federal sobre el proceso de consulta y avenencia con los aborígenes. Las provincias también se aseguran de que sus acuerdos se ajustan a las obligaciones de consulta establecidos a nivel provincial. El Canadá procura mejorar continuamente los procedimientos de reivindicaciones territoriales cuya finalidad no es restringir el avance progresivo de los derechos de los aborígenes, sino más bien conciliar los distintos intereses para favorecer la convivencia armónica entre canadienses aborígenes y no aborígenes.

23. El Canadá acepta la recomendación 56 y señala que las negociaciones de los tratados modernos son negociaciones tripartitas que abarcan cuestiones complejas, en un proceso que suele ser prolongado. Hasta la fecha se han firmado 22 tratados modernos. Se estableció por ley un tribunal independiente para examinar las reivindicaciones particulares. En 2008-2009 se resolvieron 117 de esas reclamaciones gracias a la eficacia de los procedimientos.

24. El Canadá se compromete a examinar las recomendaciones futuras de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación respecto de los internados indios.

28. El Canadá acepta las recomendaciones 47 y 48. El Canadá procura mejorar la oferta y los precios de la vivienda. Los gobiernos están haciendo inversiones considerables en programas que se centran en la reducción del precio de las viviendas y la renovación de éstas, la solución al problema de las personas sin hogar y el apoyo a las viviendas sociales ya existentes. Para el Canadá sigue siendo prioritaria la atención al problema de la vivienda en las colectividades aborígenes. El Canadá presta asistencia mediante programas destinados a la construcción de nuevas viviendas, la renovación de viviendas y la concesión de subsidios para los alquileres de viviendas ya existentes. Desde 2006 se han destinado nuevos fondos para los aborígenes con objeto de solucionar los problemas de la pobreza y la vivienda.

29. El Canadá acepta la recomendación 51 por lo que hace a los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte. El Canadá también acepta las recomendaciones 16, 20, 43 y 44 y acepta en parte la recomendación 53. Algunas de las medidas para promover la igualdad en beneficio de los grupos desfavorecidos incluyen medidas antidiscriminatorias establecidas en las leyes federales, provinciales o territoriales, al igual que las políticas y los programas en los que participan los gobiernos y las organizaciones aborígenes y el sector privado. ...

33. El Canadá se esfuerza por aumentar la representación de las mujeres, los aborígenes, los miembros de grupos minoritarios reconocidos y las personas con discapacidad en el mercado de empleo. Todos los gobiernos tienen políticas de empleo que promueven la contratación de miembros de grupos desfavorecidos en la administración pública.

34. En la capacitación de las fuerzas policiales del Canadá se incluye sensibilización sobre la diversidad y las culturas con el fin de que los agentes traten a todos los ciudadanos por igual. En la mayoría de las jurisdicciones, las fuerzas de policía están sometidas al control de organismos civiles de supervisión, que son independientes.

37. El Canadá acepta las recomendaciones 22 y 28, pues el país ya lucha contra el racismo y la discriminación contra todos los grupos, incluidos los pueblos aborígenes, centrándose en las iniciativas que mejoran el entendimiento entre las culturas y las religiones.

45. El Canadá acepta la recomendación 27 y la recomendación conexa de Hungría, y procura promover la igualdad para las mujeres en todo el Canadá y asegurar la protección de sus derechos. Los gobiernos adoptan medidas para promover la seguridad económica de las mujeres, así como para eliminar los obstáculos que afrontan especialmente las mujeres aborígenes. El Canadá se ha comprometido a aprobar leyes para poner fin a una situación de desigualdad manifiesta, que a menudo afecta a las mujeres y los niños aborígenes, de modo que al disolverse un matrimonio o un concubinato, los aborígenes que viven en las reservas tengan los mismos derechos y garantías de que gozan todos los demás canadienses en la actualidad.

49. La cuestión de las mujeres desaparecidas o asesinadas constituye una preocupación prioritaria para el Canadá. Los gobiernos han dedicado recursos a investigar y encontrar

una solución a casos no resueltos de mujeres autóctonas asesinadas. Por ejemplo, en la Columbia Británica, en el marco del Proyecto E-PANA, un equipo especial de investigadores sigue examinando varios expedientes sobre las mujeres desaparecidas y asesinadas.

50. El Canadá se compromete a determinar las causas de la violencia contra las mujeres aborígenes y a dar respuestas apropiadas a ese problema, en consulta con las organizaciones aborígenes y la sociedad civil. Los gobiernos cooperan para reforzar las medidas de prevención y mejorar las intervenciones del sistema de justicia penal respecto de la violencia contra todas las mujeres, en particular las aborígenes. Los gobiernos han elaborado instrumentos para evaluar el riesgo de violencia conyugal con objeto de intervenir en esos casos. Además, el Programa de prevención de la violencia doméstica en las Primeras Naciones apoya los proyectos comunitarios destinados a prevenir y reducir la violencia doméstica en esas comunidades.

9. Camerún, A/HRC/11/21, 12 de octubre de 2009

Exposición del Estado examinado

9. ...La Constitución garantizaba los derechos de los pueblos y las minorías indígenas. El Camerún había participado activamente en la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en septiembre de 2007. A fin de luchar contra la exclusión y la marginación y promover los derechos fundamentales y la integración socioeconómica, el Gobierno había establecido programas de acción con diversos asociados y donantes. ...

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

35. Filipinas señaló que el Camerún, como país en desarrollo, necesitaba el apoyo de la comunidad internacional para aumentar la capacidad local y nacional y solicitó al Camerún que explicara sus prioridades de fomento de la capacidad en materia de derechos humanos. Filipinas alentó a que se adoptaran medidas adicionales para aumentar las tasas de matriculación, especialmente de niñas y de niños indígenas, en la enseñanza primaria. Filipinas recomendó que el Gobierno siguiera fortaleciendo el sector de la salud, prestando especial atención al acceso de los niños y los pueblos indígenas a los servicios de salud.

44. Sudáfrica recomendó al Camerún que: a) ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; b) adoptara medidas legislativas y administrativas para indemnizar y reasentar a las comunidades indígenas desplazadas por la fuerza de sus tierras....

46. México ... recomendó ... c) hiciera todo lo necesario para resolver la situación de los pueblos indígenas de conformidad con las normas internacionales, en particular para que los pueblos bororo y fulani obtuvieran la propiedad de sus tierras tradicionales, así como las comunidades que todavía eran denominadas "de pigmeos" y que, según la OIT, no estaban reconocidas oficialmente en las estructuras administrativas del Camerún; y d) ratificara y aplicara efectivamente ... y el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

66. Níger ... Preguntó qué experiencia se había adquirido en la incorporación de las normas internacionales sobre los derechos de la mujer y el niño, con qué limitaciones se había tropezado y qué enfoque se había aplicado para solucionar determinados

problemas de discriminación por razón de género; preguntó también qué correlación había entre la educación de las niñas y la condición de la mujer, en particular en las comunidades indígenas.

69. Botswana ... Botswana pidió al Camerún que compartiera su experiencia sobre las medidas adoptadas para resolver los problemas del trato de las minorías y los pueblos indígenas con respecto a otras comunidades étnicas. ...

73. En su respuesta, el Camerún agradeció a las delegaciones las declaraciones que lo alentaban a seguir consolidando la cultura de los derechos humanos en el país. ... En lo relativo al respeto de los derechos de los indígenas, el Camerún dijo que se estaba preparando legislación para consolidar algunos de esos derechos, como los derechos de pastoreo y los derechos a mantener su estilo de vida.

Conclusiones y/o recomendaciones

32. Perseverar en sus esfuerzos por fortalecer el sector de la salud, prestando especial atención al acceso de los niños y los pueblos indígenas a los servicios de salud (Filipinas);

37. Respetar las disposiciones internacionales en la esfera de la protección de las minorías y los grupos vulnerables, en particular los pigmeos y los bororo (Francia); reforzar las medidas para indemnizar y reasentar a las comunidades indígenas desplazadas por la fuerza de sus tierras (Sudáfrica); reforzar las medidas para resolver la situación de los pueblos indígenas de conformidad con las normas internacionales, en particular para que los pueblos pigmeo, bororo y fulani obtengan la propiedad de sus tierras tradicionales (México)

77. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por el Camerún, que proporcionará las respuestas a su debido tiempo. La respuesta del Camerún a estas recomendaciones se incluirá en el informe final que aprobará el Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones:

3. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (México);

7. Promulgar una ley especial que tenga en cuenta los derechos a la tierra de las comunidades "pigmeas" (Santa Sede)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/11/21/Add.1, 9 de junio de 2009)

Respuesta de Camerún a las recomendaciones:

Recomendación 77(3). La mayoría de las disposiciones del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya han sido incorporadas a la legislación del Camerún, cuya Constitución protege además a las minorías y los pueblos indígenas. Sin embargo, algunas disposiciones de ese Convenio contienen disposiciones problemáticas para un país como el Camerún, que desea profundamente consolidar su unidad nacional y preservar su integridad territorial. Por lo tanto, el Camerún, en la situación actual, **no acepta** esta recomendación, que necesita ser examinada en mayor profundidad.

Recomendación 76(37). **Si bien acepta** esta recomendación, el Camerún aclara que los mbororos tienen la condición de población vulnerable (y no de pueblo indígena) y que, al igual que los pigmeos y todos los demás ciudadanos, tienen derecho a la propiedad. El Gobierno les presta, además, una atención especial.

Recomendación 77(7). El Camerún **rechaza** esta recomendación. El derecho camerunés prevé garantías en ese ámbito que los representantes de las comunidades pigmeas pueden invocar, llegado el caso.

10. Federación de Rusia, A/HRC/11/19, 29 de mayo de 2009

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado (Traducción no oficial)

28. Nicaragua señaló los avances legislativos, incluida la adopción de leyes dirigidas a mejorar la situación de las minorías, en particular de los indígenas y de los desplazados internos ...

30. Brasil alabó los esfuerzos de Rusia para aplicar los derechos sociales, económicos y culturales. El actual marco legal en Rusia proporcionaba protección de los derechos de las minorías étnicas y los indígenas. Sin embargo, persistían los estereotipos y las actitudes discriminatorias en relación con los grupos minoritarios.

49. Indonesia ... alabó a Rusia por el establecimiento de un marco institucional para la protección de los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas. ...

59. ... Dinamarca señaló su preocupación sobre los derechos de las comunidades indígenas del Norte, Siberia y el Extremo Oriental, como había señalado el CERD. Solicitó más información y recomendó que Rusia implemente las recomendaciones hechas por el CERD sobre cómo mejorar la situación de las comunidades indígenas.

62. ... Suecia recomendó que aumentase sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y grupos indígenas, incluida la educación de sus niños.

81. ... Como parte de los esfuerzos emprendidos para garantizar la igualdad de derechos para todos, México recomendó que se debería prestar atención a la observación del CERD de fortalecer el marco legislativo relativo a la no discriminación. Se refirió a la eliminación de la discriminación, con especial atención a la igualdad de género, las minorías étnicas, los indígenas y los migrantes, independiente de su estatus migratorio.... México recomendó también que la Federación de Rusia ratifique el Convenio 169 de la OIT. México recomendó que Rusia cumpla con los principios contenidos en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Conclusiones y/o recomendaciones

24. Continuar su positiva labor en lo relativo a combatir la discriminación racial y la intolerancia conexas (Argelia); tomar en consideración la observación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa al fortalecimiento del marco legislativo en la esfera de la no discriminación, haciendo especial énfasis en la igualdad entre los géneros, las minorías étnicas, los pueblos indígenas y los migrantes, independientemente de su condición de grupo minoritario (México); aplicar con eficacia su actual legislación contra el racismo y adoptar nuevas medidas estructurales para luchar contra la discriminación (Bélgica); adoptar en su legislación una definición clara

e integral de discriminación racial (Nueva Zelanda); examinar la posibilidad de aplicar un enfoque integral y programas concretos para combatir los ataques racistas y la discriminación racial, en particular respecto de la vulnerable posición de los migrantes (Países Bajos)

56. Aumentar las medidas para velar por el pleno respeto de los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, incluido el derecho a la educación de sus hijos (Suecia); aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial respecto de la mejora de la situación de las comunidades indígenas (Dinamarca); cumplir con los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (México);

57. Aplicar medidas que aseguren el derecho de las etnias y minorías nacionales a utilizar habitualmente sus idiomas autóctonos (Ucrania); intensificar sus esfuerzos para garantizar que se imparta enseñanza en los idiomas de las minorías (Finlandia)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/11/19/Add.1, 10 de junio de 2009)

Respuesta de Rusia a las recomendaciones:

7. No obstante, las autoridades de la Federación de Rusia no aceptan la recomendación relativa a la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, puesto que la legislación de la Federación de Rusia relativa a las minorías étnicas autóctonas es más progresista en muchos aspectos y refleja más objetivamente la peculiar situación de los pueblos autóctonos del país.

56. Las autoridades de la Federación de Rusia aceptan la recomendación. En 1996 se aprobó, con arreglo a un decreto del Presidente de la Federación de Rusia, el "Marco de política estatal de la Federación de Rusia" que establece un sistema de principios y prioridades en relación con las actividades de todas las instancias de poder (federal, regional y local) con miras al desarrollo sostenible de la población local, las minorías étnicas y los pueblos pequeños a largo plazo. Para el logro de estos objetivos se llevan a cabo actividades en varios ámbitos como el perfeccionamiento de la base normativa federal, el desarrollo y la modernización de las actividades económicas tradicionales, la elevación del nivel de vida, la creación de condiciones para el mejoramiento de los índices demográficos, el mejor acceso a los servicios de enseñanza y la protección del patrimonio cultural, así como el fomento de las comunidades y otras formas de autogobierno de la población autóctona y los pueblos pequeños.

57. Las autoridades de la Federación de Rusia aceptan la recomendación. La Federación de Rusia otorga gran importancia a los derechos lingüísticos y las necesidades etnoculturales de todos cuantos toman parte en el proceso educativo. En agosto de 2006 se aprobó el Marco de política educativa nacional de la Federación de Rusia. Se están llevando a cabo las actividades previstas en el plan de prioridades de la política nacional para la modernización del sistema de enseñanza general entre 2004 y 2010 (aprobado conjuntamente con el Marco). Asimismo, cada año se examinan los problemas relacionados con la enseñanza de lenguas autóctonas en el sistema educativo de la Federación de Rusia.

11. Malasia, A/HRC/11/30, 5 de octubre de 2009

Exposición por el Estado examinado

7. La delegación informó de que en la Constitución federal se definían claramente las obligaciones del Estado de cara al individuo, y viceversa. En los últimos 35 años, los índices de pobreza se habían reducido drásticamente gracias a los esfuerzos del país por introducir nuevos enfoques para hacer frente a la pobreza de amplios sectores de la población, como los grupos indígenas y las poblaciones pobres de las zonas rurales y urbanas. ...

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

26. China ... citó las leyes sobre los derechos del niño, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los trabajadores extranjeros. China ... (b) encomió sus iniciativas positivas para garantizar a los pueblos indígenas el acceso a la educación, a la atención de salud y a la asistencia letrada y expresó la esperanza de que se mantuvieran esos esfuerzos

30. ... Myanmar recomendó a Malasia que: a) siguiera ampliando y compartiendo con otros países su experiencia y sus mejores prácticas en un empeño por elaborar políticas y estrategias completas para el progreso de los grupos indígenas, haciendo hincapié en el mejoramiento de la condición y la calidad de vida de la comunidad por medio de programas socioeconómicos

32. Singapur encomió los esfuerzos permanentes de Malasia, como país de diversidad étnica, por mejorar el bienestar de sus distintas comunidades, de las mujeres, de los niños, de las minorías, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad mediante diversas leyes destinadas a salvaguardar sus derechos y mediante políticas para brindar acceso a servicios básicos como la vivienda y la atención de la salud, todo lo cual había contribuido a elevar el nivel de vida en el país. ...

49. Con respecto a la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas, la delegación declaró que los derechos a la tierra de los pueblos indígenas, nativos y aborígenes estaban debidamente protegidos por las leyes existentes, incluido el derecho a recibir indemnización.

66. Bangladesh valoró positivamente el desarrollo económico de Malasia y sus avances en la reducción de la pobreza y la mejora del acceso a una educación y unos servicios de salud de calidad. Encomió las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes. ...

69. Sri Lanka señaló, entre otras cosas, que Malasia había elaborado amplias políticas y estrategias para impulsar el desarrollo de las comunidades y los grupos indígenas Sri Lanka recomendó a Malasia que: a) siguiera intensificando el esfuerzo por prevenir y combatir toda desigualdad discriminatoria que perjudicara a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos los niños de grupos indígenas, los niños con discapacidad y los que vivían en zonas remotas;.

73. Qatar ... Qatar preguntó qué medidas y salvaguardias existían para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas y reforzar los de las minorías.

75. Ucrania ... recomendó que Malasia ... (c) c) garantizara un acceso completo y universal a los servicios de salud a los ciudadanos y a los extranjeros por igual, incluidos los trabajadores migratorios, los refugiados, los solicitantes de asilo y los pueblos indígenas

84. ... Sudáfrica recomendó a Malasia que: a) aplicara las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para lograr una protección integral de los derechos de los niños, incluidos los niños de grupos minoritarios, grupos indígenas y trabajadores migrantes

89. ...México recomendó que: a), teniendo en cuenta que ya se habían formulado planteamientos en esta dirección, se examinara favorablemente la posibilidad de adherirse a tratados internacionales de derechos humanos, en particular al ICCPR, el ICESCR, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales; b) se cursara una invitación abierta permanente a los procedimientos especiales para que visitaran el país, en particular para tratar cuestiones relacionadas con los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y los derechos de los migrantes

96. [Malasia] informó de que desde 1954 se reconocía legalmente la condición de los pueblos indígenas, la que estaba plenamente consagrada en la Constitución federal. Conforme a la Constitución, la población indígena siempre había estado representada en el Senado del Parlamento de Malasia.

100. [La delegación de Malasia señaló que se] ... había reconocido también la importancia de la educación para los niños orang asli y de otros grupos indígenas, lo que había llevado a la introducción de programas de estudios especialmente adaptados en las escuelas primarias de los orang asli y en las escuelas de los penan de Sarawak, de manera de tener en cuenta los conocimientos útiles para estos grupos y adoptar la pedagogía indígena. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

22. Seguir intensificando los esfuerzos por prevenir y combatir toda desigualdad discriminatoria que perjudique a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos los niños de grupos indígenas, los niños con discapacidad y los que viven en zonas remotas (Sri Lanka);

51. Continuar sus actividades e iniciativas positivas para garantizar a los pueblos indígenas el acceso a la educación, a la atención de salud y a la asistencia letrada (China);

58. Seguir ampliando y compartiendo con otros países su experiencia y sus mejores prácticas en un empeño por elaborar políticas y estrategias integradas para lograr el progreso de los grupos indígenas, haciendo hincapié en el mejoramiento de la condición y la calidad de vida de la comunidad por medio de programas socioeconómicos (Myanmar)

106. Malasia examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y responderá a ellas a su debido tiempo. La respuesta de Malasia se incorporará al

informe final que habrá de aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones.

6. Aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para lograr la protección total de los derechos de los niños, incluidos los niños de grupos minoritarios, grupos indígenas y trabajadores migrantes (Sudáfrica);

17. Garantizar un acceso completo y universal a los servicios de salud a los ciudadanos y a los extranjeros por igual, incluidos los trabajadores migratorios, los refugiados, los solicitantes de asilo y los pueblos indígenas (Ucrania)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/11/30/Add.1, 3 de junio de 2009)

Respuesta de Malasia a las recomendaciones:

6. Aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para velar por una protección completa de los derechos de los niños, incluso de los niños de grupos minoritarios, grupos indígenas y trabajadores migrantes (Sudáfrica.).

El Gobierno ha establecido un Comité Técnico para coordinar la aplicación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, incluida la protección de los derechos de los niños de los grupos minoritarios, los pueblos indígenas y los trabajadores migrantes.

12. Vietnam, A/HRC/12/11, 5 de octubre de 2009

Exposición por el Estado examinado

15. Los miembros de las minorías étnicas participan de manera más igualitaria en la vida sociopolítica del país. La 12ª Asamblea Nacional (2007-2011) incluye 87 diputados de las minorías étnicas, que representan cerca del 18% de la Cámara. Hay miembros de las minorías étnicas en los consejos populares a nivel provincial, de distrito y municipal que ocupan altos cargos, incluida la máxima cartera, en los organismos estatales y diversas organizaciones..

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

34. Cuba mencionó los éxitos cosechados por Viet Nam merced a un sistema elegido libremente por la población y la protección de los derechos de las minorías étnicas. ... Cuba recomendó al Gobierno que: ... b) continuara tomando medidas para proporcionar educación y atención sanitaria, especialmente en las zonas montañosas y a las minorías étnicas, contando con su participación.

36. ... China recomendó que Viet Nam: a) adoptara medidas dinámicas para eliminar las diferencias entre ricos y pobres y entre las zonas montañosas y las urbanas; b) continuara ayudando a los grupos étnicos para que se conocieran mejor sus derechos y responsabilidades, a fin de que pudieran mejorar sus condiciones de vida y disfrutar en mayor medida de sus derechos.

45. Suecia ... recomendó que Viet Nam: a) adoptara nuevas medidas para prevenir la violencia y la discriminación contra las minorías étnicas. ...

55. Destacando los excelentes resultados obtenidos por Viet Nam, entre otras cosas, en la reducción de la pobreza, México recomendó... con objeto de complementar las iniciativas del Gobierno en relación con las minorías étnicas; c) considerar

favorablemente la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

67. ...Marruecos recomendó: ... b) seguir prestando atención a la igualdad de oportunidades y creando condiciones favorables para los habitantes de las zonas rurales y montañosas; c) adoptar medidas suplementarias para apoyar el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos minoritarios, ayudándoles a mantener y desarrollar sus tradiciones e idiomas;

68. India ... Recomendó que el Gobierno: a) siguiera prestando especial atención a los sectores desfavorecidos de la sociedad, en particular las minorías étnicas y las personas con discapacidad, para que participaran más plenamente en la vida sociopolítica del país. Asimismo recomendó que el Gobierno: b) siguiera intentando preservar los idiomas y la cultura de las minorías étnicas.

72. La delegación indicó que Viet Nam era un país unificado con 54 grupos étnicos, de los que 53 eran minorías que representaban cerca del 14% de la población. La igualdad de derechos políticos para las minorías étnicas estaba consagrada en la Constitución y se prohibía cualquier división o discriminación por origen étnico. La representación de las minorías étnicas aumentaba en todos los niveles de la administración. Las nacionalidades gozaban de igualdad en materia de educación y atención de salud y se preservaban y promovían las identidades culturales, los idiomas y la escritura de todas las nacionalidades. Viet Nam construía viviendas para la población de las minorías étnicas, promoviendo la educación y también construía internados para los alumnos pertenecientes a esas minorías. Los idiomas y escrituras de las minorías étnicas se enseñaban en sus escuelas y administraciones públicas; las zonas de las minorías étnicas habían registrado un desarrollo rápido y una mejora de sus condiciones, y se habían conservado y modernizado los lugares de culto. La delegación reconoció que las zonas de las minorías étnicas aún iban a la zaga en términos de desarrollo.

95. Nepal observó con suma satisfacción que la Asamblea Nacional asumía un papel cada vez más importante en el proceso legislativo y de gestión de diversas opiniones. Recomendó que Viet Nam siguiera procurando preservar los idiomas y la cultura de las minorías étnicas y promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales, y que comunicara su experiencia en la reducción de la pobreza y el desarrollo agrícola.

Conclusiones y/o recomendaciones

100. Viet Nam examinará las siguientes recomendaciones y proporcionará respuestas a su debido tiempo. La respuesta de Viet Nam a esas recomendaciones se incluirá en el informe final que aprobará el Consejo de Derechos Humanos en su 12° período de sesiones:

1. ...; considerar favorablemente la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (México)....

101. Viet Nam tomó nota de las siguientes recomendaciones e indicó que se referían a medidas que se habían aplicado o que se estaban aplicando:

5. Adoptar nuevas medidas para prevenir la violencia y la discriminación contra las minorías étnicas (Suecia)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/12/11/Add.1, 16 de septiembre de 2009)

Respuesta de Viet Nam a las recomendaciones:

Adopción de nuevas medidas para prevenir la violencia y la discriminación contra las minorías étnicas

10. En Viet Nam, los 54 grupos étnicos existentes mantienen sólidos vínculos y conviven pacíficamente. Han compartido codo a codo el historial de defensa y desarrollo del país. La solidaridad nacional ha sido un principio constante y fundamental en la política étnica de Viet Nam. El principio de la igualdad de trato entre los grupos étnicos no solo se refleja en las diversas leyes, políticas y programas de desarrollo socioeconómico, sino que también se aplica en la práctica. La igualdad de las minorías étnicas en materia de derechos políticos, económicos, sociales y culturales y no discriminación está consagrada en el artículo 5 de la Constitución de 1992. El espíritu de esta disposición constitucional se refleja en diversas leyes y políticas y se aplica mediante medidas administrativas y judiciales. Cualquier violación de esa disposición es castigada por la ley. El Gobierno ha introducido muchos programas de desarrollo adaptados a las necesidades de las minorías étnicas, como el Programa 135 para las minorías étnicas y los municipios extremadamente pobres de las zonas montañosas y remotas y la política para proporcionar terrenos cultivables, viviendas, agua potable, etc. a los hogares pobres de las minorías étnicas.

13. Costa Rica, A/HRC/13/15, 4 de enero de 2010

Diálogo interactivo y respuesta del Estado examinado

23. ... Belarús se refirió a la necesidad de luchar más eficazmente contra la discriminación y de proteger mejor los derechos de los indígenas y los migrantes. ...

24. ... Turquía.. observó que debía hacerse más por los pueblos indígenas. Señaló la estrategia sobre educación y diálogo intercultural, y el carácter gratuito y obligatorio de la enseñanza. ... observó el elevado porcentaje de viviendas en mal estado situación que afectaba sobre todo a los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los migrantes..

26. Brasil ... Preguntó por las políticas y el marco jurídico para los derechos de los pueblos indígenas y los afrodescendientes, y por la situación de esos grupos.

31. El Canadá observó los esfuerzos realizados para hacer frente a las dificultades de los indígenas y las minorías en materia de desarrollo social (Fiscalía de Asuntos Indígenas, traductor de lenguas indígenas en el sistema judicial). ...

34. España ... Habida cuenta del bajo índice de desarrollo humano de las comunidades indígenas, preguntó de qué forma el proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas podía mejorar la situación.

40. Desde su ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1993, Costa Rica había procurado avanzar en la realización de los derechos de las poblaciones indígenas. En el artículo 76 de la Constitución se establecía que el Estado mantendría y promovería los idiomas indígenas nacionales. Existían 313 instituciones educativas en comunidades indígenas, y la cobertura de los servicios de salud había aumentado. Costa Rica también hizo referencia al Programa Extramuros, que suministraba alimentos y leche a los niños indígenas. Además, Costa Rica informó

sobre el establecimiento de servicios electorales y civiles en algunas comunidades indígenas, así como sobre la creación de la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas. Informó además sobre el establecimiento de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en 2009, y sobre el proyecto de ley sobre desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, cuyo objetivo era mejorar el marco jurídico para la protección y el desarrollo de los indígenas.

64. Panamá reconoció los avances logrados por Costa Rica en el ámbito de los derechos humanos, en particular el establecimiento de la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas.... Tomó nota de los esfuerzos bilaterales desplegados en las esferas de la trata de seres humanos, la erradicación del trabajo infantil y la migración de indígenas.

67. La República del Congo ... felicitó a Costa Rica por la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas y por su contribución a la educación en derechos humanos.

72. Perú ... Preguntó por el proyecto de ley sobre desarrollo autónomo de los pueblos indígenas y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. ...

73. Ghana se refirió al acceso limitado de los niños indígenas y migrantes y los niños de zonas rurales a la educación y la salud, y también a su bajo nivel de vida. Subrayó asimismo la brecha que existía entre los ingresos de hombres y mujeres y las deficientes condiciones de trabajo y de vivienda de los indígenas, los afrodescendientes y los migrantes....

74. Guatemala ... solicitó información acerca de las políticas destinadas a mejorar la integración de la población indígena y de los afrodescendientes.

75. Ecuador ... señaló la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño acerca del limitado acceso a los servicios de salud y educación para los niños indígenas y migrantes.

Conclusiones y/o recomendaciones

55. Proseguir sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las poblaciones indígenas, los afrodescendientes, las mujeres y los portadores del VIH/SIDA, y para combatir todas las formas de discriminación (Brasil);

67. Adoptar medidas adicionales para hacer frente a la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, y seguir asignando fondos suficientes para incrementar la disponibilidad de viviendas sociales para los indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, en respuesta a la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país (Ghana);

68. Adoptar medidas para asegurar el acceso equitativo de los niños indígenas, migrantes y residentes en las zonas rurales a la educación y los servicios de salud y para mejorar su nivel de vida (Ghana)

74. Redoblar sus esfuerzos en favor de las poblaciones indígenas a fin de velar por que se atiendan sus necesidades básicas (agua, salud, educación) y de luchar contra la exclusión social que las afecta (Francia);

75. Intensificar su labor para que los resultados positivos que se obtengan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales alcancen a las poblaciones más

vulnerables en condiciones de igualdad, en particular a las minorías, los indígenas y los afrodescendientes, así como a las poblaciones rurales (Perú).

14. Dominica, A/HRC/13/12, 4 de enero de 2010

Exposición del Estado examinado

23. Los derechos del pueblo indígena de Dominica, los kalinago, estaban consagrados en la Constitución y en la Ley de la reserva caribe de 1978. Los kalinago vivían en el territorio caribe, que se caracterizaba por un sistema comunal de tenencia de la tierra y que estaba gobernado por el cacique caribe y el Consejo caribe.

24. En las iniciativas de desarrollo de Dominica, la promoción de los pueblos indígenas recibía atención particular. En las Naciones Unidas, Dominica había mostrado un apoyo inquebrantable a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.

25. El Gobierno de Dominica había puesto en marcha importantes iniciativas para mejorar el desarrollo social del pueblo kalinago. En 2005 se creó oficialmente el Ministerio de Asuntos de los Caribes. Su creación, y la orientación política de su Ministro, el Honorable Kelly Graneau, diputado para el territorio caribe, habían contribuido a que el Gobierno prestase mayor atención al desarrollo integral del pueblo kalinago. Se había dado importancia a la mejora de las condiciones de vivienda y ofrecido mayores oportunidades de formación en los niveles secundario y terciario.

29. ... La delegación se refirió a la preocupación relativa al pueblo indígena, los kalinago, y destacó que tenían los mismos derechos que las demás personas. En lo que se refiere al acceso a los servicios gubernamentales, no había discriminación basada en el origen étnico. ...

Diálogo interactivo y respuesta del Estado examinado

39. La República Bolivariana de Venezuela observó las iniciativas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos, en particular de la población indígena, la mayor del Caribe oriental. Se refirió a la ratificación por Dominica del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consagrados en su Constitución.

43. ... Por último, Francia planteó su preocupación por la discriminación contra la minoría indígena caribe y preguntó qué medidas se tenían previstas para corregir la situación

47.... . China señaló que persistían algunas dificultades y problemas en esferas como la lucha contra el VIH/SIDA, la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las personas con discapacidad, y el aumento del alcance de la educación y la igualdad en esa esfera.

55. España.... pidió a Dominica que explicara si había leyes concretas que reconocieran las particularidades de la población indígena kalinago y qué medidas había adoptado para mejorar el acceso de los niños indígenas a la educación y la salud. ...

56. ... Bolivia ... Destacó los planes nacionales de salud, la enseñanza primaria y secundaria gratuitas, y el reconocimiento de los derechos de la población indígena.

60. ... Jamaica Señaló que el pueblo indígena kalinago, aunque representaba solo una parte pequeña de la población, tenía gran importancia histórica y cultural. ...

61. ... Trinidad y Tobago reconoció que aún persistían problemas respecto de varias cuestiones, como asegurar el trato justo y equitativo de los pueblos indígenas kalinago, velar por la igualdad de género y reducir la corrupción. No obstante, observó que, a pesar de las limitaciones de recursos, constantemente se emprendían iniciativas a nivel normativo y práctico para corregir las desigualdades existentes por medio del establecimiento del Ministerio de Asuntos de los Caribes encabezado por un kalinago,....

Conclusiones y/o recomendaciones

41. Seguir promoviendo políticas sociales destinadas a satisfacer las necesidades de su población, en particular las poblaciones indígenas, para lo cual es importante recibir asistencia técnica y ayuda internacional adecuadas destinadas a seguir fortaleciendo la capacidad en esta esfera (República Bolivariana de Venezuela)

15. Camboya, A/HRC/13/4/, 4 de enero de 2010

Exposición por el Estado examinado

11. En la aplicación de la legislación y las políticas sobre la tierra, el Gobierno se centraba en el fortalecimiento del sistema de gestión, distribución y uso de la tierra, la propiedad de la tierra, la protección de los derechos sobre la tierra y la erradicación de la ocupación ilegal y la prevención de la concentración de tierras no utilizadas e improductivas. Se habían concedido más de 1,6 millones de títulos de propiedad. También se estaba trabajando para establecer marcos y mecanismos institucionales y jurídicos para abordar la cuestión de la reforma agraria que incluían programas relativos a los derechos de las comunidades étnicas y minoritarias.

20. Respecto de las preguntas sobre las cuestiones relativas a la tierra, la delegación reiteró que la apropiación de tierras no entraba dentro de la política del Gobierno, que había dado pasos y adoptado medidas importantes para abordar esa cuestión, sobre la que se extendería más adelante.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

28. Suecia expresó preocupación por los informes que denunciaban desplazamientos de población tras concesiones de tierras de dudosa legalidad y desalojos forzosos de personas a las que se había reasentado lejos de sus lugares de origen, así como que a los observadores de los derechos humanos se les impedía acceder a los lugares de reasentamiento.

38. ... Indonesia también se refirió a la importancia que Camboya concedía a la creación de estructuras adecuadas para la protección de los grupos vulnerables, agradeció al Gobierno la franqueza demostrada al reconocer las dificultades y desafíos a que hacía frente y formuló una recomendación.

44. Los Países Bajos observaron los esfuerzos realizados en el ámbito de la propiedad de la tierra y la reforma agraria, y se refirieron a los informes que denunciaban concesiones de tierras de dudosa legalidad, apropiaciones de tierras y desalojos forzosos. Los Países Bajos dijeron que una distribución más equitativa de la riqueza y

una mayor igualdad de oportunidades mejorarían el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

54. En su respuesta a estas observaciones, la delegación de Camboya puso de relieve que las cuestiones relacionadas con la tierra eran una de las prioridades de la agenda nacional. La delegación explicó que los objetivos de la Ley del suelo de 2001 eran, entre otros, determinar la titularidad; aplicar la ley mediante negociaciones con los propietarios legítimos para evitar litigios; y encontrar soluciones para garantizar a los desalojados una reparación o reubicación apropiadas. Dijo que Camboya había establecido en 2006 una autoridad nacional encargada de resolver los conflictos relacionados con la tierra. Se habían elaborado los marcos político y jurídico para la aplicación efectiva de la Ley del suelo, que se había aprobado mediante subdecretos, así como el proyecto de política sobre el sistema de evaluación de las tierras. El Consejo de Ministros también había anunciado recientemente la creación de un grupo de trabajo con el mandato de encontrar soluciones satisfactorias para los propietarios y los ocupantes de las tierras antes del desalojo.

55. La delegación dijo que el mecanismo de solución de controversias sobre tierras había resuelto hasta la fecha 1.400 casos, y se estaba trabajando continuamente para mejorar y aplicar los procedimientos de registro de tierras para la concesión de títulos de propiedad temporal y definitiva. También informó de los avances realizados en materia de transparencia y rendición de cuentas. Los problemas inmediatos que quedaban por delante eran evitar nuevas ocupaciones ilegales de tierras y concentraciones de tierras para fines no productivos. Se daba prioridad a las personas que necesitaban la tierra para construir su vivienda y para la agricultura, teniendo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables

60. Suiza expresó preocupación por los desalojos forzosos e ilegales, así como por la confiscación de tierras sin una indemnización adecuada. ...

62. Venezuela ... Puso de relieve la distribución de tierras entre los ciudadanos y las comunidades minoritarias necesitadas, en el marco de la reforma agraria promovida por el Gobierno, que garantizaba la propiedad mediante el registro de las tierras y la concesión legal de tierras. ...

67. Nueva Zelanda ... También expresó preocupación por los informes sobre desalojos a gran escala y el aumento de los conflictos por cuestiones de tierras. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

16. Intensificar aún más la labor de promoción para aumentar la conciencia pública respecto de los derechos humanos en general, y en particular de los derechos humanos de los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los ancianos y los indígenas (República de Corea);

54. a) De acuerdo con la recomendación formulada anteriormente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptar medidas eficaces para luchar contra la cultura de la violencia e impunidad y proteger mejor a los defensores de los derechos humanos, incluidos los dirigentes indígenas y los activistas rurales (Alemania)

...

62. Promover un marco jurídico que proporcione seguridad jurídica en materia de propiedad, en particular la propiedad de la tierra y la protección contra los desalojos forzosos (México);

64. a) Aplicar plenamente la Ley del suelo de 2001 y declarar una moratoria sobre los desalojos hasta que puedan garantizarse salvaguardias tales como el resarcimiento íntegro y el acceso a servicios básicos en las zonas de reasentamiento (Suecia); b) declarar una moratoria sobre los desalojos hasta que se tomen medidas para garantizar la aplicación efectiva de la Ley del suelo y abordar este problema de una manera más humana y digna (Suiza); c) poner fin a los desalojos forzosos, especialmente mejorando la aplicación de la Ley del suelo de 2001 y garantizando una mejor verificación de los títulos de propiedad de la tierra y una mayor protección de la población afectada por las expropiaciones, lo que implica, en particular, mantener consultas previas, buscar soluciones alternativas a las expropiaciones y ofrecer realojamiento y una indemnización adecuada a las personas desalojadas (Francia);

65. Seguir dando prioridad al problema de los desalojos de tierras y colaborar con el Relator Especial para poner fin a los desalojos forzosos y cumplir la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de todos los camboyanos, incluidas las personas pertenecientes a grupos indígenas (Irlanda);

66. a) Llevar a cabo un proceso transparente e imparcial para determinar las condiciones y los procedimientos del traslado involuntario (Canadá); b) poner fin a los traslados de familias a zonas inhabitables y considerar los desalojos como último recurso, como solicitó el Secretario General (Alemania); c) elaborar políticas y procedimientos de reasentamiento eficaces, transparentes y justos que se basen en consultas a nivel nacional y en las mejores prácticas internacionales y suspender todos los reasentamientos previstos hasta que se haya establecido ese marco (Reino Unido); d) intensificar los esfuerzos para garantizar que los desalojos cumplan lo dispuesto en la Ley del suelo y prestar más atención a garantizar que las comunidades trasladadas a los lugares de reasentamiento tengan acceso a servicios apropiados, especialmente en las zonas urbanas (Australia); e) trabajar para promover el marco jurídico y político sobre los desalojos, las expropiaciones y los reasentamientos y velar por que las personas reasentadas tengan acceso a los servicios y el apoyo necesarios (Nueva Zelanda);

67. Adoptar y aplicar un marco legislativo estricto sobre los desalojos y el reasentamiento que garantice que los desalojos y los traslados se ajusten a derecho y hayan sido objeto de negociación y de una indemnización justa (Austria).

16. Noruega, A/HRC/13/5, 4 de enero de 2010

Exposición por el Estado examinado

7. El Reino de Noruega estaba asentado en el territorio de dos pueblos, el noruego y el sami. Había cinco minorías nacionales: los kven, los judíos, los skogfinner (fineses de los bosques), los roma y los romaníes. A lo largo de la historia, los sami y las minorías nacionales habían sido objeto de injusticias y de políticas de asimilación.

8. La creación del Parlamento sami, el *Sámediggi*, en 1989 se consideraba un progreso. El Gobierno trataba de mantener un estrecho diálogo con el pueblo sami y las minorías nacionales para garantizar la participación y evitar la discriminación y la exclusión.

22. La Vicepresidenta del *Sámediggi*, Sra. Laila Susanne Vars, se refirió al diálogo positivo mantenido con el Gobierno sobre el examen periódico. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) había incluido todos los dialectos sami entre los idiomas en peligro de desaparición. El *Sámediggi*

elogió el Plan de Acción del Gobierno para salvaguardar y desarrollar el idioma sami. El cierre de las escuelas locales y la falta de conocimiento de la cultura y el idioma sami en los centros de salud pública y en el sistema penitenciario representaban una amenaza para dicha cultura.

23. El *Sámediggi* se refirió al seguimiento del informe sobre el derecho de pesca en las zonas sami más septentrionales de Noruega y a la imperiosa necesidad de que se aceptara el derecho de los sami a los recursos marinos.

24. Los procedimientos de consulta habían dado al *Sámediggi* la posibilidad de ejercer una mayor influencia en las políticas del Gobierno sobre cuestiones relacionadas con los sami. Las experiencias con el acuerdo de consulta habían sido diversas. Seguía habiendo problemas en lo que se refería a las formas tradicionales de vida de los sami y el desarrollo industrial.

25. El *Sámediggi* esperaba que se realizaran rápidos progresos en la esfera de los derechos de los sami en las zonas situadas al sur de Finnmark para que no se perdieran más tierras y recursos.

26. El *Sámediggi* tenía interés en que los pueblos indígenas pudieran hacer uso de la palabra en la conferencia de Copenhague sobre el clima, ya que eran especialmente vulnerables en un contexto de cambio climático.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

39. Dinamarca acogió con agrado las actividades destinadas a reconocer los derechos de los sami en la legislación, y expresó su preocupación por la aplicación práctica del plan de acción para los idiomas sami. Preguntó sobre las medidas adoptadas en relación con la situación especial de los sami orientales en consulta con la comunidad, y acerca del material, el personal y las instituciones docentes sami. Dinamarca hizo una recomendación al respecto.

49. Australia...Reconoció que existían problemas concretos para garantizar el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas y preguntó si existía algún marco oficial para consultar a los sami orientales sobre las cuestiones de política indígena.

73. Finlandia... Preguntó por la experiencia de Noruega en la aplicación de la Ley relativa a las relaciones jurídicas y la gestión de la tierra y los recursos naturales en el condado de Finnmark, aprobada en 2005. También preguntó si el país había adoptado medidas para abordar la situación específica de los sami orientales, que el Comité había planteado en 2006.

76. Eslovenia ... Preguntó cómo se protegía en la práctica a la minoría indígena sami, en particular su idioma, cultura, estilo de vida y capacidad de organización, y formuló una recomendación.

96. Según el Gobierno, la aplicación de la Ley de Finnmark respondía a su objetivo. El idioma y la cultura de los sami orientales debían abordarse en cooperación con la Federación de Rusia y Finlandia, en consulta con el *Sámediggi* y dialogando con dicha población. La Ley de Finnmark había establecido la Comisión Finnmark para investigar

y hacer un estudio de la situación de los derechos actuales en Finnmark. Este trabajo incluiría las zonas sami orientales.

97. Consciente de los problemas que planteaba el material de enseñanza sami, Noruega había adoptado una serie de medidas para mejorar la situación.

Conclusiones y/o recomendaciones

105. Noruega examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

35. Progresar en la adopción de medidas especiales y concretas para garantizar el desarrollo adecuado y la protección de los sami (Dinamarca)

17. Bolivia, A/HRC/14/7, 15 de marzo de 2010

Exposición por el Estado examinado

5. En su declaración introductoria, la Sra. Nardy Sucho, Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se refirió al momento histórico que estaba viviendo Bolivia. Desde 2006, Bolivia estaba atravesando un período de revolución democrática y cultural impulsada por los movimientos sociales y los pueblos indígenas, que llevaban décadas luchando por sus derechos. Los movimientos sociales tenían reivindicaciones concretas: recuperar la propiedad de los recursos naturales de forma que todos se beneficiaran de la explotación de éstos; sentar las bases de un Estado nuevo, más incluyente y participativo; y poner a los autores de violaciones de los derechos humanos y actos de corrupción a disposición de la justicia.

6. ... Se había acelerado el otorgamiento de títulos de propiedad de la tierra a las familias indígenas y campesinas.

7. Se había adoptado una nueva Constitución política del Estado que era incluyente y reconocía y garantizaba todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, de conformidad con los principios de solidaridad, equidad e igualdad. En ella se reconocían las formas tradicionales de organización y justicia de los pueblos indígenas. La aprobación de leyes específicas que permitieran el cumplimiento de la nueva Constitución se había retrasado debido a la oposición que había encontrado en la anterior legislatura, pero se estaba llevando adelante en la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional. ...

11. En cumplimiento de lo recomendado en las observaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos relativas a la existencia de indígenas de etnia guaraní que vivían sometidos a formas contemporáneas de esclavitud, se había liberado de la servidumbre a 150 familias guaraníes. Se habían otorgado documentos de identidad a más de 2.600 indígenas de los pueblos weenhayek, tapiete y guaraní, y se había pagado una indemnización a las familias guaraníes, además de la entrega de tierras destinada a proporcionarles un medio de sustento.

12. Los esfuerzos para construir un Estado incluyente habían ido acompañados de actos de violencia racista contra los pueblos indígenas y los defensores de los derechos humanos, en particular los que defendían los derechos de los indígenas, cometidos por grupos radicales de oposición al Gobierno, cómo lo habían verificado y denunciado órganos intergubernamentales y no gubernamentales. La forma más extrema de esa violencia se había producido en septiembre de 2008, en la denominada masacre de

Pando, de la cual el Consejo de Derechos Humanos había sido debidamente informado. Bolivia reafirmó su compromiso con todas las víctimas de agresiones violentas y racistas, indicando que velaría por que se aplicara todo el rigor de la ley a los responsables.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

19. La República Bolivariana de Venezuela se refirió no sólo al proceso de cambio en Bolivia, sino también a una oligarquía que se negaba a renunciar a sus privilegios y reconocer los derechos de la mayoría indígena de la población. Venezuela recordó que Bolivia había ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que los derechos de los indígenas estaban consagrados en la Constitución....

20. La Jamahiriya Árabe Libia elogió a Bolivia por haber incorporado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su legislación y por su Plan Nacional destinado a garantizar la igualdad de oportunidades. Libia encomió la decisión de Bolivia de utilizar en beneficio de los pueblos indígenas los recursos recaudados por los partidos políticos para sus campañas políticas.

21. Cuba tomó nota de los avances logrados por Bolivia y de su voluntad política de dar prioridad a las necesidades de la mayoría y de los excluidos. Tomó nota asimismo del programa de transformación estructural destinado a crear una sociedad basada en la justicia social y el disfrute de los derechos a la salud, la educación, la participación ciudadana, la seguridad social, el empleo, la justicia, la vivienda, la alimentación y el agua. Cuba expresó su satisfacción por el hecho de que los pueblos y las naciones indígenas fueran en adelante actores insoslayables representados en el Gobierno y de que sus derechos estuvieran plenamente reconocidos. ..

24. 24. La Federación de Rusia elogió las medidas encaminadas a poner en marcha procesos democráticos y reformas sociales para mejorar la condición de la población indígena y acabar con la discriminación racial. ...

25. El Pakistán observó que el sistema político de Bolivia estaba en plena evolución e hizo votos por que se lograra atender las reivindicaciones expresadas por la sociedad civil en 2003. El Pakistán tomó nota de las medidas adoptadas para poner fin a la servidumbre y la esclavitud, así como de la distribución de tierras a las comunidades indígenas. ...

26. Brasil ... Preguntó qué mecanismos existían para garantizar la compatibilidad de la justicia indígena con las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos....

27. La República Islámica de Irán ... Tomó nota de la adhesión de Bolivia a los derechos de los pueblos indígenas ...

31. Canadá ... encomió a Bolivia por las medidas adoptadas para proteger los derechos de los indígenas. ...

32. Panamá ... Celebró también la aprobación como ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Señaló que la

regularización de la propiedad agraria era un reto para Bolivia y preguntó qué medidas se habían adoptado para acelerar ese proceso. ...

33. India Solicitó información sobre los avances realizados en las reformas judiciales y las medidas adoptadas para reducir la pobreza de los pueblos indígenas y luchar contra la mortalidad materna, así como para abordar la cuestión relativa a la atención de salud sexual y reproductiva.

34. Finlandia ... expresó preocupación ante la posibilidad de conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena reconocida en la nueva Constitución. ...

36. Austria ... Celebró los esfuerzos realizados para poner fin a la discriminación contra los pueblos indígenas. Manifestó su preocupación por la coexistencia de dos jurisdicciones distintas, la de los tribunales indígenas y la de la justicia ordinaria, y por la violencia de que eran objeto ciertas comunidades indígenas.

43. Azerbaijón destacó ... las medidas adoptadas para proteger los derechos de los indígenas, entre ellas la incorporación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al ordenamiento jurídico del país.

44. Noruega elogió la nueva Constitución y la promoción de los derechos indígenas. Expresó su preocupación por las condiciones de vida y la servidumbre *de facto* a la que muchos indígenas todavía estaban sometidos. ...

47. En respuesta a las preguntas formuladas, Bolivia señaló los avances realizados en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se había incorporado a la Constitución. La Asamblea Legislativa contaba, por primera vez, con diputados pertenecientes a las jurisdicciones indígenas, elegidos en las últimas elecciones nacionales.

48. En el marco de un proceso democrático, Bolivia había sometido a referendo nacional la cuestión de la superficie máxima de la propiedad territorial. Como resultado del referendo, la superficie máxima se fijó en 5.000 ha para acabar con los latifundios.

49. Mediante la gestión comunitaria de la reforma agraria, Bolivia había obtenido importantes resultados entre 2006 y 2009, período en que se regularizaron los títulos de propiedad de 31.187.185 ha y se redistribuyeron 1.077.973 ha de tierras fiscales a 153.349 beneficiarios. Bolivia expropió tierras que no habían cumplido una función económica ni social y las entregó a las comunidades campesinas y/o los pueblos indígenas. Entre 2006 y 2009 se entregaron 10.299 títulos de propiedad a mujeres.

50. Bolivia había repatriado familias con identidad indígena originario-campesina que vivían en países vecinos. De conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, en 2007 se habían aprobado normas específicas a fin de incorporar en la legislación boliviana la obligación de consultar a los pueblos indígenas

52. Bolivia se había comprometido a erradicar la servidumbre. En 2007 se creó un Consejo interministerial para la erradicación de la servidumbre, trabajo forzoso y formas análogas. El Gobierno estaba adoptando medidas, en coordinación con la Asamblea del Pueblo Guaraní, para lograr la prohibición y la erradicación del trabajo

forzoso. Bolivia había elaborado el Plan de Desarrollo Integral de la Nación Guaraní 2009-2015, que respondía a la necesidad de eliminar el trabajo forzoso y la esclavitud en la región del Chaco boliviano. En el marco del Plan Interministerial Transitorio se habían creado inspectorías del trabajo que tenían la tarea fundamental de velar por la vigencia y el restablecimiento de los derechos laborales de los guaraníes.

60. La justicia indígena era independiente, imparcial y pública. Se caracterizaba por su celeridad, el carácter oral de sus juicios y la armonía social. Reparaba los daños ocasionados gestionando los conflictos con absoluta capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin intervención del Estado ni de su burocracia. Era un sistema autogestionado y consensual que se basaba en valores reconocidos en la Constitución. Esa forma de justicia se había aplicado en las zonas rurales, administrada por las autoridades indígenas originario-campesinas con la participación de la colectividad y sus consejos de administración. Esa situación se había reconocido en el proyecto de ley de deslinde de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria y campesina, con mecanismos de cooperación y coordinación que no vulneraban las garantías procesales. Lamentablemente, la distorsión de la información había dado lugar a malentendidos sobre ese sistema de justicia, a la que se habían atribuido prácticas que vulneraban los derechos humanos, como el linchamiento, que en ningún caso se contemplaba en la justicia indígena y que en el nuevo Código Penal quedaría tipificado como asesinato colectivo.

69. Colombia ... Reconoció asimismo los esfuerzos positivos realizados en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

76. Suiza se refirió a la "justicia indígena originario-campesina" y a la eficacia del sistema de justicia ordinaria. Citó asimismo informes en que se criticaba el funcionamiento de los órganos judiciales. ...

80. El Paraguay preguntó cuáles eran los principales obstáculos con que se tropezaba para consolidar los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular con respecto a los derechos a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a los servicios de salud. ...

82. Guatemala se refirió a las importantes disposiciones adoptadas para reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, observó que el problema de la discriminación y el racismo persistía y preguntó en qué etapa se encontraba la elaboración del proyecto de ley para la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación racial. ...

87. La Argentina destacó la aprobación de la nueva Constitución, que consagraba una amplia gama de derechos humanos. También se refirió a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como ley nacional y a su incorporación en la Constitución. ...

89. Nigeria ... Observó que Bolivia había sido el primer país en incorporar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su legislación nacional.

90. Líbano ... Tomó nota asimismo con satisfacción de los esfuerzos que realizaba Bolivia para garantizar la libertad de expresión y el goce de los derechos culturales por los pueblos indígenas. ...

93. Bolivia se refirió también a los esfuerzos que había realizado para garantizar a todos, especialmente a los pueblos indígenas originario-campesinos, el acceso al seguro universal de enfermedad. Se estaba adoptando de manera participativa una nueva modalidad de atención médica y nuevas políticas que tenían en cuenta el carácter multiétnico de la población y respetaban la medicina tradicional. Se promovía asimismo la movilización social como mecanismo de control de la transparencia del uso de los recursos públicos. ...

94. ... Se habían establecido tres universidades indígenas productivas interculturales: una en Warisata, en la región aymara; otra en que se impartía instrucción en quechua, en Cochabamba; y una tercera en que se impartía instrucción en guaraní, en la región de Macharetí, Chuquisaca.

96. Bolivia destacó la importancia de la protección de la madre Tierra, el medio ambiente y la biodiversidad. Bolivia había convocado la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, que se celebraría en Cochabamba en abril de 2010, a la cual todos estaban invitados.

Conclusiones y/o recomendaciones

45. Proseguir en los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la nueva Constitución a fin de que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus derechos (Eslovenia); velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

46. Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia indígena tradicional se ajuste a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia (Países Bajos); velar por que la separación entre los tribunales ordinarios y los indígenas no cree tensiones entre las diferentes comunidades, sino que más bien promueva la inclusión y la estabilidad social, procurando, entre otras cosas, ajustar plenamente las diferentes jurisdicciones a la nueva Constitución (Austria); velar por que en todas las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales indígenas se respeten las disposiciones internacionales y, a ese respecto, establecer un sistema de apelación y un sistema independiente de vigilancia (Suiza);

69. Empezar nuevos esfuerzos para que todas las mujeres disfruten del derecho a la salud sexual y reproductiva y para ampliar el acceso a los servicios de salud, particularmente en las zonas rurales, a fin de reducir la incidencia de la mortalidad materna, especialmente entre las mujeres jóvenes, las indígenas y las de las zonas rurales (Suecia);

74. Continuar reforzando los derechos de los pueblos indígenas, dando prioridad a la aprobación de una ley para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y tipificándolas como delito (República Bolivariana de Venezuela); intensificar las medidas encaminadas a garantizar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas a nivel comunitario (Noruega);

75. Continuar los esfuerzos para garantizar una vida digna a los miembros de las comunidades indígenas (Pakistán);

76. Seguir consolidando los derechos de los pueblos indígenas tanto en la práctica como en el ordenamiento jurídico, garantizando así su participación y consulta (República Bolivariana de Venezuela);

77. Seguir adoptando medidas eficaces para subsanar la precaria situación de los pueblos indígenas guaraníes (Alemania);

18. Nicaragua, A/HRC/14/3, 17 de marzo de 2010

Exposición por el Estado examinado

24. ... El país tenía carácter multiétnico y el Estado reconocía la existencia de pueblos indígenas, que gozaban de los derechos consagrados en la Constitución. El Estado había proclamado una ley sobre la propiedad comunal para los pueblos indígenas en las regiones autónomas de la costa atlántica, cuyo desarrollo formaba parte del Plan de Desarrollo Nacional y constituía un pilar fundamental de su estrategia.

25. Para asegurar la aplicación del Plan, el Gobierno había establecido una secretaría de desarrollo para la costa atlántica que se encargaba de coordinar los consejos regionales autónomos con los ministerios nacionales. En 2009 el Estado había restituido a 2 comunidades indígenas del Caribe su derecho a las tierras ancestrales, mediante la concesión de 12 títulos de propiedad de unas tierras que representaban el 12,8% del territorio nacional y de las que se beneficiaban 152 comunidades indígenas y afrodescendientes integradas por 58.000 personas. En el resto del país, el Estado había concedido más de 56.868 escrituras de propiedad, por las que restituía derechos de propiedad de tierras a más de 262.562 personas.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

43. Bolivia [señaló que]... Nicaragua reconocía los derechos de los pueblos indígenas a su cultura y su identidad, y a su sistema colectivo tradicional de tenencia y utilización de la tierra ...

46. Uzbekistán ... La legislación interna incorporaba normas de derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, la prohibición de la discriminación de cualquier tipo, el acceso a la educación y el derecho a la atención sanitaria.. ...

47. Kirguistán apreció el establecimiento de la comisión especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas y los resultados alcanzados en el ámbito de la educación. ...

52. Viet Nam señaló las medidas adoptadas, las reformas jurídicas y judiciales introducidas y los planes de acción formulados para proteger los derechos y las libertades fundamentales, así como la democracia, en los ámbitos de la educación, la atención de la salud, la creación de empleo, la seguridad social y los derechos de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. ...

57. Panamá ... felicitó al país por establecer procuradurías especiales para los niños y los menores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y las que estaban privadas de libertad,....

60. Nicaragua aplicaba una política de género encaminada a potenciar los derechos de la mujer y alentar la acción preventiva en los ámbitos político, económico y

organizacional. Se habían realizado en total 327 actividades de capacitación sobre la Ley de igualdad de oportunidades, la violencia de género, la seguridad para los ciudadanos y la violencia familiar, la prevención de la violencia y el modelo de participación ciudadana, que habían incluido a las poblaciones indígenas y de afrodescendientes.

70. ... Israel Mostró su preocupación porque se seguían produciendo violaciones de los derechos humanos,..... y se discriminaba a las minorías étnicas y las comunidades indígenas.

71. Suecia... Hizo referencia a los informes sobre la discriminación de los pueblos indígenas en esferas como la educación, los servicios de salud, la participación electoral y los derechos sobre la tierra...

87. India ... indicó que el Sistema Educativo Autonómico Regional reconocía el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en su propio idioma. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

90. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Nicaragua:

64. Asegurar la plena participación de los indígenas, las comunidades afrodescendientes y las mujeres en todos los niveles de los asuntos públicos (Israel);

65. Asegurar que las personas indígenas disfruten plenamente de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la educación, al acceso adecuado a servicios de salud y a la tierra (Suecia);)

19. El Salvador, A/HRC/15/5, 18 de marzo de 2010

Exposición por el Estado examinado

23. El Salvador reconoce la existencia de los pueblos indígenas, en particular los nahuapipiles, los lencas y los cacaopera.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

37. Kazajstán ... encomió además a El Salvador por su reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y por sus medidas para promover esos derechos.

43. ... Panamá destacó la creación de la Secretaría de Inclusión Social, encargada de las políticas relativas a los grupos vulnerables y, en ese contexto, preguntó por la inclusión de los pueblos indígenas en los datos estadísticos nacionales.

54. El Salvador ... Destacó el hecho de que se había encomendado a la Secretaría de Inclusión Social la tarea de promover los derechos humanos de los grupos que en general estaban excluidos o marginados, incluid[o]s ... los pueblos indígenas....

61. Los Estados Unidos de América apreciaron el reconocimiento por El Salvador de la herencia cultural, histórica y étnica de los pueblos indígenas y aplaudieron el interés de El Salvador en promover su desarrollo económico, social y cultural. ...

69. Guatemala destacó los esfuerzos de la Procuraduría General de la República y otras instituciones por dar acceso a la justicia, y preguntó acerca de las medidas adoptadas para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia.

Conclusiones y/o recomendaciones

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

23. Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

25. Promulgar y aplicar leyes y programas encaminados concretamente a luchar contra la discriminación y a promover los derechos de los pueblos indígenas (Estados Unidos de América);

73. Proseguir una política enérgica encaminada a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas (Kazajstán);

74. Promover un marco jurídico que ofrezca certidumbre jurídica para la protección de los derechos de los pueblos indígenas (México)

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

19. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Kirguistán)

20. Guyana, A/HRC/15/14, 21 de junio de 2010

Exposición por el Estado examinado

7. ... La Comisión de los Pueblos Indígenas debería estar a pleno rendimiento antes de que terminara el año. La delegación describió el método de designación de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y reiteró su convicción de que las comisiones de derechos ofrecían la oportunidad de recibir denuncias de violaciones de los derechos humanos y prestarles la debida atención.

10. La delegación señaló que Guyana conocía las amenazas a las que se enfrentaba como consecuencia del cambio climático. Si bien la reacción al cambio climático debía ser mundial, Guyana podría contribuir ofreciendo soluciones al problema. Con ese fin, Guyana había preparado una Estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono en la que se instaba a que se proporcionaran recursos a los países pequeños y vulnerables para que pudieran adaptarse a los efectos del cambio climático y mitigarlos y había presentado un modelo de desarrollo sostenible, contribuyendo al mismo tiempo a la reducción de las emisiones de carbono a nivel mundial, en parte mediante la preservación y el uso sostenible de los bosques. La delegación reiteró que se había sometido la Estrategia a un amplio proceso de consultas con más de 130 comunidades amerindias.

11. La delegación señaló que Guyana había logrado progresos considerables en relación con el desarrollo de sus pueblos indígenas, que constituían en torno al 9% de su población. Se había creado un Ministerio de Asuntos de los Amerindios, y la Ley de los amerindios, de 2006, preveía, entre otras cosas, las reivindicaciones de tierras, los derechos sobre los recursos, los derechos tradicionales, la gobernanza de las comunidades y el establecimiento de un Consejo Nacional de Tshaos. Se había

mejorado considerablemente el acceso a los servicios sociales y había más niños indígenas escolarizados que en cualquier otro período de la historia del país. En los cinco años anteriores, la propiedad de las comunidades indígenas sobre la tierra había aumentado del 6,5% al 14%, aproximadamente, del territorio de Guyana y 134 comunidades tenían los títulos de propiedad de las tierras que utilizaban y ocupaban. Esos títulos de propiedad fueron donaciones "absolutas y perpetuas" de tierras del Estado a las comunidades por las que se les transmitió el dominio incontrovertible sobre ellas. El examen de las reivindicaciones de tierras era un proceso continuo.

12. En respuesta a una pregunta formulada de antemano, la delegación señaló que el derecho de veto del Ministro de Minas se utilizaba sólo en relación con la minería a gran escala que se considerara de interés nacional. Desde la promulgación de la legislación en 2006, ese derecho no se había ejercido. La delegación aclaró que las comunidades tenían el derecho de veto en relación con la minería a pequeña y mediana escala y que varias de ellas se dedicaban a esa actividad. La delegación señaló que, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, Guyana había recorrido un largo camino en un corto período.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

35. El Brasil tomó nota del establecimiento de comisiones sobre las relaciones étnicas, la mujer y la igualdad entre los géneros, los derechos del niño, los pueblos indígenas y los derechos humanos, así como las medidas positivas para erradicar el hambre y promover la seguridad alimentaria, el programa de vivienda de Guyana y el aumento de la capacidad del país para ofrecer servicios sociales. ...

38. Noruega señaló la determinación de Guyana de promover los derechos de los pueblos indígenas. También celebró la promulgación de la legislación que había legitimado la comisión nacional independiente de derechos humanos y la comisión nacional independiente de pueblos indígenas. Noruega señaló la cooperación bilateral con Guyana sobre cuestiones relacionadas con la gobernanza, el desarrollo y los recursos forestales. ...

48. El Estado Plurinacional de Bolivia expresó reconocimiento por el modelo participativo e integrador de gobernanza que estaba promoviendo el Gobierno. Puso de relieve las medidas positivas adoptadas para erradicar el hambre y promover la seguridad alimentaria, teniendo presente al mismo tiempo la sostenibilidad del medio ambiente. Observó los considerables esfuerzos realizados por erradicar la pobreza, que habían reducido la mortalidad materna y habían aumentado la esperanza de vida. El Estado Plurinacional de Bolivia preguntó por la experiencia de Guyana en relación con la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística. Alentó a Guyana a que reconociera todos los derechos de los pueblos indígenas, en particular modificando la Ley de los amerindios, de 2006, para incluir el derecho a la tierra. El Estado Plurinacional de Bolivia formuló recomendaciones.

50. ... México agradeció la información de Guyana sobre los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad de la tierra y solicitó información complementaria sobre las medidas que se iban a adoptar para que las mujeres indígenas participaran en los procesos políticos...

52. La delegación de Guyana respondió a las cuestiones planteadas durante el diálogo. ...La delegación afirmó que la protección de los derechos de los indígenas era trascendental y que esos derechos, incluido el derecho a la tierra, se habían incluido en la Ley de los amerindios. La representación política de las mujeres indígenas era importante: en diciembre de 2009, tres de las seis mujeres del Gabinete eran indígenas. La delegación indicó también que las mujeres indígenas ocupaban puestos en las diversas estructuras administrativas. En relación con la Estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono, la delegación reiteró que se había puesto en marcha tras la celebración de consultas amplias.

61. Los Estados Unidos de América ...Seguían preocupados también por la persistencia de la discriminación, la violencia y la explotación de las que eran víctimas los grupos vulnerables, en particular los niños, las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y las comunidades indígenas. Los Estados Unidos formularon recomendaciones.

62. ...Jamaica señaló también la atención especial prestada a los grupos más vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los niños y las comunidades amerindia.

63. Trinidad y Tobago ...felicitó a Guyana por la legislación que permitía que los pueblos indígenas recibieran títulos de propiedad de tierras y las medidas para mejorar la integración de los indígenas en la sociedad guyanesa.. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

68. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, cuentan con el apoyo de Guyana: ...

68.10. Seguir revisando y armonizando su ordenamiento jurídico con las normas internacionales de derechos humanos en las que Guyana es parte, en particular para avanzar hacia la no discriminación de las minorías, los pueblos indígenas, las mujeres y los niños (Nicaragua);

68.13. Fortalecer y cumplir sus compromisos de promover su diversidad cultural y garantizar la seguridad y la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos (Estados Unidos de América);

68.24. Paralelamente a los encomiables esfuerzos en curso del Gobierno, fortalecer las iniciativas destinadas a proteger a los amerindios de la marginación y defender sus asuntos y no someterlos a ningún tipo de discriminación (Jamahiriya Árabe Libia);

68.26. Llevar a cabo un proceso participativo e integrador con las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, al aplicar las recomendaciones del examen periódico universal (Noruega)

70. Guyana examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2010:

70.10. Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Estado Plurinacional de Bolivia);

70.11. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Alemania);

70.12. Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, y adoptar medidas operacionales para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular mediante el reconocimiento constitucional y legislativo de los derechos sobre la tierra y los recursos y la participación política efectiva (Noruega);

70.21. Eliminar las disposiciones discriminatorias de su legislación (Brasil);...

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/15/14/Add.1), 13 de septiembre de 2010.

El Estado parte desea informar brevemente al Consejo de Derechos Humanos de algunas novedades desde su comparecencia ante el mecanismo del examen periódico universal (EPU) en mayo de 2010.

2. Guyana informa de que la Comisión de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea Nacional el 29 de julio de 2010. Sus miembros serán designados en septiembre de 2010 y se espera que la Comisión esté en pleno funcionamiento para finales de año. Ya dispone de instalaciones y de asignación presupuestaria.

Respuesta del Gobierno de Guyana al examen periódico universal (A/HRC/15/14), parte 11, 70 a 70.55:

37. Guyana aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas el 13 de septiembre de 2007. Además, por medios constitucionales, legislativos y administrativos, garantiza el reconocimiento del derecho a la tierra y la participación política efectiva en relación con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT.

38. Guyana reafirma y reitera la parte IV, B 1, 2 y 3 del informe presentado para el EPU. Guyana insiste en que es el único país de la región que ha concedido, a través de un proceso participativo, títulos legales de propiedad de tierras comunales a 134 comunidades indígenas de manera "absoluta y definitiva", una donación que representa globalmente el 14% de su territorio. Guyana se enorgullece de haber corregido una injusticia histórica.

46. Guyana considera que no existe discriminación del Estado en lo que se refiere a la legislación, las políticas, los programas o la administración. Reconoce, no obstante, que las disparidades generadas por la pobreza y la distancia geográfica, junto con lo limitado de los recursos y la competencia para asignarlos, plantean problemas a la hora de asegurar una distribución equitativa de los bienes y servicios a los ciudadanos. Sus programas de reducción de la pobreza se centran en ofrecer un acceso igual a bienes y servicios a las personas vulnerables, es decir, las mujeres, los niños, los ancianos, los pueblos indígenas y las personas con una dotación de capacidad diferente.

21. Kenya, A/HRC/15/8, 17 de junio de 2010

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

39. Bolivia ... Pidió información sobre la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y formuló recomendaciones. ...

64. Dinamarca pidió información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas tras su visita a Kenya en 2007. ...

Conclusiones y/o recomendaciones

101. Kenya examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

101.114. Aplicar las recomendaciones y decisiones de sus propias instituciones judiciales y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, especialmente las relativas a los derechos de los pueblos indígenas (Bolivia)

102. Kenya examinará las recomendaciones que figuran a continuación y responderá a ellas antes del 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2010:

102.5. Aplicar todas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas tras su visita a Kenya en 2007, y ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Dinamarca);

102.6. Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, y tomar medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular mediante el reconocimiento constitucional y legal de los derechos a la tierra y los recursos y a la efectiva participación política (Noruega)

103. Las recomendaciones que figuran a continuación no obtuvieron el apoyo de Kenya:

103.6. Respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y prestar atención a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (México);

103.7. Seguir fortaleciendo las relaciones con las comunidades indígenas para promover y proteger sus derechos y prestarles asistencia en sus iniciativas de desarrollo (Malasia)

109. En cuanto a las recomendaciones formuladas en los párrafos 103.6 y 103.7, Kenya indicó que el término "pueblos indígenas" no era aplicable, ya que todos los kenianos afrodescendientes se consideraban indígenas en Kenya. No obstante, el Gobierno reconocía las vulnerabilidades de las comunidades minoritarias o marginadas.

22. Laos, A/HRC/15/5, 15 de junio de 2010

Exposición del Estado examinado

12. Se destacó que la República Democrática Popular constaba de 49 grupos étnicos que convivían en paz y armonía. La Constitución y la legislación y las políticas nacionales alentaban la solidaridad entre todos los grupos étnicos y condenaban la discriminación étnica, también contra los hmong lao. A su regreso, los hmong lao que habían migrado ilegalmente a Tailandia habían sido bien acogidos y reasentados en zonas de desarrollo específicas, y gozaban de todos los derechos garantizados en la Constitución, sin discriminación. Eran, entre otros, el derecho a la libertad de circulación en el país y a salir y volver a su país de origen.

13. Si bien se refirió a los avances considerables y los logros en la promoción de los derechos humanos, Laos era consciente de los problemas pendientes de solución, por ejemplo en materia de concienciación del público acerca de las leyes y normas nacionales, especialmente de los habitantes de zonas montañosas apartadas, y acerca de la aplicación efectiva de las leyes..

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

22. Noruega ... expresó preocupación por ...las desigualdades entre los grupos étnicos...

29. India ... La India también pidió a Laos que compartiera su experiencia relativa a la Ley de tramitación de quejas de 2006, destinada a facilitar la administración de justicia a todos los grupos étnicos.

34. Francia ... Expresó preocupación por la situación de los hmong y la persistencia de ciertas leyes y prácticas discriminatorias en cuanto a la libertad de religión, así como de restricciones a la libertad de expresión.

35. Los Países Bajos se refirieron a la situación de la población hmong lao enviada desde Tailandia en 2009, incluidos los refugiados reconocidos seleccionados para su repatriación a terceros países. ...

50. Acerca de las preguntas relativas a los grupos étnicos y el problema de los hmong, se indicó que Laos era una nación con 49 grupos étnicos que convivían en paz y armonía. El Gobierno aplicaba una política firme de fortalecimiento de la solidaridad y la igualdad en el pueblo multiétnico lao. La Constitución establecía la igualdad entre todos los grupos étnicos y el Estado mantenía la política de promover la unidad y la igualdad entre todos los grupos étnicos; garantizar a todos los grupos el derecho a proteger, preservar y promover sus costumbres y culturas. Estaban prohibidos los actos de segregación o discriminación contra grupos étnicos; el Estado aplicaba todas las medidas posibles para desarrollar y mejorar progresivamente los niveles de desarrollo socioeconómico de todos los grupos étnicos. El Gobierno había dedicado mucha atención a aliviar la pobreza de todos los grupos étnicos para mejorar gradualmente sus condiciones de vida.

51. Laos señaló que los hmong formaban un grupo étnico que había participado, junto con los demás grupos, en la lucha de liberación nacional y cumplido las tareas estratégicas de salvaguardar y construir el país. Aunque los hmong constituían menos del 7% de la población, su representación en el partido ascendía al 12%; en el Gobierno suponían más del 10%; en la Asamblea Nacional, el 8%; y entre los alumnos graduados en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, más del 12%.

52. Acerca de las preocupaciones relativas a la repatriación de los hmong de Tailandia, se indicó que más de 7.000 hmong lao que habían migrado ilegalmente a Tailandia por motivos económicos habían sido acogidos sanos y salvos a su vuelta, con arreglo a un acuerdo bilateral entre los Gobiernos de Laos y Tailandia. Muchos de ellos habían retornado voluntariamente a sus pueblos de origen, con ayuda del Gobierno. El Gobierno había atendido debidamente a los que no quisieron volver a sus pueblos o ciudades de origen y prefirieron instalarse en los pueblos de desarrollo preparados para quienes regresaban, y seguía prestándoles asistencia.

53. Quienes habían considerado alguna vez la posibilidad de migrar a un tercer país habían cambiado de opinión y decidido reasentarse en su tierra de origen, al reencontrarse con sus allegados y parientes de quienes habían estado separados durante años, y el Gobierno les había tratado de manera justa. El Gobierno mantenía su postura

constante de acoger las visitas de buena voluntad que realizaban a esos lugares representantes de las misiones diplomáticas y las organizaciones internacionales.

54. Acerca de los 158 hmong reconocidos como "personas de la competencia" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) según su mandato, se indicó que ya no debían ser considerados como tales, puesto que los hmong repatriados vivían en seguridad en su patria, sin miedo y recibían asistencia de su propio Gobierno. Los repatriados eran ciudadanos de pleno derecho de Laos y podían viajar dentro y fuera del país, igual que los demás nacionales lao..

64. ... Suiza expresó preocupación por el trato a los hmong y la confiscación de tierras sin una indemnización adecuada. ..

66. La República Islámica del Irán... indicó que, en su calidad de nación multiétnica, Laos mantenía una política que garantizaba la unidad y la igualdad entre todos los grupos étnicos y protegía sus derechos, costumbres y culturas.

69. El Reino Unido ... Expresó preocupación por la repatriación de más de 4.000 hmong de Tailandia y pidió a Laos que velara por que las organizaciones internacionales humanitarias, como el ACNUR, y la comunidad diplomática pudieran acceder a ellos.

76. Hungría recordó que la suerte de las personas hmong que al parecer habían retornado voluntariamente a Laos seguía siendo motivo de preocupación para la comunidad internacional, como había destacado el Secretario General en diciembre de 2009.

80. Dinamarca ... Preguntó cómo aseguraba el Gobierno que los pueblos indígenas pudieran influir en las decisiones del Gobierno y qué medidas se habían adoptado para evitar su desplazamiento y para garantizarles indemnizaciones.

83. ... Australia también expresó preocupación por el trato de los hmong lao y la situación de los aproximadamente 4.500 hmong repatriados a la fuerza en 2009.

92 [Laos respondió] Acerca de la solicitud el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de visitar los centros de detención, se indicó que esa solicitud se debía presentar por escrito por vía diplomática para que fuera considerada. En los últimos diez años se había permitido visitar los centros de detención y reeducación a varias delegaciones extranjeras y representantes de organizaciones internacionales.

Conclusiones y recomendaciones

96. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por Laos y cuentan con su aprobación::

- 96.19. Expedir oportunamente documentos de viaje y de identidad a todos los lao de etnia hmong repatriados y garantizar la libertad de circulación (Australia);
- 96.33. Seguir adoptando medidas activas para desarrollar las zonas montañosas remotas con el fin de reducir la brecha entre las regiones montañosas y las regiones urbanas (China); incrementar los esfuerzos para construir y mejorar la infraestructura en las zonas rurales (Pakistán)

98. Laos examinará las siguientes recomendaciones y responderá a su debido tiempo, pero a más tardar en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2010:

98.24. Reconocer los derechos de las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas según lo establecido en el derecho internacional, independientemente de la denominación de esos grupos en el derecho interno (Hungría);

98.27. Considerar la posibilidad de ampliar la participación e incorporación de los pueblos indígenas en las decisiones gubernamentales, y garantizar que los hmong estén integrados en la sociedad en pie de igualdad con los demás ciudadanos (Dinamarca);

98.28. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para conceder a los hmong los mismos derechos y libertades que a los demás miembros de la población de Laos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, por ejemplo estableciendo un verdadero compromiso al respecto con la comunidad internacional (Eslovaquia);

98.29. Tomar todas las medidas necesarias para encontrar una solución duradera a la situación de los hmong repatriados, en particular resolviendo la cuestión de la condición jurídica de las personas afectadas y concediendo la condición de refugiados a las personas a quienes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) haya reconocido como "personas de su competencia", cooperando plenamente con el ACNUR, y permitir la prestación de asistencia internacional para el reasentamiento, según lo propuesto por algunos Estados (Francia);

98.30. Profundizar el diálogo con el ACNUR sobre la situación de las personas pertenecientes a la minoría hmong repatriadas desde terceros países (Brasil);

98.31. Permitir que las organizaciones humanitarias internacionales, en particular el ACNUR y la comunidad diplomática, accedan sin restricciones a los repatriados hmong, y además velar por que los hmong repatriados de Tailandia sean tratados de acuerdo con el derecho internacional, incluidos los 158 que reúnen las condiciones para su reasentamiento en terceros países (Reino Unido); permitir a la comunidad internacional un acceso significativo y confidencial a los hmong lao repatriados desde Tailandia (Nueva Zelandia); velar por que el ACNUR y otros organismos internacionales humanitarios tengan acceso efectivo y confidencial a todos los hmong lao repatriados de Tailandia a Laos, incluso en Phonekham, y puedan evaluar su bienestar (Australia); permitir el acceso efectivo y confidencial de las asociaciones internacionales a las personas repatriadas a la República Democrática Popular Lao desde Tailandia (Canadá);

98.32. Cumplir su obligación a tenor del artículo 12 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de permitir que los refugiados hmong lao que hayan recibido invitaciones de terceros países emigren si lo desean, y proporcionarles medios para ello (Países Bajos);

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/15/5/Add.1, 14 de septiembre de 2010)

Respuesta de Laos a las recomendaciones:

Recomendaciones 98.27 (Dinamarca), 98.28 (Eslovaquia), 98.25 (Nueva Zelanda) y 98.24 (Hungría)

Explicaciones

9. Las políticas, la Constitución y la legislación de la República Democrática Popular Lao garantizan la igualdad y la no discriminación de los 49 grupos étnicos que la componen. Ningún grupo étnico es inferior a los demás. Los representantes de los grupos étnicos, incluidos los hmong, ocupan puestos en distintos niveles de la administración pública. Los hmong, al igual que cualquier otro grupo étnico, tienen los derechos y las obligaciones que establecen la Constitución y las leyes y son parte de la armonizada e integradora sociedad lao. Ningún grupo étnico de la República Democrática Popular Lao está considerado como indígena. Por consiguiente, la República Democrática Popular Lao no apoya la parte de esta recomendación en la que se hace referencia a los indígenas.

10. La República Democrática Popular Lao apoya esta recomendación entendiendo y subrayando que los hmong, al igual que todos los grupos étnicos del país, gozan de la protección de la ley en el país. La Constitución y las leyes de la República Democrática Popular Lao garantizan los derechos y libertades de todos los ciudadanos lao sin discriminación por motivos de origen étnico, incluidos los hmong, que son uno de los 49 grupos étnicos que componen la armonizada e integradora sociedad lao. La República Democrática Popular Lao es parte en varios tratados de derechos humanos y presta mucha atención a su aplicación a nivel nacional. Acoge favorablemente el compromiso apropiado de la comunidad internacional a este respecto y espera que la comunidad internacional siga cooperando y prestando asistencia con miras a propiciar las condiciones necesarias para mejorar la situación de los derechos humanos de los ciudadanos lao, cualquiera que sea su origen étnico, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el país es parte. Esas condiciones incluyen la reducción de la pobreza, la eliminación de los artefactos sin estallar, la creación de empleo e infraestructuras como escuelas, hospitales, etc., con arreglo a los planes nacionales de desarrollo socioeconómico.

11. La República Democrática Popular Lao apoya esta recomendación porque todos los grupos reciben el mismo trato. Sin embargo, señala que el término minoría suele hacer referencia a la condición inferior de un grupo con respecto al resto de la población. La Constitución de la República Democrática Popular Lao establece la igualdad de todos los grupos étnicos del país como sociedad multiétnica. Así pues, todas las leyes y políticas del Gobierno resaltan la igualdad de los 49 grupos étnicos ante la ley. Cualquier referencia a un grupo étnico de la República Democrática Popular Lao que lo califique de "minoría" es contraria a las aspiraciones de la población multiétnica lao. En cuanto a la visita de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, la República Democrática Popular Lao señala que ha acogido recientemente la visita de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Por lo tanto, considerará la posibilidad de invitar a expertos independientes a su debido tiempo.

Recomendaciones 98.29 (Francia) y 98.31 (Reino Unido, Nueva Zelandia, Australia y Canadá)

Explicaciones

12. La República Democrática Popular Lao apoya en parte las recomendaciones 25 y 26 porque están en consonancia con la política del Gobierno de prestar asistencia humanitaria a la población hmong lao que ha regresado de Tailandia. No existen fundamentos en derecho internacional para considerarlos refugiados, ya que simplemente eran emigrantes económicos que buscaban mejorar su situación económica, pero son inmigrantes ilegales según la legislación tailandesa. La República Democrática Popular Lao seguirá organizando visitas de la comunidad internacional. Hasta la fecha, varias delegaciones extranjeras, incluidas las de miembros del Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos de América y de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), han visitado aldeas donde viven repatriados hmong.

Recomendación 98.32 (Países Bajos)

Explicaciones

13. La Constitución y las leyes de la República Democrática Popular Lao garantizan el derecho a la libertad de circulación y de residencia, incluido el derecho a salir del país y a regresar a él de conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los ciudadanos lao, sin discriminación por motivos de origen étnico, género, edad o cualquier otro motivo, pueden solicitar documentos de viaje cuando lo deseen. Miles de lao viajan al extranjero todos los días. Los hmong que fueron repatriados desde Tailandia gozan de los mismos derechos que los demás ciudadanos

Recomendación 98.30 (Brasil)

Explicaciones

27. El Gobierno lao reconoce el importante cometido de este organismo humanitario mundial en la asistencia a los refugiados en todo el mundo, incluida la repatriación de ciudadanos lao en el pasado. Sin embargo, dado que los hmong lao que han regresado de Tailandia no son refugiados según se define en el derecho internacional, el Gobierno no ve la necesidad de que el ACNUR se ocupe de cuestiones relacionadas con los hmong que han regresado de ese país. El Gobierno seguirá dialogando acerca de esta cuestión de manera bilateral y también por conducto del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuando sea necesario.

23. Suecia, A/HRC/15/11, 16 de junio de 2010

Exposición del Estado examinado

7. En Suecia existían cinco minorías nacionales: los judíos, los romaníes, los samis, los fineses y los tornedalers. En 1977, los samis habían sido reconocidos por el Parlamento como el único pueblo indígena de Suecia. ...

19. El Parlamento sami se había establecido en 1993. El Gobierno seguía examinando la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, pero era menester aclarar en mayor medida todas las posibles consecuencias jurídicas.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

26. Grecia ... También observó que los derechos de los samis a sus tierras tradicionales y recursos naturales eran violados sistemáticamente.. ...

29. Canadá ... Observó que ambos países tenían preocupaciones similares y buenas prácticas con respecto a la situación de los pueblos indígenas. ...

43. Cuba ... manifestó su preocupación por la discriminación contra los niños samis y romaníes y la situación de las personas con discapacidad....

45. Nueva Zelanda ... observó que las cuestiones relativas a la tierra del pueblo sami no se habían resuelto, y formuló preguntas a ese respecto. ...

47. El Estado Plurinacional de Bolivia expresó su preocupación por la participación de los samis en las decisiones políticas que los afectaban, especialmente en lo tocante a las cuestiones relativas a la tierra. Observó que Suecia apoyaba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pero no había puesto en práctica los derechos establecidos en ese instrumento ni había ratificado el Convenio N° 169 de la OIT. Preguntó si Suecia tenía la intención de expropiar tierras indígenas para instalar molinos de viento. ...

50. Sudáfrica pidió aclaraciones sobre los problemas planteados en la aplicación de las políticas destinadas a combatir la discriminación contra los samis. ...

51. Alemania reconoció que Suecia había realizado amplios esfuerzos para resolver el problema de la discriminación, en particular contra los romaníes y los samis. ...

56. [Suecia responde] Se había adoptado una nueva estrategia sobre las minorías nacionales con el objeto de mejorar la aplicación de las convenciones pertinentes. Esa estrategia incluía medidas para promover los idiomas y la cultura de las minorías nacionales, así como su participación. Se confió el seguimiento de la política sobre las minorías a una junta administrativa y al Parlamento sami.

59. Se había presentado al Parlamento un proyecto de ley en el que se proponía una modificación de la Constitución para dar un reconocimiento explícito a los samis. Las políticas sobre los samis promovían la autodeterminación en las cuestiones que los afectaban directamente. Se encomendaron nuevas responsabilidades al Parlamento sami en lo tocante al pastoreo de renos, y en 2006 el Gobierno había presentado un proyecto de ley destinado a aumentar la independencia de los samis.

70. Turquía elogió el elevado nivel de las normas de derechos humanos de Suecia, pero observó que era menester realizar esfuerzos para combatir la discriminación contra los romaníes, los samis y las comunidades de migrantes. ...

74. Austria expresó su preocupación por la persistencia de la discriminación contra los samis. ...

78. ... Noruega también hizo notar la lentitud de los progresos con respecto al pueblo sami..

84. De conformidad con información facilitada por organizaciones no gubernamentales, los derechos del pueblo sami no estaban claramente especificados en la Constitución, y su derecho a las tierras tradicionales y los recursos naturales no se respetaban. China preguntó por las medidas que Suecia tomaría para abordar esas cuestiones. ...

93. 93. En sus respuestas a las preguntas y observaciones de las distintas delegaciones, Suecia ...explicó una propuesta de aumentar las consultas con el pueblo sami.

Conclusiones y/o recomendaciones

95. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por Suecia y cuenta con su apoyo:

95.1. Completar la labor de aclarar las consecuencias jurídicas de la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT con carácter prioritario (Noruega);

95.2. Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT con carácter prioritario (Noruega);

95.3. Enmendar la Constitución sueca para otorgar un reconocimiento explícito al pueblo sami (Grecia);

95.6. Incorporar a la legislación nacional normas que protejan a todos los niños, incluidos los niños indígenas, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (Estado Plurinacional de Bolivia);

95.44. Adoptar medidas adicionales para combatir la discriminación contra las minorías nacionales, en particular los samis y los romaníes, y contra los inmigrantes, los refugiados y las mujeres (Federación de Rusia); diálogo y las consultas con el pueblo sami en todas las esferas de las políticas gubernamentales que los afecten y en la elaboración de legislación (Canadá);

95.69. Aplicar efectivamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y establecer mecanismos para su completa aplicación, en plena cooperación con el pueblo sami (República Islámica del Irán);

95.70. Aplicar medidas destinadas a eliminar la discriminación contra el pueblo sami, haciendo especial hincapié en garantizar el acceso a los servicios básicos de educación, empleo y salud, así como el acceso a la tierra, y asegurar la preservación de su derecho a la tierra y a la vida cultural (Sudáfrica);

95.71. Iniciar nuevos estudios sobre métodos mediante los cuales se puedan asegurar los derechos de los samis sobre la tierra y los recursos naturales, teniendo en cuenta la cultura de la comunidad sami (Austria);

95.72. Adoptar medidas destinadas a asegurar que las comunidades samis afectadas puedan tomar parte e intervenir activamente en las consultas celebradas entre el Gobierno federal y los municipios sobre las cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, el agua y los recursos naturales (Austria);

95.73. Seguir adoptando medidas proactivas para combatir la discriminación contra los samis y los romaníes y para proteger sus derechos económicos, sociales y culturales, en consulta con las comunidades afectadas (Países Bajos);

96. Suecia examinará las recomendaciones que figuran a continuación, a las que responderá oportunamente, pero a más tardar durante el 15° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2010. La respuesta de Suecia a esas recomendaciones se incluirá en el informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 15° período de sesiones:

96.6. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Estado Plurinacional de Bolivia);

96.36. Transferir la administración de los derechos de usuarios de la tierra y de la utilización de la misma al pueblo sami (Grecia);

96.37. Incluir a representantes del pueblo sami en todas las decisiones políticas, económicas y sociales que les conciernen, en igualdad de condiciones con los demás (Estado Plurinacional de Bolivia);

96.38. Prestar al pueblo sami todo el apoyo necesario, de modo que pueda utilizar, en pie de igualdad, los recursos legales que les permitan defender sus derechos (Estado Plurinacional de Bolivia)

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado (A/HRC/15/11/Add.1, 1 de julio 2010)

Respuesta de Suecia a las recomendaciones:

96.6 Suecia no acepta la recomendación.

El Gobierno mantiene en estudio la complicada cuestión de la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT. En cuanto a los derechos sobre la tierra, el Gobierno debe mantener un equilibrio entre los intereses opuestos de todas las personas, samis o no, que viven en las mismas zonas de Suecia septentrional. Con frecuencia no son samis los dueños o usuarios de las tierras en las zonas donde los samis tienen derechos para la cría de renos. Antes de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio, el Gobierno tiene que esclarecer todas las cuestiones relacionadas con las consecuencias jurídicas de la ratificación.

96.36 Suecia no acepta la recomendación.

Constituye un elemento básico de la política de Suecia para los samis el apoyo y la promoción de su libre determinación respecto de las cuestiones que los afectan directamente. En 2006 el Gobierno presentó un proyecto de ley encaminado a ampliar la participación de los samis. En el proyecto se preveía la designación del Parlamento sami como organismo administrativo central responsable de la cría de renos y la transferencia a este de diversas tareas administrativas. El proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento. El Gobierno está dispuesto a transferir más responsabilidades al Parlamento sami sobre cuestiones que afectan directamente al pueblo sami, a fin de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones.

96.37. Suecia no acepta la recomendación.

En marzo de 2010 debía haberse presentado al Parlamento de Suecia un proyecto de ley sobre la política sueca relativa a los samis. Una de las cuestiones principales que habrían de incluirse en el proyecto era una propuesta de establecer un proceso de consultas en el país sobre las cuestiones de interés para los samis. Ante las críticas de los partidos samis a las propuestas, el Gobierno aplazó el proceso a fin de entablar un diálogo más directo con los grupos de interés de los samis. El Gobierno mantiene el compromiso de incorporar a los samis y al Parlamento sami en los procesos de adopción de las decisiones que los afectan, en pie de igualdad con los demás. No obstante, es difícil garantizar su representación en todos los niveles.

96.38. Suecia no acepta la recomendación.

Todos los miembros del pueblo sami poseen de manera natural el mismo derecho a recibir asistencia jurídica individual que todos los demás ciudadanos suecos. Sin embargo, en virtud de la Ley de asistencia letrada las personas jurídicas no se benefician de esta asistencia. Por consiguiente, las aldeas samis, como las demás personas jurídicas, deben recurrir al seguro privado de asistencia jurídica. Respecto de las costas

judiciales, en el sistema jurídico sueco rige el principio de que la parte que pierde la causa paga sus propias costas judiciales y las de la parte ganadora. En su fallo dictado el 30 de marzo de 2010 en el caso *Aldea sami de Handölsdalen y otros c. Suecia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sustanció una reclamación de costas judiciales y concluyó que, con arreglo al sistema sueco en vigor, se había concedido a las aldeas samis oportunidades suficientes para defender sus pretensiones ante los tribunales nacionales.

24. Honduras, A/HRC/WG.6/9/L.8, 15 de noviembre de 2010

Exposición del Estado examinado

17. Honduras reconoció la realidad del problema del racismo y la discriminación racial y sus repercusiones directas para el disfrute efectivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrohondureños.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

53. Austria expresó preocupación por la discriminación contra las minorías indígenas, los afrodescendientes y las personas lésbicas, gay, bisexuales y transexuales. Preguntó qué medidas se habían adoptado para proteger las tierras de las comunidades indígenas....

63. En lo que respecta a los grupos indígenas y los pueblos afrohondureños, se habían adoptado medidas legislativas para reconocer sus derechos ancestrales y se habían creado instituciones para reglamentar la tenencia de la tierra. La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural estaba investigando en ese momento una serie de denuncias relacionadas con el delito de usurpación y otros delitos cometidos contra las comunidades indígenas. Se esperaba que la nueva Secretaría de Estado encargada de las cuestiones relacionadas con los grupos étnicos se ocupara efectivamente de vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes contenidas en la Constitución y en la ley.

69. ... Ghana observó con preocupación las altas tasas de pobreza y analfabetismo de los pueblos indígenas y afrohondureños y preguntó si se estaban llevando a cabo programas para mejorar la situación de los pueblos indígenas. ...

77. Angola tomó nota de los esfuerzos de Honduras por mejorar la situación de los derechos humanos a pesar de los desafíos que enfrentaba. Preguntó qué efectos había tenido la política de seguridad alimentaria, en particular con respecto a los pueblos indígenas y los grupos más vulnerables. También pidió más información sobre los resultados del Programa Nacional para la Educación de las Etnias Autóctonas y Afrohondureñas y la experiencia adquirida en su implantación. ..

Conclusiones y /o recomendaciones

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y que se enumeran a continuación han sido examinadas por Honduras y cuentan con su apoyo:

81.1 Examinar su legislación nacional para garantizar el goce pleno y sin restricciones de los derechos humanos por todos los miembros de la sociedad, incluidos los grupos más vulnerables, como las mujeres, las personas lésbicas, gay, bisexuales y transexuales, y los pueblos indígenas (República Checa);

82. Las siguientes recomendaciones gozan del respaldo de Honduras, que considera que ya se han aplicado o que están en vías de aplicación

82.11 Seguir trabajando para promover los derechos humanos, particularmente mediante la consolidación de las instituciones democráticas, la libertad de expresión, la protección de la mujer y la asistencia a los pueblos indígenas y afrohondureños (Santa Sede)

82.106 Tomar medidas urgentes para formular una política específica de protección de los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas y afrontar la cuestión clave del racismo (Nigeria);

82.108 Procurar tener en cuenta la necesidad de integrar a los pueblos indígenas y afrohondureños en el mercado de trabajo (Angola)

83. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Honduras, que responderá a ellas oportunamente, pero a más tardar en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011. La respuesta de Honduras a estas recomendaciones se incluirán en el informe final que apruebe el Consejo en su 16º período de sesiones:

83.4 Aprobar un conjunto amplio de leyes contra la discriminación, que protejan efectivamente los derechos humanos de las personas pertenecientes a las minorías indígenas y los pueblos afrohondureños y de las personas lésbicas, gay, bisexuales y transexuales, en particular en lo que respecta a la violencia contra esas personas y su acceso al mercado de trabajo (Austria);

83.5 Derogar todas las normas jurídicas nacionales que sean incompatibles con las normas internacionales, como las leyes que promueven la detención de personas sobre la base de la mera sospecha de que han infringido la ley (Haití);

83.6 Crear una institución que se ocupe concretamente de los derechos de los niños; garantizar el respeto de los derechos de los niños indígenas o de los niños que viven en zonas rurales o alejadas;...(Ecuador)

83.12 Aprobar leyes que protejan los derechos de las personas indígenas a sus tierras y salvaguarden sus intereses en el contexto de la explotación de los recursos naturales (Austria)

25. Panamá, A/HRC/WG.6/9/L.4, 9 de noviembre de 2010

Exposición del Estado examinado

20. El Gobierno de Panamá era consciente de su responsabilidad histórica hacia los pueblos indígenas y había promulgado legislación específica de rango constitucional y jurídico que reconocía su patrimonio cultural. El Gobierno había establecido un comité interinstitucional encargado de estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. Este comité había recomendado que Panamá ratificara el Convenio.

21. En cuanto a los incidentes ocurridos en Bocas del Toro en julio de 2010, el Gobierno lamentaba la pérdida de vidas humanas, los heridos y los daños a la propiedad pública y privada. El Gobierno había propiciado el diálogo y había suscrito el acuerdo de Changuinola el 11 de julio de 2010.

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

27. Con respecto a las inquietudes expresadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con respecto al hostigamiento de que eran objeto las comunidades indígenas, Francia preguntó si Panamá tenía la intención de reforzar las medidas para proteger la seguridad de dichas comunidades. ...

30. El Canadá elogió a Panamá por sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos y por su adhesión a varios instrumentos internacionales y regionales

de derechos humanos. Manifestó su preocupación por los recientes enfrentamientos entre policías y obreros en Changuinola, que habían dejado varias personas heridas y dos muertos, e instó a que se organizaran consultas en mesa redonda con dirigentes sindicales y de la sociedad civil para hacer frente a ese problema. ...

31. Con respecto a la discriminación que sufrían los niños indígenas, Alemania preguntó acerca de los planes para preservar la educación intercultural y bilingüe para los niños indígenas ...

32. ... Hungría tomó nota de los esfuerzos realizados para combatir la discriminación contra los grupos vulnerables y preguntó si Panamá necesitaba asistencia técnica en la esfera de la protección de los derechos de las mujeres, los niños, los afropanameños y los indígenas. ...

33. China ... Dijo que era preciso garantizar en mayor grado los derechos de los pueblos indígenas. China alentó a Panamá a que siguiera luchando contra la pobreza de los pueblos indígenas, defendiendo su derecho a la educación y protegiendo su cultura tradicional..

35. ... Brasil preguntó acerca de las políticas y el marco jurídico para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y los afrodescendientes. ...

36. Noruega ... expresó preocupación por las noticias de que la policía nacional se había excedido en el uso de la fuerza en la huelga nacional de julio de 2010, en Changuinola, localidad de la provincia de Bocas del Toro. ...

37. El Reino Unido ... Destacó que un gran número de personas, en particular en las comunidades indígenas, seguían viviendo en la pobreza, con unos servicios de educación y salud deficientes. Preguntó si los incidentes que se habían producido en julio durante las protestas contra la Ley N° 30 en Changuinola serían objeto de una investigación a fondo. El Reino Unido expresó su preocupación por la aprobación de esa ley, en particular las consecuencias negativas que tendría para el medio ambiente y los derechos de los trabajadores. ...

38. Italia ... solicitó más información sobre la participación de la sociedad civil en el país, en particular sobre el papel de las comunidades indígenas.. ...

40. Los Estados Unidos de América ... Celebraron que Panamá involucrara a la sociedad civil en la modificación de la Ley N° 30, pero expresó su preocupación por el hecho de que la ley fuera adoptada sin consultar a las organizaciones sindicales y a otros interlocutores. Expresaron su preocupación por la excesiva fuerza que había desplegado la policía contra los sindicatos bananeros y las comunidades indígenas en los sucesos de julio de 2010 en Bocas del Toro, e indicaron que esperaba con interés el informe al respecto de la comisión independiente de investigación.. ...

42. Guatemala ... Encomió la importancia atribuida a la educación intercultural bilingüe para las comunidades indígenas. ...

44. La delegación de Panamá dio más explicaciones sobre las cuestiones que se habían planteado en las preguntas formuladas por adelantado o durante el diálogo interactivo.

Con respecto al proyecto hidroeléctrico Chan 75, en la provincia de Bocas del Toro, el Gobierno había celebrado consultas con la comunidad indígena Ngobe, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y las normas internacionales. En cuanto al proyecto minero de Cerro Colorado, en la comarca Ngobe Bugle, el proyecto todavía estaba en estudio y era objeto de verificaciones técnicas. El Gobierno estaba realizando además consultas con la población interesada y las autoridades locales.

45. Con respecto a la cuestión de la educación y la atención de salud de los grupos más vulnerables, la delegación proporcionó nueva información sobre indicadores y programas específicos para las comarcas de Kuna Yala, Embera y Ngobe Bugle, habitadas principalmente por poblaciones indígenas.

46. Además, la delegación facilitó nuevos detalles sobre los incidentes ocurridos en Bocas del Toro en julio de 2010 y sobre las medidas adoptadas para erradicar el trabajo infantil.

48. Argentina ... preguntó acerca de las medidas adoptadas para garantizar a las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

57. Ecuador También se habían logrado importantes avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sus tradiciones y costumbres, en especial el reconocimiento de un sistema judicial indígena y de su derecho a un territorio, mediante una delimitación territorial en favor de esos pueblos ancestrales.

58. Trinidad y Tobago reconoció que Panamá era uno de los pocos países en que se habían delimitado zonas para uso exclusivo de las poblaciones indígenas y alentó al Gobierno a proteger la identidad cultural y los sistemas de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. ...

65. Con respecto a la sociedad civil, la delegación destacó que el Gobierno valoraba su contribución e indicó que había varios foros de diálogo en los que se abordaban diferentes cuestiones relativas a los indígenas y a la discriminación de la mujer.

Conclusiones y/o recomendaciones

68. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y enumeradas a continuación, fueron examinadas por Panamá y han recibido su apoyo 68.4 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Chile);

68.10 Llevar a cabo un proceso participativo e integrador con las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal (Noruega);

68.26 Proseguir los esfuerzos para luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las poblaciones indígenas y los afrodescendientes (Brasil);

68.27 Reforzar las medidas adoptadas para garantizar el derecho de todos los niños a que se inscriba su nacimiento en el registro civil, en particular los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y fronterizas (México);

68.28 Enfrentar el problema del difícil acceso a los procedimientos de inscripción de los nacimientos, particularmente en el caso de los niños

afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que viven en las zonas rurales y las zonas fronterizas (Nigeria);

68.29 Adoptar medidas para superar la dificultad de acceso a los procedimientos de inscripción de los nacimientos, particularmente en el caso de los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que vivían en las zonas rurales y las zonas fronterizas (Haití);

68.31 Redoblar esfuerzos para que los resultados positivos obtenidos en materia de derechos económicos, sociales y culturales rindan mayores beneficios a las poblaciones más vulnerables, en particular los niños, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las poblaciones rurales (Perú);

68.36 Aplicar plenamente las normas vigentes en materia de educación de los pueblos indígenas mediante la elaboración de planes de estudios que tengan en cuenta la lengua, la historia, el arte y la filosofía de los pueblos indígenas (Uruguay)

69. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Panamá, que considera que se han aplicado ya o se están aplicando en la actualidad:

69.7 Asignar un orden de prioridad en su legislación y políticas y facultar a la Comisión Nacional contra la Discriminación para combatir la discriminación contra las mujeres, prestando particular atención a las comunidades indígenas (Eslovaquia);

69.8 Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra los afrodescendientes y los pueblos indígenas (Argentina);

69.16 Investigar a fondo el incidente de Bocas del Toro (Alemania);

69.17 Asegurar que se lleve a cabo una investigación independiente y creíble de lo sucedido en julio de 2010 en Bocas del Toro y se enjuicie a todos los autores de supuestas violaciones de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales (Eslovaquia);

69.18 Realizar una investigación efectiva y enjuiciar a los responsables de uso excesivo de la fuerza durante la huelga nacional de Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro, en julio de 2010, y adoptar medidas para garantizar el respeto absoluto de la libertad de reunión en el país (Noruega);

69.31 Adoptar medidas prácticas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el reconocimiento del derecho a la tierra y los recursos naturales de todos los pueblos indígenas de Panamá (Noruega);

69.32 Conforme a lo exigido en las normas internacionales, celebrar consultas previas con las comunidades indígenas en relación con todos los planes y proyectos que pudieran afectarlas, en particular por lo que respecta a proyectos de gran envergadura, como presas hidroeléctricas y actividades mineras y en relación con los planes y proyectos nacionales para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (Noruega);

69.33 Reestablecer el requisito de presentar estudios de impacto ambiental que tengan en cuenta las posibles consecuencias para los derechos de las personas que viven en la zona afectada de todos los proyectos importantes, en especial los que deban realizarse en territorios indígenas y zonas protegidas, y publicar esos estudios (Reino Unido).

70. Panamá examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente, pero no más tarde del 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2011.

70.7 Ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los pueblos indígenas (Brasil y Noruega);

70.8 Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre los pueblos indígenas y tribales, y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Ecuador)

Promesas y compromisos voluntarios

72. Durante el diálogo interactivo, la delegación de Panamá formuló las promesas y compromisos siguientes:

(a) Derecho internacional: El Gobierno también estaba dispuesto a considerar la posibilidad de adherirse al Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales....

26. Estados Unidos de América, A/HRC/WG.6/9/L.9, 11 de noviembre de 2010

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

21. China ... También le preocupaba, entre otras cosas, ... que la incidencia de la pobreza fuera mayor entre los afroamericanos, los latinos y los indígenas americanos.

39. La Jamahiriya Árabe Libia mostró su preocupación, entre otras cosas, por... la privación de derechos que sufría la comunidad indígena....

42. Australia celebró las medidas adoptadas por los Estados Unidos para eliminar las desigualdades entre los derechos de los indígenas americanos y el resto de los estadounidenses.

56. En relación con las cuestiones indígenas, la delegación señaló las múltiples dificultades que afrontaban los indígenas americanos (la pobreza, el desempleo, la disparidad de los servicios sanitarios, los delitos violentos y la discriminación) y las leyes y programas vigentes para subsanar esos problemas. Los Estados Unidos manifestaron su convicción de que las tribus y sus miembros prosperarían si estuvieran facultados para hacer frente a sus problemas. La legislación y las políticas relativas a la libre determinación reflejaban esta conclusión. El Presidente Obama celebró la Conferencia de las naciones tribales en la Casa Blanca, en la que ordenó que todos los organismos presentaran planes para la aplicación de la Orden presidencial relativa a la consulta y la coordinación con los Gobiernos de las tribus de los indios americanos e informes sobre los progresos realizados al respecto. Como consecuencia, el número de consultas tribales alcanzó un nivel sin precedentes.

57. En respuesta a las preguntas formuladas por Australia, Chipre, Finlandia y Noruega, la delegación señaló la atención considerable que se había prestado a las consultas interinstitucionales con los líderes tribales en el marco de la reconsideración de la postura de los Estados Unidos respecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La decisión de replantearse esa postura se adoptó en respuesta a los llamamientos de las tribus y otros grupos y personas indígenas.

58. Los Estados Unidos también habían adoptado múltiples medidas para subsanar dificultades concretas a las que se enfrentaban las comunidades indígenas, entre otras la reforma sanitaria, la resolución de algunas quejas y la mejora de algunos problemas

relacionados con la justicia penal.

60. Finlandia, si bien celebraba el progreso realizado por los Estados Unidos con miras a ampliar los derechos de los pueblos indígenas, como mostraba, en particular, la reconsideración de su postura acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, preguntó cómo estaba el Gobierno realizando esa revisión y en qué punto se encontraba el proceso. Finlandia también preguntó qué medidas se habían adoptado para luchar contra la discriminación contra la mujer. ...

68. La Santa Sede ... solicitó información sobre la decisión del Gobierno de reconsiderar su postura en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Conclusiones y/o recomendaciones

92. En el transcurso del debate se formularon las siguientes recomendaciones a los Estados Unidos de América:

92.1 Ratificar sin reservas las convenciones y protocolos que figuran a continuación: ... la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

y todos los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (República Bolivariana de Venezuela);

92.83 Poner en marcha medidas específicas con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para garantizar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que afecten a su entorno natural, sus medios de subsistencia, su cultura y sus prácticas espirituales (Estado Plurinacional de Bolivia);

92.85 Formular objetivos y directrices normativas en pro de la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de la cooperación entre el Gobierno y los pueblos indígenas (Finlandia);

92.199 Poner fin a la violación de los derechos de los pueblos indígenas (Cuba);

92.201 Reconocer la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sin condiciones ni reservas, y aplicarla a escala federal y estatal (Estado Plurinacional de Bolivia);

92.202 Aprobar y aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Jamahiriya Árabe Libia);

92.203 Respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas cuando concluya su proceso nacional de examen (Finlandia);

92.204 Utilizar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como orientación para interpretar las obligaciones del Estado para con los pueblos indígenas en virtud de la Convención (Ghana);

92.205 Continuar sus adelantos respecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Nueva Zelanda);

92.206 Garantizar que los indígenas americanos disfruten plenamente de sus derechos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Nicaragua);